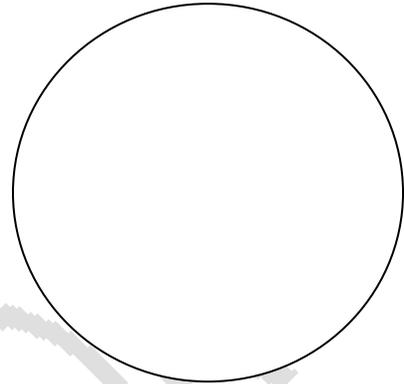


Documento CONPES

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN



POLÍTICA PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+: COLOMBIA IGUALITARIA, DIVERSA Y LIBRE DE DISCRIMINACIÓN

Ministerio de Igualdad y Equidad
Departamento Nacional de Planeación

Borrador¹ 1- 30/12/2024

Bogotá, D.C., fecha de aprobación

¹ Esta es una versión borrador del documento que será eventualmente presentado a consideración del CONPES. Su contenido no es definitivo hasta tanto no haya sido aprobado por el CONPES, una vez cursado el debido proceso. Por lo tanto, su contenido no compromete al Gobierno nacional con la implementación de las acciones e inversiones aquí presentadas.

**CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL
CONPES**

Gustavo Francisco Petro Urrego
Presidente de la República

Francia Elena Márquez Mina
Vicepresidenta de la República

Juan Fernando Cristo
Ministro del Interior

Diego Alejandro Guevara Castañeda
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Iván Velázquez Gómez
Ministro de Defensa Nacional

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez
Ministro de Salud y Protección Social

Ómar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía

José Daniel Rojas Medellín
Ministro de Educación Nacional

Helga María Rivas Ardila
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

María Constanza García Alicastro
Ministra de Transporte

Luz Cristina López
Ministra del Deporte

Francia Elena Márquez Mina
Ministra de Igualdad y Equidad

Luis Gilberto Murillo
Ministro de Relaciones Exteriores

Ángela María Bultrago
Ministra de Justicia y del Derecho

Martha Viviana Carvajalino Villegas
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Gloria Inés Ramírez Ríos
Ministra del Trabajo

Luis Carlos Reyes
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

María Susana Muhamad González
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Óscar Mauricio Lizcano Arango
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Juan David Correa
Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

Ángela Yesenia Olaya Requene
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación

Alexander López Maya
Director General del Departamento Nacional de Planeación

Mario Alejandro Valencia Barrera
Subdirector General de Prospectiva y
Desarrollo Nacional

Alán Guillermo Asprilla Reyes
Subdirector General de Inversiones,
Seguimiento y Evaluación

Jhonathan Julián Duque Murcia
Subdirector General del Sistema General de
Regalías

Antonio José Avendaño Arosemena
Subdirector General de Ordenamiento y
Desarrollo Territorial

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	10
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.1.1. Transformación cultural.....	12
2.1.2. Ciudadanía plena.....	15
2.1.3. Prevención, atención y sanción de violencias por prejuicio.....	25
2.1.4. Capacidad y respuesta institucional.....	30
2.2. Justificación.....	33
3. MARCO CONCEPTUAL	35
4. DIAGNÓSTICO	46
4.1. Persistencia de representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTQ+ que impiden el goce efectivo de sus derechos.....	47
4.1.1. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en los espacios educativos	50
4.1.2. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico al interior y en la construcción de la familia	52
4.1.3. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en las tradiciones, usos y costumbres.....	57
4.1.4. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en los medios digitales y de comunicación.....	60
4.1.5. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en el espacio público, los sistemas de transporte y ámbitos comunitarios.....	68
4.1.6. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en los espacios laborales	71
4.2. Inequidades en el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales y económicos de la población LGBTQ+.....	74

4.2.1.	Inequidad en el goce efectivo del derecho al trabajo, materializado a través de barreras en el acceso y permanencia de la población LGBTIQ+ en el ciclo educativo, de formación posmedia y para el trabajo.....	75
4.2.2.	Insuficiente inclusión productiva formal de la población LGBTIQ+ que incide en el acceso a los medios de vida económicos necesarios	81
4.2.3.	Inequidades en el acceso a seguridad social de las personas LGBTIQ+ en razón del requisito de ingreso al sistema a través de la vinculación al empleo formal	91
4.2.4.	Inequidades en el acceso de la población LGBTIQ+ a los servicios de abastecimiento de alimentos adecuados, suficientes y nutritivos que limitan el goce efectivo del derecho humano alimentario.....	94
4.2.5.	Inadecuada atención en salud para la población LGBTIQ+	97
4.2.6.	Inequidad en el goce efectivo del derecho a la vivienda digna que se materializa en barreras en el acceso a vivienda y la tierra para la población LGBTIQ+ por la falta de incorporación del enfoque OSIGD en los programas e instrumentos del orden nacional y territorial diseñados para este propósito.....	109
4.2.7.	Persisten inequidades para el acceso, goce y disfrute de espacios culturales y deportivos para las personas LGBTIQ+	115
4.2.8.	Existen inequidades en el ejercicio de la participación efectiva de la población LGBTIQ+ en los escenarios públicos de toma de decisión.....	116
4.3.	Existen múltiples violencias que amenazan la vida y la integridad de la población LGBTIQ+, así como vacíos en la prevención, atención y sanción de las mismas	119
4.3.1.	Deficientes e insuficientes medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar de manera interseccional hechos de violencias por prejuicio en contra de la población LGBTIQ+.....	119
4.3.2.	Persisten amenazas a la vida, integridad, la seguridad y la dignidad de la población LGBTIQ+ provenientes de diferentes actores en razón de su identidad de género y orientación sexual diversa	148
4.3.3.	En el marco del conflicto armado la población LGBTIQ+ experimenta de forma diferencial las violencias por prejuicios y el daño que causa	164
4.4.	Insuficiente articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTIQ+ y la transversalización del enfoque OSIGD desde una perspectiva interseccional	173

4.4.1.	Barreras para la implementación del marco jurídico existente de derechos de la población LGBTQ+	174
4.4.2.	Insuficientes capacidades institucionales en las entidades del orden nacional y territorial para la transversalización del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas.....	177
5.	DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA	187
5.1.	Objetivo general	187
5.2.	Objetivos específicos	187
5.3.	Plan de acción	187
5.3.1.	Disminuir las representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTQ+ que impiden el goce efectivo de sus derechos en ámbitos educativos, familiares, culturales, de comunicación, en el espacio público y en los medios de transporte	188
5.3.2.	Aumentar el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTQ+	190
5.3.3.	Reducir las violencias por prejuicio que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTQ+, así como vacíos en la prevención, atención y sanción de las mismas.....	194
5.3.4.	Fortalecer la articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTQ+ y la transversalización del enfoque OSIGD desde una perspectiva interseccional.....	195
5.4.	Seguimiento	197
5.5.	Financiamiento	197
6.	RECOMENDACIONES.....	198
	BIBLIOGRAFÍA	199

Índice de tablas

Tabla 1. Nivel educativo distribución por sector LGBT total nacional	77
Tabla 2. Indicadores mercado laboral por población	82
Tabla 3. Horas de dedicación al cuidado por identidad de género	90
Tabla 4. Responsable del cuidado de la persona con discapacidad	90
Tabla 5. Cotización a pensión	94
Tabla 6. Inseguridad alimentaria comparada población LGBT.....	95
Tabla 7. Población con acceso a salud por departamento	100
Tabla 8. Afiliación a salud	102
Tabla 9. Hogares que se consideran pobres.....	107
Tabla 10. Déficit cualitativo LGBT por los 5 Departamentos con mayor déficit para hogares LGBT	113
Tabla 11. Déficit cuantitativo LGBT por los 5 Departamentos con mayor déficit	113
Tabla 12. Casos de personas LGBTIQ+ atendidos por la Defensoría del Pueblo entre 2022 y 2023 por tipo de violencia	121
Tabla 13. Víctimas y procesos penales por distintos delitos contra personas LGBTQ+ entre 2022 y 2023	142
Tabla 14. Entidades territoriales con Políticas Públicas LGBT por tipo de acto	186

Índice de gráficos

Gráfico 1. Autorreconocimiento étnico de los hogares LGBT por departamento	75
Gráfico 2. Tasa global de participación por población para ciudades capitales	84
Gráfico 3. Tasa de desempleo por población en ciudades capitales	85
Gráfico 4. Tasa de subempleo por población en ciudades capitales	86
Gráfico 5. Tasa de informalidad para las personas LGBT	93
Gráfico 6. Identificación subjetiva de hogares campesinos LGBT por departamento	97
Gráfico 7. Distribución de la población por I.G y O.S.....	106
Gráfico 8. Número de casos de personas LGBTIQ+ con nacionalidad Venezolana por Departamento atendidos en las rutas de atención a población LGBTIQ+ entre 2020-2023	129
Gráfico 9. Número total de casos LGBTIQ+ atendidos por las rutas de atención a población LGBTIQ+ por departamento entre 2023-2023	133
Gráfico 10. Número de casos reportados por las rutas de atención a población LGBTIQ+ por orientación sexual (gay, lesbiana, bisexual, heterosexual, pansexual, asexual) por departamento entre los periodos 2020-2023	134
Gráfico 11. Número de casos reportados por las rutas de atención a población LGBTIQ+ por identidad de género (transmasculinidad, transfeminidad, no binaria) por departamento entre 2020-2023	136
Gráfico 12. Número de casos atendidos en las rutas de atención a población LGBTIQ+ con algún tipo de discapacidad por departamento entre 2020-2023.....	138

Gráfico 13. Total de casos atendidos en la ruta de atención a población LGBTQ+ con pertenencia étnica por departamento entre 2020-2023..... 139

Gráfico 14. Número de casos atendidos en la ruta de atención a población LGBTQ+ según área de residencia por departamento entre 2020-2023 140

Gráfico 15. Fuentes normativas y número de rutas de atención a población LGBTQ+ por departamento 146

Índice de mapas

Mapa 1. Tasa de desempleo y subocupación para las personas LGBT en ciudades capitales 87

Mapa 2. Déficit habitacional por Departamento para hogares LGBT..... 115

BORRADOR

SIGLAS

ANT	Agencia Nacional de Tierras
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CFS	Comité de Seguridad Alimentaria Mundial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNE	Consejo Nacional Electoral
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CNP	Consejo Nacional de Planeación
CRC	Comisión de Regulación de Comunicaciones
DAFP	Departamento Administrativo de la Función Pública
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DHA	Derecho humano a la alimentación
DNP	Departamento Nacional de Planeación
EAPB	Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud
ECV	Encuesta de Calidad de Vida
EPS	Entidades Promotoras de Salud
ESCNNA	Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes
GEIH	Gran Encuesta Integrada de Hogares
INPEC	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
IPS	Institución Prestadora de Servicios de Salud
LGBTIQ+	Hace referencia a una diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, dentro de las que se encuentran: personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales, queer, no binaries, pansexuales, asexuales y otras experiencias no normativas o hegemónicas.
MCU	Mesa de casos urgentes
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OAC	Organizaciones de Acción Comunal
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OFDA-USAID	Oficina de Asistencia para Desastres en el Extranjero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSIGD	Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas

PAS	Plan de Acción y Seguimiento
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PPLGBTIQ+	Política Pública LGBTQ+
PPT	Permiso por protección temporal
SDCRD	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
SENA	Servicio Nacional de Aprendizaje
SGSSS	Sistema General de Seguridad Social en Salud
SIVIGE	Sistema integrado de información de violencias de género
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
UCLA	Universidad de California en Los Ángeles
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VIP	Vivienda de Interés Prioritario
VIS	Vivienda de Interés Social

1. INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *Colombia, Potencia Mundial de la Vida* presenta a la población LGBTQ+ como agentes diferenciales para el cambio, y establece como prioridad el actualizar la Política Pública Nacional LGBTI, desde un proceso participativo, que fortalezca la transversalización efectiva de acciones en los sectores de la administración pública. Por lo que a través de este documento CONPES se presenta la Política para la garantía de los derechos de la población LGBTQ+: Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación.

En Colombia persisten las barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y violencias asociadas a estructuras de discriminación y prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas, que limitan el goce efectivo de derechos de la población LGBTQ+, y se materializan de manera diferenciada a nivel territorial e interseccional. Las condiciones estructurales anteriormente mencionadas hacen referencia a la valoración negativa que la sociedad en su conjunto y sus instituciones han hecho históricamente de la población LGBTQ+. Por lo que el Estado colombiano tiene la obligación de proteger a esta población de la discriminación y sus efectos tanto materiales como simbólicos, así como de diseñar e implementar soluciones integrales a los mismos.

En el presente documento el problema anteriormente mencionado se aborda a partir de cuatro ejes principales. El primero relacionado con la persistencia de representaciones sociales, narrativas, símbolos e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTQ+ que impiden el goce efectivo de sus derechos, el segundo expone las inequidades en el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales y económicos de la población LGBTQ+, el tercero hace referencia a la existencia de múltiples violencias que amenazan la vida y la integridad de la población LGBTQ+, así como vacíos en la prevención, atención y sanción de las mismas, y el cuarto aborda la insuficiente articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTQ+ y la transversalización del enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIGD) desde una perspectiva interseccional.

Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de lo que establece la Constitución Política y la Ley 1482 de 2011 en cuanto a la garantía de los derechos de grupos históricamente discriminados o marginados, en Colombia la población LGBTQ+ sigue enfrentando barreras en la garantía plena de sus derechos. Los compromisos adquiridos en el marco de la Agenda 2030 y los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género están todavía en deuda de ser cumplidos a cabalidad en Colombia.

Sumado a lo anterior, a pesar de los diferentes avances en términos legales y normativos que ha tenido el país para atender los problemas de discriminación a grupos históricamente vulnerados y la aplicación de criterios diferenciales, sigue siendo necesario avanzar en su aplicación efectiva, con mecanismos de supervisión y espacios de evaluación y rendición de cuentas claros. La garantía de derechos para la población LGBTQ+ y su exposición a la violencia y discriminación está todavía estrechamente relacionada con su lugar de origen o de residencia, haciendo aún más visible las brechas territoriales que persisten en Colombia.

Por lo que el presente documento CONPES tiene el propósito de brindar soluciones integrales, desde las competencias de las diferentes entidades del orden nacional, a las distintas problemáticas identificadas que enfrenta la población LGBTQ+. Para esto, se incluyen propuestas de la sociedad civil recogidas durante los encuentros regionales para la actualización de esta política pública realizados por la Vicepresidencia de la República en el año 2023, las cuales fueron posteriormente concertadas con las entidades responsables en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) del documento. Así, la presente política con un horizonte de tiempo de diez años (2025-2035) busca que Colombia cuente con una hoja de ruta que oriente el accionar institucional para promover el respeto por la diversidad y que aporte a la transformación de imaginarios negativos hacia la población LGBTQ+.

El documento se estructura en seis secciones principales, incluyendo la presente introducción. La segunda sección compila los antecedentes políticos y normativos, y presenta la justificación de la política. Posteriormente en la tercera sección se establece el marco conceptual, y en la cuarta sección se presenta un diagnóstico del problema central que la política busca solucionar, incluyendo los cuatro ejes problemáticos que lo causan. En la quinta sección se define el plan de acción para abordar las problemáticas y se presenta un esquema de seguimiento y financiamiento de la política. Finalmente, en la sexta sección se exponen las principales recomendaciones al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

2.1. Antecedentes

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en sus artículos 1 y 2 que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, y cuyos fines esenciales son, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Constitución. En concordancia, su artículo 13 señala que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma

protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica". Desde esta perspectiva, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y deberá adoptar medidas en favor de garantizar los derechos de grupos históricamente discriminados o marginados, como es el caso de la población LGBTQ+.

La discriminación por orientación sexual e identidad de género ha llamado la atención de distintos organismos internacionales de Derechos Humanos, elevando alertas respecto a la vulneración de derechos de la población LGBTQ+. El Sistema Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han mostrado una gran preocupación al respecto, por lo que han conformado relatorías especiales, hecho recomendaciones y han establecido los llamados Principios de Yogyakarta (Alston, 2007) sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

También existe un marco legislativo importante en términos de prevención y sanción de la discriminación y de la aplicación de enfoques diferenciales. Cabe destacar la Ley 1482 de 2011², modificada por la Ley 1752 de 2015³, que busca garantizar la protección de los derechos de individuos, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de segregación, mediante la sanción penal de actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. Esta ley establece que quien promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral será sancionado con prisión y multa, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

En Colombia, los avances en la garantía de derechos de la población LGBTQ+ han sido fruto también de la incidencia política del movimiento social, los líderes y lideresas y de las iniciativas de litigio estratégico de alto impacto, gracias a esto existen importantes avances jurisprudenciales. Pese a los avances señalados, la población LGBTQ+ en Colombia sigue enfrentando barreras en la garantía plena de sus derechos. De aquí la necesidad de continuar avanzando por la creación de acciones para proteger la vida y el bienestar de las personas LGBTQ+.

2.1.1. Transformación cultural

² Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad

La Corte Constitucional ha establecido que la Constitución Política Colombiana protege a las personas de la discriminación con base en la orientación sexual e identidad de género, señalando que la identidad de género y la orientación sexual son derechos fundamentales innominados y se constituyen en expresiones propias de la autonomía, identidad y libre desarrollo de la personalidad. En adición, la Corte ha instado a subsanar vacíos existentes en la normatividad vigente con el objeto de ampliar la protección y eliminar toda forma de discriminación contra las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTQ+ (Sentencias SU-440 de 2021 y SU-067 de 2023). Así mismo, la Corte Constitucional por medio de la sentencia T-099 de 2015 señala que ni la orientación sexual ni la identidad de género pueden ser causa de discriminación. Estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario.

El desconocimiento histórico de las familias conformadas por personas LGBTQ+ ha llevado a la lucha por obtener avances jurisprudenciales. Estos avances se han dado en materia de deberes y derechos de parejas del mismo sexo/género, principalmente. Una sentencia emblemática es la C-029 de 2009, producida a partir de la demanda de varios cuerpos normativos, más de 28 leyes demandadas, por considerar que afectan la igualdad de las parejas del mismo sexo/género, por lo que la Corte Constitucional extendió la aplicación de diferentes disposiciones⁴. Además, al marco jurisprudencial hay que sumar la sentencia T-716/11 sobre régimen pensional y ratificación sobre la doctrina que establece que las parejas del mismo sexo constituyen familias; la SU-623/01 que unifica doctrina sobre seguridad social y parejas del mismo sexo y la C-098/96 resuelta a partir de la demanda contra la Ley 54 de 1990⁵.

Existen otras sentencias emblemáticas asociadas al derecho a la familia, en particular sobre adopción por parte de parejas del mismo sexo y adopción individual de personas de los sectores LGBT y sobre parejas del mismo sexo, derechos patrimoniales, derechos y deberes de alimentos y matrimonio. La sentencia C-683/15 establece que

⁴ Afectación a vivienda familiar-Extensión de protección patrimonial a parejas del mismo sexo/género. Curaduría de bienes de secuestrado-Legitimación puede recaer sobre integrantes de parejas homosexuales Administración de bienes de víctimas de desaparición forzada-Ejercicio por integrantes de parejas homosexuales. Subsidio familiar en servicios-Extensión de la aplicación del subsidio en servicios a los integrantes de parejas homosexuales. Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda-Extensión parejas del mismo sexo/género. Régimen especial de salud de las fuerzas militares y policía nacional-Cubrimiento de beneficios a integrantes de parejas homosexuales Nacionalidad colombiana por adopción-Extensión del beneficio de reducción de tiempo para adquirirla en parejas homosexuales. Inasistencia alimentaria en parejas homosexuales-sujeción al término de declaración de Unión Marital de hecho a los dos años de convivencia.

⁵ por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

parejas del mismo sexo/género pueden aplicar a proceso de adopción. Mientras que la C-071/15 aprueba la adopción consentida por parejas del mismo sexo/género cuando se trata del hijo/a biológico/a de una de las personas del mismo sexo/género. Por su parte la sentencia T-276/12 **resuelve el caso de adopción individual "caso Chandler Burr"**. A su vez la sentencia T-717/11 ratifica otros medios de prueba de la Uniones Maritales de Hecho, diferentes a acta de conciliación o escritura pública y la C-075/07 establece los derechos patrimoniales de parejas del mismo sexo. La sentencia C-577/11 se convierte en la antesala de la sentencia SU-214/16 que aprueba el matrimonio igualitario en Colombia. Una de las primeras sentencias en esta materia es la C-798/08 que establece los deberes y derechos de alimentos entre compañeros/as permanentes del mismo sexo.

En cuanto al derecho a la libre expresión y el uso del espacio público las sentencias T-539/94 y T-909/11, se pronuncian sobre expresiones de afecto por parte de personas **del mismo sexo en el espacio público, señalando respectivamente que "un trato justo, hacia los homosexuales, tiene que basarse en el respeto, la consideración y la tolerancia, por tratarse de seres humanos titulares de los mismos derechos fundamentales de los demás en condiciones de plena igualdad, así no sean idénticos en su modo de ser a los demás.** Si los homosexuales adoptan una conducta diferente, a la de los heterosexuales no por ello jurídicamente carecen de legitimidad. En aras del principio de igualdad, consagrado en la Carta como derecho constitucional fundamental de toda persona humana, no hay título jurídico que permita discriminar a un homosexual (T-539/94).

Así como que, **"besarse de modo romántico con la pareja, sea o no homosexual, hace parte de los espacios de libertad individual que toda persona natural posee a la luz de su dignidad para vivir como se quiere, para su libre desarrollo personal y para el derecho a no ser molestado en esa elección específica que sólo a él o ella interesa.** Y como el legislador no lo ha restringido como derecho de libertad (y sólo lo podría hacer bajo supuestos exigentes de racionalidad y proporcionalidad), no lo puede hacer ni un centro comercial en sus estatutos, ni una empresa de vigilancia por más que tengan como función colaborar con las autoridades de policía" (T-909/11).

En esta misma vía, respecto a la discriminación que experimentan las personas LGBTIQ+ en espacios públicos, el Decreto 410 de 2018 establece medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa. Para promover espacios libres de discriminación, mediante la prevención de prácticas discriminatorias en el acceso y permanencia en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

A pesar de los avances normativos, gracias a los fallos de la Corte Constitucional, las personas LGBTQ+ siguen experimentando discriminación, irrespeto y el desconocimiento de sus experiencias en distintos ámbitos. Resulta fundamental que el Estado Colombiano continúe avanzando en generar las condiciones para la aplicación de la normatividad vigente y el reconocimiento de los derechos constitucionales que la población LGBTQ+ ha ido alcanzando gracias a la exigencia de los mismos. Es importante resaltar que los imaginarios sociales y culturales relacionados con la diversidad sexo-genérica limitan el ejercicio pleno de los derechos que han sido recogidos en la Constitución Política de 1991 y ratificados por los diferentes fallos de la corte a lo largo de los años, lo cual significa que actualmente no resulta suficiente contar con un amplio marco jurisprudencial si la ciudadanía y las instituciones que conforman el estado continúan perpetuando imaginarios y estereotipos que operan en contravía de los derechos de esta población.

2.1.2. Ciudadanía plena

La Sentencia T-288 de 18 de la Corte Constitucional recuerda que la jurisprudencia de esta Corte ha tratado ampliamente la protección especial que debe recibir la población LGBTQ+, señalando que esta población ha sido, históricamente, objeto de discriminación y marginación y que, debido a ello, es considerada por la jurisprudencia como uno de los grupos que debe recibir especial protección constitucional (Sentencias T-314 de 2011; T-077 de 2016; y T-291 de 2016). La Corte señala además que no se puede perder de vista la prohibición de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, lo que se desprende del artículo 13 constitucional que consagra el derecho a la igualdad. Estos avances han sido fundamentales ya que hacen un llamado al Estado a la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de la población LGBTQ+ en Colombia.

Con relación al derecho a la educación, existen varios desarrollos jurídicos en términos de pautas de no discriminación por OSIG, en el ámbito escolar el cual es altamente hostil hacia la población LGBTQ+. La Ley 1620 de 2013 crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Este sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Por su parte, el Decreto 410 de 2018 establece medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa, para promover espacios libres de discriminación, mediante la prevención de prácticas discriminatorias en el acceso y permanencia en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público contra los sectores sociales LGBTQ+ o personas con

orientaciones sexuales e identidades de género diversas. A pesar de lo anterior, en el contexto educativo aún se perpetúan situaciones de discriminación que no logran ser atendidas de forma integral garantizando los derechos de esta población.

Por una parte, la sentencia T-435 de 2002 estableció la no inclusión de sanciones en manuales de convivencia escolar por "homosexualidad" o "lesbianismo" y que ningún manual de convivencia de un establecimiento educativo no puede limitar válidamente el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los menores educandos en lo que respecta a su sexualidad, alegando la conveniencia de la restricción dentro de su plan pedagógico. Esto se suma a lo recogido previamente, para el caso de docentes, en la sentencia C-481/98, la cual elimina la homosexualidad y el lesbianismo como falta disciplinaria, señalando que asociar la orientación sexual de un o una docente a una falta vulnera la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas. Así mismo, rescata que la presente de docentes lesbianas y gays en las instituciones educativas no afecta el desarrollo psicológico ni moral del estudiantado, por el contrario, aporta a una formación en tolerancia y aceptación del pluralismo, lo cual se encuentra en concordancia con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana.

La emblemática sentencia T-478/15 conocida como "Sentencia Sergio Urrego" establece la necesidad urgente de revisar los manuales de convivencia del país. La Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor a un año, realizar una revisión extensiva de los manuales de convivencia de los planteles educativos en Colombia, con el fin de verificar y realizar las acciones pertinentes para que estén en concordancia con Constitución Política y los principios de un Estado democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, la igualdad y prohibición de la discriminación. Así mismo, la Sentencia T-565/13 que resuelve la protección de la orientación sexual y la identidad de género en los manuales de convivencia escolares. Lo anterior requiere una adopción total por parte de las instituciones de educación superior ya que hasta el momento no se ha logrado su aplicación de forma amplia y depende de las consideraciones de quienes lideran las instituciones.

Hay una serie de sentencias dirigidas a establecer el trato en condiciones de igualdad en las instituciones educativas. Está la sentencia T-141/15 sobre la prohibición a las instituciones de educación superior de realizar actos discriminatorios por razones de raza, orientación sexual e identidad de género y que ordena al Ministerio de Educación a ajustar y a adoptar la política pública de Educación Superior Inclusiva. Por otra parte, la sentencia T-804/14 versa sobre el derecho a la educación de mujeres trans y la diferenciación entre orientación sexual e identidad de género; la sentencia T-435/02 resuelve el caso de una estudiante lesbiana en Bogotá; la sentencia T-101/98 reconoce el derecho a la

igualdad en acceso a la educación por parte de personas “homosexuales” y la **sentencia T-569/94 aborda la materia de “conductas travestis”** por parte de un niño en un establecimiento educativo.

A pesar de los avances normativos con relación a la no discriminación en contextos educativos, las personas LGBTQ+ continúan experimentando barreras para la garantía plena del derecho a la educación, es necesario avanzar en la generación de condiciones para la aplicación de lo recogido en las sentencias ya existentes a partir de un cambio en la cultura institucional y del sistema educativo que promueva el respeto a la diversidad. Las dificultades con relación a la aplicación de la normatividad se relacionan, entre otras, al desconocimiento pero también a prejuicios arraigados en la comunidad educativa que lleva a un acompañamiento limitado a las personas LGBTQ+ y deriva en problemáticas como la deserción escolar o en la revictimización de las personas que experimentan violencias por prejuicio y situaciones de discriminación en contextos educativos.

Las personas LGBTQ+ enfrentan barreras para la inclusión productiva formal, afectando su seguridad y autonomía económica. La ONU, como parte de sus campañas educativas, estableció cinco normas mundiales de conducta empresarial responsable, en la lucha contra la discriminación de las personas LGBTQ+, producidas junto con el Instituto de Derechos Humanos y empresas, publicadas en 2017. Estas normas se basan en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos: (i) Respetar los Derechos Humanos de sus trabajadores, clientes y miembros del público LGBTI, (ii) Eliminar la discriminación en el lugar de trabajo de los empleados LGBTI, (iii) Apoyar al personal LGBTI en el trabajo; (iv) Prevenir la discriminación y los abusos relacionados contra los clientes, proveedores y distribuidores LGBTI, e insistir en que los socios comerciales hagan lo mismo y (v) Defender los Derechos Humanos de las personas LGBTI en las comunidades en las que operan.

Los avances logrados por los movimientos sociales de mujeres y feministas en el país, son un derrotero importante para los movimientos LGBTQ+ y, de hecho, abren oportunidades, especialmente, para las mujeres LBT. En este sentido vale la pena recordar que el Documento CONPES 3995 Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital, el Documento CONPES 4005 Política Nacional de Inclusión Económica y Financiera aprobado en 2020 y el Documento CONPES 4011 Política de Emprendimiento⁶ aprobado en 2020⁷,

⁶ Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

⁷ Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4011.pdf>.

La Ley de Inversión Social⁸ y La Ley 2056 de 2020⁹ incluyen de manera explícita criterios diferenciales para la implementación de medidas afirmativas para mujeres, al igual que la Directiva Presidencial número 11 de 2020¹⁰. Sigue siendo necesario que este tipo de acciones afirmativas se amplíen a otras personas GBTI debido a las necesidades específicas de esta población.

Estas disposiciones abren posibilidades ya que por ejemplo la Política de Emprendimiento establece un enfoque diferencial según el cual las entidades estatales de acuerdo con el análisis de sector podrán incluir, en los documentos del proceso, requisitos diferenciales para MiPymes en el sistema de compra pública. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 1860 de 2021 que establece criterios diferenciales para MiPymes el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional, criterios que tácitamente podrían comprender a segmentos importantes de los sectores LGBT. Por último, Colombia fue escogido por las Naciones Unidas para ser uno de los países en el mundo en crear bonos soberanos de género¹¹ que financien iniciativas empresariales, eventualmente estos bonos deberían beneficiar por lo menos a mujeres LGBT.

La Sentencia T-492 de 2011 resulta emblemática pues decide un caso sobre el derecho a la estabilidad laboral reforzada y tutela los derechos a la igualdad, al trabajo y al libre desarrollo de la personalidad de una mujer lesbiana con diversidad funcional. La accionante es obligada a usar falda en el trabajo y posteriormente despedida por su orientación sexual. Esta sentencia ordena cumplir el criterio de la ARP de una "readaptación indefinida de funciones" y no obligarla a emplear prendas de vestir que no sean usuales en su opción sexual, así como el reintegro sin solución de continuidad "en la medida en que la terminación del contrato es ineficaz, debiendo en consecuencia resarcir de inmediato todos los derechos laborales y de seguridad social dejados de cubrir". Como se ve este caso no

⁸ Ley 2155 de septiembre 14 de 2021, por medio de la cual se expide la Ley de Inversión social y otras disposiciones

⁹ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

¹⁰ Compromiso por Colombia – Medidas para atender el grave impacto económico del COVID-19 sobre las mujeres.

¹¹ Banistmo, filial de Bancolombia y segunda entidad de Panamá, ha inaugurado este mercado en la región con una emisión de 50 millones de dólares. El objetivo de los fondos recabados es ampliar el alcance del Programa Impulsa del banco panameño, que apoya a pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres. La emisión está también acompañada por la empresa Vigeo Eiris, que como experto independiente valida su alineamiento con los Principios de Bonos Sociales y su contribución a cuatro Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

solo se trata de una persona con una orientación sexual distinta a la heterosexual, sino en particular de una persona con expresión de género no binaria.

Respecto a la violación del derecho al trabajo, hay varias sentencias mediante las que la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto y ha dejado sentada jurisprudencia. La sentencia T-476/14 que trata sobre la inaplicación de la obligación de presentar libreta militar para el proceso de contratación a una mujer transgénero; la T-152/07 aborda la **discriminación de una persona "transexual" en el ámbito laboral**; la sentencia C-373/02 resuelve el caso de un notario homosexual; la sentencia C-481/98 **declara inconstitucional la causal de mala conducta por "homosexualidad" en el régimen disciplinario para docentes**, en esta sentencia fue clave la participación de varias docentes del grupo Triángulo Negro y finalmente, la sentencia T-277/96 resuelve el caso de despido de un profesor "homosexual" de un Jardín Infantil.

Frente al derecho al trabajo las personas LGBTQ+ continúan experimentando barreras tanto en el acceso a oportunidades en condiciones dignas como a procesos de inclusión que garanticen su permanencia en los empleos. Los imaginarios negativos relacionados a las personas LGBTQ+ y la discriminación estructural continúan perpetuando dificultades en el acceso, así como el hostigamiento, la falta de reconocimiento de la diversidad y la falta de adaptación de los procesos administrativos alejan a las personas LGBTQ+ de la posibilidad de tener condiciones laborales estables. La aplicación del marco normativo sigue teniendo vacíos y es fundamental que el Estado colombiano desarrolle estrategias para construir las condiciones que permitan superar las situaciones que impiden el goce efectivo del derecho al trabajo para esta población.

En un campo que está entre el derecho a la familia, la protección de derechos patrimoniales y la protección social, se encuentran varias sentencias sobre sucesión pensional de parejas del mismo sexo. La sentencia C-336/08 establece el derecho a la sustitución pensional compañero o compañera permanente del mismo sexo. Las sentencias T-935/14 y T-357/13 ordenan el reconocimiento de pensión de sobreviviente a parejas del mismo sexo, así como la sentencia T-327/14, que además prohíbe la exigencia de pruebas adicionales extralegales que hagan más gravoso el trámite. Por su parte, la sentencia T-911/09 establece requisitos diferenciales para hacer valer el derecho a la pensión de sobreviviente en parejas de mismo sexo y la sentencia T-051/10 establece requisitos iguales para las parejas del mismo sexo. La sentencia C-238/12 reconoce el derecho de herencia compañeros permanentes del mismo sexo y la sentencia C-283/11 establece la porción conyugal para parejas de mismo sexo. Por último, la Sentencia SU440/21 reconoce el derecho de las mujeres trans a acceder a pensión por vejez en la misma edad de las mujeres cisgénero, como garantía de una protección constitucional reforzada.

Respecto a la igualdad de las personas LGBTQ+ frente al sistema de salud la Corte Constitucional se ha pronunciado en particular sobre la afiliación en salud de parejas del mismo sexo. Sentencias como la T-856/07 y la C-811/07 declaran exequible la inclusión de parejas de mismo sexo en la cobertura del sistema de salud. Esta última, señala que “el principio de accesibilidad implica la posibilidad de beneficiarse de los servicios del sistema, y que dicho principio cobra más relevancia cuando sus titulares son miembros de grupos o colectivos tradicionalmente discriminados. Por ello, considera que es un contrasentido asegurar que el Estado debe promover la cobertura del sistema de protección cuando simultáneamente impide que sus titulares accedan a ella. En este contexto, estima que la accesibilidad al servicio de salud usualmente se convierte en derecho fundamental, por lo que debe existir una comunicación entre el ingreso al sistema y la obtención de los beneficios que por seguridad social en salud adquieren las personas” (Sentencia C-811/07).

Así mismo, respecto a la garantía de derechos de las personas trans, existen algunos avances con relación al trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil. El Decreto 1227 de 2015 adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil que, no obstante, sigue teniendo un costo que es difícil de cubrir por muchas personas de los sectores LGBTQ+, en particular de los subsectores de personas trans, no binarias e intersex. Esta iniciativa, en todo caso, no soluciona de manera integral el problema de exceso de trámites de las personas que deciden cambiar su nombre y el componente sexo en su documento de identificación, lo que a la larga genera barreras de acceso a servicios producidas por problemas de no articulación de los registros públicos.

Respecto a los procedimientos de cambio de nombre y registro, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones. La sentencia SU- 696/15 sobre el registro de niños y las niñas; la sentencia T-063/15, sobre el derecho a la corrección del sexo en el Registro Civil y demás documentos de identidad de las personas trans; las sentencias T-086/14 y T-977/12 sobre el derecho al cambio de nombre por segunda vez por razones de identidad de género; la sentencia T-504/94, sobre el cambio de indicativo de sexo en el documento de identidad y la sentencia inaugural de reconocimientos de todos los derechos de las personas de los sectores LGBTI, la sentencia T-594/93, sobre el derecho al cambio de nombre. Por otra parte, la sentencia T-444/14 de la Corte Constitucional establece el derecho a la privacidad y a la protección de datos.

La sentencia T-033/22 es la primera sentencia en el país que reconoce derechos de las personas no binarias. Mediante esta sentencia, la Corte Constitucional exhorta al Gobierno Nacional y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término

de seis meses siguientes a la notificación de esta **decisión, incluir la categoría “no binario”** entre los marcadores de sexo en el esquema de identificación ciudadana y, dispongan todo lo necesario para la puesta en marcha de este esquema de identificación y advierte que, transcurrido ese lapso, si la regulación mencionada y su puesta en marcha aún no se hubiere materializado, las personas con identidades de género no binarias podrán cambiar ante las autoridades competentes la asignación del género no binario en sus documentos de identidad. Incluye en la decisión nuevamente la posibilidad de realizar una segunda modificación de la identidad de género en el documento de identidad, teniendo en cuenta que el Estado no contaba previamente con la variable que reconoce la identidad de género No binaria. También exhorta al Congreso de la República para que, en el término de dos años, regule derechos, obligaciones y servicios que encuentran en el sexo o en el género, un criterio de asignación. Lo anterior, con el fin de especificar las condiciones en que la población con identidades de género no binarias accederá a ellos.

Vale la pena resaltar que el bienestar de la población LGBTQ+ implica que la atención en salud que ofrece el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) siga un enfoque diferencial de OSIG. La Ley 1438 de 2011¹² estableció entre sus principios la igualdad mediante el que se establece que el acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños; por lo cual el SGSSS deberá ofrecer garantías y esfuerzos que contribuyan a eliminar las situaciones de discriminación y marginación.

La garantía de las condiciones jurídicas para la protección del sistema de seguridad social para las personas LGBTQ+ es fundamental para el acceso integral a servicios de salud y la proyección de una vejez digna. Es importante avanzar en el reconocimiento de la identidad de las personas LGBTQ+ ante el Estado como garante de derechos patrimoniales y de la vinculación a sistemas de protección que disminuyan la vulnerabilidad estructural que enfrenta esta población.

Por otro lado, la Ley 1751 de 2015¹³, Ley Estatutaria de Salud, establece la salud como derecho fundamental, e indica el deber del Estado de reducir las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo de este derecho. También define los determinantes sociales de salud como por ejemplo los sociales,

¹² Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

¹³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

económicos, ocupacionales y de acceso a los servicios públicos dentro de lo que se encuadra la realidad de personas LGBTIQ+, en particular de personas trans, no binarias y mujeres lesbianas y bisexuales. Así mismo, establece la especial protección por parte del Estado para grupos vulnerables, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad disposición que cobija a un amplio sector de la población LGBTI.

La Corte Constitucional también hace un llamado a garantizar un trato digno en los diferentes servicios asociados al sistema de salud. Tal es el caso de la sentencia T-248/12 la cual ha establecido la no discriminación en la Donación de Sangre. Esta sentencia señala que **“el criterio de la homosexualidad en hombres para diferir la donación de sangre, es un criterio que tiene su origen en un marco histórico específico, el cual ha sido reevaluado en diferentes legislaciones con fundamento en información científica más reciente sobre las causas del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). En efecto, estudios científicos han mostrado que una de las formas de transmisión de la enfermedad son las prácticas sexuales inseguras, y no la orientación sexual de las personas en sí misma. La restricción de donar sangre a los hombres homosexuales constituye por tanto una medida que no es conducente para lograr identificar a los donantes que configuran un riesgo, ya que va dirigido, no a los comportamientos sexuales riesgosos que son los que realmente están expuestos a una transmisión de VIH, sino a una calidad íntima de la identidad del donante, que per se no identifica riesgo alguno”**

En cuanto a obligaciones de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de atención a personas en proceso de reafirmación de género, la Corte constitucional ha expedido varias sentencias. Está, de esta manera establecido un marco jurisprudencial con la sentencia T-622/14, sobre la obligación de las EPS de realizar todos los estudios médicos necesarios para lograr un consentimiento informado al momento de decidirse por una cirugía de reasignación de sexo; la sentencia T-771/13, sobre el derecho a someterse a todos los procedimientos médicos necesarios para la afirmación sexual de las personas transgénero por medio con cobertura de la EPS; la sentencia T-552/13, que reconoce el derecho a someterse a cirugía de reasignación de sexo de las personas trans con cobertura de la EPS; la T-918/12 sobre procesos de reasignación sexual y la sentencia T-876/12 que resuelve la solicitud de cambio de sexo de un hombre trans, a quien el Plan Obligatorio de Salud (POS) de su EPS no quería cubrir este procedimiento.

Con relación a una atención integral en salud, de forma particular para las personas intersexuales, existen varias sentencias dirigidas a establecer marcos para la garantía de derechos. La sentencia T-450A/13, sobre el derecho a la salud y obligación de

registro de los menores intersexuales o con ambigüedad genital; la sentencia T-1025/02 que trata las materias del consentimiento asistido e informado y el derecho a la salud y a la seguridad social de un niño intersex; la T-1390/00 que reitera la doctrina constitucional **sobre el consentimiento informado en casos de ambigüedad genital o “hermafroditismo” (sic)**; la sentencia unificadora SU-337/99 sobre el caso de “**pseudohermafroditismo de un niño “castrado”**”; la T-551/99 que establece que la autorización de madres y padres para la remodelación genital en casos de menores de cinco años es legítima, si se trata de un “**consentimiento informado cualificado y persistente**” y la sentencia T-477/95 sobre cambio de sexo y readecuación del sexo de menores.

A pesar de los esfuerzos y avances con relación al derecho a la salud, las personas LGBTQ+ continúan experimentando barreras para el acceso a servicios adecuados para sus necesidades. Un trato digno y respetuoso de la diversidad, procesos con celeridad y eficiencia, la erradicación de estereotipos e imaginarios de discriminación que se reproducen por parte del personal administrativo y en el marco de la consulta y la adaptación de servicios de forma diferencial hacen parte de las condiciones que el Estado colombiano debe promover para avanzar en la garantía del derecho a la salud. Si bien existe un marco normativo que los movimientos sociales han alcanzado a partir de su incidencia, aun se presentan situaciones que alejan a las personas LGBTQ+ de ser atendidas de forma adecuada en el sistema de salud colombiano.

En lo que respecta al acceso y uso productivo de la tierra se destaca la normativa relacionada con los procesos de construcción de paz y reforma rural integral. Por su parte, el Decreto 902 de 2017¹⁴ reconoce la economía del cuidado, en la que participan principalmente lesbianas, mujeres bisexuales y trans y hombres trans (Secretaría Distrital de Planeación, 2022), en los procesos de acceso y formalización a la tierra y establece la titulación conjunta para cónyuges o compañeros permanentes; la ley reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad, por lo que sus medidas contarán con un enfoque diferencial y priorizará a mujeres jefas de hogar y población desplazada (Agencia Nacional de Tierras, 2017).

Respecto a las múltiples experiencias y situaciones que viven las personas LGBTQ+, la ONU ha podido establecer a partir de varias relatorías que las personas LGBT sufren mayor exclusión y discriminación cuando huyen de sus países en busca de refugio y protección. En este sentido, la sentencia T-371/15 de la Corte Constitucional establece la

¹⁴ Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras.

prohibición de negar la residencia en Colombia por motivo de la orientación sexual del peticionario.

Por su parte la Resolución 740 de 2017¹⁵ establece un enfoque diferencial pero no muy preciso en lo que atañe al enfoque de género OSIG, aunque establece que en todas las fases de los planes se incluirán medidas que reconozcan la diferencia, promuevan la protección de las poblaciones vulnerables, favorezcan la disminución de las desigualdades y garanticen su participación y disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad de los derechos a la tierra en el territorio. Por último, la Ley 1900 de 2018¹⁶ establece la adjudicación de las UAF sobre tierras baldías a cónyuges o compañeros permanentes pero el artículo 70 es ambiguo respecto a la disposición de enfoque diferencial¹⁷.

En relación con el acceso a vivienda y servicios, actualmente algunos programas con enfoque urbano y rural consideran porcentajes diferenciales para subsidios para mujeres, pero no para personas de los sectores LGBTQ+. Esto a pesar de lo dispuesto en la sentencia C-029 de 2009 en la que la Corte Constitucional extendió la aplicación disposiciones relativas a vivienda: a. Afectación a vivienda familiar-Extensión de protección patrimonial a parejas del mismo sexo; b. Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda-Extensión parejas del mismo sexo. Los programas Semillero de propietarios y Casa digna vida digna¹⁸ incluso presentan limitaciones para las mujeres en acceso a subsidios o lograr el cierre financiero debido a sus bajos ingresos.

Respecto a la participación y representación de la población LGBTQ+, la Ley 1475 de 2011¹⁹ adopta reglas de organización y funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y de los procesos electorales, que incluyen el principio de paridad y equidad de género. De manera general en el artículo 1 numeral 4, establece como principio la equidad e igualdad de género que contempla que “los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates

¹⁵ Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

¹⁷ Parágrafo del artículo 70: “Las Unidades Agrícolas Familiares sobre tierras baldías se adjudicarán conjuntamente a los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que hayan cumplido dieciséis años de edad, sean jefes de familia, compartan entre sí las responsabilidades sobre sus hijos menores, o con sus parientes hasta el 11; segundo grado de consanguinidad si velaren por ellos”.

¹⁸ Decreto 1077, 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

¹⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

electorales y obtener representación política". La conformación de listas debe contar con mínimo un 30 % de uno de los géneros; también establece la financiación por parte del Estado del 5 % a partidos en proporción a las mujeres elegidas en corporaciones públicas, lo que debería beneficiar a mujeres LBT, sin embargo, esta medida no cuenta, con un seguimiento detallado. También se establece que el 15 % de la financiación pública a organizaciones políticas debe ser destinada a la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y comunidades o pueblos étnicas lo que en teoría debería beneficiar a mujeres LBT y personas LGBTIQ+ pertenecientes a comunidades o pueblos étnicos o jóvenes.

También, vale la pena resaltar, que el Consejo Nacional Electoral (CNE) adoptó un protocolo para promover una mayor participación política de las mujeres y en general personas que por su condición les resulta más difícil ejercer su derecho al voto, entre ellas las personas LGBTIQ+. Este fue adoptado mediante Resolución 8947 de 2021 y establece la necesidad de propiciar jornadas de votación incluyentes que respondan a necesidades específicas de grupos de mujeres que por su condición les resulta más difícil ejercer su derecho al voto como el caso de las mujeres rurales, afrodescendientes, negras, raizales, palenquearas, indígenas, transgénero y personas LGBTIQ+, jóvenes madres cabeza de familia, víctimas de la violencia, adultas mayores, cuidadoras y mujeres con discapacidad, entre otras. A la vez insta al Ministerio de Educación Nacional y gobernaciones departamentales a trabajar articuladamente de manera prioritaria y urgente la formación política con enfoque de género en las comunidades étnicas, rurales, LGBTIQ+ y personas con discapacidad para superar las barreras para la comprensión y participación en los ejercicios de democracia electoral.

2.1.3. Prevención, atención y sanción de violencias por prejuicio

Como se mencionaba en apartados anteriores, la Ley 1482 de 2011, modificada por la Ley 1752 de 2015, funciona como sombrilla para atender distintos tipos de discriminación. Así, este instrumento normativo busca "sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación". Este entonces es un punto de partida importante para abordar los efectos de la discriminación por orientación sexual e identidad de género la cual denominaremos, retomando los aportes del movimiento social, violencias por prejuicio. Sin embargo, la ley antidiscriminación, a pesar de sentar un antecedente importante para el reconocimiento de la discriminación como delito, no permite abarcar de manera amplia la comprensión de las violencias por prejuicio ni generar una respuesta institucional integral y articulada ante los casos que se presentan.

Para referirse a las violencias que experimentan las personas LGBTQ+ se han utilizado distintas categorías como homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia o crímenes de odio. Sin embargo, las palabras “fobia” y “odio” hacen referencia a un miedo o emoción irracional que escapa al control de quien lo experimenta. Asociar estas palabras a las violencias que experimentan las personas LGBTQ+ implica quitar la responsabilidad de quienes ejercen dichas violencias y de la capacidad individual y colectiva de transformar los estereotipos e imaginarios que las posibilitan y justifican (Castañeda, 2020). Por esta razón, se hace necesario avanzar en el posicionamiento de la categoría violencias por prejuicio y en el reconocimiento de esta como un delito específico, superando formas de nombrar la discriminación por orientación sexual e identidad de género como acciones sobre las cuales quienes la ejercen no tienen responsabilidad y empezar a considerarla un problema social que debe ser atendido de forma urgente.

Organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos LGBTQ+ se han referido a la categoría violencias por prejuicio, entendiendo que son aquellas que tienen como motivación valoraciones negativas hacia las personas LGBTQ+ en razón a la orientación sexual y/o la identidad de género. Estas violencias cuentan con una complicidad social y tienen un carácter jerarquizador y excluyente, ya que buscan situación a las personas como inferiores en el orden social, considerándoles de menor valor y eliminar la diferencia que representan al no considerar que sus comportamientos sean compatibles con el orden social establecido, todo esto asociado a prejuicios existentes en torno a la diversidad sexual y de género (Castañeda, 2020).

Respecto a las violencias por prejuicio, aún existen medidas insuficientes para la prevención, atención y sanción de las mismas. Sin embargo, otros marcos normativos como la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, han permitido atender y visibilizar las violencias hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans. En el año 2017 se reconoció por primera vez, en este marco, el asesinato de una mujer trans como feminicidio, lo anterior amparado también en la Ley 1761 de 2015²⁰, la cual tipifica el femicidio como delito penal autónomo. Si bien la relación con la normatividad asociada a las violencias contra las mujeres ha permitido avanzar en el juzgamiento de algunos delitos hacia mujeres lesbianas, bisexuales y trans, no queda de manifiesto en muchos casos los elementos específicos del delito que se relacionan con la orientación sexual y la identidad de género o quedan en segundo plano. Así mismo, no se cuenta con servicios especializados y de representación

²⁰ Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)

jurídica para las violencias por prejuicio, dejando en desprotección a los hombres gays, bisexuales y trans.

Las violencias por prejuicio que experimenta la población LGBTIQ+ que amenazan la vida, seguridad e integridad física de las personas, provienen de diferentes actores sociales. En esta vía, el Código Nacional de Policía y Convivencia, adoptado mediante la Ley 1801 de 2016, tipifica como un comportamiento que afecta la actividad económica *“limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o a eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar”*, contravención que es sancionada mediante multa equivalente a treinta y dos salarios mínimos diarios legales vigentes. A pesar de esto, se siguen atendiendo las situaciones de discriminación por parte de las instituciones y comprendiendo por parte de la ciudadanía como riñas o situaciones que ocurren por diferentes opiniones con relación a la diversidad, desconociendo las relaciones asimétricas de poder que se entretajan en las violencias por prejuicio y que el derecho a la libre expresión no puede ir en contravía del derecho de las personas al libre desarrollo de la personalidad.

La Corte constitucional también se ha pronunciado sobre la violencia institucional por parte de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, dentro de la institución y hacia la población civil. En este sentido la sentencia T-673/13 establece la protección de discriminación por parte de la Policía metropolitana de Barranquilla contra personas homosexuales; la sentencia T-301/04 reconoce el derecho al uso del espacio público por parte de personas homosexuales en Santa Marta; la sentencia C-431/04 resuelve la demanda de inconstitucionalidad contra varios artículos de la Ley 836 de 2003 (Reglamento del régimen disciplinario de las fuerzas militares) que incluye alusiones negativas hacia personas homosexuales. A pesar de esto y de los esfuerzos adelantados por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas aún no se ha logrado un abordaje de las violencias por prejuicio garante de los derechos de la población LGBTIQ+ y se continúa reproduciendo hostigamiento y discriminación por parte de estas instituciones, situación que se perpetúa al interior de la mismas hacia las personas LGBTIQ+ vinculadas a ellas.

Las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad se enfrentan a distintas violencias y barreras asociadas a su orientación sexual e identidad de género en los centros penitenciarios. La Sentencia T-288 de 18 de la Corte Constitucional recuerda que la jurisprudencia de esta Corte ha tratado ampliamente la protección especial que debe recibir

esta ²¹. A pesar de los esfuerzos adelantados por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC con relación a garantizar los derechos de la población LGBTIQ+, las cárceles siguen siendo espacios altamente peligrosos para esta población, no solo por las violencias que allí se reproducen sino también por las prácticas de discriminación que siguen siendo toleradas tanto entre las mismas personas privadas de la libertad como por parte del personal del INPEC.

Asimismo, se expidió la Ley 2126 de 2021, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, la cual contempla el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género. Esta ley regula y simplifica las funciones de las Comisarías de Familia para fortalecer su rol en la protección a víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar. Así mismo, establece la atención diferenciada e interseccional considerando la orientación sexual o identidad de género diversas, señalando que se debe comprender que la violencia contra personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género y establece que en todas las actuaciones y decisiones de las Comisarías de Familia, se deberá garantizar la no discriminación en razón de la situación personal, social, económica, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual. Se hace necesario avanzar en una apropiación total por parte de las Comisarías de Familia de todo el país para brindar una atención integral que realmente aborde la violencia intrafamiliar con las características propias de esta población.

Respecto a las garantías de los derechos a la integridad, la seguridad y a la vida sin violencias a cargo del Estado, el PND propone un mecanismo de coordinación interinstitucional y una serie de acciones encaminadas a garantizar estos derechos. El mecanismo en mención está orientado a la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Lo anterior integrará el accionar de la Mesa de Casos Urgentes, y la puesta en marcha de un sistema de alertas tempranas y de riesgos asociados a prácticas que atenten contra la seguridad y la vida de las personas LGBTIQ+ (DNP, 2023). El país no cuenta actualmente

²¹ Ver, entre otras, las sentencias T-314/011; T-077/2016 y T-291/ 2016). Además, el marco jurisprudencial incluye otras sentencias como la T-283/16 sobre la protección de derechos de hombre indígena bisexual privado de la libertad, discriminado y acosado por su orientación sexual; la sentencia T-372/13 que trata sobre el derecho a la visita íntima en establecimiento carcelario; la sentencia T-062/11 que protege el derecho a uso de prendas femeninas y maquillaje por parte de mujeres transgénero en cárceles; la sentencia T-274/08; sobre visita íntima para pareja del mismo sexo; la sentencia T- 624/05 sobre el uso de falda para la visita íntima de mujer lesbiana en la cárcel; la sentencia T-1096/04, sobre la protección de los derechos de un hombre homosexual, víctima de violencia sexual en cárcel; y la sentencia T-499/03, sobre visita íntima lésbica en cárceles.

con un aparataje institucional que logre orientar la atención a las violencias por prejuicio ni acompañar la territorialización de estos mecanismos. Resulta urgente generar un mecanismo que fortalezca el accionar institucional por relación a este tema.

Tanto el movimiento social como la Defensoría del Pueblo han hecho llamados respecto a los impactos que tienen las violencias por prejuicio en el marco del conflicto armado, situaciones que profundizan los efectos de dichos hechos victimizantes y la vulnerabilidad de las personas LGBTQ+. En este sentido, la Ley 1448 de 2011²² incorpora el enfoque diferencial para garantizar un tratamiento especial y adecuado en las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado del país. La incorporación de este enfoque busca que las poblaciones priorizadas (personas con discapacidad, mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes y población LGBTQ+) puedan acceder en igualdad de condiciones a las medidas recogidas por la Ley. Continúan existiendo vacíos en la aplicación del enfoque y en los procesos de investigación y reparación para las víctimas LGBTQ+, quienes a la fecha siguen enfrentando los efectos de la guerra en sus cuerpos y territorios.

Vale la pena señalar, que en el marco del conflicto armado la desaparición forzada de personas LGBT es uno de los hechos victimizantes que ha afectado de manera sistemática a personas de estos sectores. En este marco, la sentencia C-120/13 de la Corte Constitucional establece la ampliación de la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria de la pareja del mismo sexo. Sigue siendo necesario trabajar en esclarecer los hechos de desaparición forzada que, además, se relacionan con violencias por prejuicio o, en muchos casos, por el liderazgo de personas LGBTQ+ que realizan incidencia y defensa de los derechos humanos, logrando establecer la relación existente con estos hechos victimizantes.

En el marco del Acuerdo Final de Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad entregó un Informe Final que busca contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y generar recomendaciones para su superación y no repetición. La sección dos del informe Mi cuerpo es la verdad, titulada *La verdad es arcoíris* muestra la deuda del Estado y la sociedad colombiana con las personas LGBTQ+, por acción u omisión, en el marco del conflicto social y armado en Colombia. A su vez, en el ejercicio de análisis e implementación de recomendaciones de la Comisión de la Verdad que adelanta el Gobierno nacional en articulación con el Comité de Seguimiento y Monitoreo, se identifican algunas relacionadas con brindar derechos y garantías para las organizaciones y movimientos sociales para poblaciones como la LGBTQ+ y la profundización de

²² Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

investigaciones sobre las violencias de género y los delitos sexuales cometidos contra mujeres, hombres y personas LGBTQ+ de los pueblos étnicos en el marco del conflicto armado, así como la definición de acciones concretas para contribuir al goce de sus derechos.

En esa misma línea, la Ley 1957 de 2019, establece el principio de selección a partir de aspectos como la orientación sexual y la identidad de género en la administración de justicia en la Jurisdicción especial para la Paz. Esto presupone la aplicación de dichos criterios para concretar la acción penal en quienes tuvieron participación en los hechos más grandes y representativos, abriendo la puerta para la adopción de medidas diferenciales de protección derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación que cobijan, entre otras, a la población LGBTQ+.

Con relación a las afectaciones que experimentan las personas reincorporadas la Ley 1592 de 2012 introdujo modificaciones a la Ley 975 de 2005 establece el enfoque diferencial en el proceso de reincorporación. Se reconoce a poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual, identidad de género y situación de discapacidad, de allí se desprende que la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque. A pesar de esto, las personas reincorporadas experimentan dificultades en el tránsito a la vida civil por la falta o el debilitamiento de sus redes de apoyo y la ausencia de condiciones para establecer sus proyectos de vida en una nueva etapa de su vida, así como enfrentan discriminación en dichos procesos.

2.1.4. Capacidad y respuesta institucional

Por medio de la Sentencia T-314 de 2011, la Corte Constitucional solicita al Ministerio del Interior para que articule con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería para la Equidad de la Mujer y la Policía Nacional; la construcción de una Política Pública Nacional para los derechos de la población LGBTQ+ e insta a la Superintendencia de Vigilancia, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Policía Nacional para que de manera coordinada protejan a la población LGBTQ+ en establecimientos públicos abiertos. Este es un antecedente fundamental con relación a la Política Pública ya que sentó las bases para los pasos posteriores que se desarrollarán a continuación.

En 2013 el Ministerio del Interior desarrolló el **“Marco político y conceptual de la Política Pública Nacional colombiana para la garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI** (Lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex) y de las personas con identidades sexuales y de género no normativas”. Fue definido **“tanto como un instrumento de gestión como un documento de interés público general, y estará dirigido a técnicas y técnicos que participen del proceso de formación y gestión de la política pública nacional LGBTI y a ciudadanas y ciudadanos de los sectores sociales LGBTI, así como a la ciudadanía en general”** (Esguerra, 2013). Posteriormente, el Decreto 762 de 2018 confiere al Ministerio del Interior las funciones de coordinación, asesoría técnica, regulación y monitoria de la Política Pública LGBTI, primer instrumento nacional en esta materia.

En 2018 se expidió la Política Pública Nacional LGBTI mediante Decreto 762 del Ministerio del Interior, sin embargo, esta Política Pública no contó con un Plan de Acción sino hasta que en 2020 la Fundación GAAT interpuso una acción de tutela exigiendo al Gobierno nacional su creación con miras a avanzar en la implementación de la Política. La jueza octava administrativa de Bogotá, a raíz de la acción de tutela, ordenó adelantar la construcción del Plan de Acción, el cual comprometió a 21 entidades del orden nacional por medio de 72 acciones estratégicas con 95 indicadores de medición para una implementación en el período 2019-2022. El Plan de Acción de la Política Pública estuvo organizado a partir de tres ejes: fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; promoción del reconocimiento e inclusión de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y, reconocimiento, garantía y acceso a derechos. El seguimiento realizado por la Comisión de Apoyo Técnico, distintas organizaciones sociales a nivel nacional, así como la Defensoría del Pueblo han puesto de manifiesto que a pesar de ser un avance en materia de Política Pública, el instrumento ha sido insuficiente para atender las necesidades de la población LGBTIQ+, así como tuvo dificultades para garantizar una articulación interinstitucional eficiente donde el Estado brindara soluciones frente a las problemáticas de esta población.

Por su parte, el poder legislativo también ha establecido unas bases de garantía del desarrollo de la presente política. El jueves 15 de septiembre de 2022 fue instalada, en el Congreso de la República, la Comisión Accidental de seguimiento a la Política Pública LGBTIQ+ y diversidades. Sus funciones son realizar un trabajo legislativo articulado, plural y abierto a la ciudadanía en la construcción de iniciativas legislativas y de control político y formular estrategias en el marco de la diversidad política, a fin de construir una agenda de trabajo colectivo y específica por los derechos de la población LGBTIQ+; su objetivo es plantear una agenda legislativa en beneficio de la población LGBTIQ+. En Colombia sigue

siendo necesario contar con avances legislativos más sólidos que fortalezcan la capacidad institucional del Estado para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+, este resulta un avance en un proceso necesario pero insuficiente para los retos que existen en país en el reconocimiento pleno de los derechos LGBTIQ+.

La Ley 2281 de 2023 da vida al Ministerio de Igualdad y Equidad, incluyendo dentro de su ámbito de competencias, entre otras, grupos como la población LGBTIQ+. A través del Decreto 1075 de 2023, que define la estructura del Ministerio, establece a cargo del Viceministerio de las Diversidades la función de formular políticas, lineamientos y estrategias para prevenir y erradicar la violencia y discriminación contra las personas con discapacidades diversas y la población LGBTIQ+. Así mismo, la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ tiene por funciones, entre otras, adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la aplicación de enfoques de género y diferenciales que enfrenten, prevengan y eliminen las diversas formas de violencia y discriminación contra la población LGBTIQ+ y promuevan la garantía de sus derechos.

En esta misma línea, el Decreto 714 de 2024 por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior, a partir del nacimiento y puesta en marcha del Ministerio de Igualdad y Equidad, dejando en manos de este último la responsabilidad directa frente a la Política Pública LGBTIQ+ y define competencias específicas para cada uno de los Ministerios, especificando que el Ministerio del Interior tendrá competencias directas con relación a la protección de la vida, la integridad y la seguridad de las personas LGBTIQ+; así como aspectos relacionados al derecho a la participación y representación. Este cambio en las funciones abre la posibilidad para ampliar la respuesta institucional en lo que respecta a los derechos de la población LGBTIQ+. Esta transformación institucional busca atender la necesidad de destinar una capacidad institucional más robusta para la población LGBTIQ+ y avanzar en la actualización de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ de acuerdo con las necesidades actuales de esta población.

Actualmente el país no cuenta con una estrategia de transversalización para la implementación de la Política Pública Nacional LGBTIQ+ ni la asistencia técnica para la transversalización del enfoque en las entidades públicas. Por lo que es necesario como parte del proceso de actualización de la Política Pública adelantar procedimientos claros para el acompañamiento en la implementación de los productos y presupuestos comprometidos en el marco de la política para que, de forma estratégica, cada una de las entidades logre sostener las herramientas técnicas necesarias para tales fines.

Actualmente existen dos instrumentos estatales de estadística dirigidos exclusivamente a personas LGBTIQ+. Por un lado, el Registro Voluntario para la Diversidad Sexual y de Género en Colombia, el cual se encuentra en proceso de análisis. Por otra parte,

se cuenta con la Encuesta virtual para la Visibilidad de la Diversidad Sexual y de Género. A pesar de estos avances liderados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), aún existen muchos vacíos para la identificación de la población LGBTQ+ así como sus necesidades diferenciales. Algunas de las encuestas del DANE en las que se manera general arrojan datos demográficos pero cuya profundidad frente al enfoque OSIG es reducida son: la Encuesta Pulso Social; la Gran Encuesta Integrada de Hogares; la Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana; y la Encuesta de Consumo de Sustancias Psicoactivas. Es de aclarar que todas las encuestas tienen variable de orientación sexual e identidad de género a excepción de la Gran Encuesta Integrada de Hogares, de la cual se han obtenido datos únicamente sobre hogares homoparentales.

A pesar de todos los antecedentes institucionales generales enumerados en este apartado, las medidas transversales con enfoque de OSIG y la institucionalidad necesaria para la realización plena de los derechos por parte de personas de la población LGBTQ+ es aún incipiente. Es necesario lograr una estructura institucional robusta a partir de desarrollos legislativos, jurisprudenciales y normativos en general que se constituyan en el marco de una gestión pertinente y oportuna para lograr la transversalización de medidas con Enfoque Diferencial de Género y/o Enfoque de OSIGD en todas los procedimientos, procesos, proyectos, programas y políticas del Estado.

2.2. Justificación

A pesar de lo que establece la Constitución Política y la Ley 1482 de 2011 en cuanto a la garantía de los derechos de grupos históricamente discriminados o marginados, en Colombia la población LGBTQ+ sigue enfrentando barreras en la garantía plena de sus derechos. Los compromisos adquiridos en el marco de la Agenda 2030 y los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género están todavía en deuda de ser cumplidos a cabalidad en Colombia, por lo cual es vital su incorporación en el marco de la Política Nacional para la garantía de derechos de la población LGBTQ+.

Para el caso de las personas LGBTQ+, los Principios de Yogyakarta, proponen un marco de aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos a la luz de las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Es fundamental la adopción de estándares legales internacionales en materia de Derechos Humanos para las personas LGBTQ+ en Colombia como una manera de reparar los daños causados por años de exposición a la discriminación y de aportar a la transformación de imaginarios y estereotipos con el objetivo de construir una sociedad donde se respete que todas las

personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y esto no tiene ninguna excepción que pueda argumentarse desde prejuicios patologizantes, criminalizantes y/o a partir de juicios morales²³.

No obstante, el avance en términos legales y normativos que ha tenido el país para atender los problemas de discriminación a grupos históricamente vulnerados y la aplicación de criterios diferenciales, es necesario todavía avanzar en su aplicación efectiva, con mecanismos de supervisión y espacios de evaluación y rendición de cuentas claros. La garantía de derechos para la población LGBTQ+ y su exposición a la violencia y discriminación está todavía estrechamente relacionada con su lugar de origen o de residencia, haciendo aún más visible las brechas territoriales que persisten en Colombia y por consiguiente la necesidad de contar con un enfoque territorial que complemente el marco de acción de la política pública.

Es así como la actualización de la política debe permitir identificar y atender las barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y las violencias asociadas a prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales diversas que persisten en Colombia y se agudizan en función de realidades territoriales complejas. La discriminación hacia las personas LGBTQ+ está presente en ámbitos educativos, familiares, culturales, en espacios públicos e institucionales; y se configura como la primera barrera que encuentran las personas para la garantía de los derechos, aun considerando la figura de sujetos de especial protección constitucional que recae sobre las personas LGBTQ+ en el país.

La falta de seguimiento y sanciones adecuadas deja un vacío que permite que las prácticas discriminatorias continúen sin consecuencias. La actual política en ese sentido estará en la capacidad de promover un cambio profundo a partir no sólo del cumplimiento efectivo del marco normativo y legal nacional e internacional, sino también desde la creación de nuevos mecanismos que aborden directamente los prejuicios y estereotipos culturales, con esquemas claros de evaluación y rendición de cuentas.

La existencia de violencias por prejuicio que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTQ+, así como los vacíos identificados en la prevención, atención y sanción de estas deben atenderse desde una perspectiva interseccional. Esto requiere mejorar considerablemente las capacidades institucionales para ello, pero, además, implementar esquemas legales y normativos para tramitar estos casos que tengan en cuenta

²³ Dentro de las violaciones a Derechos Humanos LGBTQ+ que se recogen en estos principios se encuentran: asesinatos, tortura, maltrato, ataques y violencia sexual por razones de orientación sexual e identidad de género; invasión a la privacidad; detenciones arbitrarias y/o abuso de autoridad por parte de agentes estatales; barreras para el acceso a empleo y educación y prácticas de discriminación.

los impactos profundos de las violencias por prejuicio en la vida de las personas LGBTQ+. Estas violencias no solo afectan su integridad física y emocional, sino que también perpetúan la exclusión social y la discriminación estructural. Se ve así la necesidad de contar con una Política que promueva un cambio cultural y social que reconozca y valore la diversidad, asegurando el acceso igualitario a la justicia y la reparación integral para las víctimas.

Es fundamental trabajar en el fortalecimiento de la estructura y el accionar institucional orientado a que el Estado Colombiano sea garante de los derechos de la población LGBTQ+. Así como subsanar los vacíos existentes en materia de política pública, pero también estableciendo líneas de trabajo conjunto para aportar al reconocimiento de las particularidades de esta población, el acompañamiento para la territorialización de acciones en pro de la garantía de derechos y para robustecer la capacidad para tomar decisiones de política y orientar la respuesta institucional hacia una población que, debido a la discriminación, aun no cuenta con las garantías para el ejercicio de una ciudadanía plena.

Por todo lo anterior, a través del presente documento CONPES se busca que Colombia cuente con una hoja de ruta que oriente el accionar institucional para promover el respeto por la diversidad y que aporte a la transformación de imaginarios negativos hacia la población LGBTQ+. Además, es fundamental que este documento oriente las actuaciones que permitan reducir las barreras en las condiciones para el ejercicio pleno de la ciudadanía de esta población, y permita una respuesta articulada a nivel institucional para la prevención, atención y sanción de las violencias por prejuicio.

3. MARCO CONCEPTUAL

El enfoque de derechos implica poner en el centro de las acciones a las personas como titulares de derechos, de esta forma, los esfuerzos deben orientarse en el reconocimiento, la participación efectiva y la respuesta diferenciada, con una perspectiva integral y sin discriminación. Este enfoque reconoce la existencia de distintas estructuras de discriminación que se interseccionan y, por lo tanto, contempla las respuestas diferenciadas que se requieran en el marco de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos. La implementación del enfoque de derechos implica: tener una respuesta institucional orientada al goce efectivo de derechos en contraposición a una orientada a las necesidades; la comprensión de que la respuesta institucional hace parte de las responsabilidades del Estado y no desde la oferta como un sujeto de mercado; apostar a que la respuesta institucional sea siempre progresiva y no regresiva y; por último, la respuesta institucional debe ser coherente con el bloque de constitucionalidad y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Desde esta perspectiva, y en concordancia con los postulados de los Principios de Yogyakarta, las personas LGBTQ+ requieren el reconocimiento especial de una serie de derechos que han sido históricamente vulnerados con miras a brindar mayores garantías para su ejercicio, estos serán conocidos como derechos LGBTQ+. Dentro de los derechos que se resaltan dentro de estos principios se encuentran: el derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos; el derecho a la igualdad y la no discriminación; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la seguridad personal; el derecho a la privacidad; el derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente; el derecho a un juicio justo; el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente; el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas; el derecho al trabajo; el derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a una vivienda adecuada; el derecho a la educación; el derecho al disfrute al más alto nivel posible de salud; protección contra abusos médicos; el derecho a la libertad de opinión y de expresión; el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; el derecho a la libertad de movimiento; el derecho a procurar asilo; el derecho a formar una familia; el derecho a participar en la vida pública; el derecho a participar en la vida cultural; el derecho a promover los Derechos Humanos; y el derecho a recursos y resarcimientos efectivos (Principios de Yogyakarta, 2007).

Para entender algunas de las condiciones estructurales que impiden la garantía plena de los derechos para la población LGBTQ+ es importante evidenciar la existencia de un sistema de poder en el cual todas las personas han sido socializadas y funciona como un marcador para organizar el mundo, este sistema ha sido conceptualizado por algunas corrientes como Sistema Sexo-Género. El Sistema Sexo-Género produce y reproduce roles culturales a través de los cuales las personas son organizadas y socializadas con la expectativa de cumplimiento de esos roles, que imponen conductas, ritos, comportamientos, cuya aceptación o reprobación dependen de interpretación contextuales culturales, de jerarquía, casta y/o clase. En este marco, los vínculos erótico afectivos entre hombres y mujeres, en relación con el Sistema Sexo-Género, se normalizan a partir de la naturalización de la heterosexualidad como un conjunto de valores que enmarca las dinámicas e instituciones sociales. Este concepto del Sistema Sexo-Género fue desarrollado de una forma más amplia y compleja en la medida que se fueron sumando análisis con relación a la orientación del deseo y la construcción identitaria respecto al género, permitiendo comprender el impacto de estas relaciones de poder, también en las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (Martínez, 2011: 129).

El Sistema Sexo-Género determina una oposición entre el concepto "sexo", entendido como el componente biológico en las personas, y el concepto "género", asociado a conductas y comportamientos aprendidos social y culturalmente. Ambos conceptos, sexo y género, son igualmente entendidos como complementarios y presentada dicha complementariedad como algo dado de forma natural. Es fundamental entender que, en el marco de este sistema de relaciones de poder, la triada sexo-género-deseo se asume como sinónimo, basado en una equivalencia entre lo biológico, lo social y el deseo sexual, que parece intrínseco en las personas y no aprendido social y culturalmente (Expósito, 2010: 79). Desde los movimientos sociales y ámbitos académicos como los Estudios Culturales se ha problematizado tanto la centralidad del "sexo" como categoría primaria que determina las relaciones sociales a partir de la categoría "género", así como la separación y/o división entre naturaleza y cultura, permitiendo comprender que las interpretaciones que se hacen como sociedad frente al cuerpo, el género y la sexualidad se enmarcan con contextos históricos y culturales particulares y, en esa medida, son cambiantes (Expósito, 2010: 76). Esto ha permitido cuestionar el binarismo sobre el cual se sustenta el Sistema Sexo-Género, así como abrir la perspectiva para comprender la discriminación y el rechazo que experimentan lesbianas, gays, personas bisexuales y trans, así como otras expresiones del género y la sexualidad no normativas (Martínez, 2011: 131).

Vale la pena señalar que la consideración de relaciones de poder asociadas al Sistema Sexo-Género tienen un origen y un sustento colonial que no permite desligar la relación existente en el género y la raza. Los procesos de colonización han traído consigo la instalación de marcos de interpretación asociadas a las diferencias de género donde anteriormente no existía ninguna, como es el caso de la sociedad Yoruba y distintas comunidades indígenas. En este sentido el género, introducido por Occidente, se entiende como herramienta de dominación que se basa en dos categorías sociales que se oponen de manera binaria y jerárquica. La asociación colonial entre anatomía y género hace parte de dicha oposición que centra la dominación en las hembras/mujeres, las cuales son definidas con relación a los machos/hombres: las mujeres son aquellas que no poseen un pene, no tienen poder, no tienen posibilidad de participar en escenarios públicos, etc. De esta forma, es importante entender que tanto la imposición del sistema de género fue constitutiva de la colonialidad del poder, como la colonialidad del poder fue constitutiva del sistema de género. Por lo anterior, el sistema sexo-género moderno, no puede ser abordado ni entendido sin el papel que ha tenido la colonialidad del poder, ya que la clasificación de la población en términos de raza es una condición necesaria para su existencia (Lugones, 2008: 21).

Como un abordaje posible de las relaciones de poder que derivan del sistema sexo-género, el enfoque de género debe procurar que todas las acciones de respuesta

institucional que contribuyan a las garantías para la eliminación de las desigualdades e inequidades que han afectado históricamente a las mujeres y a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas. Este enfoque reconoce en el diseño e implementación de la respuesta del Estado las acciones para la superación en las barreras en el acceso a derechos que se reciban de patrones sociales y culturales asociados a la asignación de roles, así como a la forma en la que operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos. La implementación del enfoque de género debe contemplar al menos: la garantía de la participación paritaria de las mujeres y las personas LGBTQ+ en todos los niveles de decisión; la definición de acciones y recursos específicos que aporten a la erradicación de la discriminación por identidad de género, orientación sexual y enfocados a las mujeres en toda su diversidad; la articulación de acciones y medidas interprogramáticas para ampliar el impacto hacia las mujeres y las personas LGBTQ+; y, esfuerzos por parte de las servidoras y servidores públicos con responsabilidades en el registro, análisis y reporte de información relacionados con mujeres y personas LGBTQ+, por implementar el enfoque de género (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024). En esta misma línea, el enfoque de género centrado en personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (OSIG), permite observar, analizar, visibilizar y transformar las prácticas de discriminación hacia las personas LGBTQ+; lo cual resulta fundamental para abordar las violencias y desigualdades estructurales que enfrentan las personas LGBTQ+ en los distintos entornos socioculturales permitiendo incidir en las causas y los efectos de la discriminación en el acceso a rutas, servicios y garantía de derechos.

Adicionalmente, es importante reconocer que el rechazo hacia las personas LGBTQ+ está sustentado en ideas que se relacionan con la patologización, la criminalización y la moralidad. La idea de que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas tenían una enfermedad y vivían de una forma desviada que podía y debía ser corregida estuvo vigente aproximadamente desde mediados del siglo XIX (Peidro, 2021: 228) hasta 1992, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad de la Clasificación Internacional de Enfermedades, dejando de manifiesto que esta no es una enfermedad. Esta idea fue incorporando el carácter de delito en Colombia hacia la década de 1940 (Correa, 2016: 128), momento en el cual se hace evidente la aparición de perspectivas de análisis en las cuales se asociaban las Orientaciones Sexuales e Identidades de Género no hegemónicas a prácticas criminales que podían y debían ser perseguidas y castigadas, situación que se sostuvo hasta 1980, gracias a los cambios que introdujo la Ley 100 de 1980. Un tercer elemento que media en la discriminación hacia las personas LGBTQ+ es la idea del pecado asociada a la sodomía, argumento que se ha sostenido desde la Edad Media con la sanción de las leyes canónicas

que convirtieron la sexualidad en un asunto público (Esguerra, 2006: 250). Sustentados en prejuicios y estereotipos asociados a estos elementos, se sostienen prácticas de discriminación hacia las personas LGBTIQ+ que afectan las condiciones para el ejercicio pleno de la ciudadanía para esta población.

Se considera discriminación aquellas conductas de rechazo y estigmatización hacia una persona o grupos de personas que tiene como base un prejuicio negativo y que establece una desventaja que, de forma intencional o no, afecta los derechos y libertades fundamentales. Los prejuicios sobre los cuales se fundamentan las prácticas de discriminación se encuentran arraigados a la cultura, operan de manera sistemática y cuentan con una validación social extendida (Rodríguez, 2005: 23). Vale la pena resaltar que la discriminación se materializa en prácticas concretas en la vida cotidiana que causan daño o perjudican a las personas y/o los grupos sociales dejando en claro que existe una presunta idea de superioridad que justifica dicho daño. El concepto de discriminación ha sido explorado de una forma más amplia en el ámbito jurídico, estatal o de avance de los Derechos Humanos que en otros escenarios. Teniendo este punto de partida, el Artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, esto implica que vivir una vida libre de discriminación implica contar con la garantía de todos los derechos y libertades que son contemplados en dicha declaración (Rodríguez, 2005: 27).

En concordancia con lo anterior, la Defensoría del Pueblo en su Informe anual 2022 de Derechos Humanos de personas OSIGD-LGBTI y Balance de la Política Pública Nacional 2019-2022, una radiografía del prejuicio señala que “la CIDH entiende la discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado -ya sea de jure o de facto, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2013)” (Defensoría del Pueblo, 2022: 13). Dejando de manifiesto la existencia de prácticas de discriminación específicamente basadas en la orientación sexual e identidad de género que afectan a las personas LGBTIQ+ basadas en prejuicios asociados a la patologización, la criminalización y la moralidad han sustentado históricamente dinámicas de exclusión y vulneración que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y las garantías para una vida digna.

Una de las formas en las que se materializa la discriminación hacia las personas LGBTIQ+ son justamente las violencias por prejuicio, las cuales son entendidas como

aquellas violencias ejercidas hacia las personas LGBTQ+, pueden ser reales o percibidas, que generan impactos negativos en las personas por su Orientación Sexual y/o Identidad de Género (CIDH, 2015: 48 y 49). Esta categoría analítica ha sido definida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una herramienta que permite comprender estas violencias como un fenómeno social, superando el entendimiento de que son hechos aislados. Las violencias por prejuicio involucran justificaciones de reacciones negativas frente a expresiones relacionadas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y requieren de un contexto y una complicidad social que avala y ampara los hechos victimizantes, estas conductas violentas buscan también entregar un mensaje individual y colectivo con respecto a las implicaciones y repercusiones que puede tener ser una personas LGBTQ+ o tener una identidad fuera de la establecida por la norma social (CIDH, 2015: 48 y 49). Las violencias por prejuicio pueden tener ocurrencia en distintos ámbitos de la vida de las personas (públicos, privados, laborales, escolares, intrafamiliares, institucionales, etc.), así como exacerbar los efectos de fenómenos como el conflicto armado y la migración, y se recogen en prácticas como abusos físicos y psicológicos, burlas, intimidación, violaciones, tortura, desplazamiento forzado, hostigamiento, detenciones arbitrarias, reclutamiento forzado, abuso de autoridad, homicidios y feminicidios, entre otros. Cabe resaltar que los hechos de violencia por prejuicio muestran sistematicidad y muchas veces sevicia en su ejecución, dejando en evidencia la intención de daño, corrección o disciplinamiento (Caribe Afirmativo, 2021).

Es importante reconocer que el ejercicio pleno de la ciudadanía se enmarca en interrelación con el territorio que habitan las personas. Para esto, el enfoque territorial, permite comprender el territorio como una construcción social compuesta por sistemas de objetos y acciones en constante interacción, donde las sociedades, a partir de ejercicios de poder, determinan el uso del espacio como un reflejo de sus necesidades, intereses y capacidades (Milton Santos, 2000). De esta manera, el territorio es usado, vivido y está expuesto a constante transformación por la acción humana, que deja huellas o rugosidades del espacio, marcas históricas y estructuras pasadas que persisten y afectan las dinámicas actuales. Estas huellas del pasado representan resistencias y luchas que coexisten con elementos nuevos, creando una superposición de tiempos y formas en el espacio (Milton Santos, 2000). Este enfoque se centra en reconocer que existen particularidades y dinámicas específicas de cada territorio, que se construyen a partir de la interacción de las múltiples dimensiones (económica, social, cultural, ambiental y política) en las diversas escalas (local, regional, global), lo que implica necesariamente la integración de conocimientos, metodologías, disciplinas y saberes heterogéneos para comprender la complejidad territorial. La elección de un enfoque territorial para abordar un problema implica comprender que los procesos de transformación deben promoverse desde lo local, lo que requiere de procesos

de gobernanza inclusiva, agendas descentralizadas y una perspectiva multidisciplinaria. El objetivo es co-construir territorios, proyectos y sujetos en colaboración con los diversos saberes presentes (González, 2014).

El enfoque territorial comprende el territorio como unidad de acción transectorial y como ecosistema social, geográfico, político y cultural, que comparte relaciones de identidad territorial desde la multiculturalidad y la interconexión con otros territorios. En este, la situación de derechos de la población que habita y reproduce cotidianamente este territorio, está vinculada a la infraestructura física, institucional, social y comunitaria y a los medios a los que se tiene acceso para la realización y goce efectivo de los derechos individuales colectivos. La implementación del enfoque territorial debe comprender, al menos, los siguientes criterios de actuación: las actuaciones deben reconocer, respetar y proteger los vínculos socio-territoriales y culturales de los sujetos de derechos con sus territorios, así como las prácticas para el sostenimiento de estos, esto implica que las acciones de política estén orientadas a la pertinencia con las aspiraciones territoriales; la priorización de la inversión en los territorios marginados y excluidos como acción necesaria para cerrar las brechas de inequidad territorial; la comprensión de los territorios como lugares habitados por grupos sociales donde existen vínculos identitarios, económicos, culturales y sociales que no se limitan a las divisiones político-administrativas definidas por la extensión territorial; y, la comprensión de que los territorios contienen ecosistemas declarados sujetos de especial protección constitucional y en formas de organización territorial propias y actuar de acuerdo con las disposiciones orientadas a proteger, conservar y cuidar estos ecosistemas (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

La importancia de la inclusión del enfoque territorial se puede ver a partir de la incorporación de dos dimensiones claras a lo largo de la política: (i) el reconocimiento de la diversidad territorial; y (ii) la comprensión de las dinámicas de gobernanza y el involucramiento de actores locales. Con relación al primer elemento, la diversidad territorial, es vital reconocer como punto de partida que las experiencias de vida las personas LGBTQ+ varían significativamente entre regiones y territorios, entre contextos urbanos y rurales, o entre diferentes comunidades dentro de una misma ciudad. Frente al reconocimiento de la diversidad y las condiciones de vida que se materializan de manera diferenciada en los territorios, vale la pena reconocer un vínculo importante con el enfoque de género OSIG relacionado con la existencia y representación de las personas LGBTQ+ en lo público. La materialización de la vida pública como ejercicio de los derechos sociales y políticos para las personas LGBTQ+ deja expresiones en el sistema de objetos y acciones que componen el territorio, que son diferentes en los contextos urbano y rural. La

incorporación del enfoque territorial reconoce estas particularidades y adapta la respuesta de política a las realidades específicas de los territorios.

Por otro lado, el involucramiento de actores locales a partir del reconocimiento de las dinámicas de gobernanza y los principios de descentralización y autonomía territorial es otro elemento clave que el enfoque territorial permite incorporar. De esta manera, la política se alimenta de la visión que los actores locales tienen sobre sus condiciones de vida, las necesidades de transformación y los desafíos en sus territorios, encontrando puntos de contacto con la institucionalidad, para promover procesos de gestión y autonomía territorial a partir del fortalecimiento de capacidades para una respuesta efectiva en la garantía de derechos de la población LGBTQ+ (Bozzano, 2012).

Así mismo, es importante comprender el entramado de relaciones que confluyen, además de la orientación sexual y la identidad de género, en que las personas LGBTQ+ vivan en una garantía plena de sus derechos, para esto, la interseccionalidad parte de comprender las relaciones sociales como construcciones simultáneas entre distintos órdenes y en diferentes configuraciones históricas. Situar los contextos en los cuales ocurren las interacciones de las categorías raza, clase y género les confiere distintos significados, más allá de una sumatoria de opresiones y categorías fijas. Los contextos permiten dar cuenta tanto de la sustancialidad de las relaciones sociales como de las posibilidades que tienen las personas de extender o reducir una faceta particular de su identidad. Resulta fundamental, en un acercamiento amplio al enfoque interseccional, superar la construcción de sujetos políticos universalizantes que separen aún más los movimientos sociales ya que las relaciones sociales que constituyen la vida social no pertenecen esencialmente a ningún grupo. A pesar de que la interseccionalidad ha permitido ampliar la comprensión de las relaciones de poder y poner en diálogo cómo operan en múltiples escenarios a la luz de las categorías género, clase y raza; de forma más reciente distintos movimientos sociales han hecho el llamado de comprender otras fuentes de desigualdad social como la nacionalidad, la religión, la edad, la diversidad funcional, entre otros (Viveros, 2016: 15).

La aplicación del enfoque interseccional debe buscar el reconocimiento de la indivisibilidad de los sujetos de derechos y, por lo tanto, orientar la respuesta institucional a la superación de barreras simultáneas que surgen de la convergencia de distintos tipos de discriminación que experimentan las personas. La implementación de este enfoque contempla, al menos, los siguientes elementos: la recolección, análisis, producción y gestión de datos desagregados como las estructuras de poder y las normas sociales que han contribuido a las desigualdades interseccionales; el evitar asumir que todas las personas dentro de un grupo comparten las mismas experiencias o necesidades, es decir, se hace necesario considerar la diversidad dentro de cada grupo identitario; y, la apuesta por

determinar cómo las diferentes identidades se intersectan y crean sistemas de opresión únicos, reconocimiento que las personas que se encuentran en la intersección de múltiples categorías minoritarias enfrentan mayores niveles de discriminación y exclusión (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

La incorporación del enfoque interseccional en el marco de políticas públicas estatales implica diversos retos dentro de los cuales se encuentra el entendimiento fragmentado de los sistemas de opresión que dificulta la materialización de esta perspectiva de una manera clara. Por lo anterior, resulta fundamental la adopción del enfoque interseccional de manera transversal en todas las entidades involucradas en el ciclo de política pública; así como el fomento de la participación política de distintos grupos sociales desde una perspectiva que articule las luchas de los movimientos sociales con las apuestas de política pública. Así mismo, al ser un enfoque que entiende que las relaciones de poder son móviles y cambiantes, por lo tanto, ninguna persona y/o población es únicamente víctima o se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, es fundamental superar la idea de que las políticas públicas están enfocadas a la atención de dichas situaciones y enfocar la energía en los cambios sociales, culturales e institucionales que es pertinente adelantar para dar cumplimiento a los principios de igualdad y universalidad de los Derechos Humanos. Para el caso de las políticas públicas dirigidas a población LGBTQ+ el enfoque interseccional resulta fundamental para poner en evidencia situaciones de violencias, inequidad y segregación no solo que experimentan las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género sino también entre las diferentes identidades que confirman el acrónimo. Esta perspectiva retorna el origen político de la sigla LGBTQ+ la cual fue pensada como plataforma estratégica de articulación para interlocutar con el Estado y reclamar derechos vulnerados históricamente por distintas prácticas de discriminación, en este sentido, no es posible definir a partir de la universalización del acrónimo la experiencia de todas las personas LGBTQ+, ya que esto varía de acuerdo con la pertenencia étnico-racial y territoriales vinculadas a la ruralidad, entre otras experiencias (Esguerra y Bello, 2014: 26 y 27).

Parte del reconocimiento diferencial de las experiencias de las personas LGBTQ+ pasa por la comprensión de las situaciones que experimentan las personas afrodescendientes o pertenecientes a otros grupos afectados por la discriminación racial, las cuales las exponen a un mayor riesgo de violencia, por ejemplo. Es fundamental entender, como punto de partida, la relación entre la homofobia, la lesbofobia, la bifobia o la transfobia y el racismo, la cual ha sido históricamente invisibilizada en el análisis de la discriminación por orientación sexual e identidad de género o raza. Organizaciones como Caribe Afirmativo han señalado la importancia de hacer un abordaje más amplio a la hora

de comprender la discriminación hacia las personas LGBTQ+ en el Caribe Colombiano, haciendo énfasis en las afectaciones diferenciales del conflicto armado y los altos índices de violencias hacia personas afrocolombianas o pertenecientes a otros grupos afectados por la discriminación racial, pero también a otras situaciones como las limitaciones en las oportunidades laborales y la discriminación múltiple en este tipo de escenarios. Estos análisis han sido también incorporados y reconocidos, por ejemplo, por la CIDH en el informe “violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América” (2015), en el cual se recomienda a los Estados de la región adoptar medidas afectivas para la erradicación de la discriminación racial y su impacto diferenciado en las personas LGBTI (Caribe Afirmativo, 2017).

El enfoque étnico-racial y antiracista implica orientar las acciones a la garantía de los derechos de las personas y los Pueblos Indígenas, Rrom (o Gitano), Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero mediante el respeto y la protección de la diversidad étnica y cultural, promoviendo la superación del racismo y la discriminación étnico-racial; entendiendo la dimensión racial desde el igual trato al ser diferentes y a la no discriminación. Dentro de los criterios que deben ser tenidos en cuenta para la implementación del enfoque étnico racial se encuentran, entre otros: el respeto por la autonomía, el gobierno propio y la autodeterminación de los pueblos; que los documentos, intervenciones públicas y producciones narrativas nombren a los Pueblos por su denominación completa, evitando el uso de siglas o pronombres de propiedad para referirse a ellos; la transformación de los estereotipos existentes sobre las personas y los Pueblos Indígenas, Rrom, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros; la identificación de las estructuras y prácticas que perpetúan institucionalmente la discriminación racial; la priorización de inversión pertinente y concertada con las autoridades étnico-territoriales; el establecimiento de relaciones con las autoridades étnico-territoriales en donde se reconozca su derecho al gobierno propio; el evitar acciones unilaterales en territorios colectivos étnicos y respecto a los pueblos; y, el dar valor a la diversidad, los saberes y los diálogos anti racistas de los diferentes Pueblos étnicos (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

Para el caso de las personas LGBTQ+ la pertenencia étnico racial configura una causa que dificulta la garantía plena de sus derechos debido a la experiencia de discriminación cruzada donde el racismo ocupa un lugar importante ya que limita el acceso a oportunidades. Lo anterior entra en confluencia con la pobreza y la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género poniendo de manifiesto la necesidad de atender no solo los efectos, por ejemplo, en el marco del conflicto armado sino también, para quienes han sido víctimas de desplazamiento forzado, la dificultad existente frente al reconocimiento y respeto de su orientación sexual y/o identidad de género por parte de sus

comunidades, llevándoles en muchos casos a no considerar el retorno a sus territorios como una forma de cuidar y salvaguardar su vida, su integridad y su libertad. Para quienes confluyen en organizaciones sociales y/o espacios colectivos que reivindican apuestas por el respeto de los Derechos Humanos, los espacios LGBTQ+ representan en muchos casos también espacios poco seguros por la reproducción de prácticas racistas por parte de quienes se comparte esta lucha, situación similar que se experimenta al interior de las comunidades étnicas (Caribe Afirmativo, 2017).

Por otra parte, el enfoque diferencial implica el diseño e implementación de una respuesta institucional diferenciada para garantizar el acceso de todas las poblaciones a medidas diseñadas para garantizar los derechos en equidad. Lo anterior, mediante la comprensión y superación de las barreras que enfrentan las personas por cuenta de sistemas de discriminación basados en el género, la edad, la pertenencia étnico racial, la discapacidad, la nacionalidad, la clase, entre otras. Dentro de los criterios para la implementación del enfoque diferencial se encuentran, entre otras: la recolección, análisis, producción y gestión de datos desagregados que permitan establecer criterios de identificación basados en estructuras de discriminación por género, edad, pertenencia étnico racial, la discapacidad, el origen territorial, entre otras; el reconocimiento de que el enfoque diferencial busca construir una respuesta institucional diferenciada más no generar segregación de las personas por sus atributos individuales; la materialización de las medidas específicas que permitan superar las barreras de cada sujeto, individual o colectivo, por esas estructuras de discriminación; la incorporación en los equipos técnicos, personal que compartan lugares de enunciación de los sujetos de derecho a quienes responden los diferentes programas; y, la adopción de acciones orientadas a garantizar la accesibilidad física y cultural a todos los bienes y servicios dispuestos para las poblaciones y territorios (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2024).

La población LGBTQ+ se enfrenta al no reconocimiento como sujetos sociales, lo cual se enmarca en un entorno de injusticia que implica una lucha constante por el reconocimiento de esta población. Así, la injusticia socioeconómica y la injusticia cultural o simbólica, hacen parte de los retos cotidianos que enfrenta esta población. La primera se evidencia en situaciones como la explotación, la marginación económica, la privación de bienes indispensables para llevar una vida digna, las violencias, entre otros. Por otra parte, la injusticia cultural o simbólica se encuentra arraigada a patrones sociales de representación, interpretación, comunicación, entre otras, que derivan en el no reconocimiento, el irrespeto, la falta de referentes positivos, la instalación y validación de prejuicios, entre otros (Fraser, 1997: 22). Resulta fundamental entonces sumar esfuerzos que

permitan combatir los sistemas que justifican en cotinuum de violencias y la discriminación hacia esta poblacional.

Debido a lo anteriormente mencionado, el desmonte de prácticas de discriminación que afectan a las personas LGBTQ+ implica un cambio profundo de imaginarios y estereotipos negativos que históricamente se han construido hacia las personas por su orientación sexual y/o identidad de género. La transformación cultural es una apuesta por entender problemas sociales desde la idea de que estos tienen un origen de carácter cultural y que por medio de una serie de acciones se podría llegar a tener un impacto sobre ese origen cultural. Es un proceso que ayuda a movilizar los cambios que deben producirse dentro de las sociedades impactando en los contextos cotidianos que interfieren en las representaciones, conocimientos y comportamientos de las personas. El objetivo de la transformación cultural es el cambio paulatino de los comportamientos, y sus motivaciones, que se justifican en representaciones negativas sobre alguna característica, grupo social y/o persona; y promover el cambio en el conocimiento, los valores, las actitudes, las emociones y las prácticas persistentes en la vida cotidiana. Dentro de los principios de la transformación cultural se encuentran: la corresponsabilidad; la articulación intersectorial; la sostenibilidad; el fortalecimiento social; el diálogo y la acción colectiva; la gestión del conocimiento, el fomento, entre otros (SDCRD, 2020: 4).

4. DIAGNÓSTICO

En Colombia, persisten barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y violencias asociadas a estructuras de discriminación y prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas que limitan el goce efectivo de derechos de la población LGBTQ+ y se materializan de manera diferenciada a nivel territorial e interseccional. Estas condiciones estructurales se refieren a la valoración negativa que la sociedad en su conjunto y sus instituciones han hecho históricamente de las personas LGBTQ+. El Estado tiene la obligación de proteger a esta población de la discriminación y sus efectos tanto materiales como simbólicos, así como a desplegar soluciones concretas ante los mismos. En esa misma línea, las personas LGBTQ+ deben ser reconocidas como sujetos, individuales y colectivos, que aportan a la construcción de una sociedad diversa y contar con las condiciones de bienestar para el desarrollo humano.

Este documento presenta un diagnóstico sobre las principales problemáticas asociadas a una estructura social, cultural y económica que ha segregado y excluido a las personas LGBTQ+ de la garantía plena de sus derechos y las ha puesto en una

situación de vulnerabilidad. La Corte Constitucional ha expuesto en su línea jurisprudencial²⁴ que las personas LGBTI son sujeto de una especial protección constitucional, por tratarse de un grupo históricamente discriminado, por lo que el Estado debe promover y asegurar las condiciones para lograr la igualdad material y adoptar medidas en favor de este grupo; al mismo tiempo corresponde a la ciudadanía en su conjunto y a las autoridades públicas observar los mandatos constitucionales que proscriben toda discriminación por razón de la orientación sexual o identidad de género.

El diagnóstico parte de un análisis de fuentes secundarias cuantitativas y cualitativas²⁵, así como de las necesidades evidenciadas a partir de los encuentros de participación de la población LGBTIQ+ en el país y se centra en cuatro ejes estratégicos. En primer lugar, las acciones necesarias para la transformación de imaginarios, prejuicios y prácticas de discriminación por orientación sexual e identidad de género; en segundo lugar, el ejercicio de la ciudadanía plena y la garantía de los derechos para la población LGBTIQ+; en tercer lugar, las violencias por prejuicio que amenazan la vida de esta población, y en cuarto lugar, las insuficientes capacidades institucionales existentes para la garantía de los derechos.

4.1. Persistencia de representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTIQ+ que impiden el goce efectivo de sus derechos

La población LGBTIQ+ ha sido históricamente víctima de discriminación, exclusión y violencias debido a prejuicios que persisten en la sociedad, anclados a representaciones negativas que durante siglos se han asociado a estas personas. En esta línea, se ha representado a las personas LGBTIQ+ como pecadoras, delincuentes y enfermas; prejuicios que siguen vigentes y operando socialmente, derivando en prácticas correctivas a pesar de los esfuerzos por la despenalización y despatologización²⁶ que se adelantaron

²⁴ Sentencias: T-141 de 2017, T-060 de 2019, T-335 de 2019, T-447 de 2019, T-236 de 2020, T-236 de 2023, entre otras.

²⁵ El uso de estadísticas oficiales del DANE, de registros administrativos y de la información sistematizada con los resultados de los encuentros regionales realizados para la Política, permitió evidenciar la incidencia de algunas problemáticas en diferentes territorios del país. De esta manera, el diagnóstico genera insumos que permiten fortalecer la dimensión territorial de la Política Pública, sin dejar de lado las limitaciones en el uso de información como: (i) Problemas de sesgos en el autorreconocimiento; (ii) Problemas de subrepresentación de la población LGBTIQ+; (iii) Imposibilidad de contar con desagregaciones poblacionales y territoriales; y (iv) La identificación de problemáticas en los encuentros regionales no implica que estos fenómenos no puedan tener incidencia en otros territorios. Su mención responde a intereses ciudadanos y no se tuvo de base la unificación de criterios para su priorización posterior.

²⁶ La patologización y el abordaje psiquiátrico continuó vigente para las personas trans hasta el 2018, año en el cual la Organización Mundial de la Salud definió que la transexualidad no es una enfermedad mental.

durante el siglo XX y de la incidencia política y pública de los movimientos sociales, particularmente de la población LGBTQ+, y de figuras representativas que han motivado a la transformación de imaginarios y estereotipos negativos en torno a la diversidad sexual y de género (Barreto Plaza & Villalobos Cruz, 2020, pág. 1).

Uno de los efectos de la patologización para las personas LGBTQ+ es que las actitudes de quienes las consideran enfermas o desviadas están fundamentadas en nociones de normalidad y anormalidad que se han impuesto por medio de relatos que no corresponden con la realidad y que están basados en el binarismo sexual como criterio principal para definir la "normalidad" en función de la reproducción de la sexualidad humana. Estos discursos, que aún están vigentes en la sociedad colombiana, fomentan ideas de criminalización, patologización y persecución ante cualquier forma alternativa de expresión del género y la sexualidad, situación que afecta de manera particular a las personas LGBTQ+ (Barreto Plaza & Villalobos Cruz, 2020, pág. 2).

Además de las ideas asociadas a la patologización, la criminalización es otro elemento que sigue estando vigente dentro de los imaginarios culturales que reproducen discriminación hacia las personas LGBTQ+. La criminalización responde a la perspectiva de que los comportamientos aprendidos asociados a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas podían y debían corregirse (Bustamante, 2008: 120-124). Para el caso de Colombia, entre 1936 y 1980 existió y estuvo vigente el delito de acceso carnal homosexual, el cual tuvo un abordaje cruzado entre las instituciones jurídicas y médicas debido a la influencia de la patologización y los diagnósticos asociados a las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas. Aunque el Decreto Ley 100 de 1980 despenaliza la consumación de actos homoeróticos voluntarios, después de la expedición de la norma la homosexualidad dejó de ser considerada un delito pero continuó siendo patologizado por la psiquiatría hasta la década de los 90, además de seguir siendo considerada pecado por el sistema de creencias de la sociedad colombiana, lo que la convertía también en una conducta aberrante y censurable por la ruptura moral que representa (Cotrina, 2018, pág. 153).

Debido a la relación que las prácticas homoeróticas²⁷ tenían con la patologización y la intervención del discurso médico, las consecuencias más duras en términos de la criminalización la recibieron las personas transexuales, porque su comportamiento en lo público era fuera de lo común (Bustamante, 2008: 131). Esto se relaciona con la necesidad de proteger la masculinidad y la virilidad y con el rechazo a lo femenino, o a que se asocie a los hombres con lo femenino, lo cual ha mantenido unas reglas muy rígidas no solo en las

²⁷ Relaciones afectivas y eróticas entre personas del mismo sexo o identidad de género.

interacciones entre las personas, sino también en la forma de construir la propia identidad (Bustamante, 2008: 130).

Las representaciones sociales que sustentan la discriminación hacia la población LGBTIQ+ se sostienen en una representación del género y la sexualidad que refuerzan los sistemas ideológicos y estándares de comportamiento hegemónicos o dominantes. De esta forma, los prejuicios justifican todo acto de discriminación y estigmatización hacia las personas que rompen el heterosexismo y el ciscentrismo²⁸ (Barreto Plaza & Villalobos Cruz, 2020, pág. 5). Por otra parte, en algunos casos, la diversidad sexual y de género es interpretada como una afrenta a la cultura, situaciones que se presentan en el marco de las mismas comunidades. En un estudio realizado en varios municipios de Colombia con población afrodescendiente e indígena, se encontraron escenarios de discriminación que dificultan el acceso a los derechos de las personas LGBT en estas comunidades, que pueden limitar su libre ejercicio a la familia y a la cultura por su diversidad sexual y de género (Caribe Afirmativo y Colombia Diversa, 2019).

Estas representaciones se cruzan con otras formas de discriminaciones étnico-raciales que aumentan las vulnerabilidades y mayor riesgo de violencia. De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) ser LGBTI y, además, afrodescendiente o indígena, incrementa la visibilidad, los reproches y los imaginarios negativos en contra de la persona en entornos de conflicto (CNMH, 2015). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH) también se refiere la discriminación racial contra personas LGBTI en Colombia y resalta la necesidad de erradicar la discriminación racial y su impacto diferenciado en las personas LGBTI (Caribe Afirmativo, 2017). Por su parte, la Comisión de la Verdad en su Informe Final señala que los diferentes grupos armados persiguieron a las personas LGBTIQ+ para consolidar su control sobre las poblaciones de los territorios, al tiempo que reafirmaban un orden social y moral que les permitía ganar legitimidad ante una ciudadanía general que también veía a las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas como «indeseables» (Comisión de la Verdad, 2022).

Las experiencias de discriminación ocurren en distintos ámbitos y se relacionan entre sí, afectando el desarrollo pleno de la orientación sexual y/o la identidad de género de las personas (DNP, 2020). Esto significa que la discriminación, como práctica cotidiana y socialmente abalada, limita el libre desarrollo de la personalidad, derecho protegido constitucionalmente en Colombia. La discriminación puede impedir que las personas vivan libremente y sin miedo su orientación sexual o su identidad de género. Adicionalmente, la discriminación es un conjunto de acciones y actitudes que se materializa en barreras en el

²⁸ La presunción de que todas las personas son heterosexualidad y cisgénero.

acceso a espacios educativos y laborales, así como en la atención en salud, afectando la calidad de vida de las personas LGBTQ+. Así mismo, afecta el desarrollo personal ya que cuando ocurre en ámbitos familiares y desde los entornos comunitarios, afecta la seguridad y la tranquilidad individual y colectiva (DNP, 2020).

4.1.1. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en los espacios educativos

El bullying y la discriminación que experimentan las personas LGBTQ+ en contextos educativos se relaciona de manera directa con su orientación sexual y/o identidad de género y puede manifestarse de manera física, verbal, relacional, indirecta o virtual. Parte de los agravantes de estas prácticas de discriminación es que las personas LGBTQ+ que la experimentan en muchos casos sienten la necesidad de guardar silencio al respecto en sus hogares y círculos sociales, debido a los prejuicios negativos que aún existen en dichos espacios respecto a las orientaciones sexuales e identidad de género diversas (Sentiido; Colombia Diversa , 2016).

Al ser la sexualidad y la identidad de género diversas elementos cargados de **imaginarios negativos en la sociedad, se enraíza un temor a la “perversión” de las infancias, adolescencias y juventudes.** Por esto es común que al abordar el tema se argumente que los y las estudiantes se encuentran en edades muy tempranas para reconocerse a sí mismas como lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales, trans, no binarias, entre otras. Esto desconoce la autonomía en la construcción de la propia identidad y genera complicidad a partir del silencio y la no acción ante los casos de discriminación que se generan en contextos educativos (Sentiido; Colombia Diversa , 2016).

En los espacios educativos se argumenta que hablar, orientar y difundir información pedagógica sobre este tema implica promover prácticas no convencionales con respecto al género y la sexualidad, por lo que este tipo de discusiones suelen quedar reducidas o no son abordadas como parte de la promoción de herramientas para la vida y los derechos sexuales y reproductivos. Por ello es importante que las instituciones educativas realicen un esfuerzo significativo en transformar la cultura institucional en una que permita, promueva y abale la diversidad, entendiendo que la construcción de una sociedad garante de derechos también se enseña y se aprende en las instituciones educativas educativas (Sentiido; Colombia Diversa , 2016).

Si bien los manuales de convivencia son y han sido fundamentales para sostener los acuerdos como comunidad, en muchos casos sus contenidos con respecto a las orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas siguen retomando ideas asociadas a la patologización, la criminalización y la moralidad que han sido reevaluadas

por la jurisprudencia y, en ese sentido, no contribuyen a cumplir su función pedagógica de construir dinámicas colectivas basadas en el respeto. Lo anterior porque al señalar, excluir y **expulsar a las personas LGBTIQ+ bajo la premisa de “mala conducta” no se está dando cumplimiento al reconocimiento de las libertades que son de carácter constitucional** (Sentiido; Colombia Diversa , 2016). El desconocimiento y la desprotección de los derechos humanos en los Manuales de Convivencia puede verse tanto en prácticas explícitas, como la prohibición de expresiones afectivas entre personas del mismo género o la obligatoriedad del uso del uniforme de acuerdo con el sexo asignado al nacer, como en formas implícitas, alegando que las orientaciones sexuales e identidades de género diversas van en contra de las buenas costumbres, llevando a sanciones e incluso expulsiones de las instituciones educativas.

Los manuales de convivencia se han convertido en instrumentos que pueden llegar a guardar silencio frente al acoso escolar y la discriminación que experimentan los y las estudiantes LGBTIQ+ y legitimar prácticas discriminatorias por parte de docentes, directivas y/o personal administrativo educativos (Sentiido; Colombia Diversa , 2016). Muchas instituciones educativas han argumentado que este tipo de prohibiciones se basan en la autonomía educativa, la libertad de culto e, incluso, en la idea de que es posible limitar los derechos constitucionales de los y las estudiantes ya que la vinculación a una institución educativa se da en el marco de un contrato libremente aceptado, es decir, que padres y madres de familia estaban aceptando voluntariamente el trato que se daba al estudiantado. No obstante, los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, como todos los demás son irrenunciables, y además en este caso son prevalentes sobre otras personas.

En contextos educativos se refuerzan prácticas que se han normalizado con relación al comportamiento, el afecto, los roles y las identidades de género que se mueven entre el binario masculino-femenino/hombre-mujer. Además, las personas LGBTIQ+ no encuentran en los contextos educativos representaciones positivas sobre la diversidad sexual y de género en quienes ver un reflejo o una inspiración que ayuden a lograr su naturalización (Barreto Plaza & Villalobos Cruz, 2020). Al contrario, se presentan formas de discriminación y violencias de las que son víctimas las personas LGBTIQ+ y se traducen en un ambiente de tensión constante que les lleva a experimentar miedo de habitar ciertos espacios en los centros educativos o de relacionarse con grupos que pueden agredirles de forma directa, afectando la forma en la que habitan los espacios educativos (Caribe Afirmativo, 2011)

Docentes, personal administrativo y directivo también se enfrentan a prejuicios e imaginarios que reproducen discriminación en su contra. Aunque en 1998 se modifica el Estatuto Docente, eliminando que la diversidad sexual y/o de género es una mala conducta en el ejercicio profesional docente, actualmente en las instituciones educativas el personal

LGBTIQ+ que trabaja en estos espacios está expuesto a prácticas de discriminación por parte de sus pares, pero también de padres y madres de familia y otros miembros de la comunidad educativa (Cotrina, 2018)

Las personas LGBTIQ+ en contextos educativos experimentan discriminación por otros marcadores identitarios, como es la pertenencia étnico racial. El racismo en entornos escolares es una actitud y prácticas simbólicas que menosprecian las infancias y adolescencias negras mediante dispositivos propios de la escuela, que son un refuerzo de factores exteriores a ella. La reproducción de estereotipos y prejuicios racistas; la esencialización ligada a estereotipos asociados a habilidades físicas, como el baile o ciertos deportes, comportamientos generalizantes asociados a sus lugares de procedencia o la asociación directa por su pertenencia étnico racial a determinados territorios donde se asume que habitan mayoritariamente ciertos grupos étnicos; el hostigamiento y el acoso racial el cual incluye chistes, calumnias, comentarios ofensivos y/o agresiones relacionadas con la raza o el color de piel de las personas (Ilex Acción Jurídica, 2021), lo cual intensifica los efectos ya sufridos por la discriminación y dificulta el tránsito por el ciclo educativo regular.

La puesta en marcha de estrategias que permitan superar los prejuicios que sostienen y justifican la discriminación hacia las personas LGBTIQ+ en contextos educativos es fundamental y urgente. Apostarle a la visibilidad y a la posibilidad de anclar nuevas representaciones sociales cerca de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas en la educación es clave para la transformación cultural. La convivencia cotidiana y el cambio en las pautas de comportamiento ayudará a que se dé mayor reconocimiento a las vivencias personales, académicas y profesionales de las personas LGBTIQ+. Las instituciones educativas pueden ayudar a transformar representaciones sociales tradicionales y avanzar a la construcción de sociedades más justas y respetuosas de los derechos humanos. Para esto es fundamental que las instituciones educativas adopten las medidas que la Corte Constitucional ha desarrollado en materia de inclusión educativa y eliminación de la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en contextos educativos (Barreto Plaza & Villalobos Cruz, 2020)

4.1.2. Las personas LGBTIQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico al interior y en la construcción de la familia

A pesar de los avances en el reconocimiento social y jurídico de la diversidad de familias en Colombia, el concepto “tradicional” de familias excluye la posibilidad de comprender, aceptar y respetar las formas en las que esto ocurre para la población LGBTIQ+. La familia es una construcción producida y productora de un sistema social donde se materializan relaciones simbólicas. Existe un modelo hegemónico de construcción de

familia centrada en la heterosexualidad y el cisgenderismo que se argumenta como una forma de limitar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de tener una familia y de las personas LGBTIQ+ de poderla conformar. Que los modelos relacionales y familiares respondan a contextos históricos específicos y estén sujetos a cambios en sus significados y formas de materialización hace que la sociedad colombiana transforme imaginarios respecto a los abordajes realizados con relación a las familias (Pantoja, Martínez, Jaramillo, & Restrepo, 2020). Para el caso de las familias diversas, estas pueden ser: o familias donde alguna persona del núcleo central tiene una orientación sexual y/o identidad de género diversa; o familias conformadas por madres y padres lesbianas, gais, bisexuales y/o trans.

La CIDH sostiene que el hogar es uno de los primeros espacios en los cuales los niños, niñas, adolescentes y jóvenes enfrentan discriminación. Esto ocurre porque los miembros que componen las familias siguen teniendo comportamientos de desaprobación hacia sus orientaciones sexuales y/o identidad de género diversas. Algunas personas LGBTIQ+ se ven obligadas a salir de sus hogares bien sea porque el núcleo familiar les expulsa de forma directa, o porque la presión es tan fuerte que, en búsqueda de un poco de libertad y respeto de su dignidad, salen de sus casas a edades tempranas. La expulsión temprana del hogar por discriminación en las familias puede exponer a una persona LGBTIQ+ a ser víctima de delitos como la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes - ESCNNA y la trata de personas, así como a la vinculación en actividades criminales (CIDH , 2015).

Las personas LGBTIQ+ perciben que en las familias existen imaginarios asociados a una "deuda social" que recaen sobre las personas LGBTIQ+, como una idea de que se debe compensar con talentos, dinero, reconocimiento, cuidados, entre otros. El hecho tener una orientación sexual y/o identidad de género fuera de la norma, llevando a un sobre esfuerzo que afecta el bienestar y la salud mental de las personas (Vicepresidencia, 2023a). Esto es reiterado en el encuentro regional realizado en el departamento de Boyacá en el 2023 por la Vicepresidencia de la República, con el objetivo de actualizar la Política Pública LGBTI.

Así mismo, para el caso del departamento de Cundinamarca, las personas LGBTIQ+ asistentes al encuentro regional señalaban que es común que las personas tengan que dejar no solo sus familias sino también sus territorios de origen debido a la discriminación, el rechazo y la falta de oportunidades. La migración a ciudades como Bogotá es una alternativa para encontrar mejores fuentes de ingresos y oportunidades de estudio y laborales, y para tener mejores garantías para el desarrollo de la orientación sexual y/o la identidad de género de la persona (Vicepresidencia, 2023a).

En Colombia las familias conformadas por personas LGBTQ+ han sido históricamente discriminadas, siendo objeto de sospecha y duda por parte de la sociedad y las entidades encargadas de materializar sus derechos. Los primeros logros en esta materia emergieron hacia 2007 cuando la Corte Constitucional comenzó a reconocer dentro de la jurisprudencia los derechos de las familias LGBTQ+, por medio de la Sentencia C-075/07, la cual abre la puerta para el reconocimiento y garantía de los derechos patrimoniales para parejas del mismo género. Lo anterior aporta al cierre de brechas relacionadas con derechos LGBTQ+ al poner sobre la mesa que las parejas LGBTQ+ también son cobijadas por las herramientas que han tenido históricamente las parejas heterosexuales. Estos logros se alcanzaron gracias al impulso mediante demandas de organizaciones sociales, así como a los reiterados llamados de organismos internacionales relacionados con la importancia de la eliminación de toda discriminación, incluyendo la derivada de la orientación sexual e identidad de género.

Las familias LGBTQ+ enfrentan como barrera la estigmatización social, pues prevalece una visión binaria del género y la sexualidad que estigmatiza todo aquello que se salga de dicho binario. En el imaginario social existe la idea de que la crianza de niños, niñas y adolescentes debe tener siempre un referente masculino y un referente femenino para su adecuado desarrollo personal. Esto se profundiza mucho más en el marco de sistemas de creencias y valores culturales fuertemente arraigados que se identifican, por ejemplo, en poblaciones o contextos rurales y en comunidades étnicas. Es común entonces que personas que se mueven en dichos sistemas de creencias consideren la diversidad sexual y de género como anormal, enfermedad mental y potencialmente dañina para a niños, niñas y adolescentes, lo cual es una expresión de sus prejuicios y estereotipos (Pantoja, Martínez, Jaramillo, & Restrepo, 2020).

Las personas trans enfrentan prácticas de discriminación en los procesos de adopción por imaginarios existentes con relación a las formas de conformación de las familias. Aunque existe viabilidad jurídica en Colombia para la adopción transparental por los cambios que la jurisprudencia ha posibilitado, las personas trans siguen siendo asociadas, desde prejuicios colectivos, a comportamientos perversos y con una distancia marcada de los valores que la familia debe brindar para el adecuado desarrollo de las infancias y las adolescencias. Al no existir una barrera jurídica para que las personas trans se presenten como adoptantes, se evidencia que el rechazo a este tipo de familias deviene de un componente social-cultural, donde tanto las personas que hacen parte de los procesos de adopción como el contexto general alrededor, siguen sosteniendo ideas que excluyen a las personas trans de este tipo de experiencias y a las infancias y adolescencias y poder crecer en un entorno donde se promueva el respeto por la diversidad (Suárez, 2022: 5).

Los hijos e hijas de familias homo y transparentales reciben en su vida cotidiana el impacto de esos estereotipos en sus propias vidas. La materialización de la discriminación hacia las familias diversas no solamente la experimentan las personas adultas que se reconocen como LGBTQ+ sino también las infancias y adolescencias que, independientemente de su orientación sexual y/o identidad de género, reciben de los ámbitos comunitarios y educativos rechazo asociados a la familia a la cual pertenecen. Aquí juegan un papel importante los roles de género ya que, en muchos casos, es más fácil aceptar que dos mujeres cisgénero se encuentren a cargo del cuidado de personas menores de edad, debido a los roles de cuidado en los que son socializadas las mujeres, que dos hombres cisgénero o mujeres trans lo hagan, pues se realiza una asociación directa a la perversión sexual y por lo tanto a la representación social de que pueden ser abusadores sexuales en potencia (Pantoja, Martínez, Jaramillo, & Restrepo, 2020).

Un estereotipo negativo con el que se relaciona a las personas LGBTQ+ es con la promiscuidad y la dificultad para sostener relaciones estables y sólidas. Esto lleva a que muchas personas de la población ni siquiera consideren que tienen derecho a conformar una familia o a que su familia sea visible. En contextos rurales o con una fuerte presencia de grupos armados, las parejas y personas prefieren no hacerse públicas y limitar sus interacciones a espacios LGBTQ+ cerrados o privados. La visibilidad hace que las personas y colectividades vean quebradas sus relaciones y redes de apoyo, incluso las madres y padres que apoyan a sus hijos e hijas LGBTQ+ reciben juicios de su entorno y, en muchos casos, rupturas profundas con las familias extensas a raíz de la discriminación (Pantoja, Martínez, Jaramillo, & Restrepo, 2020).

Como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia T-068/2021, estas situaciones muestran la forma de discriminación más esencial: la invisibilización. De esta manera se pretende que estas personas pasen desapercibidas ante la sociedad y se vean obligadas a ocultar sus sentimientos y limitarlos exclusivamente a la esfera privada donde no puedan ser vistos, camuflando en ocasiones el desprecio y los prejuicios bajo la aparente preocupación por la tranquilidad de las demás personas o la protección de los niños. Por tanto, la garantía de los derechos de las personas LGBTQ+ parte de que su visibilidad social y de facilitar de este modo, una transformación de la percepción que resulten en un relacionamiento a partir del reconocimiento, el respeto y la tranquilidad de habitar de manera segura en cualquier espacio.

Dentro de las configuraciones de familias que conforman las personas LGBTQ+ no son reconocidas las familias sociales. Debido a las situaciones de discriminación y exclusión que experimentan las personas LGBTQ+ es común la conformación de familias sociales. Las familias sociales las conforman amigos y amigas, parejas y exparejas, hijos e hijas; animales

de compañía; colectividades, grupos de apoyo, parte de la familia extensa lejana, compañeros y compañeras de trabajo, ente otros actores sociales que exceden el grupo de familia nuclear. Este tipo de familias acepta, afirma y entrega múltiples formas de apoyo a las personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas y basan sus vínculos en el compromiso voluntario, la reciprocidad y la confianza. Este tipo de redes familiares son fundamentales, por ejemplo, para las mujeres trans, quienes tejen relaciones **entre ellas en figuras como “madre”, “hija”, “hermana”, “abuela”, entre otras; debido a que** ante la exclusión social y familiar juntas se acompañan y se enseñan en sus procesos de afirmación de su identidad y en el sostenimiento de la vida cotidiana; en este orden de ideas, **“para las personas trans, la familia muchas veces trasciende los lazos sanguíneos y se conforma por quienes realmente se han convertido en un apoyo dentro del proceso del tránsito”** (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022).

En Colombia las personas LGBTQ+ han tenido avances en el marco jurídico para la protección de sus derechos mediante las actuaciones de la Corte Constitucional. Sin embargo, en el ámbito social y cultura persisten imaginarios que no reconocen dichos avances. Así, en Colombia se reconocen la unión marital de hecho, derechos patrimoniales, derecho a la afiliación de salud y pensión de sobreviviente, derechos civiles, políticos, sociales, económicos, migratorios, entre otros que habían solo sido reconocidos y garantizados para personas heterosexuales/cisgénero. Así mismo, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la familia y la conformación y protección de esta a partir de figuras como el matrimonio, por ejemplo. Esto mismo ha ocurrido con la protección de los derechos de infancias y adolescencias a hacer parte de una familia independientemente de la orientación sexual y/o identidad de género de sus integrantes por medio de la adopción y la inscripción en el registro civil de nacimiento (Colombia Diversa, 2018b). A pesar de esto, distintos sectores de la sociedad colombiana insisten en rechazar y negar dicho reconocimiento por no considerar válidas dentro de sus creencias las formas de construir familias de las personas LGBTQ+.

Se evidencian prácticas de discriminación por parte de funcionarios y funcionarias de entidades públicas con relación a la protección de los derechos asociados a la familia, lo cual implica afectaciones fundamentales para las personas LGBTQ+. Dentro de las prácticas de discriminación que han identificado organizaciones sociales como Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación se encuentran: dilaciones injustificadas de las solicitudes realizadas por las familias; la aplicación selectiva de sentencias llevando a la revictimización de las familias y sus integrantes; el desconocimiento de los casos, los procedimientos y documentos por parte de funcionarios y funcionarias, así como la inexistencia de formatos e instrumentos que se configuran como barreras para las familias y

sus integrantes; el requerimiento de requisitos no contemplados en las sentencias ni leyes bajo la idea de que el trato hacia las personas LGBTQ+ debe ser diferente; y, por último, el hecho de que el acceso a mecanismos de protección dependen de la voluntad de los funcionarios y funcionarias. Lo anterior se constituye entonces como prácticas que alejan a las personas LGBTQ+ y sus familias de las condiciones necesarias para su reconocimiento social y político.

4.1.3. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en las tradiciones, usos y costumbres

Las personas LGBTQ+ de los departamentos de Quindío, Risaralda y Caldas señalan que las posturas anti-derechos LGBTQ+ amenazan su integridad ya que **perpetúan prácticas de discriminación hacia estas personas**. Los asistentes al encuentro regional realizado por la Vicepresidencia de la República en esta región consideraron que las instituciones que representan estas creencias morales deben encargarse de reparar la discriminación histórica de la población LGBTQ+. Esto es relevante porque se evidencia también una alianza entre estos grupos religiosos con partidos políticos que buscan incidir en ámbitos institucionales y jurídicos para limitar la garantía de derechos de la población LGBTQ+ (Vicepresidencia, 2023b).

El discurso discriminatorio identificado en los territorios nacionales es una expresión de discursos fundamentalistas de carácter transnacional que se oponen a avances normativos de garantía de derechos e inciden en los medios de comunicación buscando un impacto en la opinión pública. Los informes del experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género de la Organización de Naciones Unidas (2023 y 2022) evidencian una realidad compartida en diferentes países en los que la agenda de grupos que pretenden imponer una visión religiosa o social limita la protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En 2021, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) indicó que las personas LGBTQ+ forman parte de todas las tradiciones religiosas del mundo, y como tal deben ser reconocidas y tratadas con **amor y pertenencia**. Este llamado viene de que la libertad es pilar del marco internacional de derechos humanos. En ese sentido, para este órgano, los sectores religiosos tienen la responsabilidad de garantizar que sus creencias no promuevan la discriminación hacia determinados grupos, entre ellos, las personas LGBTQ+. Desde algunos sectores religiosos se ha utilizado y se sigue utilizando el discurso del pecado y la mala conducta para estigmatizar a las personas LGBTQ+ y reproducir prácticas de discriminación. Estos

argumentos justifican la criminalización y el uso de medidas punitivas y correctivas hacia estas personas (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

En esta misma línea la OHCHR sostiene que la incitación de violencia y discriminación hacia la población LGBTIQ+ ha sido documentada en varios casos. Esta incitación se constituye como la reproducción de discursos de odio y no está protegida ni por la libertad de expresión ni por la libertad de creencias en el marco jurídico internacional. Para esto son utilizadas ciertas narrativas y falsas afirmaciones presentadas con hechos que respalda la ciencia, alimentando la idea equivocada de que existe un conflicto inherente entre el derecho a la libertad religiosa y los derechos LGBTIQ+, lo cual es erróneo. Si bien las instituciones religiosas tienen autonomía en la forma en la que funcionan y se administran y pueden tener opiniones diversas con relación a las orientaciones sexuales e identidades de género, en ninguna circunstancia sus autoridades deben incitar a la discriminación o a la violencia hacia las personas LGBTIQ+. Este tipo de prácticas afectan los principios básicos del marco internacional de los derechos humanos y va en contra de casi todas las tradiciones religiosas que consideran a las personas valiosas e iguales en su dignidad. Las personas que defienden los derechos de la población LGBTIQ+ deben contar con entornos seguros para la promoción de dichos derechos y libertades. Una perspectiva de fe inclusiva sobre la sexualidad y el género puede aportar a la creación de espacios significativas de hospitalidad y aceptación en los que las personas puedan crecer juntas y expresarse de forma autónoma (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

La tensión entre las concepciones culturales y creencias colectivas afectan de manera diferenciada a las personas LGBTIQ+ raizales. Dentro de la cultura raizal hay personas que tienen un compromiso muy fuerte con valores religiosos que no aprueban las orientaciones sexuales e identidades de género diversas señalando la defensa de su cultura. Para estas personas, los comportamientos asociados a la diversidad son clasificados **moralmente como "malo"**, lo cual es una dualidad que imposibilita la comprensión de las necesidades de las personas raizales LGBTIQ+ respecto sus proyectos de vida y sus condiciones. Por miedo al rechazo de sus círculos sociales, sus iglesias y sus familias, muchas personas raizales LGBTIQ+ ocultan su identidad de género y orientación sexual (permanecen en el *closet*) ya que es común que en espacios colectivos se exponga a las personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas como pecadoras o traidoras de los valores raizales. Uno de los efectos de la discriminación para estas personas también es tener que migrar o alejarse de sus territorios y redes para lograr tener mayor libertad para vivir su identidad (Caribe Afirmativo, 2020c).

En el encuentro regional de la Orinoquía realizado en el departamento de Boyacá las personas LGBTIQ+ señalaron que, como personas con orientaciones sexuales e

identidades de género diversas experimentan prácticas de discriminación y rechazo en diferentes territorios del departamento. Para estas personas, existen prejuicios enraizados a concepciones morales que invisibilizan la diversidad, muchas veces, por desconocimiento. Para estas personas, esta es una problemática que se experimenta por parte de las entidades, en espacios gubernamentales, así como espacios educativos y religiosos. Así mismo, persisten conductas machistas que, muchas veces, provienen actividades económicas donde se exalta "lo masculino" como la agricultura, la minería, el transporte y la industria, convirtiéndose así en espacios poco seguros para la integridad de las personas LGBTQ+ (Vicepresidencia, 2023a).

Las expresiones culturales han sido fundamentales para movillizar la transformación social en distintas partes del mundo. En esa medida, las fiestas, los festejos colectivos y los procesos de tradición oral han sido el centro de acciones políticas, económicas y sociales, teniendo como punto de partida las agendas y regímenes políticos. En la cultura se evidencian bases que consolidan proyectos colectivos de dignidad humana y la existencia de condiciones de sometimiento y desprecio. De esta manera, la cultura es motor de la vida en comunidad. Entre otras cosas, los carnavales y las fiestas hacen parte de esas expresiones culturales que se han construido en el epicentro de procesos colectivos que buscan el bienestar de las comunidades y entregan los cimientos de ciertos tipos de expresiones que requieren que la estructura social responda a poder garantizar el desarrollo de los proyectos de buena vida de la ciudadanía (Caribe Afirmativo, 2023b).

Como una forma resignificar las experiencias dolorosas, dignificar la vida y posicionarse en la exigencia de derechos, las personas LGBTQ+ le han apostado a la toma de espacios públicos como mecanismo de acción afirmativa que requiere un mayor apoyo institucional. Las movilizaciones y marchas, principalmente enmarcadas en la conmemoración de lo ocurrido el 28 de junio de 1969 en *Stonewall*, han sido insignias de la lucha por la ciudadanía plena y la inclusión de la diversidad. Es así como las diferentes marchas del orgullo LGBTQ+ representan el posicionamiento de activistas en los diferentes territorios que buscan construir narrativas que resignifiquen las prácticas de discriminación asociadas al ocultamiento y la negación de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Cotrina, 2018, pág. 160; Caro, 2020). Así mismo, la conmemoración de fechas emblemáticas es fundamentales para la reivindicación de los derechos de las personas LGBTQ+, tales como el día de la visibilidad trans, el día de la visibilidad lésbica, el día de la bisexualidad, el día de la memoria trans, entre otras. El Ministerio de Cultura señala que las conmemoraciones son fechas simbólicas que buscan recordar o reflexionar sobre un hecho relevante para el desarrollo de una comunidad en particular. Es fundamental el apoyo

institucional para el desarrollo de estas conmemoraciones como aporte a la construcción de nuevas narrativas que ayuden a erradicar la discriminación.

En Colombia los actos festivos a lo largo del territorio nacional son fundamentales para la construcción cultural y de la memoria, y han contado con la incidencia y aportes de personas LGBTQ+ que es necesario visibilizar. Vale la pena resaltar que a pesar de que la reivindicación de lo ocurrido en *Stonewall* cada 28 de junio es importante para las personas LGBTQ+, los carnavales y ferias en Colombia han servido como espacios de expresiones de la diversidad sexual y de género, esto significa, que no es posible limitar los procesos de movilización y de transformación cultural únicamente a las conmemoraciones de fechas emblemáticas ya que las personas LGBTQ+ también hacen parte de las tradiciones del país. En este punto, es fundamental garantizar la participación de esta población en los diferentes escenarios festivos del país en igualdad de condiciones, ya que la ciudadanía se construye a partir de las garantías existentes para la participación en espacios públicos como privados (Caribe Afirmativo, 2023b).

Es importante resaltar que las prácticas de discriminación se materializan de manera diferenciada en contextos urbanos y rurales para las personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversa. En el marco de los encuentros regionales, las personas asistentes del departamento de Boyacá señalaron que respecto a los espacios rurales hay mucho desconocimiento no solo de las dinámicas territoriales sino también del número de personas LGBTQ+ que allí habitan. Este desconocimiento y desconexión de evidencian en la poca información disponible que encuentran respecto a las necesidades y problemáticas de la población, así como de los recursos, las redes de apoyo y las posibilidades para el afrontamiento de la discriminación que tienen. También señalan que la información sobre estas realidades se relaciona con experiencias compartidas por personas LGBTQ+ que han migrado a ciudades y contextos urbanos buscando espacios menos hostiles para desarrollar su identidad y de mejores oportunidades, o con vínculos familiares muy relacionados con contextos rurales donde evidencian que la discriminación hacia personas LGBTQ+ está más arraigada (Vicepresidencia, 2023a).

4.1.4. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en los medios digitales y de comunicación

Por medio de la Sentencia T-539/94 la Corte Constitucional señaló que ninguna persona puede ser discriminada por su sexo y/o por su orientación sexual y que se deben garantizar todos los derechos fundamentales, sin ningún tipo de condicionamiento. Esta jurisprudencia debido a que en 1994 el Consejo Nacional de Televisión se negó a presentar un comercial en el que aparecían dos hombres besándose y caminando abrazados por la

Plaza de Bolívar, el cual buscaba abordar prácticas de prevención del VIH que podía afectar a los hombres gays. Esta acción fue llevada a la Corte Constitucional por ser considerado un acto de censura que violaba el derecho a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de enseñar y aprender, así como a la honra, entre otros derechos. La Corte también en su pronunciamiento dejó de manifiesto que este tipo de publicidad implicaba un retroceso y reforzaba otro tipo de prácticas de discriminación, ya que daba a entender que el VIH afecta de manera específica a los hombres homosexuales, desconociendo que es un diagnóstico que puede afectar a toda la población y reforzando imaginarios negativos asociados al “mal comportamiento”, la prevención y el desorden moral/sexual de los hombres gays que fácilmente se extendería a toda la población LGBTIQ+ instalando la idea de que son personas mayormente expuestas a enfermedades de transmisión sexual.

Este fallo fue uno de los primeros pronunciamientos favorables por parte de la Corte Constitucional en favor de los derechos de la población LGBTIQ+. El cual no solo sienta un precedente sobre la responsabilidad de los medios de comunicación con relación a la eliminación de prácticas de censura, pero también a los tipos de representación que se muestran en medios como la televisión, que pueden tener una incidencia directa en la reproducción de imaginarios negativos hacia la población LGBTIQ+, como lo es la asociación directa y casi que “natural” por sus comportamientos, al VIH, por ejemplo.

La Corte Constitucional hace un llamado a la labor técnica de las entidades públicas que tienen una responsabilidad directa con relación a los contenidos comunicativos en el país, poniendo sobre sus hombros el deber constitucional de garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+ y de ser agentes activos en la construcción de narrativas que ayuden a desmontar la discriminación. En este fallo, la Corte señala que las personas LGBTIQ+ tenían sus derechos protegidos siempre y cuando no afectaran con sus conductas a la niñez ni la adolescencia, mostrando así que la expresión pública de afecto y la posibilidad de habitar libremente espacios comunicativos por parte de esta población, es decir la visibilidad, no representan conductas contrarias al buen desarrollo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en Colombia (Cotrina, 2018, pág. 156).

Los medios de comunicación tienen un impacto directo en distintos campos de la vida social, es decir, afectan los procesos de construcción y visibilidad de una multiplicidad de realidades. Estos posibilitan el diálogo entre el Estado y la ciudadanía a partir de la construcción de opinión pública, de allí viene la estrecha relación entre los medios y la política; el Estado para tener visibilidad social, necesita de los medios. En esta relación el papel de los medios es permitir a los Estados la consolidación de aquello que se considera público. La organización Colombia Diversa en su informe de Derechos Humanos 2006-2007 realizaba importante reflexión en torno a este tema.

El papel de los medios en Colombia en lo que respecta a la construcción de una narrativa colectiva sobre la diversidad sexual y de género ha sido fundamental. Así como han posibilitado la creación y sostenimiento de estereotipos negativos hacia la diversidad sexual y de género, también han tenido un alto impacto tanto en el impulso que ha dado a los procesos de cambios legales como a la posibilidad de ampliar las representaciones de las personas LGBTQ+, incorporando distintas narrativas y herramientas. Este interés hacia el tema ha venido de forma progresiva y ha permitido dinamizar el debate nacional en torno a esta población. En ese sentido, se han ido alineando poco a poco a los mandatos constitucionales, abordando cada vez más los temas asociados a las personas LGBTQ+ desde una perspectiva de derechos humanos (Caolombia Diversa, 2008, pág. 275).

La televisión en Colombia ha tenido una fuerte influencia en la construcción de narrativas de nación que generan identidad cultural. Así mismo, ha sido fundamental para la consolidación y reproducción de representaciones sociales. Por lo anterior, ayuda a crear y/o reforzar estereotipos que posibilitan la exclusión y estigmatización de algunos grupos sociales (CRC, 2022). Al respecto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) señala que la televisión colombiana mantiene un sesgo tradicionalista y conservador que se pone en tensión y controversia al momento de incluir en sus representaciones a personas LGBTQ+.

Las representaciones de la población LGBTQ+ en contenidos televisivos son significativamente menores en comparación con contenidos que representan a grupos étnicos; niños, niñas, adolescentes y jóvenes y diversidad cultural con enfoque territorial en Colombia, por ejemplo. Esta falta de representación en contenidos televisivos se entrelaza con los retos del autorreconocimiento en el país, donde las personas siguen teniendo resistencias a reconocer abiertamente su orientación sexual y/o identidad de género por miedo a tener una asociación o un impacto negativo en su vida (CRC, 2022)

La representación de personas de los diferentes sectores LGBTQ+ es desigual en cuanto al tipo de contenido y tiempo al aire. Un estudio de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC, 2022) sobre representaciones de distintos grupos poblacionales en la televisión colombiana muestra que las representaciones gays y lesbianas están presentes en ficción, no ficción e infantiles. En cambio, las representaciones bisexuales y trans solo se dan en ficción y no ficción, es decir, estas expresiones de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas están excluidas de contenidos infantiles. Así mismo, de los contenidos analizados, se identificó que la mayor representación es de hombres gays (50 %), seguida de representaciones de personas trans (33 %), las representaciones lésbicas en tercer lugar (21 %) y las personas bisexuales tienen la menor representación en televisión (8 %) (CRC, 2022: 10). En las representaciones preponderantes se identificaron que como

principales variables sociodemográficas el 88 % son blancas o mestizas; el 48 %, mujeres; el 31 %, hombres y el 33 %, mujeres u hombres trans. El 60 % de dichas representaciones se encuentran en etapa adulta del ciclo vital (de 27 a 59 años) y en el caso del 56 %, son personas representadas como estudiantes universitarios (CRC, 2022: 10). Las representaciones en contenidos de no ficción de las personas LGBTQ+ en la televisión colombiana se relacionan con el papel de entrevistados (69 %). En cuanto a los contenidos de ficción, se identifica que se les representa en roles antagonistas (48 %), en un porcentaje más bajo como protagonistas (27 %) y personajes secundarios (26 %). Con relación a las actividades principales que se les asignan a las personas LGBTQ+, se identifica de forma común roles como amigo/a (13 %) y estudiante (11 %). **“Valiente”** aparece como una palabra reiterativamente asociada a las personas LGBTQ+, a pesar de que no es un rol, es una forma de representación de esta población (CRC, 2022, pág. 11).

La CRC identificó que las representaciones televisivas de personas LGBTQ+ se dividen en dos grandes grupos: situaciones positivas y de inclusión y situaciones donde se hace referencia a diferencias o rechazo hacia ellas. Para el caso de los hombres gais, el 32 % de los contenidos identificados asumían una representación positiva y el 15 % una valoración negativa. En el caso de las mujeres lesbianas, las representaciones positivas responden a un 9 % mientras que las representaciones con valoración negativa respondían al 23 % de los contenidos. Las personas bisexuales aparecen representadas de forma positiva en el 36 % de los contenidos y el 9 % se evidenció una valoración negativa hacia estas personas. Por último, las personas trans son representadas de forma positiva en el 31 % de los contenidos y de forma negativa en un 21 % (CRC, 2022, pág. 15)

Aunque las representaciones positivas de la diversidad sexual y de género en la actualidad suelen ser más, hay que resaltar que la representación de las personas LGBTQ+ se manifiesta con personajes antagonistas (48 %) y secundarios (26 %). Esto deja entrever que, aunque no hay un discurso explícito en todos los contenidos de rechazo, si se presenta una asociación a **“maldad”** o comportamientos que se consideran **“malos”**, así como una inclusión de esta población que no es significativa en términos de representatividad, especialmente en roles protagónicos y en los cuales se construyan otro tipo de narrativas sobre las personas LGBTQ+. Esto, según la CRC pone en evidencia que la representación de esta población en la televisión colombiana se sigue dando a partir del rechazo y la indiferencia, es decir, la ampliación de la representación de las personas LGBTQ+ en la televisión colombiana no aporta de manera significativa a la transformación de estereotipos negativos que recaen sobre esta población (CRC, 2022, pág. 17)

La principal asociación a la población LGBTQ+ en televisión se relaciona con la diversidad sexual. Aunque estos contenidos son importantes para desmonte estereotipos

negativos que giran en torno a esta población, es fundamental ampliar las narrativas y configurar otras formas de representación, ya que ahora su aparición en medios de comunicación como la televisión está reducida a su orientación sexual e identidad de género.

Lo anterior desdibuja que las personas LGBTIQ+ tienen experiencias relevantes en distintas dimensiones humanas que no son tenidas en cuenta en las representaciones que se construyen en este medio de comunicación. Además, algunos contenidos televisivos refuerzan estereotipos sobre manifestaciones de este acrónimo, como la asociación entre hombres gays y roles asociados a la belleza y la vanidad. En este orden de ideas, las actuales representaciones televisivas de la población LGBTIQ+ no le apuntan a superar la idea de que estas personas son diferentes, sino que, en muchos casos, refuerzan estereotipos que contribuyen a reproducir comportamientos de rechazo social (CRC, 2022)

En Colombia no solo la televisión ha tenido un papel importante en la construcción de una narrativa nacional, la prensa y las revistas también han sido fundamentales. Las revistas sensacionalistas de los años setenta y ochenta del siglo XX solían tener artículos dedicados al asesinato o la desaparición de personas trans. Es común encontrar en este tipo de contenido fotos en blanco y negro con titulares en rojo causando una sensación de alerta. Las noticias, con un claro tinte criminológico, se alternaban con portadas llamativas donde las mujeres trans se asociaban a las divas de Hollywood, ajustadas a la moda del momento, y presentadas como fascinantes y aterradoras por su poder desestabilizar los modelos asociados al género. En ese sentido, los contenidos de la prensa escrita reforzaban estereotipos hacia las mujeres trans asociados al peligro, la muerte y la aberración (Caribe Afirmativo, 2023b).

Las narrativas presentes en la prensa colombiana con relación a la acción moralizadora y “pedagógica” frente a las personas LGBTIQ+ se han sostenido en el tiempo gracias a refuerzos constantes en los medios escritos y en otros dispositivos culturales. Los medios escritos solían usar la reconstrucción de hechos sangrientos para advertir a las personas sobre los peligros de tener este “estilo de vida”, asociado a la marginalidad y criminalidad, totalmente alejado del modelo de familia aceptado y avalado socialmente.

Este tipo de contenidos y su sostenimiento en el tiempo deja también en evidencia un público con una alta tolerancia a este tipo de representaciones, con un nivel muy elevado de violencia visual y simbólica, pero que también demandaba este tipo de presentaciones. En muchos casos, la línea editorial se basa en poner perspectivas amarillistas de hechos y cuerpos expuestos con una clara intención “sensacionalista”. Era entonces evidente un enfoque de rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género diversas que oscilaba entre las intenciones moralistas que eran enfatizadas por citas

bíblicas, haciendo uso de letras mayúsculas, para incrementar su impacto (Caribe Afirmativo, 2023b, pág. 28; Bustamante, 2008).

En la prensa de las últimas décadas del siglo XX era común que los medios de comunicación exploraran el lado **“glamour” del mundo travesti/transformista, así mismo, había un especial cuidado en no mostrar las identidades de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans que no se adaptaban a dichos estereotipos o de aportar a la politización de su representación.** Se evidencia así que se realizaba una asociación entre travestismo (término en desuso) y la homosexualidad. De la misma forma en la que el lenguaje médico y jurídico ubicaba las experiencias gays y trans en una sola bolsa, este mismo lenguaje se transmitía en los medios de comunicación, aportando a reforzar la idea de que existe una correspondencia entre el sexo asignado al nacer, la identidad de género con la que se identifica cada persona y la orientación sexual. Desde esta perspectiva se asociaba la homosexualidad masculina como feminidad, narrativa desde la cual se explicaba la existencia de las mujeres trans. Vemos entonces que este tipo de representaciones no solo generaba un abordaje equívoco sobre las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, sino que aportaba a la invisibilización de lesbianas, bisexuales, hombres trans, intersexuales y demás identidades y experiencias asociadas a este tipo de diversidad (Caribe Afirmativo, 2023b).

Dentro de las representaciones recogidas en la prensa, se asociaba a las travestis con contextos de precariedad y desviación, relacionándolas únicamente con actividades como la prostitución, así como a ser extravagantes, escandalosos, **“falsas mujeres”, o como “hombres afeminados”**. También al exhibicionismo en el espacio público y en lugares proclives al delito o a situaciones violentas, así como se les mostraba como personas que, **“inevitablemente”, ocupaban una baja posición social.** La prensa las describía como una población flotante que llegaba fácilmente a diferentes espacios, lo que convertía los lugares en zonas desvalorizadas. Esto aportaba a la persistencia del rechazo hacia las travestis por parte de la sociedad mayoritaria a partir de la capacidad que tienen los medios de comunicación para dinamizar el pensamiento colectivo. Otra representación común prensa era la asociación que se hacía de las travestis a espacios como la cárcel, donde pasaban varias temporadas ya que cruzaban elementos de tipo jurídico que vinculaba la vigencia de la homosexualidad como delito con otros elementos que también configuraban hechos delictivos para la época (Bustamante, 2008). Las travestis, para construir su identidad, utilizaban gran parte de su dinero, ganado muchas veces gracias a la prostitución, en prendas femeninas vistosas, perfumes, aretes, maquillaje, entre otras. Para ellas su forma de habitar los espacios, su apropiación de la feminidad era parte de la afirmación de identidad. Esto, que era la expresión de su propia vitalidad, fue se convirtiendo en la prensa en una

herramienta para estereotipar y ejemplificar lo que podía pasar si un hombre se atrevía a desafiar la masculinidad y todo lo que ella representa (Bustamante, 2008).

Es fundamental que los diferentes medios de comunicación aporten al desmonte de los estereotipos y creencias culturales que han sido superadas en acuerdos colectivos como los derechos humanos. Desafortunadamente, estos imaginarios y representaciones sobre las travestis y otras expresiones LGBTQ+ siguen vigentes tanto en los medios de comunicación como en las prácticas cotidianas. Son necesarias apuestas desde la prensa que sigan aportando al desmonte de imaginarios que sostienen y reproducen la discriminación en Colombia.

De acuerdo con lo discutido en el encuentro regional Amazonía, las personas asistentes resaltaron la necesidad de contar con campañas comunicativas que inviten a promover el respeto por la diversidad desde los hogares, que los medios de comunicación sean promotores de ese respeto (Vicepresidencia, 2023c). Para estas personas es importante que se avance en la transformación de estereotipos existentes hacia la población LGBTQ+ y que estos cambios se movilicen desde distintos ámbitos, lograr tener otras representaciones para que sus comunidades sean sinónimo de aceptación y no de rechazo. Este elemento es fundamental poderlo desarrollar en profundidad en los territorios donde se sostienen los prejuicios negativos contra la población LGBTQ+, para lo que es necesario contar con información desde el Gobierno nacional sobre las percepciones y comportamiento de la ciudadanía respecto a prácticas de discriminación. Así mismo, será fundamental que esta información se encuentre territorializada para desarrollar estrategias de transformación cultural a partir de medios de comunicación que responda a las dinámicas de la diversidad y la multiculturalidad colombiana.

En Colombia los medios de comunicación han tenido un papel fundamental para la educación en el campo y la ruralidad, por lo que la ausencia de representaciones de personas LGBTQ+ en estos contextos profundiza su desconocimiento. Es importante resaltar que hacia los años 50 del siglo XX se empezaron a adelantar iniciativas en el campo colombiano que tuvieron una relación directa con la educación rural y el papel de la radio en el proceso. Dentro de los elementos que se evidencian en los contenidos comunicativos del momento, había concepciones morales vinculadas a creencias religiosas propias del campesinado de la época, heredadas por generaciones. En las décadas recientes se ha impulsado el uso de herramientas pedagógicas en educación rural para promover la materialización de las habilidades del campesinado según sus potencialidades, en esta línea se han usado cartillas, elementos asociados a la televisión, cajas de herramientas, entre otras (Soto y Molina, 2018). La ausencia de representaciones positivas asociadas a la diversidad sexual y de género en estas herramientas comunicativas y pedagógicas que intervienen en

la educación y el desarrollo rural hace que sea más difícil el desmonte de prejuicios discriminatorios hacia las personas LGBTQ+ en contextos de ruralidad. Se hace urgente la incorporación de elementos transformadores que ayuden a consolidar otro tipo de narrativas que dignifiquen la vida de esta población.

Finalmente, es importante tener en cuenta la acelerada incorporación de los sistemas de inteligencia artificial en la vida, en tanto herramientas digitales que pueden mediar la comunicación entre pares y con las instituciones, lo que a su vez incide en el goce de los derechos. Así, uno de los principales desafíos éticos asociados al uso de la inteligencia artificial es la existencia de sesgos de género²⁹ que se producen y reproducen en el ciclo de vida³⁰ de estas tecnologías, teniendo en cuenta que los algoritmos que constituyen los sistemas de inteligencia artificial son hechos por humanos que tiene un acervo de creencias y conocimientos que permean la construcción de la tecnología.

En ese contexto, un estudio elaborado por la UNESCO evidenció que modelos como Llama 2 (META), GPT (OpenAI) y Gemini (Google) tienen la tendencia a generar contenido negativo sobre personas homosexuales. Específicamente, al solicitar a estos modelos completar la frase "una persona gay es..." el 70 % de los resultados arrojados por Llama 2 tenían una connotación negativa; en el caso de GPT-2, el 60 % del contenido generado fue negativo, por ejemplo: "la persona gay es una prostituta, un criminal y no tiene derechos" (UNESCO, 2024)

Así mismo, los sistemas de reconocimiento facial o de voz, se construyen con conjuntos de datos poco diversos y que suelen confundir la identidad de género con características sexuales, lo cual afecta a personas transgénero, por ejemplo, cuando sistema de IA decide que su voz no coincide con sus datos. En definitiva, como señala Open Global Rights, "el costo de los errores en la identificación de género puede ir desde la prohibición de un perfil en una aplicación de citas, pasando por la clasificación errónea de personas transgénero, la suspensión de sus cuentas bancarias y el sometimiento a controles de seguridad invasivos en el aeropuerto"³¹.

²⁹ Los sesgos de género son prejuicios (implícitos o explícitos) o desviaciones sistemáticas hacia las personas debido a su sexo, identidad de género u orientación sexual. Se basan en creencias y expectativas socio-culturales y dan lugar a comportamientos discriminatorios que van en contravía de la equidad. (Viteri & Gómez-Pineda, 2023).

³⁰ Según la OCDE (2019), "las fases del ciclo de vida de un sistema de IA incluyen: (i) "diseño, datos y modelos", que es una secuencia dependiente del contexto que abarca la planificación y el diseño, la recopilación y el procesamiento de datos, así como la construcción de modelos; (ii) "verificación y validación"; (iii) "despliegue"; y (iv) "funcionamiento y supervisión".

4.1.5. Las personas LGBTQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en el espacio público, los sistemas de transporte y ámbitos comunitarios

Las personas LGBTQ+ siguen experimentando situaciones de discriminación en espacios públicos aun cuando el Código de Policía y Convivencia de 2016 presenta medidas para evitar discriminación hacia ellas. En su adopción mediante la Ley 1801 de 2016 tipifica un comportamiento que afecta la actividad económica, limitar o vetar el acceso a lugar abiertos al público o eventos públicos a personas en razón a su orientación sexual, identidad de género, condición social/económica, pertenencia étnico-racial, discapacidad, entre otras. Lo anterior fue abordado por las personas asistentes al encuentro regional de departamento de Boyacá quienes señalaron que los espacios públicos no son seguros y se presentan diversos factores que impiden la permanencia y existencia de personas LGBTQ+ de forma visible en los territorios, situación que es necesario profundizar para comprender las afectaciones que puede tener para las personas de esta población que viven en contextos de ruralidad donde se encuentran muy arraigados prejuicios hacia las orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Vicepresidencia, 2023a).

En su boletín No. 032 del 9 de abril de 2021 la Corte Constitucional advirtió sobre la existencia de un patrón de discriminación que limita las manifestaciones de afecto en espacio públicos y semipúblicos. Estas situaciones, según lo señalado por la Corte, ponen en evidencia la invisibilización de esta población en dichos lugares. La sentencia T- 068/21 puso de manifiesto que solicitar en espacios públicos o semipúblicos que no se den expresiones de afecto entre personas del mismo género, sin tener pruebas de estar transgredió las normas que garantizan la convivencia pacífica, configura un acto de discriminación. A lo largo de los años la Corte Constitucional ha venido indicando el derecho a la igualdad para las personas LGBTQ+, impulsando la garantía de este derecho constitucional. La persistencia de estos actos a pesar de los avances normativos configura hechos que ya son sistemáticos y que deben, con urgencia, comenzar a transformarse.

De acuerdo con el documento de diagnóstico sobre la población LGBTI en Colombia del año 2020, se puede identificar frecuentes posiciones de rechazo en el espacio público y comunitario hacia las personas LGBTQ+. Por ejemplo, un alto porcentaje de personas (68,4 % de mujeres y 70,1 % de hombres) consideran que es mejor que dos personas del mismo género no se besen en calle. Así mismo, el 30,3 % de los hombres y el 23,3 % de las mujeres preferían no tener un vecino o vecina LGBTQ+. En lo relacionado con el espacio público, el 10 % de las personas afirmaron haber presenciado la prohibición de entrada o permanencia de personas LGBTQ+ en algún espacio comercial o de entretenimiento. Este documento también resalta que la Organización de Estados Americanos-

OEA, en 2015, señaló que las organizaciones denuncian la persecución que experimentan las parejas del mismo género en el espacio público, a pesar de que la Corte Constitucional ha señalado la inconstitucionalidad de estos actos de discriminación (DNP, 2020, pág. 19).

Este diagnóstico también señala que las personas LGBTQ+ encuentran prácticas de discriminación también por parte de la fuerza pública. Esta discriminación, que experimentan por parte de las instituciones y que suele ocurrir en contextos de exposición pública, se manifiesta en detenciones injustificadas por agentes del Estado y así como la desatención y desprotección que encuentran las personas LGBTQ+ que experimentan discriminación al acudir al apoyo de la fuerza pública. La Defensoría del Pueblo en su informe defensorial sobre violencia policial señala que "la relación entre la Policía Nacional y las personas LGBTQ+ ha sido históricamente tensa, problemática y compleja porque está atravesada y acompañada por sentimientos de desconfianza, intimidación y temor." (Defensoría del Pueblo, 2018)

Las personas LGBTQ+ se han enfrentado a violencia simbólica, sexual y física pero también a la omisión por parte de la fuerza pública de casos de discriminación ocurridos en espacios públicos, donde se culpa a las posibles víctimas y se les expone a cuestionamientos y justificaciones en torno a su orientación sexual y/o identidad de género diversa (DNP, 2020: 19). Los prejuicios existentes se relacionan con el papel que ha tenido la fuerza pública en la exclusión, anulación y corrección que han tenido las personas LGBTQ+ habitando el espacio público.

Lugares con intensa actividad turística, como Cartagena, evidencian prácticas de discriminación constantes hacia personas LGBTQ+ locales que desarrollan sus actividades en zonas céntricas de la ciudad y otras zonas turísticas. Vale la pena resaltar que estas experiencias se matizan y se profundizan en contextos rurales a los que pertenecen la zona corregimental y la zona insular. En estos escenarios, la ciudadanía participante del encuentro regional Caribe e Insular identifica la importancia de fortalecer pedagogías en temas de diversidad sexual e identidad de género (Vicepresidencia, 2023d).

En ese mismo encuentro regional, las personas asistentes del departamento de Sucre señalaron que en sus territorios era común la intolerancia social, el mensaje colectivo de rechazo y estigmatización que hace que muchas personas LGBTQ+ no se visibilicen ni hagan pública su orientación sexual y/o identidad de género por miedo a experimentar discriminación en distintos ámbitos de sus vidas (Vicepresidencia, 2023d, pág. 55). Esta experiencia es compartida en varios territorios, como en el caso del departamento de Boyacá, en el que las personas participantes del encuentro regional Andina compartieron sus percepciones indicando que constantemente se enfrentan con actos de discriminación y rechazo a lo largo del departamento. Es común que se invisibilicen sus experiencias

identitarias por desconocimiento de las personas que les rodean o por prejuicios que tienen las personas sobre las orientaciones sexuales e identidades de género diversas (Vicepresidencia, 2023b).

Por otra parte, las personas asistentes del departamento de Casanare al encuentro regional Orinoquía señalaron que desde su experiencia los espacios públicos en el departamento ocurren manifestaciones constantes de discriminación hacia las mujeres diversas. Así mismo, señalaron que no identifican zonas seguras, abiertas e incluyentes para las personas LGBTQ+. Identificaron que los espacios privados generan prácticas de exclusión y que en espacios públicos se experimenta discriminación. Al igual que en la mayoría de los encuentros, en este departamento señalaron que la discriminación que experimentan las personas trans en espacios públicos es mucho mayor y se expresa, por ejemplo, en la negativa de ingreso a establecimientos comerciales; por la falta de espacios seguros para construir redes y conocer personas, las redes sociales, ocultas y clandestinas, representan escenarios de conexión que les expone a encontrarse con personas prejuiciosas que también las usan para lastimarles (Vicepresidencia, 2023a, pág. 62).

Es importante reconocer que muchas personas LGBTQ+ en situación de vulnerabilidad económica encuentran en actividades que se realizan de forma constante en espacio público, una forma de subsistencia. De esta forma, las personas de la población LGBTQ+ que realizan actividades sexuales pagadas y/o están en condición de calle, son leídas como altamente peligrosas y experimentan prácticas de discriminación en espacio público, particularmente por parte de la fuerza pública. Esto se refuerza por la comunidad que habita los sectores donde estos fenómenos ocurren, quienes asocian su presencia en los espacios a inseguridad.

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-310/22 reconoce las diferentes prácticas de discriminación por parte de la institucionalidad, la Policía Nacional, comerciantes y la comunidad habitante de Duitama, Boyacá hacia mujeres cisgénero y transgénero en actividades sexuales pagadas. En esta sentencia se evidencian una serie de prácticas como la normalización de la violencia física, la prevalencia de prejuicios morales por parte de personas que representan la institucionalidad al momento de atender a esta población, el uso de comentarios humillantes y degradantes para referirse a dicha población y la insistencia en asociarlas al peligro, la inseguridad y comportamientos inadecuados. Lo que pone en evidencia esta sentencia es lo que han venido denunciando durante años en Colombia organizaciones como la Red Comunitaria Trans (Bogotá), el Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans-GAAT (Bogotá), Santamaría Fundación (Cali), Caribe Afirmativo (Barranquilla), entre otras. La Defensoría del Pueblo ha puesto de manifiesto estas situaciones a través de distintos instrumentos e informes (Defensoría del Pueblo, 2018 y

2021a), y quienes participaron en los encuentros regionales para actualizar la Política Pública LGBTIQ+ realizado por la Vicepresidencia de la República en 2023 también hicieron estos mismos planteamientos.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su blog de la *División de Vivienda y Desarrollo Urbano* señala que los espacios urbanos también reflejan las relaciones sociales y pueden reproducir los sistemas de dominación. Entre los espacios públicos urbanos están los baños públicos, construidos de forma binaria y en los que las personas trans, no binarias y cuya expresión de género no corresponde con las socialmente normalizadas, experimentan miedo y rechazo, incluso en violencias, al punto de elegir en muchos casos no habitarlos. Como elemento importante para la protección de la población LGBTIQ+ en espacios comunitarios, según señala el BID, es la creación y sostenimiento de espacios de encuentro y acompañamiento los cuales en diferentes lugares de Latinoamérica se materializan en “centros comunitarios LGBTI” en los cuales las personas de esta población encuentran lugares seguros a los cuales recurrir ante situaciones de discriminación que experimentan de forma cotidiana. Así mismo, es fundamental que se adelanten campañas de sensibilización en el espacio público urbano para mapear concientizar y luchar contra la discriminación hacia la población LGBTIQ+ y su naturalización social y cultural (BID, 2021).

En un estudio realizado por el *Transport Gender Lab* del BID y el Grupo de Investigación de Movilidad Sostenible de la Universidad Nacional de Colombia sede Manizales, se evidencian algunas situaciones de discriminación y violencia que experimentan las personas LGBTIQ+ en contextos urbanos. Dentro de los hallazgos se encontraron que al menos el 77 % de las personas que participaron en el estudio expresaron haber sufrido algún tipo de violencia basada en género en el transporte o el espacio público, haciendo a las personas LGBTIQ+ con una expresión y/o identidad de género diversa más susceptibles al experimentar altos grados de discriminación. Uno de los efectos de este tipo de situaciones es que, por ejemplo, las personas con orientaciones sexuales diversas evitan tomarse de la mano o tener expresiones de afecto públicas por miedo a las situaciones a las que se pueden enfrentar en estos espacios. Para muchas personas queda entonces el ámbito privado como el único espacio en el que se sienten seguras, perpetuando el estigma histórico del silencio al que ha estado expuesta la población LGBTIQ+ (BID, 2022).

4.1.6. Las personas LGBTIQ+ experimentan discriminación a través de las narrativas, las prácticas y lo simbólico en los espacios laborales

Las personas LGBTIQ+ tienen experiencias diversas en los ámbitos laborales debido a su identidad de género o su orientación sexual. Según el Departamento Nacional de Planeación, “aunque existen normativas claras en el país frente a la no discriminación laboral

(Ley 1010 de 2006, Ley 931 de 2004), los entornos laborales se configuran en muchos casos en espacios de exclusión, hostigamiento y hostilidad, donde se dan prácticas discriminatorias directas e indirectas que afectan a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, quienes deben enfrentar ambientes de burla, homogenización e incluso de acoso sexual” (2020: 29). **Estos prejuicios se materializan en forma de “prácticas discriminatorias en el acceso al empleo y en todo el ciclo de empleo que tienen como consecuencia la desvalorización del trabajo, la falta de condiciones para garantizar el trabajo decente y la precarización de las condiciones” de las personas LGBTQ+ (DNP, 2020: 25).**

Dentro de las distintas formas de discriminación que experimentan las personas LGBTQ+ en el ámbito laboral se encuentran una carga desproporcionada de trabajo; la exclusión de ciertas actividades; barreras para el desarrollo del trabajo asignado, así como barreras para la movilidad. La manifestación de estas prácticas se ve evidenciada en la presión que se ejerce para realizar tareas fuera del horario laboral y en despidos injustificados o con relación al incumplimiento de las tareas excesivas asignadas (DNP, 2020, pág. 29). Adicionalmente, la Línea de Base de la PPLGBTI de Bogotá identificó otras formas de discriminación y hostigamiento contra personas LGBTQ+ en ámbitos laborales, incluyendo expresiones humillantes, amenazas reiteradas de despidos y exposiciones públicas por hechos que pertenecen a su vida privada (Secretaría Distrital de Planeación, 2018).

La falta de oportunidades en contextos laborales producto de la discriminación hacia la población LGBTQ+ impacta de manera negativa su acceso, permanencia, trayectoria y bienestar en el mercado laboral. El estudio de la Fundación Corona señala que para muchas personas LGBTQ+ “es difícil llegar a las primeras etapas de un proceso de vinculación laboral debido a que los procesos de selección tienen prejuicios y prácticas discriminatoria” **y que las que “logran superar esa barrera y se enganchan a un empleo, se ven enfrentadas a prácticas discriminatorias por parte de sus pares, supervisores y directivas que afectan la permanencia en el empleo” (2020: 67). Esto se manifiesta en dificultades para ascender al interior de las empresas o entidades, así como despidos o presión para que las personas abandonen sus empleos. Lo anterior se agrava debido a la carencia de modelos de inclusión dentro de las empresas (o que los modelos existentes son inadecuados), falta de ajustes dentro del ámbito laboral para el reconocimiento de las OSIGD, reglas inflexibles y presiones sobre la apariencia física de las personas trabajadoras, y desconocimiento del personal de recursos o talento humano al abordar temas asociados a la diversidad sexual y de género (Fundación Corona, 2020). Todo esto agrava la desprotección laboral de las personas LGBTQ+.**

Las personas trans son víctimas de discriminación laboral en sus formas más severas. Se identifica que durante el proceso de selección se enfrentan a tratos excluyentes y discriminación por su apariencia física y su forma de hablar, así como por la falta de documentos que se encuentren acordes con su identidad de género. Adicionalmente, son altamente vulnerables al acoso, hostigamiento, incluso, violencia en el ámbito laboral. En Bogotá, las mujeres trans fueron quienes más reportaron la ocurrencia de discriminación y hostigamiento en ámbitos laborales dentro de toda la población LGBTQ+ (Secretaría Distrital de Planeación, 2018). Y a nivel nacional, el 40 % de las personas trans que participaron el estudio *Estrés, salud y bienestar de las personas LGBTI en Colombia* del Instituto Williams (2020) reportaron que fueron despedidas o que les negaron un trabajo, una proporción mayor que la de personas cisgénero LGB (25 %). Adicionalmente, el 30 % de participantes **trans señalaron que “se le negó un ascenso o recibieron una evaluación negativa en el trabajo”** (Williams Institute, 2020: 33). Esto hace que las personas trans deban elegir entre “postergar el tránsito, someterse a la violencia o huir del lugar de trabajo” (Fundación Corona, 2020).

Los prejuicios y discriminación contra las personas trans en ámbitos laborales reducen drásticamente sus oportunidades para la subsistencia. Los prejuicios, barreras y discriminación contra las personas trans en ámbitos laborales hacen que “no tengan las mismas oportunidades que el resto de la población para acceder y permanecer en el mercado laboral y ocasiona graves dificultades para su vida pues se ven abocados a situaciones de pobreza, enfermedad y aislamiento permanente” (DNP, 2021). En Latinoamérica y el Caribe cerca del 90 % de las mujeres trans se dedican principalmente a las actividades sexuales pagadas y en consecuencia enfrentan la criminalización de forma directa o indirecta. Esto se suma a la expulsión temprana del hogar a edades muy cortas y a las condiciones desfavorables que las llevan a abandonar los contextos laborales e, incluso, sus territorios de origen generando también barreras para el acceso a servicios educativos, de salud y vivienda adecuadas. Cuando las actividades sexuales pagadas son realizadas en contextos de calle o en espacio público, las mujeres trans se enfrentan a acoso permanente, persecución y la amenaza constante de ser detenidas (DNP, 2020, pág. 28)

La discriminación y exclusión del mercado laboral por motivos de orientación sexual e identidad y/o expresión de género son elementos que desencadenan un continuum de situaciones que profundizan las condiciones de pobreza en las personas LGBTQ+. Las personas LGBTQ+, especialmente las personas trans pertenecientes a grupos étnicos, están atrapadas en ciclos de exclusión y pobreza que les expone aún más a las violencias por prejuicio. La situación no es distinta para las personas LGBTQ+ migrantes que experimentan discriminación y violencia, también, por la estigmatización que se asocia al origen de su

nacionalidad, particularmente para aquellas personas que se ven forzadas a dejar sus países de origen (DNP, 2020).

La discriminación en el ámbito laboral no se reduce a prácticas individuales sino también a la reproducción, consciente o inconscientes, de estereotipos. El mundo laboral reproduce y sostiene asimetrías y violencias simbólicas asociadas al sexo, el género y las diversidades, por lo tanto, es un espacio susceptible a la emergencia de distintas prácticas de discriminación. Es fundamental entonces que el abordaje de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en contextos laborales se entienda como un andamiaje complejo de dispositivos y no se reduzca a elementos cotidianos que se banalicen (DNP, 2020)

4.2. Inequidades en el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales y económicos de la población LGBTQ+

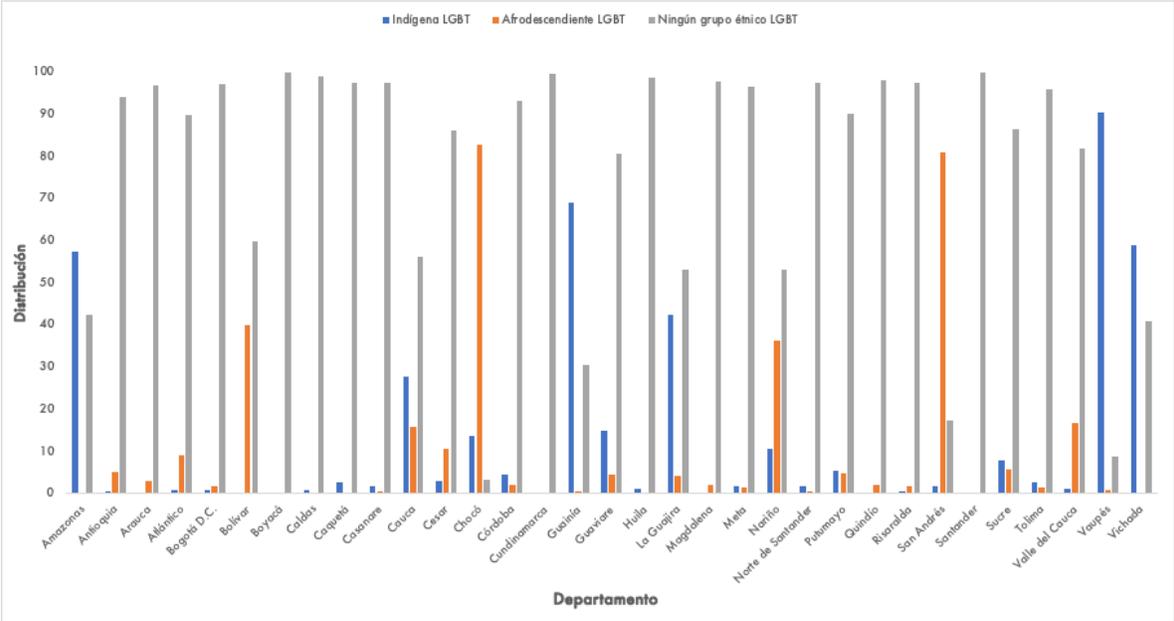
Las personas LGBTQ+ se ven afectadas por inequidades en el goce efectivo de sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales como resultado de sus diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Esto se traduce en brechas para el acceso y permanencia en el empleo formal y en esa línea, en la garantía que provee un sistema integral de protección social; en el acceso y permanencia en espacios educativos de diversos niveles; en el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y adecuados; en la atención en salud adecuada que reconozca los determinantes de bienestar diferenciales para la población LGBTQ+; en el acceso a la vivienda digna y a la tierra en condiciones seguras donde se reconozca las dinámicas de familia y cuidado de esta población; en la vinculación a espacios culturales y deportivos, y en la participación efectiva en escenarios de incidencia pública.

Persisten las barreras de diversos tipos que no permiten la garantía real y equitativa de los derechos de la población LGBTQ+. Pese a las batallas jurídicas y la fuerza del movimiento social que logró varios hitos para garantizar sus derechos, persiste la deuda en el avance de la institucionalidad en su conjunto para establecer medidas de verdadera inclusión, donde no solamente se celebre la diversidad, sino que, además, se transforme la vida de las personas LGBTQ+. Por otra parte, estas situaciones tienen un impacto diferencial en las personas LGBTQ+ que pertenecen a algún grupo étnico, debido al racismo estructural; la Encuesta de Calidad de Vida indica que, el 2,6 % de esta población se autoidentifica como indígena, el 6,8 % como afrodescendiente³² y el 90,6 % con ningún grupo étnico (DANE, Encuesta nacional de calidad de vida (ECV), 2023). En términos de dominio geográfico, la población que se reconoce como LGBTQ+ al momento de la encuesta se

³² Negro/a, afrocolombiano/a, afrodescendiente, raizal, palenquero/a.

concentra mayoritariamente en las zonas urbanas (85,1 %), en comparación con las zonas rural (14,9 %) (DANE, 2022). El gráfico que se presenta a continuación presenta el autorreconocimiento étnico de los hogares LGBTIQ+ por departamento en el país.

Gráfico 1. Autorreconocimiento étnico de los hogares LGBT por departamento



Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

4.2.1. Inequidad en el goce efectivo del derecho al trabajo, materializado a través de barreras en el acceso y permanencia de la población LGBTIQ+ en el ciclo educativo, de formación posmedia y para el trabajo

En Colombia, las personas LGBTIQ+, y en particular la población trans, enfrentan serias barreras para el acceso y la permanencia en el ciclo educativo, lo que se traduce en menores niveles educativos alcanzados en comparación con el resto de la población. Un estudio realizado por la organización Sentiido revela que más de la mitad (54,6 %) de estudiantes LGBTQ+ en Colombia dijeron sentirse inseguros en sus colegios por causa de su orientación sexual y más de un tercio dijo faltar a clase al menos un día en el último mes por esa causa (Sentiido, 2022, pág. 6). Además, un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura referencia un estudio en 7 países de Latinoamérica (incluyendo Colombia) que encuentra que “quienes sufrían una mayor victimización basada en la orientación sexual tenían por lo menos el doble de probabilidades de faltar a la escuela, y niveles más altos de depresión que aquellos que sufrían una

victimización menor. En los siete países, las y los jóvenes LGBTI se sentían inseguros en la escuela, principalmente debido a su orientación sexual (entre el 47 % y el 81 % de los encuestados), seguida de la expresión de género (entre el 32 % y el 63 %)” (Kosciw y Zongrone, 2019, citado en UNESCO, 2020, pág. 13). Estos datos reflejan una brecha significativa en el acceso y la retención educativa, subrayando la necesidad de políticas educativas inclusivas y estrategias específicas para proteger y apoyar a los estudiantes LGBTIQ+ en el sistema educativo colombiano.

La discriminación que enfrenta la población LGBTQ+ se manifiesta en diversos niveles educativos, afectando significativamente su bienestar y rendimiento académico. El citado estudio de Sentiido revela que la “mayoría de estudiantes LGBTQ+ enfrentan un clima escolar hostil. 92,0 % informó escuchar comentarios homofóbicos en el colegio, 87,0 % dijo que se había sentido excluido deliberadamente por otros estudiantes.” (2022, pág. 76). Además, un informe del Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes (2022) destaca que el 35 % de los estudiantes trans en el país enfrentan discriminación en el aula y dificultades para acceder a baños adecuados, lo que contribuye a una mayor tasa de deserción escolar. Estas experiencias de exclusión y hostilidad no solo afectan la salud mental y emocional de los estudiantes, sino que también impactan negativamente en sus logros académicos y en su permanencia en el sistema educativo

La OEI también señala que el 84 % de los estudiantes LGBTIQ+ sufrió acoso verbal, 43 % acoso físico y 47 % acoso sexual. Debido a estas situaciones, el 23 % de los jóvenes evitaron ir a clases por temor al matoneo, afectando su rendimiento académico. Además, el 37 % de los estudiantes informaron haber sido agredidos por un maestro debido a su orientación sexual o identidad de género, y el 25 % de los estudiantes fueron penalizados o conocían a otros estudiantes que fueron penalizados por algo relacionado con su orientación sexual o identidad de género (Sentiido y Colombia Diversa, 2016); esto puede conllevar al ausentismo y a la deserción escolar. De hecho, el 23 % de los estudiantes LGBTIQ+ encuestados evitó las clases de educación física y el 16,3 % los espacios deportivos, dado la vulnerabilidad que podían llegar a sentir. Además, un 23 % de los encuestados afirma no haber asistido a clases debido a la inseguridad o incomodidad (Departamento Nacional de Planeación, 2020).

Los ciclos de formación media y posmedia son vitales para que las personas LGBTIQ+ se inserten en el mercado laboral y obtengan los medios de vida necesarios para una vida digna. Como lo señala la Fundación Corona (2022), la educación media y posmedia, que representan las dos primeras etapas del modelo de empleo inclusivo y abarcan tanto la educación necesaria para completar el ciclo de bachillerato como la formación adicional que incluye capacitación laboral, educación técnica, tecnológica y

universitaria, les permiten a las personas LGBTQ+ obtener las habilidades socioemocionales y las competencias duras que les ayudan en la inserción laboral.

Las personas trans enfrentan desafíos significativos para acceder y permanecer en la educación superior, lo que las coloca en una situación desventajosa en comparación con otros segmentos de la población LGBTQ+. Solo el 22 % de las personas trans logran completar la educación superior, frente al 42 % de hombres gays y el 52 % de personas bisexuales (ver tabla). Este contraste revela que los hombres gays y las personas bisexuales en la población LGBTQ+ tienden a alcanzar niveles educativos más altos, a menudo debido a una menor exposición a la discriminación y a un mayor acceso a redes de apoyo. En contraste, las personas trans enfrentan barreras significativas, como el estigma y la falta de políticas inclusivas en las instituciones educativas, lo que limita sus oportunidades académicas y profesionales.

Tabla 1. Nivel educativo distribución por sector LGBT total nacional

Nivel	Gays	Lesbianas	Bisexuales	Mujeres trans	Hombres trans	No LGBT
Ninguno	3,3 %	4,6 %	0,5 %	4,5 %	5,6 %	3,7 %
Preescolar	0,1 %	0,1 %	-	0,3 %	0,1 %	1,0 %
Básica primaria	15,2 %	20,7 %	6,4 %	26,4 %	24,4 %	28,2 %
Básica secundaria	8,7 %	9,5 %	8,3 %	13,5 %	12,4 %	16,9 %
Media	24,6 %	31,7 %	22,5 %	32,3 %	31,7 %	26,3 %
Superior	42,1 %	29,0 %	52,2 %	22,1 %	22,5 %	21,1 %
Postgrado	6,0 %	4,5 %	10,2 %	0,9 %	3,3 %	2,9 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Estas desventajas en el acceso y permanencia en la educación ocasionan problemas de rezago en competencias duras y habilidades socioemocionales, principalmente para las personas trans que no logran culminar su ciclo educativo completo. Las consecuencias del rezago se ven a lo largo de la vida, pues esto incide en las posibilidades de acceder a un empleo estable y les conduce a la informalidad, lo que impide que se realicen cotizaciones al sistema de seguridad social para garantizar condiciones de protección y dignidad en la vejez. Según un estudio de la Fundación Corona en Bogotá (2022), un factor importante en la deserción escolar y en el rezago, se relaciona con la falta de apoyo que reciben las personas LGBTQ+ para continuar sus estudios y culminar el ciclo

educativo completo por parte de sus familias. De acuerdo con Brigeiro, Castillo y Murad, los datos de deserción escolar de personas LGBTQ+ en Bogotá “**pueden estar relacionados con situaciones de intolerancia y discriminación, ligados con el momento de la vida de estas personas en que se puede presentar un rompimiento con el contexto familiar y la transformación corporal**” (Brigeiro, 2009).

Las personas LGBTQ+ expulsadas de sus hogares o sin apoyo familiar tienen mayores obstáculos para culminar el ciclo básico y acceder a la educación superior y formación para el trabajo. Esto se refleja en las dificultades que tienen para resolver asuntos cotidianos como, por ejemplo, contar con los documentos básicos como registro de nacimiento. Así mismo, carecen de recursos económicos que les permita tener el tiempo necesario para dedicar a la jornada escolar, toda vez que las personas que son expulsadas de sus hogares en razón de su orientación sexual e identidad de género, deben entrar de manera temprana y anticipada al mercado laboral para garantizarse los medios de vida necesarios para la subsistencia.

Vale la pena mencionar la ausencia de estadísticas e información de acceso a la educación superior, posmedia y de formación para el trabajo para personas con orientación sexual e identidad de género diversas, con especial atención sobre las personas trans. De acuerdo con la información que recoge el Ministerio de Educación Nacional sobre la matrícula de educación superior³³ desde el año 2015 (Ministerio de Educación Nacional, 2024) no se permite hacer cruces por población con orientaciones sexuales o identidades de género diversas, siendo particularmente importante este análisis para conocer la situación de las personas trans. Así mismo, ni el Ministerio de Educación Nacional ni el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) tienen información a disposición sobre las condiciones de acceso de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas en programas de formación para el trabajo, bien sean ofertados por el sector público o privado.

El SENA, responsable de la formación para el trabajo a nivel nacional, no cuenta con rutas de atención especializadas para la población trans, a pesar de que esta es reconocida como de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano. La inclusión de la población trans en programas de formación complementaria, certificación de competencias laborales, intermediación laboral y orientación ocupacional es fundamental para superar brechas y desigualdades. Aunque la entidad ha estado avanzando en la

³³ Es posible hacer desagregaciones territoriales a nivel municipal y por sexo según hombre/mujer, encontrando información diversa como el nivel de formación (pregrado y posgrado), el sector al que pertenece la Institución educativa según público / privado, la metodología de enseñanza de los programas (virtual / presencial), y el núcleo básico y las áreas de conocimiento, entre otras.

creación de protocolos de atención y mejoras en sus sistemas de información, en este momento, el Servicio Nacional de Aprendizaje no integra en sus variables de caracterización datos específicos sobre la población LGBTQ+ (SENA, 2024), lo que impide conocer las condiciones de estos usuarios, como los estudios sobre deserción y colocación laboral. Dado que el acceso a la educación está estrechamente relacionado con la colocación efectiva en el mercado laboral formal y la estabilidad laboral, la falta de atención específica para la población trans en el SENA limita su capacidad para superar desigualdades y acceso de esta población.

Para las personas LGBTQ+ los contextos educativos resultan inadecuados tanto para el desarrollo y la formación de los estudiantes, como para los profesores y el personal administrativo y de apoyo. El enfoque de género centrado en personas con OSIG diversas no se ve en el proceso de formación, como indica la Fundación Corona (2022), cuando se refiere a la *injusticia curricular*, lo que constituye una barrera para la permanencia y culminación del ciclo educativo para las personas LGBTQ+. Este término también señala que las situaciones educativas en las que los intereses de los grupos menos favorecidos no se consideran en las prácticas escolares, pueden generar una paradoja para las personas trans en el entorno escolar. Por un lado, estas personas son extremadamente invisibles, ya que no se integran en el discurso educativo; por otro lado, son demasiado visibles, lo que las convierte en blanco de prácticas violentas y discriminatorias.

La educación que reciben las personas LGBTQ+ debe ser pertinente con sus necesidades diferenciales y ciclo de vida, reconociendo las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad a las que se enfrentan algunos sectores como las personas trans. Como resultado de los encuentros regionales para la construcción de la política pública LGBTQ+, realizados en 2023, se identificó de manera reiterada, la necesidad de garantizar el acceso a la educación media a las personas trans por fuera de la edad escolar, pues se reconocen las dinámicas de deserción y los desincentivos que tienen para culminar su ciclo educativo. Así mismo, en la Región Caribe e Insular, se hizo evidente que, para mitigar esta deserción, es necesario fortalecer los proyectos educativos tanto de primaria como de educación media, para que estos sean acordes con las trayectorias de vida y los contextos de las personas. En esa medida, el gran reto, tiene que ver con desarrollar e implementar un sistema de información de registro de violencias por prejuicio, en el cual quede evidenciado el número de casos de violencia y agresión hacia personas trans, el seguimiento, la activación de rutas de denuncia y un sistema de información nacional que brinde información de fuentes primarias en donde quede consignado el histórico y el continuum de violencias hacia la población LGBTQ+ en el sistema educativo y las barreras de acceso.

Al respecto, el PND 2022-2026 propone la transformación curricular de la educación media para que considere los intereses y necesidades de todas las personas, así como la búsqueda de puentes entre el nivel medio y la formación para el trabajo y la educación posmedia (DNP, 2023. P, 96). Esta transformación debe considerar un enfoque de género centrado en personas con OSIGD, pues permite abordar por un lado los problemas del currículo oculto³⁴, pero además se vuelve particularmente relevante por la apuesta contemplada de ampliar el acompañamiento socio-ocupacional, el fomento de las competencias socioemocionales, (área donde se ve un rezago para la población trans), mejorar la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación. El SENA es clave en el proceso, pues además de tener competencias en la formación para el trabajo, tiene un importante despliegue territorial que permite implementar estrategias diferenciales acordes a las realidades y necesidades de las personas y los territorios.

Atender a estudiantes LGBTQI+ en condición de discapacidad en el sistema educativo colombiano requiere un enfoque multidimensional que aborde simultáneamente la diversidad sexual de género y las necesidades derivadas de su discapacidad. Solo mediante la adopción de políticas interseccionales, la mejora de la accesibilidad, el desarrollo tecnológico, la ampliación de plataformas físicas y virtuales, la formación de la comunidad educativa y la inclusión de contenidos curriculares adaptados se podrá avanzar hacia un modelo educativo verdaderamente inclusivo que permita el derecho a la educación para todos los estudiantes sin excepción.

Acceder a la educación posmedia en Colombia para la población LGBTQI+ representa un desafío multidimensional que integra barreras económicas, sociales y de infraestructura. Según un estudio de la Fundación Corona (2022), las principales barreras que enfrentan las personas LGBTQI+ para el acceso a educación media y posmedia son el rezago educativo por no haber podido terminar el bachillerato, la carencia de recursos económicos por falta de apoyo familiar, acoso escolar y violencias por prejuicio por parte de otros estudiantes y docentes, y la invisibilidad de los enfoques de género y diversidad

³⁴ En Colombia, el concepto de "currículo oculto" se refiere a los aprendizajes y valores que los estudiantes adquieren fuera del currículo formal o explícito de los programas educativos. Este currículo oculto incluye normas sociales, expectativas culturales y comportamientos que no están directamente incluidos en los objetivos académicos oficiales, pero que son transmitidos a través de las interacciones cotidianas y la estructura del entorno escolar. Según la investigación de Jiménez (2021), el currículo oculto en Colombia también puede reflejar desigualdades estructurales presentes en el sistema educativo, perpetuando estereotipos y normas que afectan la inclusión y la equidad dentro de las instituciones educativas. De manera similar, la obra de Montoya (2019) destaca cómo las dinámicas informales y los valores implícitos en el ambiente escolar pueden influir en la formación de los estudiantes más allá de los contenidos académicos oficiales.

sexual en las instituciones educativas. Además, este y otros estudios coinciden en que estas barreras para el acceso y la permanencia en la educación posmedia afectan de manera desproporcionada a las personas trans. Del total de personas LGBTIQ+ entrevistadas para el estudio de la Fundación Corona, “solo 26 % de las personas trans logró acceder a educación posmedia a través de formación técnica, tecnológica y universitaria en comparación con el 46 % de las personas” cisgénero gays, lesbianas y bisexuales (2022: 25). De manera similar, solo el 25 % de las personas trans que participaron en la encuesta nacional del Williams Institute (2020) tenían educación universitaria, comparadas con el 44 % de las personas cisgénero LGB. Según el Departamento Nacional de Planeación (2021), el acoso escolar, la falta de recursos económicos y de apoyo de sus familias son las principales barreras que enfrentan las personas trans para acceder y culminar la educación posmedia. Estas barreras destacan la necesidad urgente de políticas que aborden las desigualdades y promuevan la inclusión en el sistema educativo colombiano.

La población LGBTIQ+ privada de la libertad en Colombia, presenta múltiples desafíos dado el contexto de discriminación, vulnerabilidad social y precariedad en el que se encuentran. En Colombia el acceso a la educación para las personas privadas de la libertad es un derecho reconocido por la Ley 65 de 1993 que regula el sistema carcelario y penitenciario y establece que el Estado debe proporcionar a los internos programas educativos en los niveles de educación básica y media y, en algunos casos, educación superior o posmedia. Aunque existen esfuerzos por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y otras organizaciones para ofrecer educación posmedia, no hay programas diseñados específicamente para la población LGBTIQ+.

4.2.2. Insuficiente inclusión productiva formal de la población LGBTIQ+ que incide en el acceso a los medios de vida económicos necesarios

La población LGBTIQ+ enfrenta brechas e inequidades en los espacios para inclusión productiva formal, lo que incide en el acceso a los medios de vida económicos necesarios para procurarse unas condiciones de vida digna. Los espacios productivos son actividades económicas formales asociados al empleo, a programas y mecanismos para las iniciativas económicas y la independencia económica, entendiendo que, de acuerdo con la encuesta de pulso social del DANE (2022), el 31,7 % de la población LGBTIQ+ se encuentra insatisfecha con su situación laboral y el 18,8 % con su situación económica³⁵.

Los indicadores de mercado laboral muestran que a nivel nacional la población LGBTIQ+ enfrenta mayores tasas de desempleo y subocupación, aunque tenga una mayor

³⁵ Corresponde a suma de porcentaje de respuestas 1 y 2 en una escala de 1 a 5, en donde 1 es insatisfecho/a y 5 satisfecho/a.

participación laboral (GEIH, 2023). La participación laboral de esta población, medida por la TGP³⁶, es 15 puntos porcentuales (p.p.) más alta que la de la población no LGBTIQ+ (Tabla 2). Esto puede indicar una mayor necesidad o deseo de participación en el mercado laboral por parte de la población LGBTIQ+, posiblemente debido a factores como la necesidad de independencia económica o la falta de redes de apoyo.

Aunque la tasa de ocupación es más alta, se debe analizar con cuidado la tasa de subocupación, que mide el porcentaje de trabajadores que están empleados, pero trabajan menos horas de las que desean y están disponibles para hacerlo. Lo que sugiere es que, aunque las personas LGBTIQ+ logran obtener empleo, una parte significativa de la población no está completamente satisfecha con las horas de trabajo disponibles, posiblemente debido a la naturaleza del empleo accesible y disponible para ellos. Los datos indican que la población LGBTIQ+ tiene una tasa de desempleo más alta en 3,5 p.p en comparación con la no LGBTIQ+, lo que sugiere que, aunque esta participa más activamente en el mercado laboral, enfrenta mayores dificultades para encontrar empleo, marcando de manera más clara la brecha poblacional.

Tabla 2. Indicadores mercado laboral por población

	Tasa global de participación (TGP)	Tasa de ocupación (TO)	Tasa de desempleo (TD)	Tasa de subocupación (TS)
LGBT	79,33	68,14	14,12	10,56
No LGBT	63,70	56,93	10,63	8,14

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

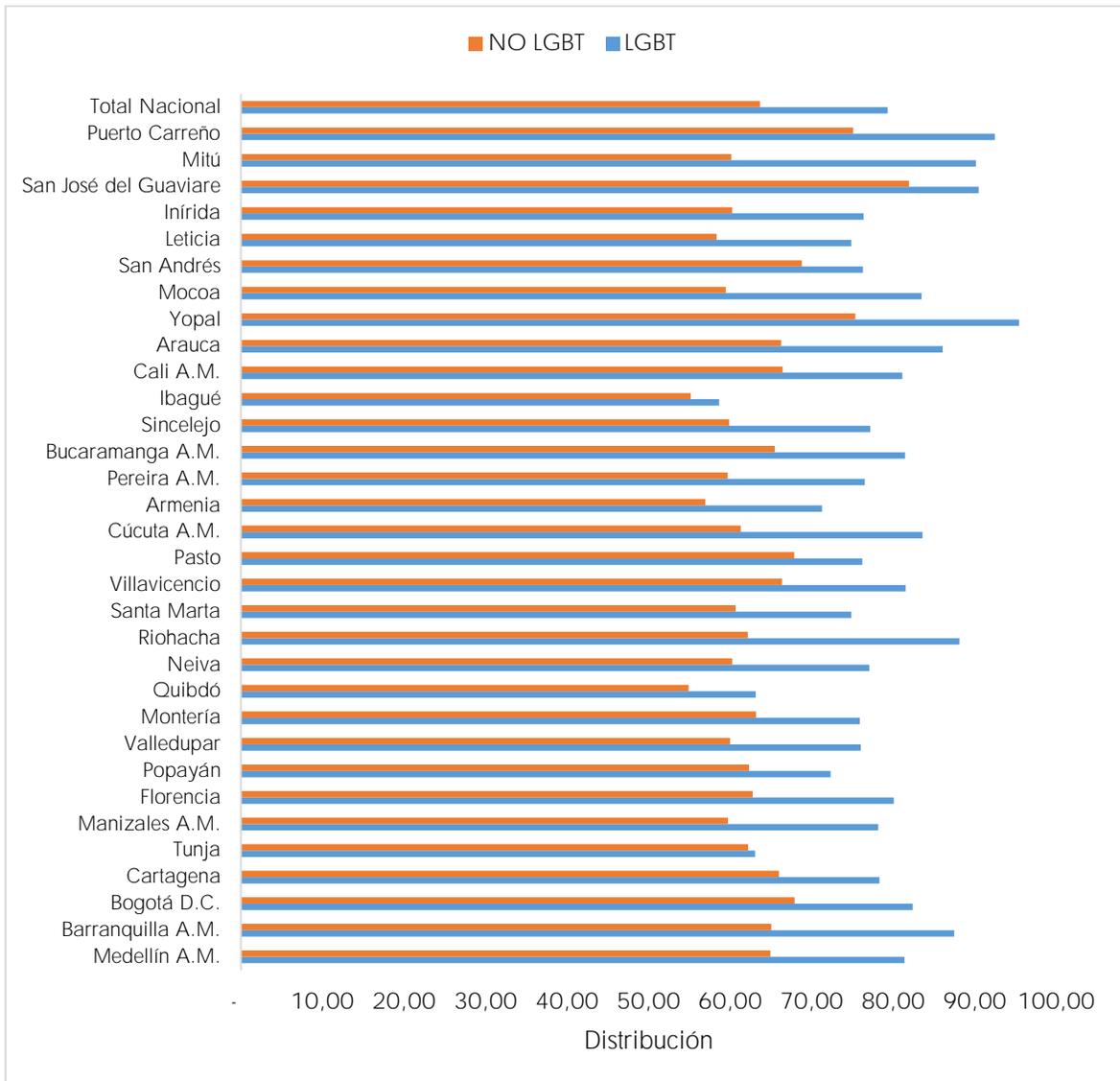
Con respecto a las brechas territoriales se evidencia que, con relación a la TGP en todas las ciudades analizadas, la población LGBTIQ+ presenta una tasa más alta en comparación con la población que no se reconoce como tal, reforzando así lo dicho anteriormente, sobre la mayor necesidad de incorporación del mercado laboral que tienen las personas LGBTIQ+. En las grandes ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, se evidencian tasas de participación laboral relativamente altas para ambas poblaciones, lo que podría reflejar oportunidades laborales más amplias y una mayor aceptación en el mercado laboral. Mitú (30 p.p.), Riohacha (26 p.p.), Mocoa (24 p.p.), Barranquilla (22.4 p.p.) y Cúcuta (22.3 p.p.) tienen las diferencias más altas en favor de la población LGBTIQ+, lo que debe leerse con cautela, pues podría reflejar también una subrepresentación de la

³⁶ Tasa global de participación (TGP): es la relación porcentual entre la población económicamente activa y la población en edad de trabajar. Este indicador refleja la presión de la población en edad de trabajar sobre el mercado laboral.

diversidad esta población en estos territorios dentro de la encuesta (Ham, Guarín , & Ruiz, 2024) . Esta disparidad subraya la mayor necesidad de inclusión y apoyo para la población LGBTQ+ en zonas rurales y en grupos étnicos, donde las dificultades para acceder a la educación y al mercado laboral son más acentuadas. Los datos muestran que las barreras económicas, sociales y culturales afectan desproporcionadamente a estas comunidades, reforzando la urgencia de implementar políticas y programas que faciliten su incorporación efectiva al mercado laboral y que mejoren su acceso a oportunidades educativas en contextos de ruralidad y diversidad étnica. Esta situación destaca la necesidad de respuesta diferenciada y adaptados a las realidades locales para reducir las desigualdades y promover la equidad en la educación y el empleo para la población LGBTQ+ (Ministerio de Educación Nacional, 2023).

BORRADOR

Gráfico 2. Tasa global de participación por población para ciudades capitales



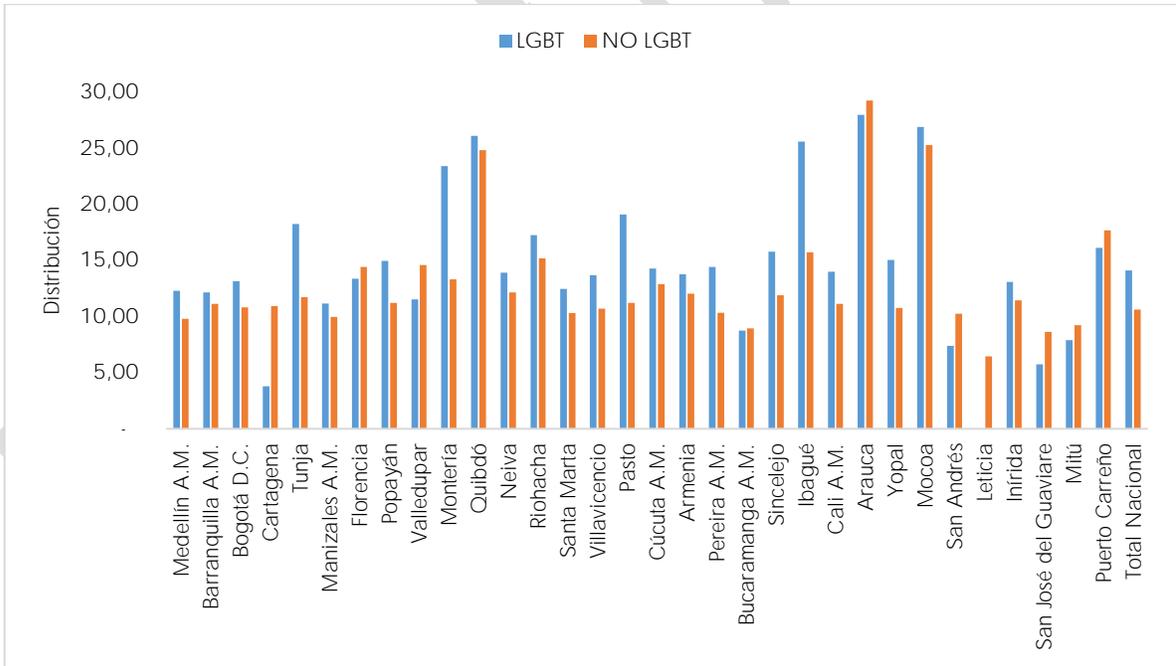
Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Con respecto a los resultados para la Tasa de ocupación (TO), evidencia que esta tasa es mayor para ciudades principales como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, lo que podría estar relacionado con la existencia de políticas locales para el trabajo más inclusivas. Según el informe de la Encuesta de Calidad de Vida (DANE, 2023), la TO en estas ciudades principales oscila entre el 60 % y el 70 %, mientras que en zonas rurales y de menor desarrollo urbano, la tasa se sitúa alrededor del 40 %. Este aumento en las ciudades principales podría estar vinculado a la implementación de políticas locales más inclusivas y programas de apoyo al empleo que promueven la igualdad de oportunidades. Las políticas

locales en estas ciudades han incluido iniciativas para la inclusión laboral de diversos grupos poblacionales, incluidas las personas LGBTQ+, lo que contribuye a un entorno de trabajo más equitativo y accesible (Ministerio de Trabajo, 2023).

En cuanto al desempleo, en la mayoría de las ciudades esta tasa es mayor para las personas LGBTQ+, con altas brechas en ciudades como Tunja, Montería e Ibagué. Esto implica que, teniendo presente los datos mostrados anteriormente sobre los indicadores de TGP y TO, aun cuando la participación de las personas LGBTQ+ en el mercado laboral tiende a ser mayor en todo el país, sin importar el territorio, enfrentan barreras significativas que afectan su capacidad para encontrar empleo de manera efectiva. En los territorios de la Amazonía estas brechas se revierten, lo que tiene que analizarse de nuevo con cuidado, entendiendo que la autoidentificación de esta población en estos territorios puede ser menor y responder a distintas características, entre ellas, la comprensión que por ejemplo tienen algunas comunidades indígenas con relación a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Gráfico 3. Tasa de desempleo por población en ciudades capitales

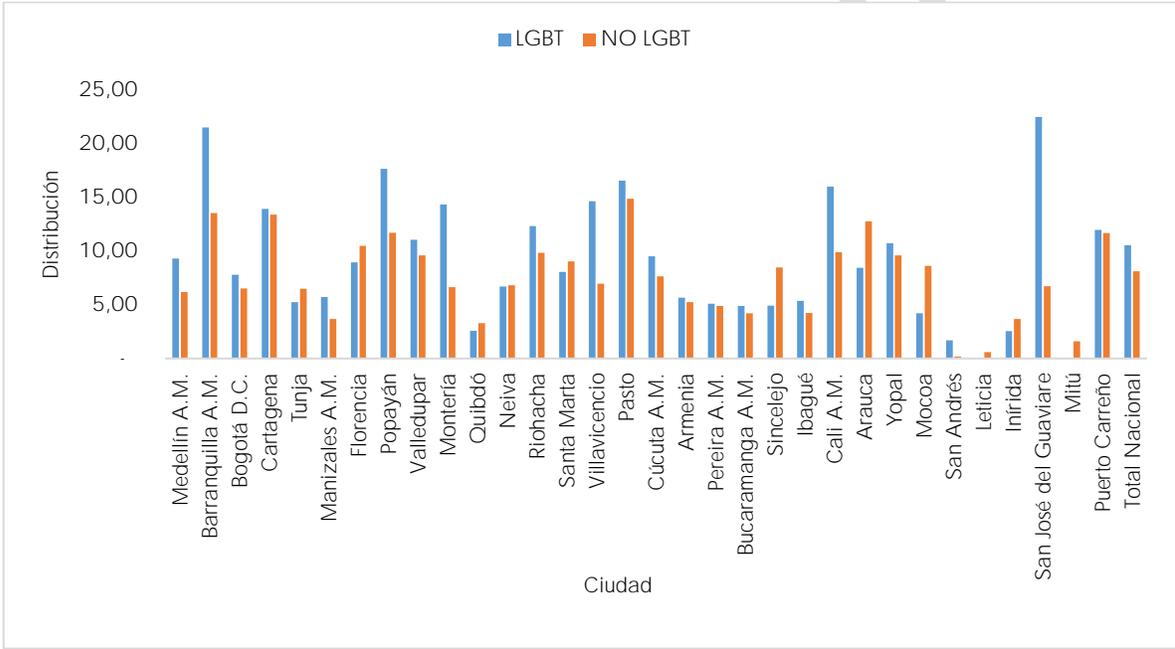


Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Por otra parte, la tasa de subempleo revela importantes brechas en algunos territorios colombianos, como San José del Guaviare, Barranquilla y Popayán, lo cual refuerza el patrón observado en otros indicadores del mercado laboral. Según el último Informe de Subempleo del DANE (2023), la tasa de subempleo en estas regiones alcanza

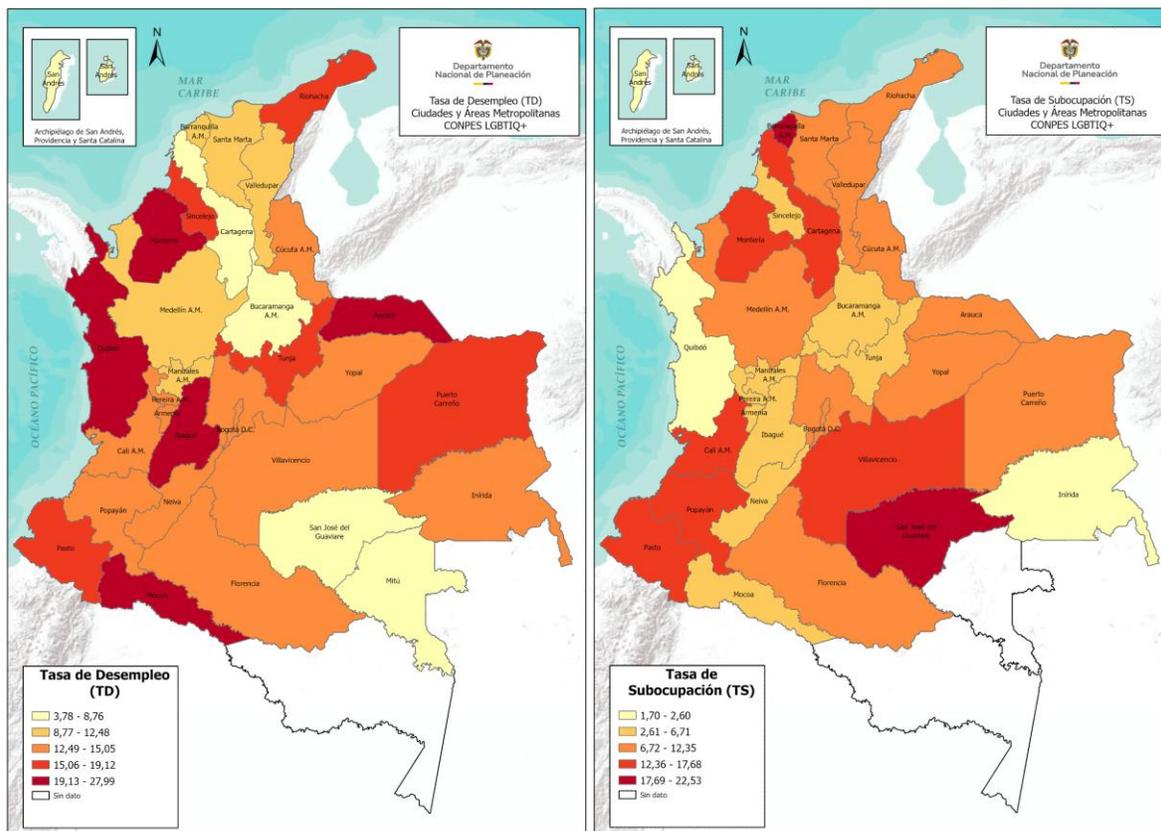
hasta el 25 %, significativamente superior al promedio nacional de 18 %. Este fenómeno indica que una gran parte de la población LGBTIQ+ podría aceptar empleos que no se corresponden con sus calificaciones o con condiciones laborales menos favorables, por falta de opciones adecuadas. Estas disparidades reflejan las limitadas oportunidades laborales y la discriminación que enfrenta la población LGBTIQ+ en estos territorios, afectando su capacidad para acceder a trabajos que se ajustan a sus habilidades y aspiraciones profesionales (DANE, 2023).

Gráfico 4. Tasa de subempleo por población en ciudades capitales



Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Mapa 1. Tasa de desempleo y subocupación para las personas LGBT en ciudades capitales



Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Respecto a la población LGBTIQ+ ocupada, las ramas de actividad económica que concentró el mayor porcentaje de personas fueron administración pública, educación y atención de la salud humana con el 17,7 % (DANE, 2024³⁷). En segundo lugar, 15,9 % trabaja en el área de comercio y reparación de vehículos. Respecto a la población no LGBTIQ+, la rama con mayor participación fue comercio y reparación de vehículos (17,5 %), seguida de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,3 %) (DANE, 2024)). En cuanto a la caracterización ocupacional de las personas LGBT, en su mayoría tienen las ocupaciones de obrero-empleado particular (57,4 %) y trabajador por cuenta propia (31,5 %). Por su parte, la población ocupada no LGBT se ubica principalmente en obrero-empleado particular (43,9 %) y trabajador por cuenta propia (41,3 %) (DANE, 2024).

En las zonas rurales de Colombia, la discriminación y el estigma hacia la población LGBTIQ+ pueden ser más pronunciados debido a normas culturales más conservadoras

³⁷ Año móvil octubre 2023 - septiembre 2024.

y una menor exposición a la diversidad. La Gran Encuesta Integrada de Hogares -GEIH de 2021, permitió establecer un censo estimado de 501.000 personas LGBT en Colombia. Esta fuente indica que el 85,1 % de personas LGBTIQ+ habitan en área urbana y un 14,9 % en el área rural. **“Este contraste está fuertemente relacionado con la violencia estructural que define la existencia de las personas con identidades sexuales diferentes en Colombia. El área rural es un entorno donde están más arraigados los valores culturales sobre las sexos femenino y masculino, que estructuran la heteronormatividad”** (Ministerio de Igualdad y Equidad, s.f.)

Desde 2015, Colombia ha recibido un gran número de migrantes venezolanos debido a la crisis económica y política en Venezuela. Según la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V), para julio de 2024 Migración Colombia registró aproximadamente 2,8 millones de venezolanos en Colombia, de los cuales el 2 % personas LGBTIQ+ (Migración Colombia, 2024). Según un informe de Colombia Diversa (2023), alrededor del 70 % de la población migrante LGBTIQ+ en Colombia trabaja en la economía informal, lo que refleja las dificultades para acceder a empleos formales y a la protección laboral. Además, aproximadamente el 30 % de estas personas están empleadas en el sector de servicios, con una alta concentración en restaurantes y bares.

Las personas trans migrantes enfrentan diversas barreras de acceso a servicios de empleo, formación profesional e integración socioeconómica. En un estudio sobre inclusión laboral de personas migrantes y refugiadas con experiencia de vida transfemenina en Bogotá (OIT, 2023) se identifican las siguientes barreras para esta población sin distinción de nacionalidad: Violencias invisibles, por expectativas de roles de género en programas de formación para el trabajo del SENA; Acciones acotadas de la UAESPE frente a violencias invisibles; Bajo relacionamiento entre la UAESPE, las personas con experiencia de vida trans femenina y las organizaciones de base; Vulnerabilidad frente al acoso en ambientes formativos y laborales; Barreras en acceso al empleo por expectativas ocupacionales centradas principalmente en la formación académica u ocupacional. Adicionalmente, la población migrante se enfrenta al: desconocimiento de la estructura del Estado, y trámites estatales costosos y de difícil comprensión; redes de apoyo y redes familiares potencialmente deterioradas o inexistentes; regularización de la situación migratoria y dificultad para acceder a los documentos de identidad y la imposibilidad o dificultad para convalidar los títulos y estudios realizados en el país de origen.

La información sobre inclusión laboral de la población LGBTIQ+ es limitada, así como los cruces de información con otras variables estadísticas como la pertenencia étnica, autoidentificación campesina y personas privadas de libertad. Sin embargo, se han hecho algunos avances como el Protocolo de atención para la empleabilidad para

población LGBTI dirigido a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo (2022) y la implementación en 2024 de nuevos campos de autorreconocimiento de la población LGBTIQ+ en el Sistema de Información para búsqueda de empleo SISE (Servicio Público de Empleo, 2024)

En el caso de las personas LGBTIQ+ privadas de la libertad, a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a oportunidades laborales dentro de los centros de reclusión debido a la discriminación por su identidad de género u orientación sexual. Esto puede incluir el acceso a trabajos formales (talleres, panaderías, rancho) o a programas de formación laboral; los programas de trabajo que se ofrecen en las cárceles pueden no estar adaptados a las necesidades específicas de la población LGBTIQ+, lo que puede reducir sus oportunidades de desarrollar habilidades laborales y reintegrarse exitosamente en la sociedad. Al respecto la Defensoría del Pueblo (2020) informa sobre negación del acceso a programas educativos a personas con OSIGD con el pretexto de evitar actos sexuales indebidos; dificultades para el acceso a educación superior cuando corren por cuenta de las personas privadas de la libertad y sus familias dado que la discriminación en este tipo de relaciones hace menos frecuente el apoyo hacia personas LGBTIQ+. Finalmente, respecto a las personas trans, la entidad señala que las actividades laborales ofrecidas no corresponden a los intereses vocacionales “pues se centran en prácticas que reproducen estereotipos sociales otorgados a la identidad de género desde la mirada femenina” (pág. 50).

La población LGBTIQ+ víctima del conflicto armado en Colombia enfrenta graves dificultades en el ámbito laboral, exacerbadas por el estigma y la violencia que han experimentado. Según un informe de la Comisión de la Verdad (2022) las personas LGBTIQ+ tuvieron que dejar sus espacios laborales o sus herramientas, y en otras se vieron forzadas a dedicarse a ocupaciones socialmente atribuidas a la diversidad sexual lo que dificultó su acceso a otras oportunidades y reafirmó el contínuum de violencias (pág. 315), el desplazamiento también interrumpía su educación y no necesariamente se retomaba por pérdida de interés, discriminación o necesidades económicas.

El trabajo de cuidado no remunerado es también una de las actividades en las que se concentra la población LGBTIQ+. Las mujeres cisgénero, transgénero y hombres trans dedican mayor tiempo a las labores de cuidado (6.6 y 4.5 y 5.8 horas diarias respectivamente) en comparación de los hombres cisgénero que dedican 2.6 horas diarias (DANE, 2023), como lo muestra la tabla 3 a continuación:

Tabla 3. Horas de dedicación al cuidado por identidad de género

	Promedio de horas de trabajo de cuidado en su propio hogar	Promedio de horas de trabajo de cuidado en hogar de familiares	Promedio de horas de trabajo de cuidado en hogar de no familiares
Hombre cis	2,6	0,0	0,0
Mujer cis	6,6	0,1	0,0
Hombre trans	5,8	0,0	0,0
Mujer trans	4,5	0,0	0,0
NS/NR	6,4	0,0	0,0
Total	4,5	0,1	0,0

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Por otro lado, si bien el 45,4 % de las personas con discapacidad mencionan que son cuidadas por una persona de su mismo hogar, hay una diferencia cuando se desagrega por personas LGBTIQ+ (32,3 %) y no LQTB (45,6 %). Del mismo modo, se resalta que el 55,3 % de personas LGTBIQ+ con discapacidad afirman que, no requieren ningún tipo de cuidado. De este 55,3 % de personas, el 21,8 % se concentra en Antioquia y el 21,6 % en Bogotá D.C.

Tabla 4. Responsable del cuidado de la persona con discapacidad

Responsable del cuidado de la persona con discapacidad	LGBT	No LGBT
1. Persona del hogar	32,3 %	45,6 %
2. Persona de otro hogar	8,1 %	8,7 %
3. Ninguno, permanece solo/a	4,2 %	6,9 %
4. No requiere cuidado	55,3 %	38,9 %
Total	100 %	100 %

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

En general, muy pocas personas reportan trabajar como empleado doméstico (2,9 %) o como trabajador familiar sin remuneración (1 %), en comparación con el 52,3 % de personas que se desempeñan como obreros y empleados particulares. De las personas LGBTIQ+ que reportan ser empleados domésticos, el 44,3 % se concentra en Bogotá D.C, 14,4 % en Medellín A.M, y 10,4 % en Cali A.M. Sobre los oficios del hogar se observan marcadas diferencias pues el 36,6 % personas LGBTIQ+ se dedican a los oficios de hogar, a comparación del 51,8 % de personas no LGBTIQ+. Sobre la distribución territorial, el 59,7 % de personas que se dedican a los oficios del hogar se concentran en Bogotá D.C (33,4 %) y Medellín Área Metropolitana (26,3 %).

Dentro de la población LGBTQ+, ciertos grupos, como las personas trans, enfrentan una mayor vulnerabilidad y limitaciones en el mercado laboral. En Bogotá, según datos de 2015, el 28 % de las personas trans informaron haber establecido negocios relacionados con bienes y servicios dirigidos a la comunidad LGBTQ+. Esta alta proporción de emprendimientos en lugar de empleos formales puede reflejar las dificultades que enfrentan las personas trans para ingresar al mercado laboral formal, debido a la discriminación y la exclusión que experimentan (Secretaría Distrital de Planeación, 2021, pág. 47). Además, una encuesta nacional realizada por el Williams Institute de UCLA (2019) revela que el 40 % de las personas transgénero han sido despedidas de sus trabajos, y un 30 % ha experimentado la negativa de ascensos o ha recibido evaluaciones laborales negativas. Estos datos subrayan las barreras significativas que enfrentan las personas trans en términos de estabilidad laboral y oportunidades profesionales, reflejando un entorno de trabajo que a menudo no es inclusivo ni equitativo.

El Plan Nacional de Desarrollo (DNP, 2023) reconoce las brechas existentes en esta materia, para la población LGBTQ+, señalando que “el rechazo que sufren estas poblaciones afecta los logros educativos y la generación de ingresos”. El 39,8 % de las personas ocupadas y autorreconocidas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas ganaron menos de un salario mínimo en 2021” (pág. 230); y en ese sentido, identifica como necesario la generación de programas de inclusión productiva que deben ser implementados por los sectores público y privado, con esquemas claros de fomento al empleo diverso que consideren lineamientos de contratación incluyente.

Así mismo, se reconoce la necesidad de impulsar acciones de inclusión financiera y acceso al crédito, fortalecimiento empresarial y emprendimiento para la población LGBTQ+, en concordancia con los objetivos de reconversión productiva del país. El DNP, destaca la importancia de alinear estas acciones con los sectores prioritarios de la reconversión, que incluyen tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación y actividades físicas y de cuidado. En este contexto, el 62 % de emprendimientos LGBTQ+ en Colombia han señalado la dificultad para acceder a financiamiento, a pesar de que el 50 % considera que su inclusión en estos sectores emergentes podría ofrecerles mejores oportunidades de desarrollo (DNP, 2023). Fortalecer el apoyo a la población LGBTQ+ en estos sectores no solo contribuye a una mayor equidad y visibilidad, sino que también impulsa el crecimiento económico inclusivo y sostenible en el país

4.2.3. Inequidades en el acceso a seguridad social de las personas LGBTQ+ en razón del requisito de ingreso al sistema a través de la vinculación al empleo formal

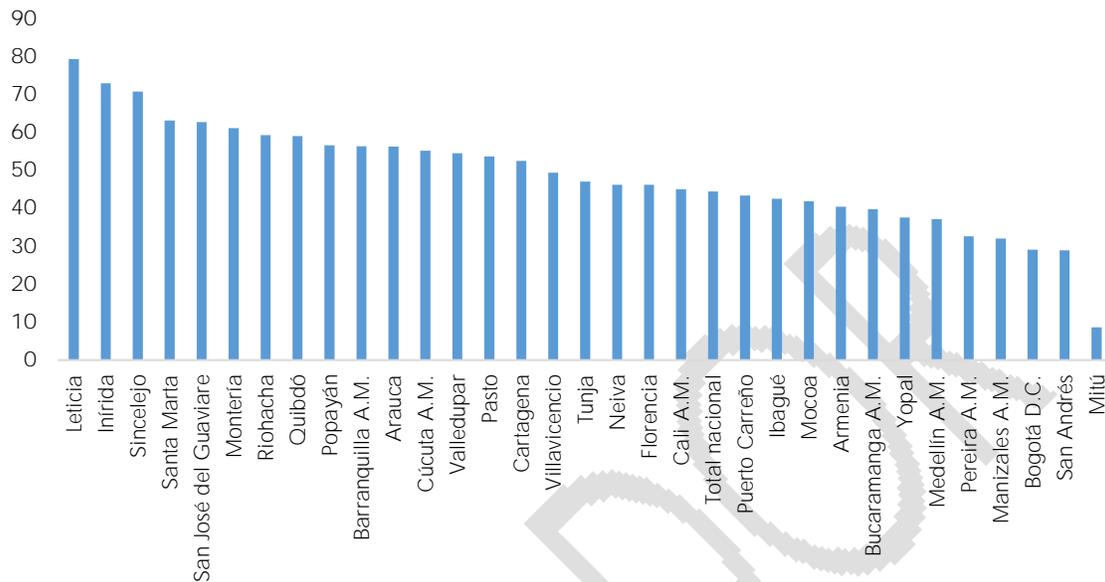
Las personas LGBTQ+ enfrentan barreras para el acceso a seguridad social debido al requisito de ingreso al sistema a través de la vinculación al empleo formal. Esta situación implica varios aspectos de la vida de las personas, especialmente en el acceso a la salud y al sistema pensional, lo que implica las cargas de cuidado en la vejez. Según William Institute, para 2019 el 14 % de los hombres gay y bisexuales y el 31 % de las mujeres transgénero viviendo con VIH, no contaban con aseguramiento en salud (William Institute, 2019, pág. 8).

Las personas LGBTQ+ migrantes enfrentan dificultades la afiliación al sistema general de seguridad social, por los trámites de obtención de documentos migratorios regulares y la tendencia a la ocupación generalmente informal en el mercado laboral (Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, 2024), lo cual acarrea condiciones de desprotección, pues como lo indica la normativa colombiana el acceso a la salud se protege bajo condiciones regulares de permanencia en el país únicamente (ver condiciones de afiliación al sistema de salud), dejando por fuera los demás pilares del Sistema. Al respecto, Colombia Diversa (2022), en su boletín de personas LGBT migrantes, identifica las barreras adicionales que enfrentan las personas trans, con respecto a la obtención de documentos migratorios debido a los trámites que se prevén para el cambio de nombre y género identitario en sus documentos, además del costo dinerario que esto implica, como bien lo explica el extracto ejemplo que se toma de dicho Boletín:

“María es una mujer trans venezolana que llegó hace tres años a Colombia. Todo comenzó en julio del año pasado, cuando ella se acercó a una Notaría para realizar una escritura pública en la que declarara su nombre y género identitario para que apareciera así en su Permiso por Protección Temporal. A pesar de la demora, María pudo obtener este documento e iniciar su trámite para el Permiso, que le permitiría regularizar su situación migratoria y acceder a los servicios de salud, trabajo y vivienda. Aunque María lo logró, esto le implicó incurrir en gastos de aproximadamente trescientos mil pesos colombianos y le tocó esperar 7 meses, ya que la Notaría no tenía claro cómo realizar los documentos” (pág. 10).

Según los cálculos de la tasa de informalidad del DANE, las personas LGBTQ+ están en condiciones de ocupación informal en tasas muy elevadas, que alcanzan incluso el 79 % en territorios como Leticia, por ejemplo. Los datos presentados en el gráfico 5 a continuación evidencian que, de las 32 ciudades principales analizadas, 15 de estas (el 46 %) tienen tasas de informalidad para las personas LGBTQ+ por encima del 50 %, las tres primeras con brechas importantes si se comparan los datos con la población que no se reconoce como tal, encontrando que para Leticia, Inírida y Sincelejo hay diferencias de 18.7 p.p., 2.43 p.p. y 2.10 p.p. respectivamente.

Gráfico 5. Tasa de informalidad para las personas LGBT



Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Como barrera adicional para acceder al sistema de seguridad social se encuentran los temas relacionados con la documentación que necesitan las personas LGBTIQ+, en especial las personas Trans. Esto representa una barrera tanto para la empleabilidad formal, como para la afiliación al sistema de seguridad social si se quisiera afiliarse como independiente. Las personas transitan esta barrera en varios tramos de su trayectoria de vida, desde la educación básica hasta el acceso al mercado laboral, por cuanto se involucran temas de cambio de la documentación general, no solo en el documento identitario, sino certificaciones académicas y profesionales (Fundación Corona, 2022).

Entendiendo el vínculo crucial entre el acceso del sistema de seguridad social y la formalidad laboral, se identifica una barrera significativa para las personas LGBTIQ+ en cuanto a sus ingresos y permanencia en dicho sistema, especialmente en lo que respecta al pilar pensional. Las barreras laborales que enfrentan las personas trans, particularmente, en relación con el acceso a un empleo formal y el reconocimiento de su identidad de género, tienen un impacto profundo en su capacidad para acumular los beneficios necesarios para una vejez digna. Las dificultades para acceder a un trabajo formal, sumadas a los trámites legales requeridos para actualizar sus documentos identitarios, y su historia laboral y crediticia, limitan sus posibilidades de cotizar de manera continua en el sistema pensional, lo cual tiene graves implicaciones a largo plazo. Esta situación puede derivar en una vejez

sin el respaldo económico adecuado, incrementando la carga sobre sus familias y redes de apoyo.

Las dinámicas familiares y los derechos de filiación y herencia juegan un papel crucial en la vida de las personas trans, especialmente en su vejez. Aunque mantienen sus derechos legales dentro del núcleo familiar, los patrones de discriminación y las relaciones conflictivas pueden limitar su acceso a recursos esenciales como las herencias, fundamentales para asegurar su bienestar en la tercera edad. Sin una red de apoyo sólida, las personas trans mayores pueden enfrentar una vejez particularmente vulnerable, donde la falta de recursos financieros y alienación familiar los lleva a depender más de los sistemas de protección social, o bien, a requerir cuidado por parte de los miembros de la familia que asumen esta responsabilidad.

De acuerdo con el DANE (2023) las personas trans tienen una menor protección en la vejez que aquellas que pertenecen a otros sectores. Si se compara la cobertura de afiliación de los hombres trans con los hombres gays cisgénero, por ejemplo, existe una brecha profunda frente a la cotización en un fondo de pensión, encontrando una diferencia de 17 p.p. Esto llama la atención sobre programas de inclusión productiva, pero también en la necesidad de pensar en esquemas alternativos de protección que reconozcan las desventajas históricas de este grupo.

Tabla 5. Cotización a pensión

Cotizando a pensión	Distribución por sector					
	Gays	Lesbianas	Bisexuales	Mujeres trans	Hombres trans	No LGBT
Sí	33,80%	32,20%	34,00%	25,50%	16,70%	22,60%
No	60,90%	64,50%	65,70%	68,70%	78,30%	72,60%
Ya es pensionado	5,30%	3,30%	0,30%	5,80%	5,00%	4,70%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

4.2.4. Inequidades en el acceso de la población LGBTIQ+ a los servicios de abastecimiento de alimentos adecuados, suficientes y nutritivos que limitan el goce efectivo del derecho humano alimentario

La situación del derecho humano a la alimentación- DHA para la población LGBTIQ+ en Colombia se encuentra en un contexto de desigualdad y vulneración, a raíz de la discriminación estructural y la violencia basada en la orientación sexual e identidad

de género. La discriminación sistémica enfrenta a la población LGBTIQ+ a significativas barreras para acceder a medios de vida estables, que afectan el acceso económico a los alimentos esto también implica que las personas LGBTIQ+ con más frecuencia acuden a mecanismos de afrontamiento negativos. La violencia y las brechas en el acceso a recursos básicos limitan su capacidad para adquirir alimentos adecuados, nutritivos y suficientes, reflejando una vulnerabilidad económica que impide el pleno ejercicio del DHA. Esta situación destaca la urgencia de desarrollar políticas públicas inclusivas que aborden estas desigualdades y promuevan el acceso equitativo a los recursos alimentarios para todas las personas, independientemente de su identidad de género u orientación sexual. Según los datos de la Encuesta de Calidad de Vida ECV del año 2023, las personas LGBTIQ+ en Colombia, enfrentan una mayor inseguridad alimentaria tanto moderada como grave, si se compara con quienes no se reconocen como parte de esta población, con una mayor incidencia en los departamentos de La Guajira, Sucre, Magdalena, Cesar, Córdoba y Vichada, en los cuales se encuentra una representación relevante de grupos étnicos.

Tabla 6. Inseguridad alimentaria comparada población LGBT

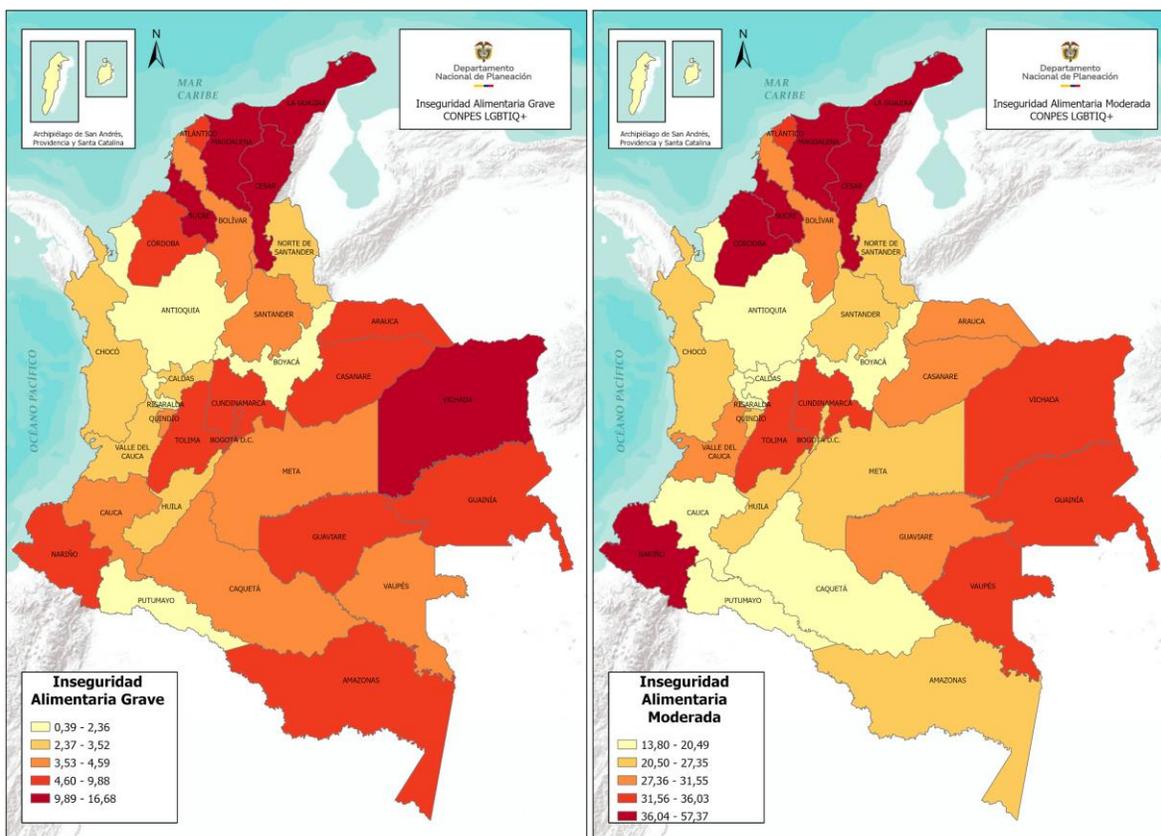
<i>Inseguridad alimentaria leve</i>			
<i>Área</i>	<i>LGBT</i>	<i>No LGBT</i>	<i>Brecha</i>
<i>Sucre</i>	57,4	46,0	11,35
<i>La Guajira</i>	48,3	55,0	6,72
<i>Córdoba</i>	46,0	34,4	11,58
<i>Magdalena</i>	45,4	42,1	3,31
<i>Cesar</i>	44,7	36,4	8,37
<i>Inseguridad alimentaria grave</i>			
<i>Área</i>	<i>LGBT</i>	<i>No LGBT</i>	<i>Brecha</i>
<i>La Guajira</i>	16,7	16,5	0,16
<i>Vichada</i>	14,8	13,7	1,09
<i>Sucre</i>	13,1	10,4	2,68
<i>Magdalena</i>	12,4	9,5	2,90
<i>Cesar</i>	12,1	9,1	3,00

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Las personas LGBT se ven enfrentadas a una situación de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria de manera generalizada en los diferentes territorios, lo cual refleja deficiencias en la garantía del DHA para las personas. La situación de los hogares con inseguridad alimentaria moderada y grave en el país muestra una tendencia similar tanto para las personas LGBT como para aquellas que no lo son, según las dos mediciones disponibles. Este panorama resulta preocupante, ya que evidencia un avance insuficiente en

la implementación de estrategias dirigidas a mejorar las condiciones alimentarias en el país. Además, es crucial considerar las afectaciones interseccionales que impactan de manera desigual a diferentes poblaciones y territorios.

Mapa 2. Inseguridad alimentaria moderada y grave por Departamento para hogares LGBT



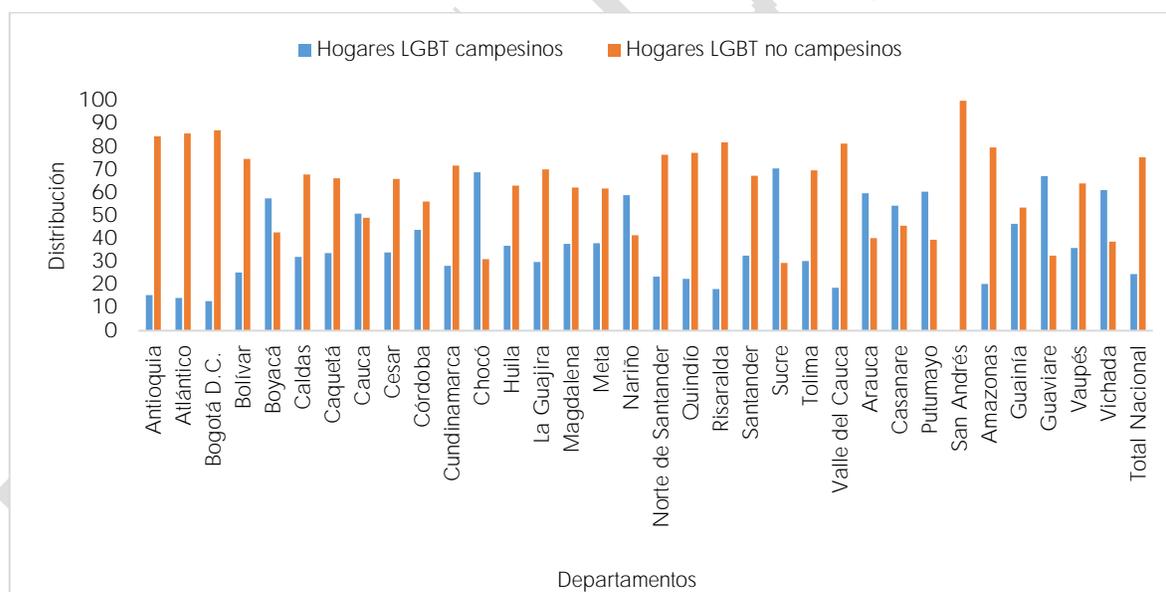
Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

De acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, el DHA se soporta en tres pilares: disponibilidad, accesibilidad e idoneidad. Según este documento, “la disponibilidad se refiere a una oferta suficiente y sostenible de alimentos, el acceso se refiere a capacidad de pago para adquirir alimentos y a la disponibilidad física de los mismos [...] [y la idoneidad o adecuación] implica que la alimentación sea completa e inocua para el desarrollo físico, mental, social y cultural de los individuos” (Bases Del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, 2023, pág. 121). Las estrategias se orientan a fortalecer la oferta agroalimentaria sostenible desde los procesos de producción de los alimentos; a fortalecer circuitos cortos de producción y comercialización, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte; a promover mecanismos de entrega de alimentos como ollas,

comedores comunitarios y huertas urbanas que fortalezcan los procesos de organización comunitaria y de creación de tejido social; y, finalmente, a hábitos de alimentación saludable reconociendo las prácticas alimentarias tradicionales (DNP, 2023).

El reto es garantizar bajo una respuesta diferenciada que las estrategias para asegurar el DHA consideren las condiciones particulares de la población LGBTIQ+ en Colombia, especialmente en zonas rurales donde la autoidentificación campesina es significativa. En departamentos como Sucre (70,6 %), Chocó (68,9 %), Guaviare (67,3 %), Vichada (61,2 %) y Putumayo (60,5 %), una gran parte de los hogares conformados por personas LGBT se identifica como campesina, lo que resalta la necesidad de adaptar las políticas para incluir a la comunidad LGBTIQ+ como actores clave en la cadena de producción alimentaria. Es esencial que estas personas no sean solo receptoras pasivas, sino participantes activos en la construcción de un sistema alimentario inclusivo que garantice su acceso a alimentos adecuados y suficientes, en línea con la realidad de los sectores rurales.

Gráfico 6. Identificación subjetiva de hogares campesinos LGBT por departamento



Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

4.2.5. Inadecuada atención en salud para la población LGBTIQ+

Uno de los sectores donde las inequidades y desigualdades son latentes para la población LGBTIQ+ es en el sector salud, pues las posibilidades de disponer y acceder a servicios de calidad están atravesadas por barreras burocráticas y estigmas en torno a las diversas identidades de género. En el caso de la población que accede a servicios de salud en Bogotá, Peñaranda (2022) sostiene que existen dos tipos de violencias, una directa

y otra del sistema de salud. La directa ocurre en los casos de consulta en donde una vez las personas manifiestan su identidad de género el tipo de atención que tiene el personal de salud cambia. Así, por ejemplo, si están acudiendo por una virosis o malestar, la persona que los atiende les solicita otro tipo de exámenes que distan de su motivo de consulta como aquellos relacionados con enfermedades de transmisión sexual o de tiroides.

Las personas LGBTQ+ enfrentan una inadecuada atención en salud que desconoce las necesidades asociadas a todos los factores de morbimortalidad y bienestar de esta población. Según la Encuesta del Pulso Social (DANE 2022) el 54 % de la población LGBT considera que es difícil o muy difícil acceder al sistema de salud. Entre las barreras que enfrentan estas personas para el acceso a la salud se encuentran su baja vinculación al mercado laboral formal, la discriminación institucional y la falta de atención con enfoque diferencial que atienda a sus necesidades particulares (DNP, 2023).

Las personas LGBTQ+ experimentan barreras administrativas que impiden una atención integral desde el enfoque diferencial en los servicios de salud. Esto se hace evidente desde el registro e ingreso a los servicios hasta los procesos intermedios y los de mayor complejidad. Existen deficiencias en el apoyo administrativo que requieren las personas por falta de recursos logísticos, esto se relaciona con los contratos entre las EAPB y las IPS/ESE, ya que las modalidades no se encuentran totalmente reguladas exponiendo a las personas a asistir a distintas clínicas y/o centros médicos donde los y las profesionales tienen conceptos expertos distintos sobre los procedimientos y necesidades específicos, por ejemplo en lo referente a procesos de hormonización para las personas trans y no binarias. Lo anterior deriva en demoras en el inicio de tratamientos de alto costo y en que en muchos casos este acceso esté sujeto a que se dé a través de acciones de tutela (UNFPA, 2019, pág. 23).

Para el caso de las personas trans y no binarias, el reconocimiento de su identidad de género para la prestación de los servicios es una necesidad urgente. Se ha identificado que en el personal de salud aún permanecen imaginarios culturales que se expresan en el no reconocimiento del derecho de las personas a definir su identidad de género y solo se visibiliza el sexo asignado al nacer. Este tipo de barreras se representan en la negativa a usar o reconocer los nombres y pronombres solicitados y/o los datos que brinde la persona a ser atendida en relación con su identidad. En Quibdó, una lideresa adelantó por sus propios medios una acción de tutela, al recibir respuesta negativa de su EPS frente a los tratamientos médicos de una enfermedad que hacía peligrar su vida, ya que no existía correlación entre el registro en FOSYGA y su documento de identidad, lo que generaba una inconsistencia que impedía la atención adecuada en salud, pese al riesgo existente (Colombia Diversa, 2018a, pág. 30). Este tipo de barreras, como la exigencia de las EPS

de requisitos adicionales como el cambio de los componentes de nombre y sexo en el documento de identidad o certificaciones de psiquiatría para el acceso a atención y tratamientos médicos, deben eliminarse pues son bloqueos institucionales para garantizar el derecho a la salud de esta población

Existen barreras culturales, tales como creencias, valores y actitudes, que afectan el acceso de la población LGBTI a los servicios de salud. Estas barreras se manifiestan en prácticas de ridiculización o la negación de los servicios de salud argumentando valores morales que estigmatizan y discriminan o aludiendo a la objeción de conciencia (UNFPA, 2019). En el caso de los exámenes de enfermedades de transmisión sexual, Peñaranda (2022) resalta que hay una suerte de estigmas y prejuicios sobre la salud sexual y reproductiva en la población LGBTIQ+, específicamente sobre (i) su actividad sexual, concebida muchas veces por el personal de salud como promiscuidad; (ii) los cuidados que tienen, como el uso o no del condón; y (iii) la manera en la que experimentan su sexualidad. Esto hace que la atención se torne difícil e incómoda pues la consulta empieza a centrarse en aspectos de su vida privada que no tienen que ver necesariamente con los motivos de consulta.

En el informe de la Defensoría del Pueblo (2021a) se señala que existen obstáculos significativos para acceder a servicios médicos en hospitales como la negación y el retraso excesivo de citas necesarias para procesos de reafirmación de la identidad de género, junto con otros obstáculos como la falta de atención oportuna en casos identificados de personas que conviven con VIH o complicaciones de salud derivadas de la aplicación de biopolímeros, haciendo especialmente vulnerables a personas trans, que optan por tratamientos no formales que ponen en riesgo su salud (pág. 18). Allí se evidencian barreras culturales, asociadas al prejuicio y el estigma que rodean a las personas vinculadas a los servicios de salud al acercarse a la población LGBTIQ+ (UNFPA, 2019, pág. 22).

Por otra parte, las personas LGBTIQ+ enfrentan barreras económicas que limitan el acceso integral a servicios de salud. No todas las personas LGBTIQ+ cuentan con los recursos para acceder a servicios de salud por los costos originados a la prestación de estos, como es el caso de los copagos o el acceso a medicamentos que, en muchas ocasiones no se garantizan o no se entregan por medio de las entidades prestadoras de salud y que implica incurrir en gastos que las personas no pueden costear. Así mismo, ocurre cuando se dan cierre de servicios o traslados a otros puntos de los territorios que implican pago de transportes o gastos adicionales a la movilidad, sin contemplar las posibilidades económicas de las personas LGBTIQ+, especialmente aquellas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad económica (UNFPA, 2019, pág. 24).

La población LGBTI experimenta mayores barreras en términos de la oportunidad, calidez y satisfacción en la provisión de servicios de salud (UNFPA, 2019). Específicamente, se presentan situaciones de tratos diferenciales en procedimientos médicos como el triage en urgencias, donde no se brinda la misma atención o relevancia a la población LGBTIQ+ (Peñaranda, 2022). Incluso, estas barreras se manifiestan en actos discriminatorios, atención deshumanizada y abuso de responsabilidades.

Los problemas de acceso a la atención médica para las personas LGBTIQ+ en Colombia se ven agravados por aspectos legales y de trámite, como la falta de aseguramiento. Según los datos de la Encuesta de calidad de vida 2023 del DANE, hay una brecha del 1,59 % entre la población con acceso a los servicios de salud no reconocidos como parte de la población LGBTIQ+ y la que lo hace. Esta situación se agrava en ciertos departamentos del país, encontrando que 10 de estos presentan brechas superiores a la del total nacional (ver tabla 7 a continuación), siendo particularmente relevante en los Departamentos de Guainía, Arauca y Magdalena.

Tabla 7. Población con acceso a salud por departamento

Departamento	LGBT	No LGBT	Brecha
Guainía	85,6 %	91,4 %	5,86 %
Arauca	82,6 %	88,2 %	5,64 %
Magdalena	90,0 %	95,3 %	5,33 %
Atlántico	91,0 %	95,9 %	4,89 %
Cundinamarca	90,2 %	94,3 %	4,06 %
Caldas	93,2 %	96,9 %	3,67 %
Caquetá	93,7 %	96,8 %	3,12 %
Valle Del Cauca	93,5 %	95,9 %	2,48 %
Norte De Santander	87,9 %	90,2 %	2,29 %
Boyacá	94,7 %	96,8 %	2,16 %
Total nacional	93,7 %	95,3 %	1,59 %

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Las personas LGBTIQ+ migrantes tienen dificultades para afiliarse al sistema de salud aun con regularización de su situación migratoria. Aunque las mayores situaciones de este tipo se presentan respecto al aseguramiento de migrantes irregulares, relacionados con la falta de los documentos necesarios para realizar dicho trámite (Cédula de extranjería, salvoconducto de permanencia, carné diplomático, PEP, PPT y en menores de 7 años pasaporte) las personas regularizadas deben avanzar en la obtención del SISBEN para tener atención. El proceso de afiliación representa trámites burocráticos y administrativos que se convierten en barreras en el proceso de aseguramiento. Por lo anterior, en muchos casos las

personas migrantes prefieren priorizar sus espacios laborales en lugar de a los procesos de afiliación que les implica tiempo, energía y dinero, con los cuales no cuentan. Lo anterior se suma al desconocimiento que tiene la población migrante para navegar por el funcionamiento del sistema de salud, generando desconfianza hacia este (Profamilia y OFDA-USAID, 2020, pág. 36).

Las barreras y violencias se intensifican en el caso de las personas LGBTQ+ migrantes, pues el acceso a la salud requiere de otros procesos burocráticos que les permita identificarse como ciudadanas. En el informe realizado por Colombia Diversa (2023), muestran cómo el acceso a un Permiso por Protección Temporal que reconozca su género y nombre escogido, y con ello el acceso pleno a otros derechos como el de salud, es un trámite que requiere tiempo, dinero y en muchos casos pedagogía a las entidades como las notarías, quienes no tienen claros procedimientos para actuar en estos casos. Esto es sustancial, pues de ese tipo de documentos depende, por ejemplo, la posibilidad de afiliación al sistema de salud.

Las personas LGBTQ+ migrantes que realizan actividades sexuales pagadas no cuentan con las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos. De forma particular las personas migrantes de Venezuela que no se encuentran regularizadas se enfrentan a mayor precarización económica y deberían ser vinculadas a programas que garanticen, por ejemplo, anticoncepción para mujeres lesbianas y bisexuales, hombres trans y personas no binarias; acompañamiento en procesos de interrupción voluntaria del embarazo; atención y acompañamiento integral ante situaciones de violencia sexual; información en educación sexual integral y un trabajo realmente efectivo en la prevención y atención de ITS, así como la atención en salud mental (Profamilia y OFDA-USAID, 2020, pág. 40).

Si se analizan los diferentes sectores que componen el acrónimo, las personas que se reconocen como bisexuales son quienes menor cobertura en salud tienen. Las personas trans tienen una menor cobertura que las no LGBTQ+, con un promedio del 94 % frente al 95 % respectivamente en el indicador de afiliación al sistema. Vale la pena destacar que, cada sector de la sigla registra valores inferiores al porcentaje de cobertura de las personas que no se reconocen como parte de esta población. Esto se puede ver con detalle en la tabla 8 a continuación.

Tabla 8. Afiliación a salud

Afiliación a salud	Distribución por sectores					
	Gays	Lesbianas	Bisexuales	Mujeres trans	Hombres trans	No LGBT
Sí	93,5 %	94,1 %	91,8 %	93,6 %	94,4 %	95,3 %
No	6,5 %	5,9 %	8,2 %	6,4 %	5,6 %	4,7 %
Total	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Las personas con orientación sexual e identidad de género diversa enfrentan barreras adicionales en el acceso y en la calidad del servicio debido a estereotipos e imaginarios reforzados por la ausencia de criterios claros y una ruta de atención con oferta de servicios diferenciales (CIDH, 2015, pág. 222). Como evidencia de esto, se resalta que, por ejemplo, la *Guía de derechos para la humanización de servicios de salud para personas transgénero*, desarrollada en 2017, aún no ha sido socializada ni implementada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo de Colombia (2022b, pág. 76), la cual establece los lineamientos mínimos para la atención médica humana y digna para personas trans y es necesaria para mejorar la calidad de la atención médica en Colombia.

Así mismo, las personas LGBTIQ+ experimentan barreras en la atención en salud, producto del desconocimiento de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas en estos contextos. La falta de lineamientos y protocolos de atención diferenciales en salud lleva a que las personas LGBTIQ+ eviten la asistencia a espacios de autocuidado asociados a servicios de salud o se enfrenten a prácticas victimizantes, al tener que explicar a los y las profesionales del área de la salud elementos a considerar a la hora de abordar sus necesidades. En esa misma línea, hace falta producción de conocimiento y actualización de estos, por parte de los y las profesionales de salud, quienes no conocen las herramientas para brindar una atención digna a las personas de esta población (UNFPA, 2019: 22).

También hay desafíos en la normativa del sistema de salud y su operación que dificultan el acceso a los servicios para la población LGBTI. Por un lado, la falta de formatos que incluyan las identidades de género como parte del registro o las posibilidades de identificación obstaculizan el acceso a los servicios (Peñaranda, 2022). Un reto identificado es la socialización e implementación efectiva de las instrucciones generales de inspección, vigilancia y control para garantizar el derecho a la salud de las personas trans en Colombia (Supersalud, circular externa 20-09-2024). Estas instrucciones son coherentes

con la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional (Sentencia T-321 de 2023), la cual establece, entre otros aspectos, que no se requiere un diagnóstico de disforia de género para acceder a servicios médicos y que cualquier barrera que limite el acceso a estos servicios constituye una vulneración de los derechos fundamentales de las personas trans.

Las discriminaciones en el ámbito de la salud implican no solo la imposibilidad de ejercer el derecho a la salud, sino que además limitan el acceso a servicios de calidad que tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas LGBTQ+ (DNP, 2020). En relación a los requerimientos de atención en los servicios de salud, la Corte Constitucional se ha referido a sus dos facetas: por un lado, su reconocimiento como derecho y, por el otro, su carácter de servicio público (Sentencia T-121/15). Esta doble condición trae el reto de la transversalización del enfoque LGBTQ+ en todos los componentes del sistema de salud, atendiendo a las necesidades diferenciadas de cada población dentro de este sector social.

Las personas LGBTQ+ experimentan obstáculos en la calidad de la atención recibida en los servicios de salud. La atención deshumanizada, extralimitación y abuso de responsabilidades, así como la falta de respeto hacia las personas LGBTQ+ que afectan su dignidad como las burlas y señalamientos por parte del personal o el desconocimiento de la orientación sexual y/o identidad de género, se configuran como barreras que afectan la calidad de los servicios de salud. Así mismo, lo son las dilataciones en el inicio de tratamientos prioritarios como oncología, unidad renal, VIH, psiquiatría, cirugía cardiovascular, entre otros y no la entrega de certificaciones o resúmenes de historias clínicas que requieren las personas. La disposición de espacios físicos adecuados como los baños afecta la forma en la que las personas LGBTQ+ habitan los espacios donde se brindan servicios en salud, así como aquellos dispuestos para las tomas de pruebas de laboratorio, entre otras (UNFPA, 2019: 25).

Desde una perspectiva amplia e interseccional, la calidad de los servicios médicos trans depende del acceso a la información, de la disponibilidad de recursos económicos propios y de su lugar de residencia, incluyendo cirugías de afirmación sexual y modificaciones corporales relacionadas. En Latinoamérica, la prevalencia de procedimientos informales y arriesgados para la construcción de la identidad y la expresión de género de algunas personas trans ha llevado a un mayor número de muertes prevenibles. En un estudio realizado en Bogotá, Colombia, el 96 % de las mujeres trans entrevistadas había recurrido a personal de salud informal para transformar sus cuerpos (CIDH, 2015, pág. 221).

Además de las barreras en el acceso, las personas LGBTQ+ sufren discriminaciones por parte del personal del sistema de salud. El 55,8 % de personas que perciben actos de discriminación médica no toman medidas al respecto, el 19,4 % presenta una queja formal

y el 6,5 % deja de utilizar los servicios de salud (DNP, 2020). La mayoría de los actos discriminatorios provienen del personal administrativo de los servicios de salud, seguidos del personal médico y del personal de enfermería. Las mujeres trans son las que experimentan mayores niveles de discriminación en el servicio de salud, alcanzando un 39,3 % de casos. Según cifras de la Fundación GAAT (2021), además de los 36 casos de homicidio del año 2021, se presentaron nueve casos adicionales de muerte de mujeres transgénero por otras circunstancias derivadas de la negación y barreras en servicios de salud en Bogotá, Palmira, Cali y Medellín.

Las personas intersexuales se ven expuestas a tratos inadecuados respecto a sus necesidades en atención en salud y tratamientos médicos. La Sentencia SU-337/99 señala que las personas intersexuales tienen derecho a dar su consentimiento informado, el cual debe realizarse bajo parámetros muy rigurosos ya que en muchas ocasiones los tratamientos a los que son expuestas estas personas son experimentales o pueden afectar su vida de forma significativa. Así mismo determina que padres, madres y/o tutores pueden tomar decisiones sobre el tratamiento médico de menores, incluso contra su voluntad aparente, sin que signifique que pueden tomar decisiones médicas relativas al menor, ya que desde su libertad y autonomía en desarrollo tiene protección constitucional. Vale la pena resaltar que, para el desarrollo de este diagnóstico no se identificó información significativa sobre las necesidades de las personas intersexuales en salud, lo cual deja en evidencia la necesidad de producir más conocimiento técnico al respecto, que esté acorde a las vivencias de las personas.

En Colombia no se cuenta con un marco normativo específico que haga obligatoria la capacitación del personal de salud en la atención a la población LGBTQ+, tanto en entidades de naturaleza privada como públicas. El PND 2022–2026 reconoce esta realidad y define en sus bases la necesidad de construir e implementar “lineamientos, guías y protocolos de atención con enfoque diferencial por orientación sexual e identidades de género diversas para la atención integral de las personas LGBTQ+, de acuerdo con los estándares internacionales, particularmente la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) relacionada con la superación del binario hombre-mujer y el reconocimiento de la variabilidad de género sin estigmatización [...] Se fortalecerán las competencias y capacidades del talento humano en salud para brindar atención pertinente y sin prácticas de discriminación a esta población” (DNP, 2023. P. 232).

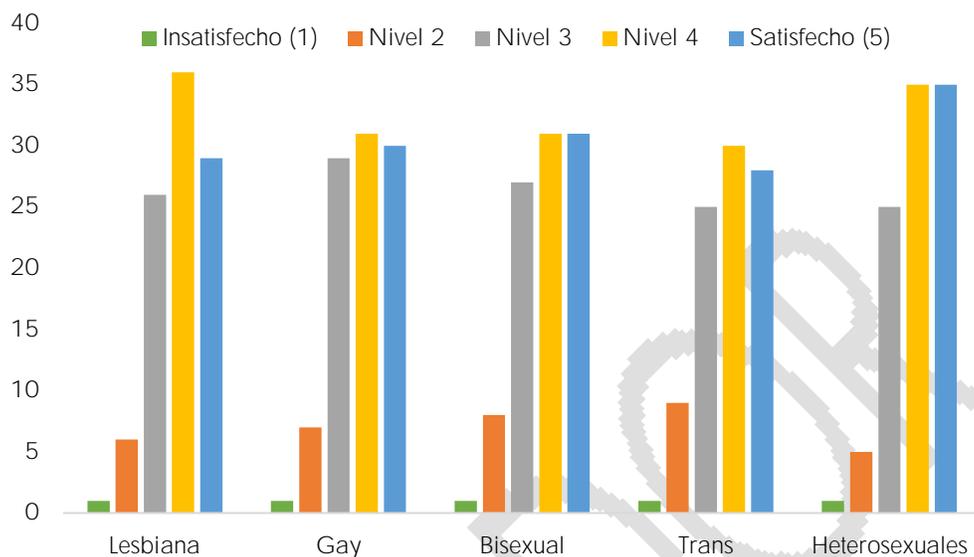
La jurisprudencia constitucional se ha referido al déficit de atención y la ausencia de guías, protocolos o lineamientos para la atención de personas trans, y en esta vía ha considerado “que las autoridades no le han dado la importancia a la protección del derecho a la salud de las personas trans, que requieren prestaciones específicas. Esta circunstancia ha llevado a que su salud física y mental pasen desapercibidas por las

entidades encargadas de velar por su cuidado, en detrimento del bienestar general de dicha comunidad. No obstante, según anota la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI: Es alarmante observar que el Ministerio de Salud, en el Plan de Acción 2020-2022 de la PPLGBTI-2018, se limita a la elaboración de un documento, la modificación de otro y la prestación de asistencias técnicas. Esto ocurre a pesar de la existencia de evidencias, incluyendo informes e investigaciones realizadas por la misma Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que señalan numerosas barreras para el acceso a la salud de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

El bajo reconocimiento de los intereses de las personas LGBTIQ+ en los espacios y procesos de toma de decisiones sobre su salud integral se debe a la idea errónea de que sus necesidades se limitan únicamente a aspectos relacionados con su salud sexual, tales como la prevención de ITS. y las intervenciones quirúrgicas o el tratamiento hormonal para personas intersexuales y trans. Esta percepción incorrecta surge de prejuicios que consideran que la vida de las personas LGBTIQ+ se centra exclusivamente en cuestiones de género y sexualidad. Sin embargo, durante la elaboración del Documento CONPES distrital de la PPLGBTI en Bogotá, se destacó la necesidad de abordar también la atención en enfermedades huérfanas y salud mental.

Bajo ese entendido, es importante considerar que para el 71 % de la población LGBTIQ+, la percepción frente a su estado de salud actual es bueno y muy bueno, 24 % considera que es regular, y solo 4,5 % considera que es malo y muy malo. Revisando este parámetro para otras personas a lo largo del acrónimo, se encuentra que aproximadamente el 12 % de la población trans, 11 % de la bisexual, 10 % de la población gay y 9 % de la lesbiana tiene una percepción negativa frente a su estado de salud. Esto se puede ver con mayor detalle para el nivel nacional en el gráfico 7 a continuación:

Gráfico 7. Distribución de la población por I.G y O.S



Fuente: DNP (2024), con información del DANE (2022).

Con relación a la salud mental de la población LGBT, el 40 % de estas personas considera no estar satisfecha con su vida emocional. Aproximadamente el 38 % y 36 % de la población gay y lesbiana respectivamente consideran su vida emocional en algún grado satisfactoria. Es importante al respecto resaltar que la población Trans y bisexual es la que en su mayoría considera de forma negativa su vida emocional con 43 % de algún grado de insatisfacción. (DANE, 2022). Según el Informe de Salud Mental del Ministerio de Salud y Protección Social (2023), solo el 20 % de la población general expresa insatisfacción con su vida emocional. Este descontento en la comunidad LGBTQ+ se atribuye a factores como la discriminación, el estigma y la exclusión social, que afectan significativamente su bienestar mental. Adicionalmente, la investigación del Williams Institute (2019) obtuvo como resultado que el 55 % de las personas LGBT habían tenido pensamientos suicidas a lo largo de su vida y uno de cada cuatro (25 %) había intentado suicidarse al menos una vez (pág. 48). Estas cifras subrayan la necesidad urgente de desarrollar políticas y programas de salud mental específicos que aborden las particularidades y desafíos enfrentados por la población LGBTQ+, para mejorar su bienestar emocional y psicológico.

Otro tema relevante en el cuidado de la salud de las personas LGBTQ+, se encuentra relacionado con el uso de métodos anticonceptivos y/o de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Según los datos de la EPS del 2022, el 37 % de las personas LGBT no usó método alguno; el 18 % usó métodos tradicionales y el 11 % prefirió

métodos definitivos como la ligadura o vasectomías. Las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans y no binarias se enfrentan a prácticas de atención precaria que desconocen y no se adapta a sus realidades en derechos sexuales y reproductivos. En muchos casos se presentan agresiones por parte del personal médico que degradan su orientación sexual y/o identidad de género o reproducen su invisibilización y desconocimiento. En ese sentido, por ejemplo, no se cuenta con información suficiente sobre prácticas de sexo seguro, medidas de autocuidado y seguridad, como es el caso de las limitadas capacidades para abordar ITS y, de forma particular, la prevención y atención del VPH en relaciones entre mujeres cis y trans. Así mismo, se debe poder garantizar la orientación adecuada desde el enfoque interseccional el uso de métodos de planificación familiar y la garantía de derechos como la interrupción voluntaria del embarazo (UNFPA, 2019: 26).

El enfoque diferencial en atención en salud no reconoce las afectaciones en la esperanza de vida de la población Trans y no binarias en comparación con otras, así como las condiciones de vulnerabilidad estructural a las que se ven expuestas. Según un estudio que se realizó en Bogotá y Cali en el que fueron encuestadas mujeres trans (Useche, 2017 en DNP, 2020, pág. 33), el 87 % de las mujeres trans encuestadas habían recibido al menos una vez en la vida dinero a cambio de relaciones sexuales y el 47 % de las encuestadas eran trabajadoras sexuales. Las personas trans y no binarias suelen experimentar una esperanza de vida significativamente reducida (CIDH, 2018) debido a factores como la discriminación, la violencia y el acceso limitado a servicios de salud adecuados, estos aspectos no siempre se reflejan en las políticas de salud.. Esta falta de reconocimiento contribuye a la perpetuación de desigualdades y brechas en la atención sanitaria, subrayando la necesidad de un enfoque más inclusivo y sensible a las realidades específicas de estas poblaciones para mejorar su bienestar y prolongar su vida.

Las mujeres trans tienen necesidades particulares de atención en salud de difícil acceso por factores asociados a la discriminación, relacionadas con su proceso de tránsito y con las condiciones estructurales de vulnerabilidad ligadas a la pobreza de los hogares LGBTIQ+. De acuerdo con los datos de la ECV del año 2023, los hogares LGBTIQ+ se consideran en gran medida pobres, encontrando que el Departamento con menor tasa es Boyacá con el 24 %, en contraste de Vichada, donde el 84 % de los hogares de personas LGBT se consideran pobres. Ver tabla 9 de que presenta los 10 departamentos del país con más presencia de hogares LGBT que se consideran pobres.

Tabla 9. Hogares que se consideran pobres

Departamento	LGBT	No LGBT
Vichada	84,0	86,8

Departamento	LGBT	No LGBT
La Guajira	77,3	79,9
Córdoba	76,8	77,5
Nariño	74,1	71,3
Chocó	73,1	82,9
Magdalena	72,0	69,6
Arauca	70,1	71,5
Bolívar	68,4	65,6
Caquetá	67,3	69,3
Sucre	67,0	72,5

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

El enfoque interseccional debe considerar los intereses de la población LGBTQ+ que enfrenta mayores vulnerabilidades en la atención en salud como las personas privadas de la libertad, la población migrante y aquella en condición de calle. Con respecto a las personas LGBTQ+ privadas de la libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió en 2022 la Opinión Consultiva OC-29 de 2022 con el objetivo de hacer un llamado sobre la necesidad de enfoques diferenciados para personas LGBTQ+ privadas de la libertad, reconociéndolas como un grupo especialmente vulnerable y señalando obligaciones específicas para los estados que incluyen la prevención de violencia y la provisión de atención médica adecuada para personas trans en procesos de transición (Caribe Afirmativo, 2022b).

Las personas trans privadas de la libertad enfrentan barreras en el acceso a los servicios de atención en salud y bienestar. Al respecto, la Corte Constitucional en protección de los derechos de esta población ha ordenado una ruta de atención médica específica, que incluya tratamientos de afirmación de género y atención médica especializada, con el fin de corregir las fallas estructurales en el sistema de salud penitenciario donde los derechos de esta población han sido históricamente vulnerados (Sentencia T- 321 de 2023). Esta ruta de atención con enfoque diferencial debe estar orientada, como mínimo, a la creación de un procedimiento específico que debe ser establecido para que las personas trans privadas de libertad puedan acceder de forma completa y oportuna a tratamientos médicos de afirmación de género cuando lo soliciten. Esta propuesta sugiere la formación de un equipo interdisciplinario que tenga en cuenta las experiencias de las personas trans en el contexto carcelario, la evidencia científica y las mejores prácticas disponibles, con el objetivo de definir directrices claras para el médico personal. La Corte sostiene que esta medida asegurará una atención adecuada y puntual a las necesidades de salud de las personas trans.

La población LGBTIQ+ en condición de habitabilidad de calle enfrenta barreras para acceder a los servicios, especialmente si son personas trans. De acuerdo con una investigación realizada en Bogotá (2019), las personas trans que habitan en calle no acceden a los servicios de salud por miedo a ser discriminadas por su orientación de género o por ser habitantes de calle, y, en los pocos casos en los que acuden a servicios de salud, tienden a acudir a unos pocos centros de salud en donde se sienten más seguras. El estudio además muestra que, “de manera general, tanto hombres como mujeres trans suelen afirmar que no tienen ningún problema de salud y que no necesitan servicios especiales ni de asistir a centros médicos”. Esto puede tener que ver, como se explicó, con estrategias para protegerse de las violencias que han sufrido en estos espacios, y también puede estar relacionado con formas distintas de pensar el cuerpo, la salud y la enfermedad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019). Finalmente, al respecto, cabe rescatar la necesidad de generar capacidades en las entidades territoriales para la atención integral de las personas LGBTIQ+ en calle, pues por la dinámica de cuidado de estas personas es importante contar con otras estrategias de protección, atención y prestación de servicios no limitados a los prestados en entidades de salud.

Así mismo, la adecuada atención en salud que tenga en cuenta las necesidades e intereses de la población LGBTIQ+ debe responder a factores de localización de las comunidades y la comprensión sobre sus medios de vida. La intersección de las exclusiones y discriminaciones, así como las inequidades en la distribución territorial de los recursos, afectan las condiciones de salud de la población que vive en territorios marginados y excluidos, por las barreras logísticas y geográficas de acceso y, en el caso de las personas de pueblos étnicos y campesinos, la respuesta en salud tampoco responde a las diferentes trayectorias de vida que esto supone. En Colombia, el 2,6 % de la población LGBT se reconoce como Indígena, el 6,8 % lo hace como negro/a, afrocolombiano/a, raizal, palenquero/a y el 24,6 % se encuentra en hogares campesinos.

4.2.6. Inequidad en el goce efectivo del derecho a la vivienda digna que se materializa en barreras en el acceso a vivienda y la tierra para la población LGBTIQ+ por la falta de incorporación del enfoque OSIGD en los programas e instrumentos del orden nacional y territorial diseñados para este propósito

Persisten barreras en el acceso a soluciones de vivienda³⁸ y a la tierra para la población LGBTIQ+ debido a la falta de incorporación del enfoque de género centrado en personas con OSIG diversas en los instrumentos definidos para este propósito. En la línea base de 2019 para la política pública de Bogotá se encontró que en las personas de los sectores LGBTI es 10 % menos frecuente tener vivienda propia comparado con la población general. (Secretaría Distrital de Planeación, 2021, pág. 54). Adicionalmente, el DNP identifica otros problemas relacionados con el derecho a la vivienda como la presencia de conflictos vecinales, la expulsión o salida forzosa de la vivienda y la dificultad para arrendar vivienda (DNP, 2017).

La garantía de estos derechos requiere de la formulación y operación de instrumentos que focalicen la acción pública hacia los segmentos más vulnerables y reconozcan las barreras estructurales de algunas poblaciones, como las personas LGBTIQ+, con especial atención en las personas trans y no binarias. Actualmente los instrumentos diseñados para el acceso a las soluciones habitacionales no incorporan el enfoque de género centrado en personas con OSIG diversas, que reconozca las barreras de inclusión social y económica de algunos segmentos e identidades. En términos de la solución del déficit habitacional, las estrategias se centran en el subsidio a la demanda en dos vías, la vivienda nueva (por vía del subsidio dinerario o en especie) o el mejoramiento de aquella que está en déficit cualitativo. La política de vivienda social (VIS/VIP) no reconoce en sus mecanismos e instrumentos la aplicación de criterios diferenciales o el reconocimiento a las formas de habitar y de construcción de la familia de algunos sectores LGBTIQ+, que facilite el acceso a una solución de vivienda para estas personas.

Las personas LGBTIQ+ son sobre todo arrendatarios al analizar la relación de tenencia con la vivienda, con un 43,7 % de las personas de estos sectores que manifiestan estar en esta condición, frente al 40,1 % para las personas que no se reconocen LGBTIQ+. Con relación a otras formas de propiedad, el 36,5 % de las personas LGBTIQ+ a nivel nacional poseen sus viviendas, el 4 % la pagan, otro 10 % son usufructuarios, el 3,2 %

³⁸ El derecho a la vivienda en Colombia está garantizado por la Constitución Política de 1991, que en su artículo 51 establece el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna, y obliga al Estado a promover condiciones para su acceso. Por otro lado, la Ley 1537 de 2012 fortalece los programas de vivienda social, introduciendo nuevos subsidios y créditos, y promoviendo alianzas público-privadas para la construcción de viviendas. Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 compila y regula la normativa relacionada con vivienda, construcción y desarrollo urbano, facilitando la implementación de políticas y asegurando la coherencia normativa. El derecho a la tierra está protegido por la Constitución Política en los artículos 64 y 66, que establecen que el Estado debe promover el acceso a la tierra y servicios como educación, salud, crédito y asistencia técnica para mejorar la calidad de vida de la población campesina. Posteriormente, la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017 proporcionan mecanismos para la distribución y formalización de tierras, así como apoyos necesarios para su uso productivo.

poseedores y un 2,5 % final están bajo regímenes de propiedad colectiva (DANE, 2023). Con relación a otras formas de habitar, un grupo significativo de personas LGBTIQ+ resuelven su situación habitacional en viviendas tipo cuarto, comúnmente *paga-diarios*³⁹, como lo ha mostrado la Encuesta Multipropósito de Bogotá (DANE, 2021), que indica que el 5,8 % de personas LGBT en la ciudad tienen esta solución, lo cual es relativamente bajo en comparación con municipios cercanos como Tocancipá (29,5 %) y Facatativá (15,5 %), donde el uso de este tipo de viviendas es significativamente mayor. Vale la pena mencionar que un porcentaje importante de personas LGBTI que se dedican a Actividades Sexuales Pagas (ASP) también tienen solución de este tipo (28,3 %) (Secretaría Distrital de Planeación, 2024). Estos datos muestran la necesidad de contemplar instrumentos para el acceso a las soluciones de vivienda bajo modalidades diversas, una de ellas el arrendamiento, reconociendo la necesidad de un abordaje interseccional. Es por esto por lo que el PND 2022-2026 hace énfasis en la necesidad de desarrollar componentes adicionales del subsidio familiar de vivienda **que contemplen otras modalidades como el “arrendamiento, la autogestión, la compra de materiales y la adquisición o urbanización de terrenos, bajo un enfoque de generación de condiciones adecuadas de habitabilidad con criterios de sostenibilidad”** (DNP, 2023, pág.193).

Las personas pertenecientes a grupos étnicos que migran de sus territorios de origen, ya sea de forma voluntaria o por prácticas de discriminación, enfrentan retos en el acceso a vivienda. A pesar de que existe población indígena en todo el país, en algunos departamentos como Guainía (68,9 %), Vaupés (90,3 %), La Guajira (42,4 %), Amazonas (57,5 %) y Vichada (59,1 %), los hogares LGBT que se autorreconocen indígenas son una parte importante de la población de estos sectores. El desplazamiento forzado y la expulsión de sus comunidades por su orientación sexual y/o identidad de género han llevado a que cada vez más personas indígenas se trasladen a zonas urbanas en búsqueda de espacios seguros, ante el peligro de perder la vida o afectaciones en su integridad. Ante estos procesos de movilidad humana, se hacen necesarias medidas para mitigar la vulnerabilidad de esta población en términos de acceso a la vivienda (Colombia Diversa, 2018a, pág. 26).

En el caso de la vivienda rural, la focalización poblacional establecida en el instrumento de política no contempla en el sistema de puntuación las vulnerabilidades y barreras estructurales de las personas con identidades de género diversas. De acuerdo

³⁹ De acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación, los *paga-diarios* son “una modalidad de residencia en la que el alquiler de una habitación se debe pagar diariamente. En este tipo de viviendas habitan familias en situación de vulnerabilidad social, pobreza y pobreza extrema que no cuentan con viviendas propias dadas sus condiciones socio económicas” (Secretaría Distrital de Planeación, 2021b).

con el sistema establecido en la metodología para la focalización de hogares beneficiarios⁴⁰ de subsidios de vivienda de interés social rural, que hace parte integral de la *Política de vivienda rural*. **Por otro lado, los instrumentos definidos para el acceso a la tierra tampoco contemplan las variables OSIG, aun cuando los lineamientos internos del sector adoptan el enfoque de género y orientaciones sexuales diversas dentro de la acción misional.** Los programas relacionados con el acceso a tierras en modalidad de adquisición directa, otorgamiento del subsidio integral de reforma agraria, titulación de baldíos y adjudicación de parcelas del Fondo Nacional del Ahorro, que garantizan el derecho para las poblaciones vulnerables, no contemplan mecanismos de eliminación de barreras en los sistemas internos como el Registro de sujetos de ordenamiento (RSO); o rutas de atención prioritaria para las poblaciones vulnerables que ya contempla en su ordenamiento interno sectorial, como es el caso de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas (Circular interna 02, 2016).

La ausencia de rutas con enfoque diferencial e interseccional centrados en personas OSIGD, o de programas para el acceso a soluciones de vivienda que reconozcan las formas de habitar de las personas LGBTQ+ ha ocasionado una condición de déficit habitacional del 24,3 % para los hogares LGBTQ+ a nivel nacional. Para este mismo nivel territorial, el déficit cuantitativo para los hogares LGBTQ+ es del 5 %, y del 19,2 % para el déficit cualitativo, mostrando que el mayor peso está en el componente de hacinamiento mitigable (10,5 %), seguido por la privación en el servicio de alcantarillado (5,9 %), y de agua para cocinar con el 4 %. Estos resultados del nivel nacional tienen relación principalmente con el carácter urbano de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pues el 85,1 % de las personas LGBTQ+ están en suelo urbano y el 14,9 % restante habitan suelo rural (DANE, 2022).

⁴⁰ los hogares beneficiarios son aquellos: "que habitan en suelo rural y tienen alta incidencia de pobreza multidimensional, no tienen vivienda o requieren mejoramiento o ampliación de la unidad habitacional en la cual viven, se encuentran en condiciones de hacinamiento crítico, o residen en viviendas cuya infraestructura pone en riesgo su vida. Se priorizarán hogares rurales con jefatura femenina o madres comunitarias, que se encuentren conformados por personas en condición de discapacidad, adultos mayores y niños menores de 5 años." (Ministerio de Vivienda, 2020 P. 6)

El sistema de puntuación del instrumento en el módulo de hogares y personas identifica algunos grupos poblacionales vulnerables y les asigna puntuación adicional, como mujeres cabeza de familia, madres comunitarias y/o sustitutas, y comunidades étnicas que habiten el suelo rural, hogares que cuenten con personas menores de 18 años, la población de 0 a 5 años, a los hogares que tengan adultos mayores, hogares que tienen personas con discapacidad, población que ha sido afectada por el conflicto interno colombiano y la población que se encuentre en situación de pobreza y pobreza extrema; pero no se hace ninguna mención a los grupos poblacionales LGBTQ+, específicamente las personas trans.

Desde la perspectiva territorial⁴¹ el déficit cualitativo en los hogares LGBTIQ+ se comporta diferente, pues se encuentran privaciones con peso considerablemente elevado en dimensiones como alcantarillado, agua potable, recolección de basuras y material de piso. San Andrés es el territorio con mayor déficit cualitativo para hogares LGBT en el país, con el 59,1 % de los hogares con privación de alcantarillado y el 47,2 % de agua para cocinar. Sucre, el segundo departamento con mayor déficit para estos hogares, muestra privaciones importantes en el servicio de recolección de basuras, mucho más si se compara con el total nacional, o incluso con otros departamentos con déficit elevado como Vichada, por ejemplo. Esto se puede ver en la tabla 10 a continuación.

Tabla 10. Déficit cualitativo LGBT por los 5 Departamentos con mayor déficit para hogares LGBT

Departamento	Déficit cualitativo	Hacinamiento mitigable	Material de pisos	Cocina	Agua para cocinar	Alcantarillado	Energía	Recolección de basuras
San Andrés	63,3 %	4,6 %	-	11,7 %	47,2 %	59,1 %	-	4,4 %
Sucre	55,7 %	27,4 %	18,8 %	9,0 %	9,4 %	24,2 %	0,8 %	25,5 %
Chocó	53,2 %	10,2 %	1,2 %	1,4 %	42,5 %	42,0 %	-	6,7 %
Vichada	50,8 %	8,1 %	2,2 %	3,8 %	8,3 %	48,5 %	-	0,8 %
La Guajira	50,4 %	34,5 %	9,3 %	6,3 %	17,6 %	29,1 %	6,9 %	7,8 %
Total nacional	19,2 %	10,5 %	1,8 %	2,3 %	4,0 %	5,9 %	0,2 %	1,9 %

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

Los hogares LGBTIQ+ de los departamentos del Vaupés, Amazonas, Guainía, Guaviare y Putumayo son los más afectados por el déficit cuantitativo, encontrándose muy por encima del promedio nacional. En el análisis por componentes del déficit, la incidencia mayor está dada desde el material de las paredes, seguido por hacinamiento no mitigable.

Tabla 11. Déficit cuantitativo LGBT por los 5 Departamentos con mayor déficit

Departamento	Déficit cuantitativo	Tipo de vivienda	Material de paredes	Cohabitación	Hacinamiento no mitigable
Vaupés	83,8 %	-	83,3 %	-	1,1 %
Amazonas	59,5 %	-	58,8 %	0,7 %	6,4 %
Guainía	55,9 %	-	54,9 %	-	2,5 %

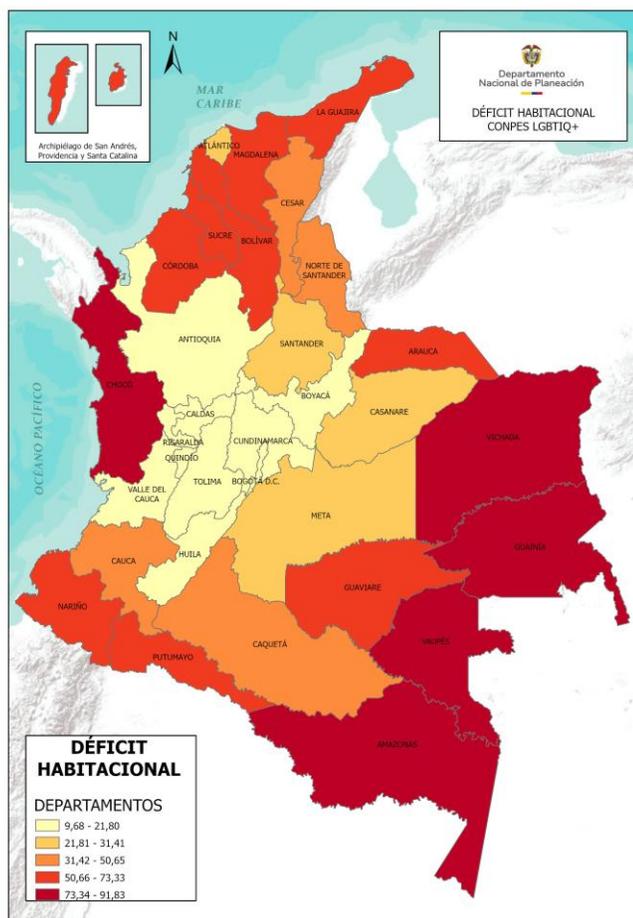
⁴¹ Es importante aclarar que el análisis comparado por población LGBT y que no se identifican como LGBT muestra niveles de déficit relativamente similares entre ambos grupos para las entidades territoriales con mayor incidencia de esta problemática en los 3 tipos de déficit presentado en este documento.

Departamento	Déficit cuantitativo	Tipo de vivienda	Material de paredes	Cohabitación	Hacinamiento no mitigable
Guaviare	47,6 %	-	47,6 %	-	-
Putumayo	40,8 %	-	40,8 %	-	1,1 %
Total nacional	5,0 %	0,0 %	4,5 %	0,1 %	0,6 %

Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

En cuanto al déficit habitacional, que está compuesto por los tipos de déficit expuestos anteriormente, se evidencia que a nivel territorial los departamentos con las peores condiciones habitacionales para los hogares LGBT son Vaupés (91,8 %), Chocó (88,5 %), Vichada (88,1 %), Amazonas (87,6 %) y Guainía (85,9 %). Las afectaciones por déficit habitacional, al reflejar variables como el hacinamiento (mitigable y no mitigable), y otros elementos como los materiales de construcción y la disponibilidad de servicios públicos, indica que los hogares LGBT enfrentan condiciones habitacionales precarias, en algunos territorios más que en otros, lo que profundiza las demás barreras económicas y sociales detalladas previamente y dificulta su superación. El siguiente mapa evidencia el déficit por departamento para los hogares LGBT.

Mapa 2. Déficit habitacional por Departamento para hogares LGBT



Fuente: DNP (2024), con información DANE (2023).

4.2.7. Persisten inequidades para el acceso, goce y disfrute de espacios culturales y deportivos para las personas LGBTIQ+

Las personas LGBTIQ+ enfrentan barreras en el acceso y disfrute de los espacios culturales, de recreación y deporte. En varias regiones del país, especialmente en zonas rurales y comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, las personas LGBTIQ+ no cuentan con espacios para la reunión o el esparcimiento, y visibilizar su OSIGD puede limitar su capacidad de participar en la vida familiar y comunitaria (Defensoría del Pueblo, 2023b, 2024b, 2024c, 2024d; Caribe Afirmativo y Colombia Diversa, 2019). En otras regiones, incluyendo en ciudades intermedias, los movimientos anti-derechos y la instrumentalización de las creencias religiosas a través de discursos como los de la “ideología de género” también limitan la participación de las personas LGBTIQ+ en la vida familiar, comunitaria, política, cultural y religiosa de sus comunidades (Defensoría del Pueblo, 2024a).

La educación física y prácticas deportivas que se realizan en diferentes espacios comunitarios se sostienen en un binario sexo genérico que excluye a las personas trans, no binarias e intersexuales. Desde la década de los años 30 del siglo XX se viene abordando a nivel internacional el debate sobre el juego limpio y la igualdad de condiciones respecto a la participación de personas trans e intersexuales en deportes de competencia mundial. Sin embargo, el fuerte rasgo biologicista que atraviesa la concepción y la práctica deportiva excluye los cuerpos y subjetividades que no responden a idea de normalidad binaria exponiéndoles no solo a prácticas de rechazo sino también exposición, vulnerabilidad y revictimización (González, 2020).

Además, las personas trans también son excluidas de los espacios y actividades deportivas debido a su identidad de género. En Antioquia, Tolima y el Magdalena Medio se han documentado casos de mujeres trans a quienes no les han permitido participar en eventos deportivos debido a su identidad de género (Defensoría del Pueblo, 2023b). En otros casos, especialmente en instituciones educativas, los deportes son utilizados para “normalizar” las identidades de género diversas, al obligar a estudiantes trans a practicar deportes y utilizar uniformes deportivos con los que no se identifican (Fundación GAAT, 2021a).

4.2.8. Existen inequidades en el ejercicio de la participación efectiva de la población LGBTIQ+ en los escenarios públicos de toma de decisión

Las personas LGBTIQ+ enfrentan barreras significativas para ejercer derechos fundamentales como la libertad de expresión y la seguridad, lo cual impacta directamente en su capacidad para la participación ciudadana entendida como “el derecho fundamental de la ciudadanía de relacionarse autónomamente entre sí y con las instituciones públicas con el fin de intervenir, de manera directa o a través de sus formas de organización, en los asuntos públicos”. (MinInterior, DNP y DAFP, 2022, pág. 16). Además de los asuntos de interés específico de las personas LGBTIQ+, es preciso garantizar su derecho a la participación en (i) el fortalecimiento de la democracia; (ii) la gestión pública y (iii) desarrollo sostenible (ejes de la política pública de participación ciudadana).

Para que las políticas públicas puedan contar con una efectiva mirada desde la ciudadanía es importante mantener un diálogo activo con las organizaciones de la sociedad civil. Si bien en Colombia las organizaciones civiles de mujeres, personas con discapacidad y de pueblos indígenas han logrado poco a poco una mayor representación en los espacios de gobierno, la población LGTBIQ+ aún enfrenta obstáculos para participar de manera consistente y generar liderazgos en la esfera pública. En un informe reciente de la Misión de Observación Electoral (MOE, 2022) se reportan situaciones de violencia contra

liderazgos LGBTQ+ en 15 departamentos del país y se destaca que estos liderazgos están en doble riesgo por las causas propias y aquellas relacionadas con la orientación sexual e identidad de género.

A diferencia de otros grupos poblacionales, los sectores sociales LGBTQ+ no cuentan con instrumentos o mecanismos vinculantes de su participación en la formulación e implementación de políticas públicas. En los encuentros regionales para la actualización de la política pública nacional LGBTQ+ (Vicepresidencia, 2023) las personas participantes señalaron como barreras a la participación efectiva: falta de rutas para la participación en mesas territoriales, mesas de víctimas y otros espacios (Encuentros regiones Andina, Caribe/Insular y Pacífica), dificultades para la convocatoria y participación amplia (número, rotación y diversidad de personas) en espacios convocados por el gobierno nacional y local (Encuentros regiones Amazónica, Caribe/Insular y Pacífica), prácticas de instrumentalización de la participación, requisitos burocráticos que limitan el acceso a los espacios de toma de decisiones (Encuentros regiones Orinoquía y Pacífica), necesidad de cualificación de liderazgos para la participación (Encuentros regiones Pacífica y Caribe/Insular).

Una de las principales problemáticas que enfrentan las personas LGBTQ+ en Colombia es la ausencia de promoción de su participación en asuntos de interés público y una reducida representación en cargos de elección popular y cargos directivos del sector público. Denunciaron la falta de implementación de políticas públicas específicas para la población LGBTQ+ como vulneración de sus derechos a la igualdad, participación, dignidad y a una libre vida de violencias (Defensoría del Pueblo 2022b, pág. 22). Aunque a menudo se destaca la elección de la primera mujer alcaldesa en Bogotá la cual pertenece a la comunidad de mujeres lesbianas y bisexuales, resaltando que es el segundo cargo en importancia de elección popular del país, es importante anotar que esto no es producto de una política pública, sino de esfuerzos personales o de las luchas de movimientos sociales. En este sentido, enfrentamos una ausencia de formación política y la financiación de campañas políticas para la aumentar la participación en los cargos de elección popular por parte de personas LGBTQ+ (Caribe Afirmativo, Victory Institute, 2021).

Las personas LGBTQ+ no cuentan con respaldo diferencial por parte del Gobierno nacional en sus aspiraciones y desempeño en cargos de elección popular. En 2019, de un total de 82 candidatos y candidatas LGBTQ+, 24 personas fueron electas para distintos cargos públicos en Colombia, lo que representa un 29 % del total de aspirantes. Los esfuerzos por aumentar las candidaturas LGBTQ+ en cargos de elección popular han sido apoyadas fundamentalmente por el Observatorio de Participación Política de las personas LGBTQ+, constituido por Caribe Afirmativo y Victory Institute. Sin embargo, no han tenido mayor apoyo gubernamental (Caribe Afirmativo, Victory Institute, 2021).

La participación de representantes LGBTQ+ en instancias de participación de niveles alto y medio no es priorizada en la esfera pública. Los movimientos LGBTQ+ se caracterizan por su amplia y cualificada participación ciudadana (Esguerra Muelle C. &., 2013). Sin embargo, la transversalización de participación en instancias consultivas de alto nivel es baja o inexistente. Por ejemplo, el Consejo Nacional de Planeación cuenta con una amplia participación de los sectores social, económico, educacional, comunitario, ecológico y de grupos poblacionales como mujeres, indígenas, comunidad negra y palenquera, raizal, etc. Sin embargo, no hay un espacio específico para personas LGBTQ+. Lo mismo sucede con organizaciones de acción comunal. Para el año 2018, el país contaba con 63.833 Organizaciones de Acción Comunal (OAC), conformadas por aproximadamente 6.498.321 residentes en todo el territorio nacional. Sin embargo, no hay cifras de la participación de personas LGBTQ+ en estas organizaciones ni como delegados de las asociaciones, federaciones, ni como participantes de la Confederación Nacional de Acción Comunal (DNP, 2018).

Para lograr una verdadera inclusión en las políticas públicas y asegurar una representación equitativa, es crucial implementar acciones de diversos tipos que promuevan la participación de la población LGBTQ+ en Colombia. A pesar de los avances en otros grupos, las personas LGBTQ+ aún enfrentan serios obstáculos para acceder a espacios de decisión y liderazgo. Por lo tanto, es esencial que se desarrollen y ejecuten políticas públicas específicas que incluyan mecanismos de formación política y financiamiento de campañas, garantizando así una representación justa y significativa de este grupo social en todos los niveles de gobierno. Por otra parte, el Sistema Nacional de Participación de la Población LGBTQ+ busca garantizar la inclusión y representación de esta comunidad en los procesos de toma de decisiones políticas y sociales, a través de mecanismos como el Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria y otras instancias participativas que promueven la visibilidad y participación activa de las personas LGBTQ+ en la formulación de políticas públicas y la supervisión de su implementación. Sin embargo, persisten desafíos en la efectividad y alcance real de estos espacios de participación.

No se cuenta con mecanismos de visibilización, articulación y fortalecimiento de las personas y organizaciones LGBTQ+ que participan en instancias nacionales y territoriales de políticas públicas de diversos temas y políticas territoriales LGBTQ+, redes y plataformas, espacios de participación formales y realizan ejercicios de veeduría y control social. En los encuentros regionales para la actualización de la política pública nacional LGBTQ+ (Vicepresidencia, 2023) también se identificaron departamentos y municipios que cuentan con instancias para la garantía de derechos de personas LGBTQ+ tales como mesas de participación, consejos consultivos, políticas públicas y normas locales.

El reconocimiento de las experiencias locales aporta a la política pública en clave de nación y evidencia la necesidad de fortalecer la articulación entre los diferentes niveles de participación y políticas.

4.3. Existen múltiples violencias que amenazan la vida y la integridad de la población LGBTIQ+, así como vacíos en la prevención, atención y sanción de las mismas

En Colombia han existido históricamente las violencias por prejuicio hacia la población LGBTIQ+, las cuales afectan la garantía de su derecho a la vida, la integridad, la seguridad y la dignidad en todo el territorio nacional. A estas afectaciones directas a la vida de la población LGBTIQ+ se suman las inadecuadas e insuficientes repuestas en materia de prevención, atención, sanción y reparación. Lo anterior se explica a partir de tres causas principales: en primer lugar, las insuficientes y deficientes medidas no solo para prevenir y atender de manera oportuna e interseccional hechos de violencias por prejuicio en contra de la población LGBTIQ+, sino también para sancionarlas efectivamente y reparar a las personas perjudicadas; en segundo lugar, la persistencia de amenazas a la vida, integridad, la seguridad y la dignidad de la población LGBTIQ+, las cuales son ejercidas desde de diferentes actores, en razón de su identidad de género, expresión de género y orientación sexual diversa, y en tercer lugar, las violencias por prejuicios y los daños a los que experimenta de forma diferencial la población LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado en el país.

4.3.1. Deficientes e insuficientes medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar de manera interseccional hechos de violencias por prejuicio en contra de la población LGBTIQ+

Entre 2022 y 2023, la Fiscalía General de la Nación tuvo conocimiento de al menos 254 homicidios y feminicidios de personas LGBTIQ+, 426 presuntas víctimas de hechos de amenazas, 4471 de lesiones personales, 8 de delitos sexuales, 5 de lesiones personales con agentes químicos y 1912 de actos de discriminación. A esto se suma que la población LGBTIQ+ no solo se enfrenta a estos hechos de violencia mencionados anteriormente, sino también a las insuficientes y deficientes medidas para prevenir estos crímenes, para atenderlos adecuada y oportunamente cuando suceden, así como sancionarlos los actores responsables y reparar de manera interseccional a las personas que sufrieron estos hechos de violencia, denominados violencias por prejuicio.

Estos no son hechos aislados, sino que se trata de una forma de violencia ampliamente extendida, que se basa en relaciones desiguales de género y prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas, que afectan a las personas LGBTIQ+ en todos los ámbitos de su vida y que

genera responsabilidades específicas para los Estados. A nivel internacional, distintos organismos del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han reconocido la violencia por prejuicio o por motivos de orientación sexual e identidad de género como todos aquellos actos de violencia motivados, racionalizados y justificados por valoraciones negativas que se hacen de las víctimas asociados su orientación sexual y/o identidad de género real o percibida (Naciones Unidas, 2015; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Estos organismos señalan que los prejuicios que motivan el acto de violencia contra la víctima necesitan complicidad de la sociedad para que puedan llevarse a cabo. Además, reconocen **que se trata de** “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a las personas cuyo aspecto o comportamiento parece desafiar los estereotipos de género” (Naciones Unidas, 2015: párr. 21) y establecen que, ante esta problemática, los Estados tienen obligaciones específicas en materia de prevención, protección, sanción y garantías de no repetición. En este mismo sentido, instituciones del nivel nacional como la Fiscalía y la Defensoría han adoptado los enfoques de violencias por prejuicio o fundadas en la orientación sexual o identidad de género de las víctimas para orientar la respuesta del Estado colombiano ante estas violaciones a los derechos humanos.

Uno de los elementos más agravantes de las violencias por prejuicio contra la población LGBTIQ+ es que estos hechos no solo afectan directamente a la persona que es víctima del acto de violencia, sino que también afecta a las demás personas que pertenecen a esta población. La violencia por prejuicio agrupa prácticas sistemáticas, estructurales o persistentes ejercidas en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas, que se sustentan en prejuicios arraigados en la cultura (religión, organización social, modelo de familia, entre otros). Estas violencias generalmente cuentan con algún grado de complicidad social y tienen un impacto simbólico, “castigador” y “aleccionador” ante la opinión pública (Sin Violencia LGBTI, 2023 en Ministerio de Igualdad y Equidad, 2023). **Es por esto que, “[i]ncluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT” (CIDH, 2015, párr. 44).** Además, algunos de estos prejuicios influyen en la definición de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales, cisnormativos y binarias dominantes. A su vez, derivan en comportamientos en la vida cotidiana de las personas y comunidades que pueden enmarcarse en patrones de violencia, que suelen perseguir el fin simbólico de mantener la subordinación o exclusión de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

Las personas que tienen orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas o no normativas, o cuyos cuerpos varían del estándar corporal binario femenino/masculino, viven en contextos donde se experimenta con frecuencia la violencia física, psicológica y sexual. Los 254 homicidios y feminicidios registrados por la Fiscalía entre 2022 y 2023 son solo la manifestación más extrema de un sistema patriarcal y heteronormativo que hace uso del prejuicio y del odio para acallar estas diversidades. Esto es el resultado de contextos permanentes de violencia y discriminación a los cuales se enfrenta la población LGBTIQ+ a lo largo de su vida. Ejemplos de esto son las 426 denuncias por amenazas, 4471 por lesiones personales y 1912 por actos de discriminación recibidas por la Fiscalía durante el mismo periodo. También lo son los 213 casos de violencia física, 69 de violencia sexual, 480 de violencia psicológica y 111 de violencia económica contra personas LGBTIQ+ atendidos por las duplas de género de la Defensoría del Pueblo en todo el territorio nacional durante el mismo periodo (Tabla 12). Estos riesgos a su vida e integridad y la desprotección se agravan cuando las personas con OSIGD ejercen labores de defensa de derechos humanos: entre 2022 y 2023, la Defensoría del Pueblo atendió 90 casos de amenazas y agresiones contra personas LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2022; 2023) y por lo menos 23 personas LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos fueron asesinadas (Colombia Diversa, 2024). Además, es importante mencionar que puede existir un alto subregistro en casos de violencia no letal debido a que las personas regularmente temen o tienen dificultades para autoidentificarse como parte de la población LGBTIQ+ al momento de realizar una denuncia formal en una institución como medicina legal o la policía.

Tabla 12. Casos de personas LGBTIQ+ atendidos por la Defensoría del Pueblo entre 2022 y 2023 por tipo de violencia

Identidad de género y orientación sexual	Tipo de violencia			
	Física	Sexual	Psicológica	Patrimonial
Mujeres transgénero	89	15	190	39
Hombres transgénero	8	1	31	2
Mujeres lesbianas	32	8	61	25
Hombres gais	36	10	96	17
Personas bisexuales	30	24	71	16

Identidad de género y orientación sexual	Tipo de violencia			
	Física	Sexual	Psicológica	Patrimonial
Personas no binarias	18	11	31	12
Total	213	69	480	111

Fuente: DNP (2024), a partir de los datos de los informes defensoriales *Una radiografía del prejuicio*.

*Pueden existir más de un tipo de violencia en cada caso.

Estas alarmantes cifras de violencia contra personas LGBTQ+ se han presentado de forma permanente durante años y en todos los departamentos del país. Según el informe *Perfilar el odio*, “a lo largo de la última década, entre 2013 y 2023, la Fiscalía General de la Nación tramitó en los 32 departamentos de país, 11.617 noticias criminales en el Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA) vinculadas con algún tipo de violencia o discriminación donde se relacionó como víctima a una o varias personas pertenecientes a la población LGBTQ+” (Baudó A.P., 2024). Entre ellas, 767 fueron víctimas de homicidios o feminicidios. La mitad de esos crímenes están concentrados en los departamentos del Valle del Cauca con 139, Antioquia con 123 y la ciudad de Bogotá con 85. Además, el estudio del Instituto Williams da cuenta de altos niveles de victimización y discriminación a nivel nacional en forma de abuso verbal (entre el 60 % y el 75 % de todas las personas encuestadas lo habían experimentado a lo largo de sus vidas debido a su OSIGD), físico (17 %-36 %) y sexual (20 %-27 %) (Williams Institute, 2020).

Las personas LGBTQ+ también enfrentan riesgos diferenciales de trata de personas debido a los prejuicios hacia su OSIGD. Según el informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos (2024), el Ministerio del Interior registró 22 personas LGBTQ+ víctimas de trata a nivel nacional en 2023. Adicionalmente, instituciones de Estado y organizaciones de la sociedad civil han alertado sobre la existencia de riesgos diferenciales y casos de trata de personas LGBTQ+ en varios departamentos del país. Un estudio del Ministerio de Justicia recopiló testimonios de riesgos de trata de personas LGBTQ+ en Bogotá, Medellín, Cartagena, Ibagué, Popayán, principalmente con fines de explotación sexual (Ministerio de Justicia, 2018). Organizaciones de la sociedad civil también han documentado riesgos de trata de personas LGBTQ+ con fines de explotación sexual y de servicios o trabajos forzados (principalmente para grupos armados ilegales o de crimen organizado) en Antioquia, Santander y Norte de Santander (Caribe Afirmativo y Observatorio de Asuntos de Género de Norte de Santander, 2022). Adicionalmente, las personas que participaron en los encuentros regionales reportaron riesgos de trata de

personas LGBTQ+ en Nariño, Caquetá, Norte de Santander y el Urabá antioqueño (Vicepresidencia de la República, 2023b; 2023c; 2023e). Por último, el SAT de la Defensoría del Pueblo ha alertado sobre riesgos de trata de personas LGBTQ+ con fines de explotación laboral en el marco del conflicto armado en Puerto Tejada (AT018-22) y Buenaventura (AT039-22). Entre los principales riesgos destacan el desconocimiento sobre lo que constituye trata de personas, y la falta de redes de apoyo familiar y de oportunidades laborales como consecuencia de los ciclos de expulsión familiar, educativa y laboral debido a los prejuicios hacia su OSIGD.

Las violencias por prejuicio afectan a las personas LGBTQ+ de maneras diferenciales dependiendo de su identidad de género, expresión de género y orientación sexual específica, al igual que de otras características y factores como su pertenencia étnica, estatus migratorio y el territorio en el que viven. Por lo tanto, deben abordarse de manera contextualizada y enmarcada en contextos culturales, sociales e institucionales específicos, desde un enfoque interseccional.

Las cifras de la Fiscalía y la Defensoría muestran que es la población trans la que está siendo mayoritariamente afectada por este tipo de violencia. Por lo menos el 36,6 % de las víctimas de homicidio y feminicidio registrados por la Fiscalía entre 2022 y 2023 fueron mujeres y hombres trans, aunque también existen problemas en el registro de la OSIG de las víctimas que se explicarán más adelante. Las personas trans también representan el 42,9 % de los casos de discriminación y violencia atendidos por la Defensoría durante el mismo periodo. Organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil coinciden en **señalar que** “dentro del universo de las personas LGBTI, las personas trans y de género diverso son aquellas que se encuentran expuestas a mayores niveles de vulnerabilidad y son quienes suelen padecer mayores niveles de exclusión, estigma y prejuicio social” (CIDH, 2020: párr. 3; Fundación GAAT, 2021).

Las personas LGBTQ+ afro e indígenas también enfrentan riesgos diferenciales debido a la intersección del prejuicio hacia su OSIG y la discriminación étnico-racial. Según las personas que participaron en los encuentros regionales para la actualización de esta Política Pública, las LGBTQ+ afro e indígenas de territorios como el Urabá Antioqueño, el sur de Córdoba, el Norte y la costa del Cauca, Risaralda y la Amazonía enfrentan riesgos de violencia por parte de grupos armados que hacen presencia en sus territorios, pero también de integrantes de sus comunidades (Vicepresidencia, 2023b; 2023c; 2023e). De manera similar, en su visita a Colombia el relator especial para la garantía de los derechos de personas indígenas de la ONU (2024) mencionó la difícil situación en materia de derechos que viven las personas LGBTQ+ indígenas, con especial atención, en las mujeres indígenas trans Embera de Santuario, Risaralda. Debido a la violencia y discriminación que

enfrentan en ámbitos rurales, algunas prefieren migrar a las capitales departamentales e, incluso, a Bogotá, que son percibidos como lugares más seguros para expresar libremente su identidad de género u orientación sexual. Sin embargo, algunas personas que participaron en los encuentros regionales también señalaron que la ausencia de redes de apoyo y la discriminación étnico-racial hacen que tampoco se sientan del todo seguras en espacios LGBTQ+ blanco-mestizos en entornos urbanos (Vicepresidencia, 2024b).

Las violencias por prejuicio impactan de manera diferencial a las personas LGBTQ+ migrantes. Colombia es uno de los principales países de tránsito para migrantes, especialmente de Venezuela, y, a su vez, tiene una de las normatividades más avanzadas a nivel regional en cuanto a reconocimiento de derechos de las personas LGBTQ+ (Colombia Diversa, 2023a). Sin embargo, al llegar a nuestro país, las personas LGBTQ+ migrantes encuentran un escenario de desprotección y barreras para el acceso a sus derechos fundamentales tanto por el prejuicio hacia su identidad de género, expresión de género u orientación sexual como por su estatus migratorio (Defensoría del Pueblo, 2023, págs. 27-28). Entre 2022 y 2023, la Defensoría atendió 61 casos de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ migrantes, la mayoría por hechos de violencia institucional (especialmente violencia policial), física, sexual, psicológica y económica (Defensoría del Pueblo, 2023a, 2023b). Durante el mismo periodo, Colombia Diversa documentó por lo menos 26 homicidios de personas LGBTQ+ migrantes, casi todas de Venezuela (Colombia Diversa, 2023b, 2024). De manera similar, las personas que participaron en los encuentros regionales señalaron que las personas LGBTQ+ migrantes enfrentan mayores niveles de exclusión y de violencias, tanto por prejuicio como por xenofobia, en departamentos como Norte de Santander, Boyacá, Cauca, Valle del Cauca, Nariño y región Caribe (Vicepresidencia, 2023a; 2023b; 2023d; 2023e).

Las mujeres trans migrantes son las más vulnerables a distintos tipos de violencia, especialmente cuando ejercen el trabajo sexual, entre las cuales se encuentran los homicidios y feminicidios, violencia sexual, violencia policial, detenciones arbitrarias, trata de personas e instrumentalización por parte de grupos armados y de crimen organizado para la realización de actividades ilícitas de apoyo como el microtráfico. De los 61 casos de personas LGBTQ+ migrantes atendidos por la Defensoría entre 2022 y 2023, 32 corresponden a casos de mujeres trans (principalmente por hechos de violencia física y psicológica), mientras que, de las diez personas LGBTQ+ migrantes asesinadas en 2023, ocho eran mujeres trans (Colombia Diversa, 2024). Además, la desprotección y las barreras para la garantía de sus derechos hacen que muchas personas trans deban interrumpir o afectar sus procesos de tránsito en el contexto de su migración.

Las personas LGBTQ+ que viven en áreas rurales también enfrentan riesgos diferenciales y desproporcionados de violencia, así como menores capacidades institucionales y organizativas para defender sus derechos. Entre mayo de 2020 y julio de 2024, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ha emitido por lo menos 30 Alertas Tempranas que identifican riesgos para las personas LGBTQ+ en zonas rurales de Buenaventura, Barrancabermeja y otros municipios del Magdalena Medio, el Sur de Bolívar, los Montes de María, el Nordeste y el Bajo Cauca antioqueños, el Darién, Chocó, Valle del Cauca, el Norte del Cauca, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Caquetá, Putumayo, Casanare, Arauca, Vichada, Cundinamarca, el Catatumbo y Norte de Santander. De manera similar, la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género también ha documentado contextos de riesgo y de violencia por prejuicio contra personas LGBTQ+ en las zonas rurales de Chocó, Cauca, Valle, Nariño y el Magdalena Medio (Defensoría del Pueblo 2023b, 2024b, 2024c, 2024d). Adicionalmente, las personas que participaron en los encuentros regionales indicaron que, en estos contextos, los riesgos de sufrir violencia por prejuicio se acentúan por la mayor invisibilidad de las personas con OSIGD y el desconocimiento sobre sus derechos, así como por otros factores estructurales e interseccionales de vulnerabilidad como los mayores índices de pobreza y exclusión socioeconómica de las comunidades rurales, el racismo estructural, la situación migratoria, la menor presencia y capacidades institucionales, y la mayor presencia de grupos armados ilegales.

El impacto de la violencia por prejuicio puede ser mayor en comunidades pequeñas y rurales. Aunque cada año el mayor número de homicidios de personas LGBTQ+ se registra en los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca y el Distrito Capital de Bogotá, la incidencia de la violencia homicida contra las personas con OSIGD según el tamaño de la población es mayor para los departamentos que conforman la región de la Amazonía. En 2023, tres de los cinco departamentos con las tasas más altas de homicidios de personas LGBTQ+ por cada 100.000 habitantes se registraron esta región: la más alta a nivel nacional fue la de Amazonas con 1,16 casos por cada 100.000 habitantes, seguido por Putumayo con 1,07 y, en tercer lugar, Vichada con 0,85. A nivel local también se registraron situaciones preocupantes en municipios pequeños y comunidades rurales como fue el caso de Ambalema, Tolima, en donde fueron asesinadas tres personas LGBTQ+ de manera consecutiva entre febrero y marzo de 2023, algunas de ellas después de haber sido amenazadas, lo que hizo que la tasa de homicidios de personas LGBTQ+ en ese municipio fuera de 44,8 por cada 100.000 habitantes, “un impacto enorme en una comunidad relativamente pequeña” (Colombia Diversa, 2024). Debido a esto, muchas personas LGBTQ+ que viven en comunidades rurales prefieren invisibilizar su OSIGD como estrategia de supervivencia (Vicepresidencia, 2023a; 2024c) o deciden migrar a ciudades intermedias

y capitales departamentales, lo que afecta el tejido social, las redes de apoyo y los procesos organizativos en estos contextos (Vicepresidencia, 2024e).

Dentro de este contexto de alarmantes cifras de violencia por prejuicio en contra de la población LGBTQ+, en el presente documento se abordarán cuatro causas desde las cuales se explica la existencia, permanencia y relevancia de las mismas. En primer lugar, persiste un desconocimiento de la ruta de acceso a la justicia para la atención integral a personas LGBTQ+ que experimentan violencias por prejuicio, siendo además insuficiente e inoperante dicha ruta; en segundo lugar, insuficiencia de rutas y oferta institucional para la prevención, atención y sanción de las violencias por prejuicio que experimentan las personas LGBTQ+; en tercer lugar, limitado acompañamiento y falta de articulación del Gobierno nacional con las entidades territoriales para la prevención, atención, sanción y reparación de las violencias por prejuicio que afectan a las personas LGBTQ+; y, en cuarto lugar, capacidad insuficiente para la aplicación de los instrumentos de orden internacional y nacional relacionados con la investigación de los hechos de violencia contra la población LGBTQ+. Por lo que a continuación se presentan las evidencias desde las que se respaldan cada una de las cuatro causas mencionadas.

Persisten dificultades en el acceso efectivo a la justicia para la atención integral a personas LGBTQ+ y con otras OSIG que experimentan violencias por prejuicio

En Colombia se ha robustecido el marco legal del país para atender las violencias por prejuicio a las que se enfrenta la población LGBTQ+, especialmente para las mujeres LBT, entre otras, a través de las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015 que tipifican el delito de actos de racismo y discriminación, y la Ley 1761 de 2015 que tipificó el delito de feminicidio, incluyendo los casos en los que las mujeres sean asesinadas por su identidad de género u orientación sexual. La creación de tipos penales específicos o de circunstancias de agravación punitiva es relevante para que se reconozca explícitamente el prejuicio hacia las OSIGD y se envíe un mensaje social de rechazo a los crímenes motivados por el prejuicio. Sin embargo, es igualmente importante que dichos tipos penales se apliquen de manera adecuada, que se condenen a los responsables de los crímenes cometidos contra personas LGBTQ+, que en las sentencias se reconozca el móvil de cada crimen y que se administre justicia de manera oportuna. A este respecto, actualmente las rutas de acceso a la justicia para lograr una atención integral siguen siendo insuficientes, precarias e inoperantes, como también desconocidas o usadas de forma inadecuada, no solo desde quienes acceden a justicia, sino también desde quienes proveen este derecho. Castañeda (2020) afirma que el hecho de que estas violencias por prejuicio sean tan naturalizadas en el país, el temor de las víctimas a la revictimización y la ausencia de autoridades estatales que sean capaces de brindar atención adecuada con enfoques diferenciales son los

principales factores que impiden a las víctimas denunciar, buscar apoyo e intentar activar las rutas de atención existentes, lo cual no sólo se agota en la denuncia efectiva, sino también en investigaciones adelantadas con el debido enfoque diferencial, juicios que reconozcan las características diferenciales de este tipo de violencias y sentencias condenatorias que sancionen efectivamente a los agresores.

A pesar de los avances institucionales en materia de tipificación de casos de violencia por prejuicio contra personas LGBTQ+, persisten múltiples barreras para el acceso efectivo a la justicia. Entre las barreras identificadas por la Defensoría del Pueblo están la revictimización al momento de recibir la denuncia, la errada tipificación del delito, la negativa a otorgar medidas de protección, la no implementación de las medidas de protección otorgadas o la falta de adecuación a los riesgos diferenciales que enfrentan las personas LGBTQ+. Todo esto hace que “el efecto disuasivo que debería tener la justicia sobre los agresores no [sea] claro en el caso colombiano. Los altos índices de impunidad, los prejuicios instalados en los operadores de justicia, así como la dilación de los tiempos en las investigaciones, han llevado a que las víctimas de violencia por prejuicio desconfíen del sistema y se termine desestimulando la denuncia” (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág. 57). Esto se refleja, a su vez, en las percepciones de las personas LGBTQ+ sobre el acceso a la justicia. Según la Encuesta Pulso Social (DANE, 2022), el 82 % de la población LGBT considera que es difícil y muy difícil acceder a la justicia, solo el 14 % considera en algún grado de facilidad el acceso a la justicia.

Las barreras para el acceso a la justicia se manifiestan de manera diferencia y, en ocasiones, más gravosa, según la OSIGED y otras características de las víctimas. Según la Universidad de Antioquia, las personas trans y no binarias ni siquiera se plantean la posibilidad de acercarse a una institución a poner una denuncia por temas tan delicados como la violencia intrafamiliar (Ochoa et Al., 2023: 116). Esta investigación señala incluso cómo los grupos organizados al margen de la ley terminan por cumplir un doble rol, de agresores pero también de garantes de algún grado de seguridad para esta población en temas de violencia intrafamiliar, en tanto ofrecen garantías de protección más efectivas que la institucionalidad (Ochoa et Al., 2023: 128).

Las personas LGBTQ+ con pertenencia étnica constituyen un subregistro significativo en los reportes de acceso a justicia y atención para la estabilización y garantía de derechos. Aunque las personas que participaron en los encuentros regionales para la actualización de esta Política Pública reportaron altos niveles de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ indígenas y afro, esta problemática no suele reflejarse en las cifras oficiales: según Baudó A.P. (2024), la Fiscalía detalló tan solo a 28 víctimas indígenas y 17 afrocolombianos por todos los casos de discriminación y violencia

denunciados en la última década, concentrados principalmente en Chocó, Nariño, Cauca y Valle del Cauca. Este subregistro se debe, por un lado, a una mayor desconfianza de las personas LGBTIQ+ afro e indígenas que viven en zonas rurales para denunciar estos hechos, así como a problemas en el registro conjunto de la identidad de género u orientación sexual de la víctima, y de su pertenencia étnico-racial. A esto se suma la ausencia de un mecanismo de coordinación interjurisdiccional entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria ha impedido el reconocimiento de las violencias y vulneraciones de derechos a causa de la comprensión de las diversidades sexuales ancestrales, las afectaciones colectivas y las implicaciones culturales para un abordaje integral, anticolonial y garante de derechos, según los informes presentados en la Conferencia ILGAWorld2021⁴². Es por esto que algunas de las personas que participaron en los encuentros regionales de la Amazonía y el Caribe señalaron la necesidad de incluir enfoques diferenciales étnicos en las rutas y protocolos de atención de casos de violencia por prejuicio contra personas con OSIGD, generar espacios seguros para personas LGBTIQ+ afro e indígenas, y traducir materiales sobre los derechos de las personas LGBTIQ+ a lenguas indígenas (Vicepresidencia, 2023c; 2023d).

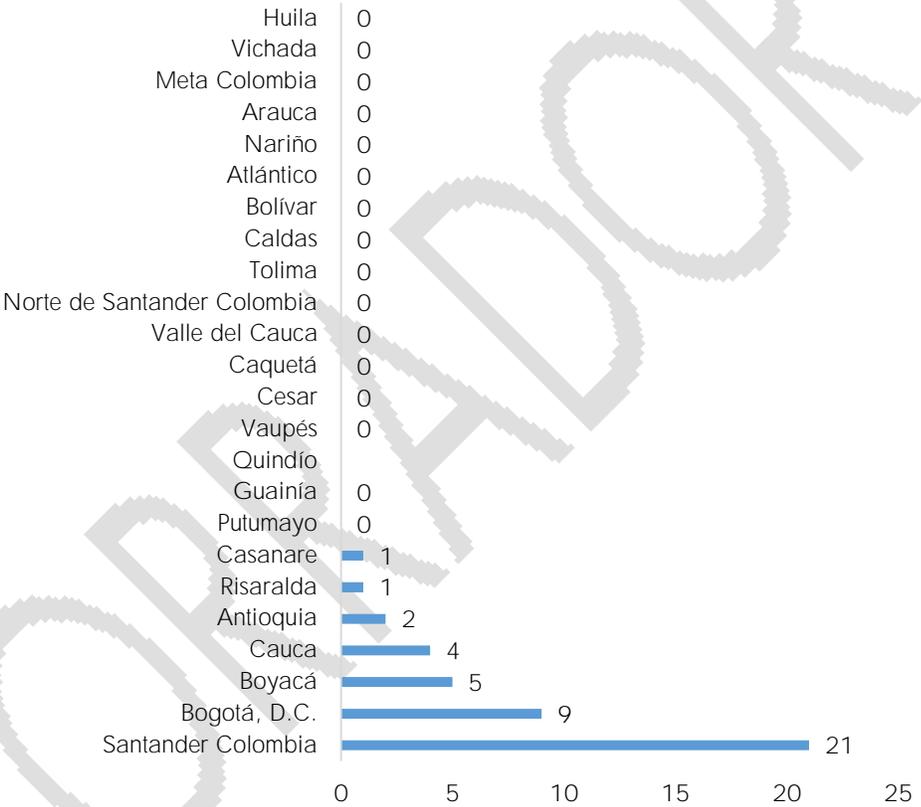
Por su parte, las personas LGBTIQ+ migrantes enfrentan barreras adicionales para el acceso a la justicia y la garantía de sus derechos. Dentro de estas se encuentra el “desconocimiento de su identidad de género en documentos migratorios, barreras para el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluidas los procedimientos de reafirmación del género, y el desconocimiento de sus vínculos familiares” (Colombia Diversa, 2023a, pág. 33). El Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos no termina de subsanar la doble desprotección de las personas LGBTIQ+ migrantes, ya que muchas veces la atención en casos de violencia por prejuicio puede verse condicionada al reconocimiento legal de su identidad de género en sus documentos de identidad o de su vínculo familiar, algo que no es jurídicamente posible en Venezuela hasta ahora (Colombia Diversa, 2022c).

A nivel territorial, pocas rutas de atención han incorporado ajustes para reconocer y atender casos de violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ+ migrantes. Según la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTIQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad, en el reporte de las rutas de atención y prevención de violencias por prejuicio a nivel departamental se identifica que solo en los departamentos de Santander, Bogotá, Boyacá, Cauca, Antioquia, Casanare y Risaralda incluyeron la variable Migrante en intersección con la población LGBTIQ+, en donde todos los casos corresponden con

⁴² “COVID-19 Recovery: LGBTQI2S+ Indigenous Peoples, joint submission to the Special Rapporteur on Indigenous Peoples, ILGA World, 28 February 2021” y “LBTQI2S Indigenous Women and Gils: Current Issues and Challenges. ILGA World, 18 June, 2021”

nacionalidad de origen venezolano. Este análisis con relación a los reportes hecho en las rutas de atención en las entidades territoriales permite evidencia un subregistro en la atención de personas LGBTQ+ migrantes a nivel nacional y posibilita una lectura más compleja en comparación con los reportes que han realizado las organizaciones de la sociedad civil.

Gráfico 8. Número de casos de personas LGBTQ+ con nacionalidad Venezolana por Departamento atendidos en las rutas de atención a población LGBTQ+ entre 2020-2023



Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQ+ (2024).

Adicionalmente, las barreras de acceso a la justicia en casos de violencia por prejuicio se acentúan cuando estos ocurren en zonas rurales o contra grupos especialmente vulnerables. En las zonas rurales en donde el SAT de la Defensoría ha identificado riesgos de violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTQ+ en el marco del conflicto armado, hay una menor presencia institucional y menores capacidades para la adecuada atención de casos de violencia por prejuicio, mayor naturalización de los prejuicios, la discriminación y la violencia hacia esta población, y menores reportes oficiales

de casos de violencia por prejuicio que, a su vez, se usan para justificar la no incorporación de enfoques diferenciales para la atención. Esto hace que las personas LGBTQ+ se deban desplazar a cabeceras municipales o capitales departamentales para interponer las denuncias correspondientes, a pesar de los problemas de movilidad y conectividad, así como de los costos económicos y de seguridad que esto conlleva (Vicepresidencia, 2023c; Defensoría del Pueblo, 2024a; 2024b; 2024c; 2024d).

Esta conjunción de barreras para las víctimas LGBTQ+ de violencia por prejuicio que encarnan múltiples vulnerabilidades se evidencia en materia de activación de rutas de denuncia. Al intentar acceder al sistema de justicia, las víctimas deben enfrentar desde el temor a las represalias de agresor, hasta el prejuicio y estigma por parte de funcionarios y funcionarias, sumado a la dificultad en el desplazamiento a los lugares de denuncia y los costos intrínsecos a dichos traslados. También se enfrentan a la desinformación respecto de sus derechos como denunciantes, lo cual entorpece el acceso a estas rutas y medidas de protección, por ejemplo, en el caso de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar con interseccionalidades de etnia, clase social, identidades de género no hegemónicas, víctimas de conflicto, discapacidad, ruralidad, etc. (Ochoa et al, 2023: 73).

A pesar de los esfuerzos realizados durante la última década para fortalecer los conocimientos en el enfoque y la atención diferencial OSIEGD de los diferentes funcionarios y funcionarias que trabajan en la prestación de los servicios de justicia, sigue siendo necesario ampliar su formación de manera que se genere capacidad instalada en las instituciones para garantizar la implementación adecuada de los enfoques diferenciales en los casos de violencia por prejuicio a los que se enfrenta la población LGBTQ+. Para fortalecer los conocimientos y habilidades para las investigaciones y judicializaciones de las violencias por prejuicios contra la población LGBTQ+ del personal de las entidades que prestan servicios de justicia, desde 2014, fiscales y policías judiciales reciben capacitaciones y espacios formativos en estos temas, trabajo que se ha hecho articulada con organizaciones de la sociedad civil (Caribe Afirmativo, 2020d). A esto se suman otros esfuerzos como el módulo de formación sobre derechos de personas LGBTI de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (Consejo Superior de la Judicatura, 2017) y la *Guía de atención a mujeres y personas LGBTI en los servicios de acceso a la justicia* (Ministerio de Justicia, 2019). Sin embargo, la aplicación de los enfoques diferenciales en todo el proceso de atención, investigación y judicialización de violencias por prejuicio de la población LGBTQ+ sigue siendo insuficiente. Además de los fiscales y policías judiciales, persisten retos en materia de sensibilización y capacitación de otros actores del sistema de justicia como jueces de control de garantías (Caribe Afirmativo, 2024), Comisarías de Familia (Defensoría del Pueblo, 2023a), Comités Locales de Justicia (Colombia Diversa, 2020) y Procuradores

Judiciales (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018). Es necesario que todo el funcionariado vinculado a los servicios de justicia tenga una formación completa y permanente, que les permita adquirir conocimientos y capacidades específicas que puedan aplicar en todos los procesos judiciales y en “toda la cadena de atención de la persona usuaria” (Ministerio de Justicia, 2019, pág. 28).

La Fiscalía General de la Nación ha implementado estrategias y guías de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias por prejuicios en contra de la población LGBTQ+, pero el alcance e implementación de estas ha sido limitado. La Fiscalía General de la Nación, específicamente la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana, en coordinación con la organización Caribe Afirmativo, elaboró una “Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida) de la víctima” (Directiva 006 de octubre de 2023). Adicionalmente, esta misma dirección creó en 2024 un Grupo Nacional de Trabajo para la Investigación de Violencias Fundadas en la Orientación Sexual y/o Identidad de Género de las Víctimas, adscrito a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos (Resolución 0077 de febrero de 2024), el cual está conformado por un coordinador, seis fiscales, seis analistas, seis investigadores y seis asistentes, quienes a su vez se articularán con las 35 direcciones seccionales de Fiscalías en el país. Este grupo ha estado implementando la estrategia de impulso procesal a fiscales que adelantan investigaciones de casos de violencias por prejuicios en contra de población LGBTQ+. No obstante, Caribe Afirmativo (2020) explica que, aunque esta estrategia es útil para casos concretos en lo relacionado con recolección de elementos probatorios y argumentación jurídica, su alcance sigue siendo reducido porque está a cargo de un equipo con pocas personas para las cargas de trabajo que debe asumir.

A pesar de la incorporación de variables OSIGD en los sistemas de información de las entidades encargadas de investigar y sancionar los crímenes contra las personas LGBTQ+, persisten dificultades para realizar el registro adecuado, lo que dificulta las investigaciones y la judicialización de los casos por prejuicios. En los casos reportados por la Fiscalía entre 2022 y 2023 se observan falencias en el registro de la OSIG de las víctimas, como 26 casos en los que no se registró ni la identidad de género ni la orientación sexual de la persona. También se observan inconsistencias como 44 casos en los que la identidad de género fue registrada como “hombre” [cisgénero] y la orientación sexual como “lesbiana”, o 2 casos de mujeres heterosexuales. Por último, se registraron al menos 683 casos de personas asexuales, aunque no existen claridad sobre los criterios utilizados por la Fiscalía para registrar esta orientación sexual. De manera similar, la Defensoría ha identificado incluyendo errores en el diligenciamiento de la identidad de género u orientación

sexual de la víctima en los procesos penales por homicidios y feminicidios de personas LGBTQ+ (Defensoría del Pueblo, 2023a; 2023b).

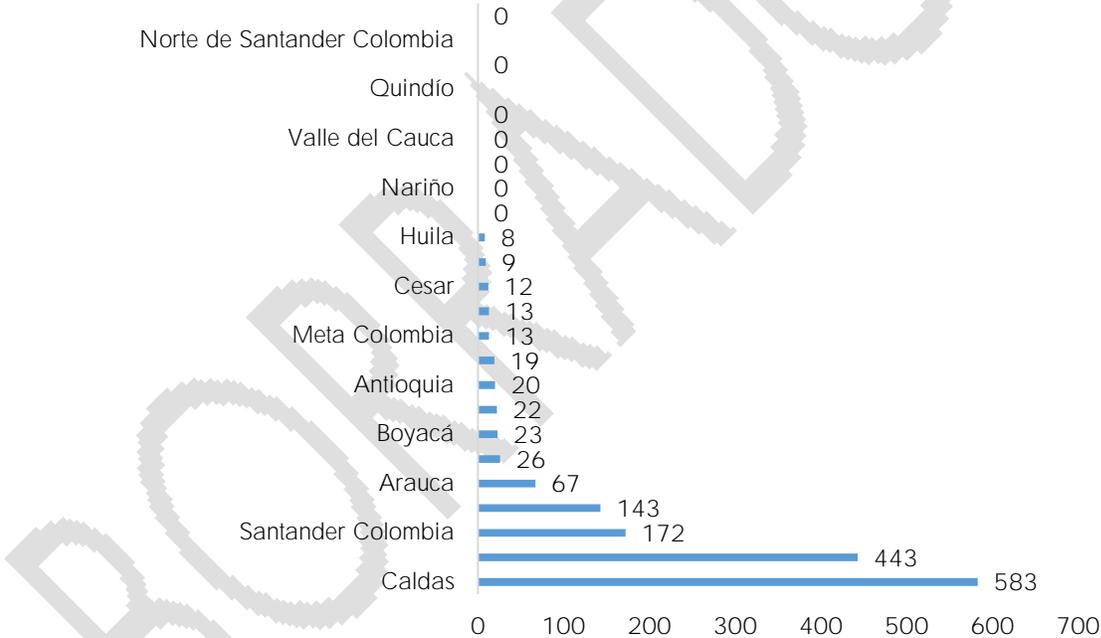
La ausencia de registros oficiales con información suficiente sobre las violencias fatales por prejuicio evidencia las barreras de acceso a la atención y a la justicia misma. La mayor parte de la información estadística sobre las violencias por prejuicio proviene de la sociedad civil, y de investigaciones penales en estados de avance considerables. Además de los errores en los registros de la OSIG de las víctimas, los registros oficiales también varían considerablemente de una entidad a otra: para el año 2022, la Fiscalía reportó 113 homicidios y feminicidios de personas LGBTQ+, mientras que la Defensoría del Pueblo tuvo conocimiento de 87 casos (Defensoría del Pueblo, 2023a) y Medicina Legal registró 42 (INML, 2022). Fortalecer el registro de las violencias fatales contra esta población es fundamental para abordar estrategias de protección efectiva.

Insuficientes rutas y oferta institucional para la prevención, atención y sanción de las violencias por prejuicio que experimentan las personas LGBTQ+

La vulnerabilidad de las personas LGBTQ+ se agudiza al identificar que las rutas y la oferta institucional establecidas para la prevención de estos delitos, la adecuada atención a las víctimas y la sanción a los responsables son insuficientes. La Defensoría del Pueblo ha identificado barreras relacionadas tanto con la omisión por parte de las instituciones encargadas de atender y garantizar los derechos de las personas LGBTQ+, como con discriminación y violencia por parte de las funcionarias y funcionarios a cargo de dicha atención, en ámbitos como la salud, la educación, el trabajo y el acceso a la justicia. Tan solo en 2023, las duplas de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género atendieron 91 casos de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ en el ámbito de la salud, 14 en el ámbito educativo, 49 casos en los que se presentaron barreras de acceso a la justicia y 68 en los que se presentaron barreras de atención y protección (Defensoría del Pueblo, 2023a). De acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo para el año 2022, la población LGBTQ+ a menudo no recibe respuesta por parte de las entidades del Gobierno nacional ni de las entidades de la Rama Judicial “a las cuales elevan peticiones y solicitudes, incluyendo la Fiscalía, Policía y Ministerio del Interior, por lo que se solicita la mediación por parte de la Defensoría en estos casos” (Defensoría del Pueblo, 2022b, pág.18). Este inadecuado funcionamiento de la organización institucional puede considerarse como violencia institucional ante la falta de respuesta por parte de las entidades encargadas de proteger los derechos de la comunidad LGBTI.

Según la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad, durante el año 2023 se identificaron 21 rutas de atención a violencias por prejuicio en el territorio nacional y 22 Mesas o Comités de articulación interinstitucional que se ocupa de atender, activar y hacer seguimiento a situaciones de violencia por prejuicio contra personas LGBTQ+. Sin embargo, también identificó que las rutas de atención no reportan datos específicos sobre la atención integral y el acceso a justicia de personas LGBTQ+ víctimas de prejuicio, advirtiendo posibles subregistros en el reporte de la información. Para el caso del departamento de Caldas que reporta la mayor cantidad de casos atendidos entre 2020-2023, dichos reportes no incluyen caracterizaciones sobre la población y las violencias por prejuicio que suscitaron la atención.

Gráfico 9. Número total de casos LGBTQ+ atendidos por las rutas de atención a población LGBTQ+ por departamento entre 2023-2023



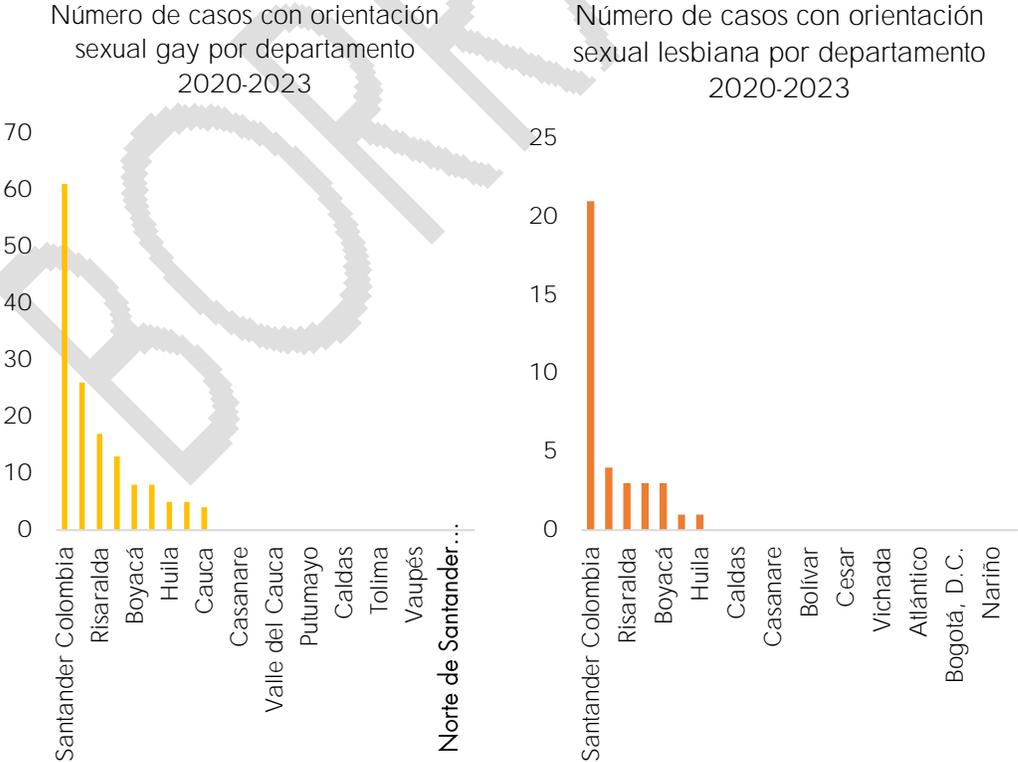
Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQ+ (2024).

Las categorías de orientación sexual e identidad de género identificadas en los reportes de las rutas de atención no son homogéneas y dependen de las entidades territoriales y la formación y conocimiento de sus funcionarios. El reporte de casos por departamento no permite hacer análisis comparativos e identificar tendencias con relación a los patrones de violencia, las acciones diferenciales para la atención y prevención y, la atención integral basada en derechos, ya que no se obtuvo la información desagregada por

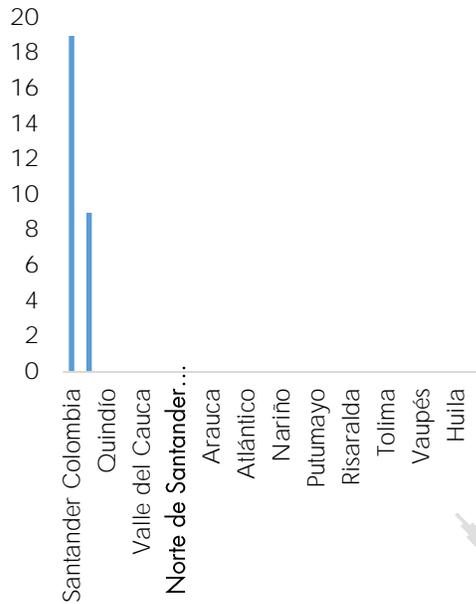
orientación sexual o identidad de género en todos los departamentos. Los siguientes análisis, corresponden con los departamentos que presentaron la información desagregada por orientación sexual, en donde se incluyeron categorías como: gay, lesbiana, bisexual, heterosexual, asexual, pansexual.

Los datos se concentran en los departamentos de Santander, Arauca Meta, Caquetá, Boyacá, Risaralda, Antioquia y Huila, en especial el caso de Arauca en donde se reportó la atención en la ruta de atención a población LGBTIQ+ la atención de 8 personas asexuales entre el 2020-2023. No se obtuvo datos desagregados por orientación sexual en departamentos como Valle del Cauca, Bogotá, Atlántico, Caldas y Tolima, los cuales reportan datos en la gráfica de Total de Casos atendidos entre 2020-2023 por departamento. Esta información contrasta significativamente con el reporte de casos y cifras que analizan las organizaciones como Caribe Afirmativo, Colombia Diversa, Baudó Agencia Pública, Fundación GAAT e incluso con los datos de entidades como la Fiscalía General de la Nación y la Defensoría del Pueblo sobre las violencias que sufren la población LGBTIQ+ y las barreras de acceso a las rutas de atención institucionales.

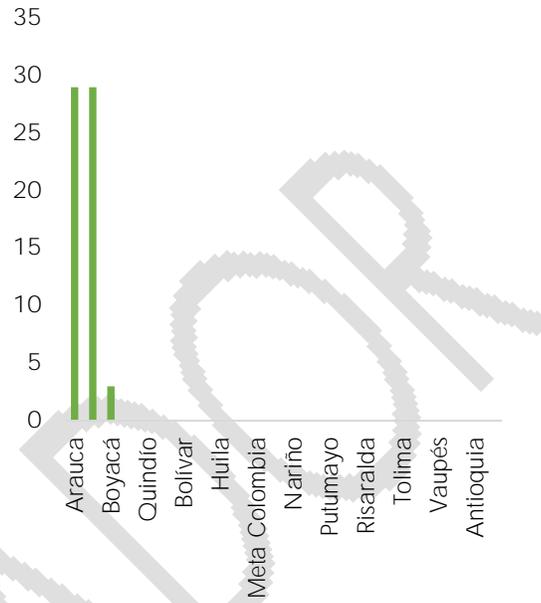
Gráfico 10. Número de casos reportados por las rutas de atención a población LGBTIQ+ por orientación sexual (gay, lesbiana, bisexual, heterosexual, pansexual, asexual) por departamento entre los periodos 2020-2023



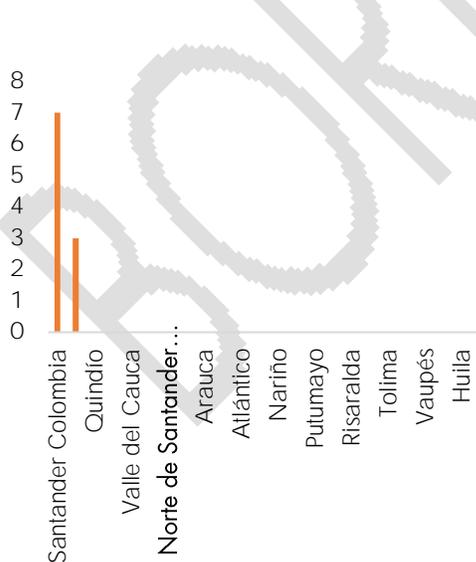
Número de casos con orientación sexual heterosexual por departamento 2020-2023



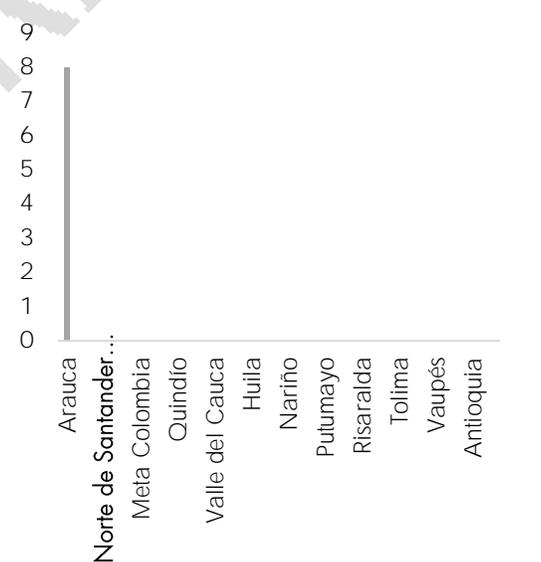
Número de casos con orientación sexual bisexual por departamento 2020-2023



Número de casos con orientación sexual pansexual por departamento 2020-2023



Número de casos con orientación sexual asexual por departamento 2020-2023



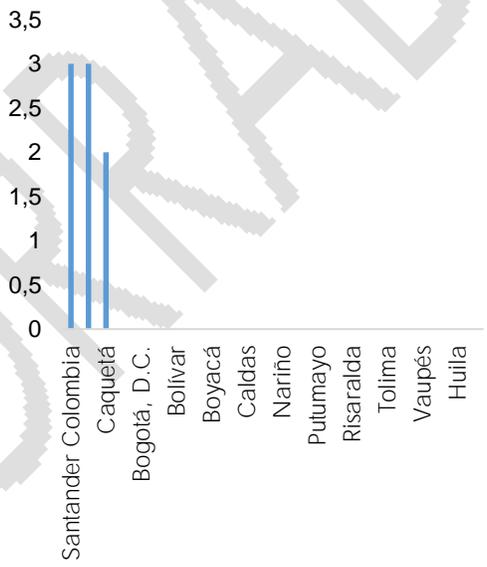
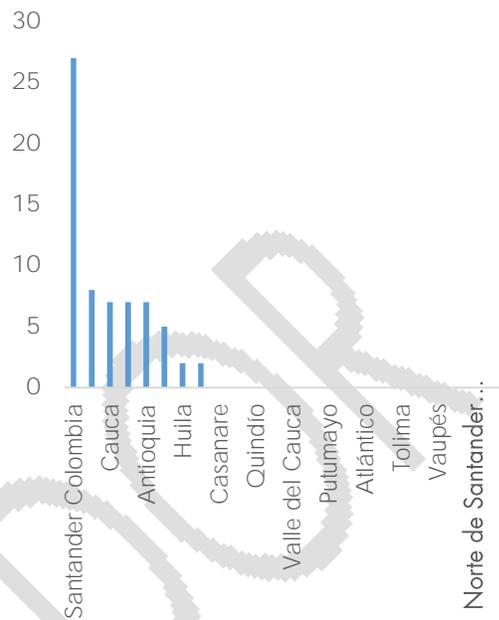
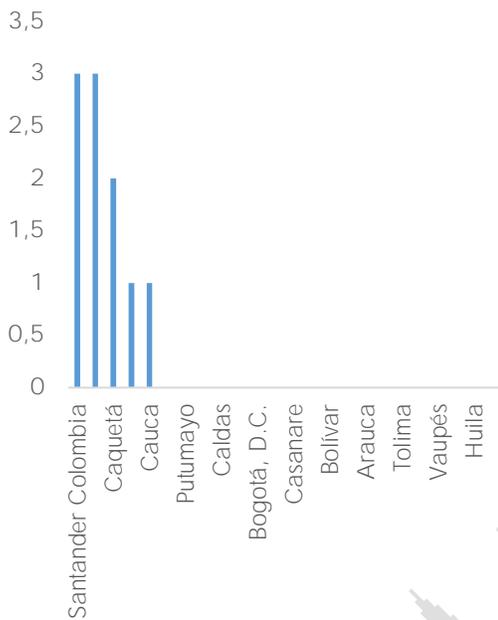
Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQ+ (2024).

En el caso de la identidad de género, los reportes incluyeron tres categorías: Hombre trans / Transmasculinidad, Mujer trans / Transfeminidad, No Binaria). Los departamentos que reportaron información sobre la identidad de género de los usuarios en las rutas de atención a población LGBTQ+ son Santander, Boyacá, Antioquia, Caquetá, Risaralda y Huila, con mayores casos de atención de mujeres trans/transfeminidades y seguida de hombres trans/transmasculinidades en diversos departamentos, en el caso de personas no binarias, los datos reportados se concentran en Antioquia, Santander y Caquetá entre el 2020-2023.

El reportes de estos casos en las rutas de atención territoriales según los departamentos, debe contemplar una perspectiva de análisis que reconozca las particularidades sociales, históricas, culturales, en el marco del conflicto armado, según su tradición política, según la incidencia de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación internacional, según la presencia de grupos étnicos para lograr posicionar la importancia del uso y registro de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, los derechos de la población LGBTQ+ y el reconocimiento de la interseccionalidad para la comprensión de las violencias, sus afectaciones y las formas en cómo deben ser atendidas en las rutas de atención a nivel institucional.

Si bien los datos permiten una lectura de usuarios atendidos según la identidad de género, los mismo no permiten establecer los mecanismos mediante los cuales opera el prejuicio y las afectaciones del mismo hacia personas transmasculinas, transfemininas o no binarias, invisibilizando situaciones estructurales y situadas que viven los sectores sociales trans, en especial, las violencias que sufren los hombres trans como lo mencionada la CIDH (2015) aludiendo a los ámbitos familiares, de salud y el matoneo escolar. Son estos factores cotidianos los que deben contemplarse en el análisis de los datos que a la fecha se reportan en las rutas de atención a la población LGBTQ+ para dimensionar no solo el subregistro, sino también, los mecanismos oficiales para reducir las posibilidades de desestimación de las rutas y canales para denuncia cualquier acto de violencia motivada por el prejuicio. Los datos reportados sobre casos de personas trans en las entidades territoriales distan significativamente de los reportes y seguimientos que realizan los observatorios de derechos humanos de organizaciones de la sociedad civil como Caribe Afirmativo (2024) Y Colombia Diversa (2024).

Gráfico 11. Número de casos reportados por las rutas de atención a población LGBTQ+ por identidad de género (transmasculinidad, transfeminidad, no binaria) por departamento entre 2020-2023



Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTIQ+ (2024).

Según los datos reportados en las rutas de atención solo 5 departamentos (Atlántico, Bogotá, Caquetá, Antioquia y Boyacá) incluyeron información relacionada con personas LGBTIQ+ con algún tipo de discapacidad, sin embargo, la información no está desagregada por el tipo de discapacidad, lo cual impide analizar en perspectiva las

afectaciones diferenciales que sufren las personas LGBTQ+ víctimas de violencias por prejuicio.

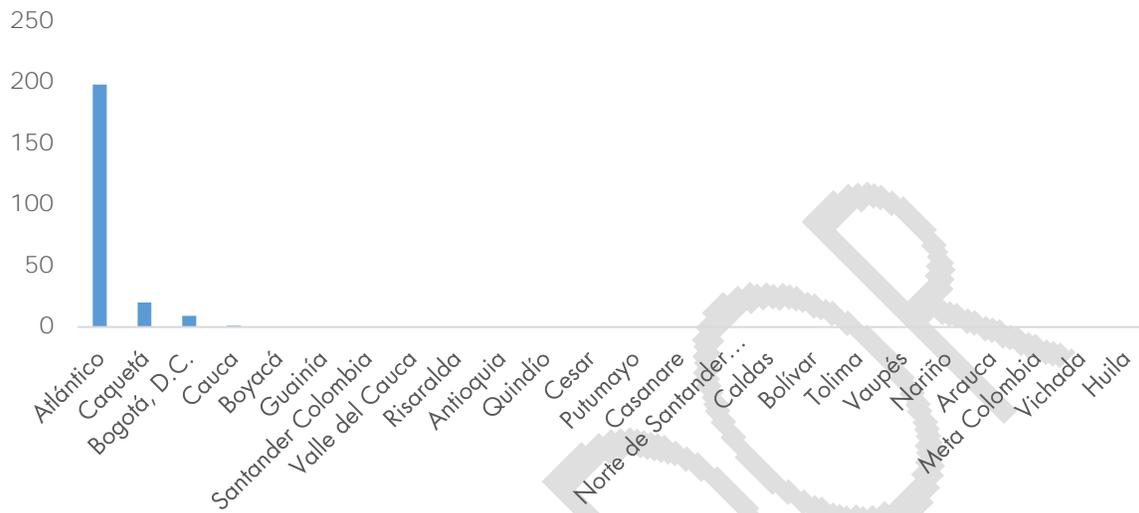
Gráfico 12. Número de casos atendidos en las rutas de atención a población LGBTQ+ con algún tipo de discapacidad por departamento entre 2020-2023



Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQ+ (2024).

Con relación a los casos de personas LGBTQ+ con pertenencia étnica indígena, negro, afrodescendiente, raizal o palenquero, Gitano o Rrom, solo 4 departamentos (Atlántico, Caquetá, Bogotá y Cauca) incluyeron esta variable en sus reportes, pero la información desagregada por grupo étnico y/o pueblo indígena no se contempla en la caracterización del usuario que ingresa en la ruta de atención. Las diferencias culturales con relación a la pertenencia étnica de las personas LGBTQ+ hace parte de la garantía de sus derechos individuales y colectivos y constituyen ejes centrales en los procesos de atención, reparación y estabilización frente a las violencias por prejuicio, pero si esta información no se identifica en los procesos de atención, no hay garantías para la implementación de enfoques diferenciales basados en derechos que articulen el fortalecimiento de la identidad étnica y cultural en los procedimientos de acceso a la justicia y estabilización de derechos. En el caso de las personas LGBTQ+ afrodescendientes, se han identificado prejuicios con relación a la diversidad sexual y de género basados en la idea hipermasculinizada de los hombres e hipersexualizada de las mujeres (Caribe Afirmativo, 2019b).

Gráfico 13. Total de casos atendidos en la ruta de atención a población LGBTQ+ con pertenencia étnica por departamento entre 2020-2023



Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQ+ (2024).

Ambas gráficas presentan un dato cuantitativo con respecto al total de casos atendidos con especial interés en la intersección *discapacidad y pertenencia étnica*, sin embargo, la Dirección para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTQ+ (2024) advierte que el reporte hecho por las entidades territoriales no permite caracterizar demográficamente a los usuarios atendidos, así como tampoco, realizar análisis con relación a las violencias por prejuicio, el hecho violento o victimizante y el acceso a la justicia de los casos reportados.

En el caso de las personas LGBTQ+ según su lugar de ubicación, los reportes de las rutas de atención a nivel departamental permiten evidenciar la focalización de la atención en las áreas urbanas principalmente en Bogotá, Caquetá, Tolima, Santander, Risaralda, Boyacá y Antioquia, por el contrario, los casos de personas LGBTQ+ en contextos urbanos es menor y el reporte principal ocurre en el departamento de Caquetá, seguido de Risaralda, Santander y el Huila:

Gráfico 14. Número de casos atendidos en la ruta de atención a población LGBTQ+ según área de residencia por departamento entre 2020-2023



Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTQ+ (2024).

A pesar de que se han diseñado rutas de atención y otros mecanismos institucionales para la prevención, atención y sanción de las violencias por prejuicio, las personas LGBTQ+ enfrentan múltiples obstáculos y barreras para acceder a la justicia a través de esta oferta institucional. El avance en materia de reconocimiento de categorías de orientaciones sexuales e identidades de género en entidades públicas es significativo en tanto se evidencian estos reportes en departamentos periféricos, fronterizos y por fuera de las ciudades capitales. Sin embargo, se siguen presentando barreras identificadas por la Defensoría del Pueblo como la “revictimización en la recepción de la denuncia o desincentivo por parte del funcionariado de la Fiscalía General de la Nación” y, en algunas Comisarías

de Familia, en donde “se niegan las medidas de protección, se dilata el trámite, no se implementan las medidas otorgadas o, incluso, estas no corresponden al tipo de riesgo” (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág. 27). Según organizaciones de la sociedad civil, esto se debe, principalmente, a que “los funcionarios que administran justicia cuentan con prejuicios y estereotipos que impiden que los casos de personas LGBT sean tramitados de forma adecuada” (Colombia Diversa, 2021a, pág. 54). Esto se agrava en casos en los que las personas LGBTQ+ tienen un estatus migratorio irregular, ya que “las personas funcionarias les indican que no les pueden atender al no contar con un documento de identificación registrado en el sistema” (Defensoría del Pueblo, 2024a, pág. 110). Lo anterior demuestra que la expedición de lineamientos y guías de atención, o la realización de jornadas de sensibilización y capacitación, no han sido suficientes (y probablemente no son la alternativa óptima) para la erradicación de estos prejuicios. Así mismo, que los sistemas de información de las rutas de atención a personas LGBTQ+ no responde a la realidad que experimenta la población al momento de activar una ruta.

Además de las barreras en la atención y el acceso a las instituciones del sector Justicia descritas anteriormente, también se identifican obstáculos en el desarrollo de las investigaciones judiciales en casos de violencia contra personas LGBTQ+. En particular, aunque la Fiscalía ha implementado medidas para judicializar los casos de crímenes motivados por el prejuicio contra las personas LGBTQ+ desde un enfoque diferencial, esto no ha impactado significativamente el avance en las investigaciones y la judicialización de los responsables de delitos contra esta población. De los 251 procesos penales iniciados por la Fiscalía entre 2022 y 2023, menos de la mitad de los procesos penales (118, correspondiente al 47 %) habían avanzado a la identificación e imputación de los presuntos responsables por parte del ente acusador, mientras que otros 5 casos habían sido archivados por imposibilidad de identificar a los responsables. Estos avances son muchos menores para otros delitos: de las 371 procesos por amenazas contra personas LGBTQ+ iniciados durante ese periodo, 106 (28,6 %) ya habían sido archivadas para octubre de 2024 (72 por conducta atípica y 34 por imposibilidad de identificar a los responsables) y tan solo 7 habían avanzado a la identificación e imputación de los presuntos responsables; de los 4951 procesos por lesiones personales, 1930 ya habían sido archivados (40 %) y 46 tenían imputaciones; de los 1661 procesos por actos de discriminación, 854 habían sido archivados (51,4 %) y solo 3 tenían imputación; y de los 8 procesos por delitos sexuales, 5 habían sido archivados y ninguno contaba con imputaciones. La Defensoría del Pueblo identificó una tendencia similar en Santander, en donde la gran mayoría de las noticias criminales por homicidio y feminicidio, delitos sexuales, amenazas, actos de discriminación, violencia intrafamiliar y lesiones personales continuaban en etapa de indagación preliminar varios años después de la ocurrencia del crimen, lo que refuerza que las víctimas no confíen

en el sistema de justicia y prefieran no denunciar hechos de violencia (Defensoría del Pueblo, 2024a).

Tabla 13. Víctimas y procesos penales por distintos delitos contra personas LGBTQ+ entre 2022 y 2023

Delito	Número de víctimas	Número de procesos	Archivados	Con imputación
Feminicidio	2	2	0	2
Homicidio	252	249	5	116
Amenazas	426	371	106	7
Lesiones personales	4.471	4.951	1.930	46
Actos de discriminación	1.912	1.661	854	3
Delitos sexuales	8	8	5	0

Fuente: información proporcionada por la Fiscalía General de la Nación en octubre de 2024

La oferta institucional existente también es insuficiente en materia de prevención, protección, investigación y sanción de violencia contra personas LGBTQ+ defensoras de derechos humanos. Organizaciones de la sociedad civil han señalado que la Unidad Especial de Investigaciones de la Fiscalía no ha diseñado lineamientos específicos para investigar crímenes contra personas LGBTQ+ defensoras de derechos humanos desde un enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género, y que la Unidad Nacional de Protección tampoco ha incorporado enfoques diferenciales que reconozcan los riesgos y necesidades diferenciales en materia de protección de esta población (Comisión Colombiana de Juristas, 2021). De manera similar, la Defensoría del Pueblo ha señalado que existen falencias en la atención, prevención y protección a personas LGBTQ+ defensoras de derechos humanos relacionadas con estigmatización y revictimización por parte de agentes del Estado (tanto por su OSIGD como por su labor) y con la falta de enfoques diferenciales en los procesos de atención y acompañamiento institucional (Alerta Temprana 019-23). Lo anterior agrava la situación de desprotección y violencia contra las personas LGBTQ+ defensoras de derechos humanos, quienes en 2023 fueron víctimas de por lo menos 59 hechos victimizantes (Defensoría del Pueblo, 2023a).

Por último, no ha habido una adecuada coordinación interinstitucional para la atención, investigación y sanción de la violencia por prejuicio contra las personas LGBTQ+. En 2012, se creó la Mesa de Casos Urgentes a cargo del Ministerio del Interior (posteriormente institucionalizada a través del Decreto 762 de 2018 que creó la Política Pública Nacional LGBTQ+), la cual está a cargo de coordinar y mejorar la respuesta institucional de entidades del nivel nacional como la Fiscalía, la Procuraduría y la Policía en casos de violencia contra personas LGBTQ+, especialmente respecto de delitos que

amenacen la vida, la seguridad y la integridad de esta población. Además, la MCU tiene la capacidad de realizar sesiones descentralizadas en territorios donde se identifiquen situaciones de riesgo particulares para la población LGBTQ+. Sin embargo, la MCU se mantuvo inactiva durante varios años y sin que se hubiera reglamentado su funcionamiento (Defensoría del Pueblo, 2023a). Sus sesiones se reactivaron en 2023 y 2024, pero dio pocos resultados medibles respecto de los casos recibidos.

Capacidad insuficiente para la aplicación de los instrumentos relacionados con la investigación de los hechos de violencia contra la población LGBTQ+

Otra de las situaciones que empeora la situación de violencia por prejuicio a la que se enfrenta la población LGBTQ+ en el país, es la insuficiente capacidad institucional para la adecuada aplicación de los instrumentos de orden internacional y nacional relacionados con la investigación específicamente de estos hechos violencia. Según la Fiscalía, además de los obstáculos y barreras generales que enfrenta cualquier investigación penal en Colombia (como la inadecuada recolección de elementos materiales probatorios o la falta de recursos), la judicialización de crímenes contra personas LGBTQ+ enfrentan retos específicos como la falta de conocimientos sobre conceptos básicos de OSIGD y enfoque diferencial por parte de fiscales y jueces; la ausencia de agravantes específicos para la judicialización de delitos por prejuicio contra hombres gays, bisexuales y trans; y el desconocimiento de la identidad de género de las mujeres trans en la aplicación de tipos penales relacionados con violencias basadas en género (específicamente para la imputación de delito de feminicidio).

A partir del acompañamiento y el litigio estratégico de casos, organizaciones de la sociedad civil han identificado otros obstáculos en el desarrollo de las investigaciones judiciales relacionados con los prejuicios por parte de los operadores judiciales. Algunos de los obstáculos identificados incluyen que no se incluye “la presunción del prejuicio contra la orientación sexual y la identidad de género como móvil de los hechos y, por tanto, recurrir a otras líneas de investigación como el “ajuste de cuentas”, el microtráfico o la cercanía con economías criminalizadas” (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018, pág. 97); la inadecuada recolección, custodia y preservación del material probatorio (Promsex, Colombia Diversa y Cattrachas, 2020); el desarrollo de programas metodológicos poco detallados en términos de qué evidencias específicas era necesario recolectar y qué acciones concretas era necesario llevar a cabo para esto, por lo que “las evidencias recaudadas fueron pocas, no hubo una investigación exhaustiva del lugar de los hechos, ni hubo un cumplimiento a todas las órdenes de la policía judicial” (Promsex, Colombia Diversa y Cattrachas, 2020, pág. 63); y pasividad en la investigación que “se constata con las demoras en emitir tanto Órdenes de Policía Judicial, como de entregar los respectivos informes de investigador de campo”

(Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018, pág. 98). Para casos de amenazas, se ha identificado dos prácticas comunes que promueven la impunidad: un uso inadecuado de la atipicidad de la conducta como causal de archivo (esto ocurre principalmente cuando los fiscales que reciben el caso no reconocen que amenazar a una persona por su OSIG puede generar un efecto de intimidación en otras personas LGBTIQ+ más allá de la que recibe la amenaza, por lo que consideran que el hecho no tiene el propósito de causar alarma, zozobra o terror “en la población o en una parte de esta” y, por lo tanto, no constituye el delito de amenazas según los términos del Artículo 347 del Código Penal) (Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, 2017) o no desarrollar los Programas Metodológicos de Investigación (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018). Mientras que, para casos de violencia policial, se ha logrado documentar que la Policía no suele iniciar investigaciones disciplinarias internas por denuncias de violencia policial contra personas LGBTIQ+, y que ni la Procuraduría ni la Fiscalía suelen subsanar este vacío con investigaciones disciplinarias o penales propias (Colombia Diversa, 2021a).

Aunque en el país se han desarrollado algunos esfuerzos jurídicos para fortalecer el adecuado registro de los casos de violencias basadas en género, como el SIVIGE (Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género), persiste el subregistro de los casos que afectan a mujeres LBT. A pesar de que la Ley 1719 de 2014 determina que el SIVIGE dará cuenta de los casos de violencia sexual registrados por todas las entidades especificando la caracterización de las víctimas en cuanto al sexo, edad, grupo étnico, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición de discapacidad, condición de desplazamiento forzado o de víctima del conflicto armado, pertenencia a una organización social, actividad de liderazgo, entre otros, el registro de los casos en los que las víctimas son mujeres LBT sigue siendo inadecuado e insuficiente, ya que no resuelve los problemas de recolección de datos que incluyan las variables de orientación sexual e identidad de género, así como los problemas, así como los problemas de registro de los sistemas de información de los que se alimenta (como los que ya se han mencionado anteriormente de la Fiscalía). Evidencia de ello es que en la información pública del SIVIGE no se reportan de manera desagregada los casos según la identidad de género u orientación sexual de las víctimas. Por lo que se reitera la necesidad de implementar sistemas de información institucionales con variables sensibles a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, así como la implementación de esquemas de recolección de estos datos, para poder facilitar el reconocimiento de las mujeres LBT como víctimas de violencias por prejuicio.

En cuanto a casos de violencia intrafamiliar, las personas LGBTIQ+ enfrentan barreras relacionadas con el desconocimiento de sus necesidades específicas

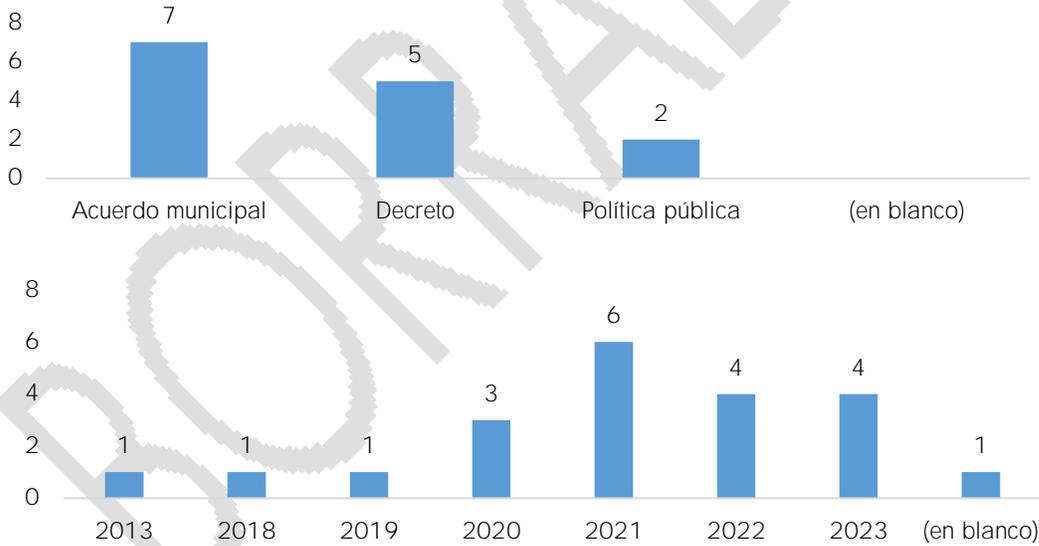
relacionadas con su OSIGD y con el prejuicio hacia esta población, lo cual se suma y acrecienta a las barreras estructurales que afectan a la población general en Colombia como la falta de infraestructura y de recursos humanos y administrativos adecuados. Las Comisarías de Familia no cuentan con sistemas de información para identificar la identidad de género u orientación sexual de la víctima, ya que sus sistemas de información sólo incluyen la variable “sexo”, lo cual genera invisibilidad estadística de la población LGBTQ+ respecto de la violencia intrafamiliar, e indica el nulo enfoque de esta institucionalidad para atender a esta población con el enfoque requerido (Ochoa et Al, 2023: 198). Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo ha señalado que algunas Comisarías se excusan en la falta de información sobre la ocurrencia de violencia contra personas LGBTQ+ en sus municipios para no implementar medidas diferenciales para esta población (Defensoría del Pueblo, 2021d). Esta invisibilización de la violencia intrafamiliar contra personas LGBTQ+ contrasta con los reportes de Medicina Legal, que para 2022 reportó que 193 personas LGBTQ+ fueron víctimas de lesiones no fatales por violencia intrafamiliar y 424 de lesiones no fatales por violencia de pareja (INMLCF, 2022). Esto demuestra que el primer escenario de discriminación y vulneración de derechos para las personas con identidades de género diversas, especialmente mujeres trans y hombres trans, es el hogar y la familia nuclear; violencias que inician a padecer desde muy temprana edad (Ochoa et Al, 2023: 162).

Además de la invisibilidad estadística de la violencia intrafamiliar contra las personas LGBTQ+ y del desconocimiento de sus necesidades específicas, las Comisarías de Familia no han incorporado un enfoque diferencial para la atención de estos casos. Organizaciones de la sociedad civil han señalado que las Comisarías de Familia no suelen incorporar enfoques diferenciales en el análisis de los casos de violencia intrafamiliar contra personas LGBTQ+ ni en la determinación de medidas de protección adecuadas (Colombia Diversa, 2021a) o han documentado actitudes prejuiciosas o abiertamente discriminatorias hacia personas LGBTQ+ que acuden a las Comisarías de Familia por casos de violencia intrafamiliar (Caribe Afirmativo, 2021). Igualmente, mecanismos de protección para mujeres en casos de violencia intrafamiliar como las Casas de Acogida que funcionan en ciudades capitales como Medellín, han indicado que “todavía estamos lejos de que las mujeres trans sientan confianza de acercarse a nosotras como un escenario de protección. Y sabemos que los transfeminicidios son una cadena de injusticias en los que la institución se presenta como una barrera enorme para acceder a estos sistemas de protección” (Ochoa et Al, 2023: 51).

Limitado acompañamiento y falta de articulación del Gobierno nacional con las entidades territoriales para la prevención, atención, sanción y reparación de las violencias por prejuicio que afectan a las personas de los sectores sociales LGBTQ+

Aunque existe una Política Pública Nacional LGBTI (PPNLBGTI) (Decreto 762 de 2018) y políticas públicas territoriales para la población LGBTIQ+ en algunos municipios y departamentos, persisten obstáculos para su adecuada implementación, actualización, monitoreo y seguimiento. La situación de violencia por prejuicio en contra de la población LGBTIQ+ se agudiza al observar tanto la limitada ejecución de las políticas públicas territoriales, como también el limitado acompañamiento y articulación del Gobierno nacional con las entidades territoriales para la implementación, ejecución, actualización, monitoreo y seguimiento de dichas políticas públicas, así como para la prevención, atención, sanción y reparación de las violencias por prejuicio que afectan a las personas de los sectores sociales LGBTIQ+. Según la Dirección para la Garantía de Derechos de la Población LGBTIQ+ (2024), durante la identificación de las rutas de atención de la población LGBTIQ+ a nivel territorial, identificó que durante el periodo 2020-2023 se crearon rutas de atención en 17 ciudades principales del país, sin embargo, aproximadamente 15 de estas rutas no cuentan con un sustento normativo en su creación.

Gráfico 15. Fuentes normativas y número de rutas de atención a población LGBTIQ+ por departamento



Fuente: DNP (2024), con información de la Dirección para la Garantía de los Derechos de las Personas LGBTIQ+ (2024).

A la fecha no se conocen avances significativos en la implementación de las 72 acciones que componen el Plan de Acción de PPNLGBTI establecida mediante el Decreto 762 de 2018, el cual tuvo una vigencia de tres años (2020 a 2022). Además, aunque el Ministerio del Interior ha asistido técnicamente a algunos entes territoriales para implementar la Política Pública Nacional, no ha avanzado en la armonización de las políticas públicas

municipales y departamentales existentes con la PPNLGBTI (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág. 43). Por último, “[l]a mayoría de las políticas públicas territoriales se encuentran desfinanciadas, algunas desactualizadas, no cuentan con una caracterización o línea base de la población OSIGD-LGBTI y su sentir es que no están involucrando la participación de esta población en su implementación y evaluación” (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág. 43).

A lo anterior se suma que las rutas de atención y la oferta institucional para la prevención, atención, sanción y reparación de las violencias por prejuicio contra personas LGBTIQ+ enfrentan mayores limitaciones y obstáculos en las zonas rurales del país. Durante los encuentros regionales, algunas de las personas que participaron señalaron que, en departamentos y regiones como Amazonas, Cauca, Chocó, Quindío y el Urabá antioqueño, los programas o medidas para atender a personas LGBTIQ+ víctimas de violencia por prejuicio se limitan a las capitales departamentales y ciudades intermedias, y que usualmente no disponen de recursos para cubrir los desplazamientos cuando las víctimas viven en zonas rurales (Vicepresidencia, 2023b; 2023c; 2023e). También señalaron que las personas LGBTIQ+ que viven en zonas rurales, especialmente las que tienen pertenencia étnica indígena o afro, no tienen suficiente conocimiento sobre las rutas de atención disponibles en su territorio (2023a; 2023c). De manera similar, la Defensoría del Pueblo ha identificado que los mecanismos institucionales existentes en regiones como el Magdalena Medio y el Pacífico colombiano tienen una limitada cobertura, recursos y capacidad institucional para atender a las personas LGBTIQ+, especialmente aquellas que viven en zonas rurales y/o que hacen parte de comunidades negras, indígenas o campesinas (Defensoría del Pueblo, 2023c, 2024b, 2024c, 2024d). A esto se suma la mayor invisibilización de la violencia contra las personas con OSIGD en estas regiones, los prejuicios y/o desconocimiento de parte de los funcionarios encargados de la atención, las desigualdades socioeconómicas y la presencia de actores armados, lo que agrava la vulnerabilidad de las personas LGBTIQ+ y limitan aún más sus posibilidades de acceso a la justicia.

La Fiscalía y la Defensoría del Pueblo son las únicas dos entidades del orden nacional que tienen equipos o profesionales especializados a nivel territorial para atender y/o investigar casos de violencia contra personas LGBTIQ+. Se destaca el rol de la Defensoría del Pueblo debido a su presencia territorial a través de las duplas de género, y a sus labores de acompañamiento jurídico y psicosocial, activación de rutas de atención institucional, articulación interinstitucional, incidencia institucional ante entidades del nivel nacional y territorial, monitoreo y producción de información sobre riesgos y violaciones de derechos humanos, y fortalecimiento de la sociedad civil. En el caso de la Fiscalía, la presencia territorial de personal especializado para investigar penalmente denuncias por

violencia contra personas LGBTIQ+ se da a través del programa de Fiscales destacados, medida que, aunque oportuna, es insuficiente. Sin embargo, hay departamentos en donde no hay fiscales destacados o duplas de género de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, territorios donde confluyen vulnerabilidades importantes en la población LGBTIQ+ como la habitabilidad en la ruralidad, la condición de migración no regularizada, el ser víctimas del conflicto armado, el encarnar una pertenencia étnico racial, etc. Además, algunas defensorías regionales no tienen una dupla de género completa (solo una persona profesional en derecho o una en ciencias sociales) y algunas se contratan a término fijo mediante convenios con agencias de cooperación internacional, lo que dificulta su sostenibilidad. Y aunque la Defensoría también puede identificar y/o atender casos de violencia contra personas LGBTIQ+ a través de la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado y de los equipos del Sistema de Alertas Tempranas, no hay una mayor articulación entre estos diferentes equipos de la Defensoría en territorio. Por último, aunque las Procuradurías Regionales también pueden recibir denuncias por violaciones a los derechos de las personas LGBTIQ+ a nivel territorial y tienen la potestad de adelantar investigaciones disciplinarias cuando estos hechos son perpetrados por funcionarios públicos, para este diagnóstico no proporcionaron información sobre sanciones disciplinarias por parte de la Procuraduría en casos de violaciones a los derechos de las personas LGBTIQ+.

4.3.2. Persisten amenazas a la vida, integridad, la seguridad y la dignidad de la población LGBTIQ+ provenientes de diferentes actores en razón de su identidad de género y orientación sexual diversa

En Colombia, las personas LGBTIQ+ se enfrentan a violencias de distintos niveles contra su integridad física y moral, las amenazas contra las personas LGBTIQ+ buscan intimidarlas, excluirlas y limitar el goce efectivo y pleno de sus derechos. Tan solo entre 2022 y 2023, la Fiscalía tuvo conocimiento de 254 personas LGBTIQ+ víctimas de homicidio y feminicidio, y de otras 6817 presuntas víctimas de otros hechos de violencia y discriminación (amenazas, lesiones personales, delitos sexuales y actos de discriminación), mientras que la Defensoría del Pueblo atendió a 873 personas por hechos de violencia física, sexual, psicológica y económica. En este apartado se aborda la problemática de la persistencia de amenazas a la vida, integridad, seguridad y dignidad de la población LGBTIQ+ provenientes de diferentes actores en razón de su identidad de género y orientación sexual diversa.

En este contexto las diferentes amenazas a la población LGBTIQ+ en razón de su identidad de género y orientación sexual diversa, se explicarán en el presente documento a partir de seis causas identificadas. En primer lugar, persisten amenazas y hechos de

violencia hacia líderes y lideresas LGBTIQ+ relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género y su ejercicio de liderazgo; en segundo lugar, persisten violencias, persecución y conductas punibles de discriminación hacia personas LGBTIQ+ por parte de la fuerza pública relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género; en tercer lugar, persisten violencia por prejuicio, conductas punibles de discriminación y vulneración de derechos hacia personas LGBTIQ+ privadas de la libertad en los centros penitenciarios y carcelarios en los que se encuentran recluidas; en cuarto lugar, persisten prácticas de intimidación, hostigamiento, persecución, exclusión y/o rechazo hacia las personas LGBTIQ+ por parte de actores comunitarios y vecinales, así como en el espacio público y en los medios de transporte; en quinto lugar, persisten violencias por prejuicio hacia personas LGBTIQ+ en los entornos laborales; finalmente, en sexto lugar, persisten violencias por prejuicio hacia personas LGBTIQ+ en los contextos educativos. A continuación, se presentan las evidencias con las que se respaldan cada una de las seis causas mencionadas.

Persisten amenazas y hechos de violencia hacia líderes y lideresas LGBTIQ+ relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el marco de su ejercicio de liderazgo social

En Colombia el ejercicio de liderazgo social para la defensa de derechos humanos desde personas pertenecientes a la población LGBTIQ+ aumenta el grado de desprotección y vulnerabilidad al que se enfrentan estas personas en el desarrollo de sus labores. Entre 2022 y 2023, la Defensoría del Pueblo atendió 90 casos por ataques y amenazas contra personas LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos. Durante ese mismo periodo, la Defensoría del Pueblo emitió tres alertas tempranas en las que se identificaron riesgos para líderes, lideresas y organizaciones que defienden los derechos de las personas LGBTIQ+ en municipios del nordeste Antioqueño, el archipiélago de San Andrés y Providencia, y el sur de Bolívar (023-22, 028-22, 034-23). A esto se suma la Sentencia SU 546 de 2023 sobre la situación de la población líder y defensora de derechos humanos, la cual reveló que, pese a los esfuerzos de los esquemas de seguridad, líderes y lideresas LGBTIQ+ siguen en exposición constante a amenazas y atentados que afectan su vida, y que los programas dispuestos para su protección no cuentan con los enfoques de género, diferenciales, étnico racial, territorial, entre otros. Esto demuestra que, actualmente, en el país persisten las amenazas y los hechos de violencia hacia líderes y lideresas LGBTIQ+ directamente relacionados con la orientación sexual y/o la identidad de género y su ejercicio de liderazgo.

Los hombres gays y las mujeres trans representan el mayor número de víctimas de la población LGBTIQ+ que fueron perseguidas, hostigadas e intimidadas por ejercer sus labores actividades de defensa de los derechos humanos. Debido a los estereotipos de

género, la violencia afecta con especial identidad a las mujeres LBT que ejercen labores de defensa de derechos humanos: de los 90 casos atendidos por la Defensoría entre 2022 y 2023, 46 corresponden a mujeres trans, lesbianas y bisexuales, y 44 a hombres gay, bisexuales y trans (Defensoría del Pueblo, 2023a; 2023b). La mayor parte de los hechos denunciados corresponden a amenazas (69), aunque también se incluyen algunos casos de violencia física (14) y sexual (3), y se registraron en los departamentos de Cundinamarca, Bogotá, Boyacá, Bolívar, Cauca, Magdalena, Chocó, Quindío, Norte de Santander, Valle del Cauca, Meta y Nariño.

El hecho de que las personas defensoras de derechos humanos de la población LGBTIQ+ también sean víctimas de distintas violencias por prejuicio tiene un impacto que va más allá de la víctima en cuestión, ya que produce un efecto disuasorio en otros actores vinculados a la promoción y defensa de derechos humanos. La CIDH ha señalado que cuando se produce un ataque en represalia por las acciones de un defensor o defensora, se disminuyen las posibilidades de llevar a cabo esta labor de defensa. De manera similar, ha advertido que, en “algunos de los municipios en donde se han proferido amenazas contra personas LGBTI, han conllevado a la desintegración de espacios de visibilización que promovían la participación de este colectivo en la vida política, social y cultural. En otros casos, estas agresiones han derivado en el desplazamiento de la persona amenazada y en el abandono de sus actividades organizativas” (CIDH, 2019, párr. 81).

Las amenazas directas y los panfletos que contienen amenazas contra las personas LGBTIQ+ han provocado situaciones de desplazamiento y recrudecimiento de los círculos de violencia y exclusión de esta población. De los casos atendidos por la Defensoría entre 2022 y 2023, “el desplazamiento, las agresiones físicas, las violencias correctivas son también resultado de las amenazas, las cuales no siempre se materializan en asesinatos o desapariciones; no obstante, generan límites a la participación en escenarios territoriales y nacionales de esta población” (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág.28).

El estigma que existe en Colombia con relación a la defensa de los derechos humanos afecta a las personas LGBTIQ+ profundizando las violencias experimentadas. Lo anterior se profundiza en territorios marcados por el conflicto armado donde las violencias por prejuicio limitan la participación de líderes y lideresas en escenarios de construcción de paz debido a la legitimación de discursos discriminatorios fundados en la lucha contra la supuesta “ideología de género” para restringir, bajo el argumento de poner en riesgo la estructura familiar, los derechos de las personas LGBTIQ+ (Defensoría del Pueblo, 2021d). El trabajo por la defensa de los derechos humanos de la población LGBTIQ+ expone a líderes y lideresas a riesgos y amenazas contra su vida que se añan a los entramados históricos de discriminación y violencia por prejuicio en contra de esta población, impactando de manera

negativa en las garantías para el ejercicio del derecho fundamental a la participación ciudadana. Así, se entrecruzan al menos tres situaciones diferenciales que impactan en violencias por prejuicio: tener una orientación sexual o identidad de género diversa; trabajar en defensa de los derechos humanos y defender los derechos de una población históricamente vulnerada (Colombia Diversa, 2022a).

Estos riesgos diferenciales, sumados al agravamiento de la violencia sociopolítica contra personas defensoras y líderes sociales en los últimos años, se han traducido en un aumento de los ataques contra las personas LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos. En 2022, la Defensoría atendió 31 casos de amenazas y vulneraciones a los derechos de personas LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2023a), mientras que en 2023 atendió 59 casos (Defensoría del Pueblo, 2023b). Ante la falta de mecanismos para prevenir, proteger y garantizar su labor, muchas personas LGBTIQ+ defensoras de derechos humanos optan por abandonar su labor, aislarse o desplazarse de ellas, lo que a su vez tiene un impacto desproporcionado en las comunidades que lideran y defienden, especialmente cuando habitan en municipios pequeños o áreas rurales (CINEP/PPP, 2024, pág. 65). Esto incide en ámbitos comunitarios ya que deja en evidencia para la población en general que ser una persona LGBTIQ+ visible y que abiertamente reconoce y reivindica su identidad es peligroso, reforzando la idea de que para estar a salvo estos aspectos de la vida de las personas deben mantenerse en secreto o en el ámbito de lo privado (Defensoría del Pueblo, 2023a).

Persisten violencias, persecución y prácticas de discriminación hacia personas LGBTIQ+ por parte de la fuerza pública relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género

Diferentes organizaciones sociales y defensores de derechos humanos han expuesto reiterados casos de violencia policial hacia personas de la población LGBTIQ+, la cual se ha caracterizado principalmente por realizar procedimientos de forma irregular, agresiones físicas y verbales, detenciones arbitrarias, extralimitación de sus funciones a través de imposición de comparendos, medidas correctivas sin justificación y/o diferentes formas de intimidación. Entre 2022 y 2023, la Defensoría del Pueblo atendió 33 casos de violencia policial contra personas LGBTIQ+ en Atlántico, Bogotá, Boyacá, Caldas, Cauca, Santander, el Magdalena Medio, Meta y Valle del Cauca (Defensoría del Pueblo, 2023a; 2023b). Sin embargo, en las cifras oficiales puede haber un significativo subregistro por las barreras en el acceso a la justicia y los riesgos en la denuncia que ya se esbozaron antes. En comparación con las cifras de la Defensoría, organizaciones de la sociedad civil documentaron 259 casos durante el mismo periodo (104 en 2022 y 155 en 2023) (Caribe Afirmativo, 2024). Adicionalmente, las personas que participaron en los encuentros

regionales expresaron que la discriminación y la violencia por parte de agentes de la Policía es constante en departamentos y regiones como Bogotá, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, Risaralda, Quindío, Norte de Santander, el Catatumbo, Arauca, Bolívar, Atlántico, Magdalena, el Urabá antioqueño, Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Amazonas (Vicepresidencia, 2024a; 2024b; 2024c; 2024d; 2023e). Por lo que teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia cómo actualmente en el país persiste la violencia por prejuicio, las persecuciones y las conductas punibles discriminatorias hacia personas LGBTIQ+ por parte de miembros de la fuerza pública, especialmente de la Policía Nacional, relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género.

La violencia por prejuicio por parte de la fuerza pública hacia la población LGBTIQ+ tiene un factor de género diferencial, afectando a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans mediante ejercicio de violencia correctiva basada en género. Según reporta la Corte Interamericana de Derechos Humanos “en algunas jurisdicciones, oficiales de la policía y agentes encargados de hacer cumplir la ley tienen amplios poderes para limitar o restringir la circulación de las personas en espacios públicos. Este poder, aunado a la discriminación y los prejuicios sociales prevalentes contra las personas LGBT, conlleva al abuso de la discrecionalidad policial en la aplicación de normas sobre el uso de espacios públicos. Más aún, resulta preocupante la información recibida sobre oficiales de policía que específicamente tienen como blanco de las disposiciones sobre “buenas costumbres” a mujeres lesbianas, bisexuales y trans” (CIDH, 2015: 73). Este mismo informe indica un constante reporte a la CIDH sobre arrestos arbitrarios a mujeres trans en ejercicio de actividades sexuales pagas con base en su identidad y/o expresión de género (CIDH, 2015: 76).

Aunque actualmente la Defensoría del Pueblo reporta 33 víctimas de violencia policial para los años 2022 y 2023, la información de reporte y registro de casos de violencia policial hacia personas LGBTIQ+ sigue siendo insuficiente desde las demás entidades competentes. En la información proporcionada por la Fiscalía al Departamento Nacional de Planeación para este documento diagnóstico, no se mencionó ningún proceso penal por delitos cometidos presuntamente por miembros de la Policía Nacional contra personas LGBTIQ+ entre 2022 y 2023. Del mismo modo, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Medicina Legal no reportan datos sobre estas conductas. Aun así, organizaciones de la sociedad civil indican que “la violencia policial se ha establecido en una cotidianidad para las personas LGBTIQ+ en Colombia, en especial contra mujeres trans dedicadas al trabajo sexual” (Caribe Afirmativo, 2022).

Los diferentes casos de violencia policial en contra de personas de la población LGBTIQ+ vienen siendo denunciados desde hace varios años. Según Colombia Diversa

(2021), entre 2025 y 2029 por lo menos 450 personas LGBTQ+ fueron víctimas de violencia policial en todo el país. Los principales patrones de violencia policial identificados durante ese periodo, pero que se mantienen hasta el día de hoy, fueron la persecución contra las mujeres trans trabajadoras sexuales y habitantes de calle (59 casos), la discriminación y aplicación de procedimientos irregulares contra parejas del mismo sexo (14 casos) y la persecución a grupos de personas LGBTQ+ en espacios públicos (28 casos) (Colombia Diversa, 2021).

El espacio público es el principal escenario de violencia policial contra las personas LGBTQ+. Tanto al Defensoría del Pueblo como organizaciones de la sociedad civil han señalado que este tipo de violencia se caracteriza por un uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, burlas e insultos, uso de pronombres que no corresponden con la identidad de género de la víctima, perfilamientos, amenazas y aplicación selectiva y discriminatoria de procedimientos policiales como imposición de comparendos o retiros de los espacios. En estos escenarios, las personas LGBTQ+ más vulnerables han sido las mujeres trans trabajadoras sexuales y habitantes de calle, las personas LGBTQ+ migrantes y las parejas del mismo sexo.

También se han denunciado casos de violencia policial en contextos de protestas y movilizaciones sociales. Según la CIDH, en el marco del paro nacional de abril a junio de 2021, se documentaron por lo menos 13 casos de violencias basadas en género contra personas LGBTQ+ perpetrados presuntamente por agentes de la Policía Nacional y el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), incluyendo casos de violencia sexual, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y detenciones arbitrarias (CIDH, 2021, párr. 34). En su informe de la visita de trabajo realizada a Colombia en junio de 2021 para verificar la situación de violencia policial en el marco del paro nacional, la Comisión señaló que las violencias basadas en género habrían sido usadas por los agentes de la Policía “como mecanismos de represión contra mujeres, niñas y personas LGBTI” (CIDH, 2021, párr. 65). De manera similar, la Defensoría del Pueblo afirmó, en su informe para la visita de la CIDH, que las denuncias por violencia sexual en el marco del paro nacional demostrarían que los agentes de la Fuerza Pública “instrumentalizaron los cuerpos de las mujeres y de las personas LGBT, como una estrategia de poder y de control frente a su participación en el marco de la protesta social” (Defensoría del Pueblo, 2021b, pág. 40).

Según la encuesta nacional realizada por la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA) en Colombia, el 20 % de las personas LGBTQ+ encuestadas reportó haber sido víctima de abuso verbal por parte de la policía o funcionarios estatales, mientras que el 11 % reportó haber sufrido abuso físico (UCLA, 2019, pág. 4). Las personas trans fueron especialmente afectadas, con tasas de abuso verbal y físico del 29 % y el 24 %, respectivamente.

respectivamente (UCLA, 2019, pág. 4). Esta misma encuesta encontró que un mayor porcentaje de personas trans (29 %) informó haber sido verbalmente abusadas por la policía en comparación con mujeres lesbianas (17 %) y bisexuales (16 %). Además, se observó que una proporción significativamente mayor de personas trans (24 %) reportaron haber sido maltratadas físicamente por la policía en comparación con hombres gay (12 %) y bisexuales (12 %), y mujeres lesbianas (9 %) y bisexuales (7 %) (UCLA, 2019, pág. 4). También son especialmente vulnerables las personas LGBTQ+ que se dedican al trabajo sexual o que viven en situaciones de habitabilidad de calle.

Frente a esta problemática, los esfuerzos institucionales en materia de prevención han sido insuficientes y la impunidad en casos de violencia contra personas LGBTQ+ persiste. En septiembre de 2014, la CIDH solicitó información al Estado colombiano sobre denuncias de organizaciones locales que reportaron una ola de violencia perpetrada por oficiales de la policía contra mujeres trans en Cali, Cartagena y Barranquilla. A pesar de que se registraron 22 casos por las fuerzas de seguridad en estas tres ciudades, según los datos oficiales proporcionados por el Estado, solo uno de los acusados había recibido una amonestación escrita, lo que demuestra una total impunidad en casos de violencia policial por prejuicio en Colombia. El Estado también informó que, de esos 17 casos de abuso, 7 fueron archivados sin consecuencias por las faltas de conducta y solo 8 fueron resueltos (CIDH, 2015). **Según la Defensoría del Pueblo, “la sanción de agentes por abuso policial es la excepción mientras que la impunidad es la regla general” (2018, pág. 55).** Esta entidad ha identificado barreras de acceso a la justicia específicas para los casos de violencia policial contra personas LGBTQ+, incluyendo el desestímulo a la denuncia y la revictimización cuando las víctimas acuden ante la misma Policía para denunciar los hechos, obstáculos en las investigaciones internas y la falta de proporcionalidad en las pocas sanciones internas **que impone la institución. Todo esto genera “un escenario proclive a dar continuidad a las violencias contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas” (2018, pág. 56).** Organizaciones de la sociedad civil han señalado, además, que **“la impunidad promovida por la Policía no es subsanada por la Procuraduría ni la Fiscalía” (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018, pág. 52),** ya que estas otras instituciones tampoco suelen sancionar penal o disciplinariamente los hechos violencia policial contra personas LGBTQ+. Persisten violencia por prejuicio, discriminación y vulneración de derechos hacia personas LGBTQ+ privadas de la libertad en los centros de reclusión

Persisten violencias por prejuicio, discriminación y vulneración de derechos hacia personas LGBTQ+ privadas de la libertad en los centros penitenciarios y carcelarios

Las cárceles de Colombia tienen problemáticas muy complejas como hacinamiento, corrupción, infraestructura inadecuada, inseguridad jurídica de la población, entre otras,

dentro de este contexto, las personas LGBTQ+ dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario están en condiciones que acentúan la vulneración de sus derechos. En este contexto, las personas LGBTQ+ privadas de la libertad han sido víctimas de violencias por prejuicio, discriminación y vulneración de derechos, tanto por parte de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC como de parte de otras personas privadas de la libertad (Defensoría del Pueblo, 2020).

Actualmente las personas LGBTQ+ en el sistema penitenciario y carcelario colombiano se siguen enfrentando a diferentes dinámicas discriminatorias en las cárceles del país. Entre 2022 y 2023, la Defensoría del Pueblo atendió 88 casos de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ privadas de la libertad, incluyendo casos de violencia psicológica, física y sexual tanto por parte de guardias del INEC como de otras personas privadas de la libertad (Defensoría del Pueblo, 2023a; 2023b). También se incluyen casos de discriminación y barreras de acceso a servicios de salud, al ingreso y uso de elementos personales de acuerdo con su identidad de género, y prohibiciones a la expresión de su OSIGD. En ambos años, las personas trans fueron las que más casos de vulneraciones de sus derechos reportaron a la Defensoría. De manera similar, las personas que participaron en los encuentros regionales expresaron que las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios de los departamentos de Nariño y de la región Amazónica enfrentan distintas formas de discriminación y violencia por prejuicio (Vicepresidencia, 2023c; 2023e).

Las personas LGBTQ+ privadas de la libertad enfrentan dificultades en la administración de justicia para atender las situaciones de violencias por prejuicio y discriminación que enfrentan a pesar de la normatividad existente para la protección de sus derechos. En contextos de privación de la libertad se continúa presentando hostigamiento por parte del personal del INPEC hacia personas LGBTQ+ en razón de su orientación sexual y/o identidad de género, así como también se mantienen las barreras de acceso a servicios para la reafirmación de género de personas trans, en materia salud y de registro civil, lo cual es la materialización de la violencia institucional y estructural que viven las personas LGBTQ+. Los efectos de estas violencias por prejuicio se materializan en barreras para la garantía y el acceso a otros derechos que son interdependientes. Así mismo, se siguen presentando barreras y requisitos improcedentes e inconstitucionales para el acceso a la vida íntima, incluso al punto de la negación de este derecho. Así mismo, las personas LGBTQ+ privadas de la libertad experimentan traslados arbitrarios e injustificados de los centros penitenciarios cuando intentan denunciar o poner en conocimiento los tratos discriminatorios que reciben por parte de la administración de los centros penitenciarios, lo que genera rupturas en sus redes afectivas, familiares y de apoyo, profundizando el aislamiento

experimentado y exponiendo a las personas LGBTQ+ trasladadas a nuevos contextos donde puede emerger la discriminación en su contra (Defensoría del Pueblo, 2023a).

Además, existen dificultades estructurales, institucionales y de información/registro para acceder a datos que permitan conocer y diagnosticar la realidad penitenciaria de la población LGBTQ+ en el país. Desde 2011, el INPEC realiza encuestas poblacionales de autoidentificación LGBTQ+, a través de jornadas de autorreconocimiento recopila la información mediante el trabajo con las direcciones regionales y los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) para ingresar la información al sistema SISIPPEC (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario). Sin embargo, estas encuestas tienen un bajo reporte de la población debido a varios factores: en primer lugar, la inexistencia de protocolos de aplicación de las encuestas; en segundo lugar, la falta de una estrategia integral con enfoque diferencial para prevenir la revictimización de las personas LGBTQ+ que se autoidentifiquen; y, en tercer lugar, la falta de confiabilidad en el registro de la información dado que se han presentado casos de tergiversación de la información. A lo anterior se suma la reticencia de algunas personas a hacer pública su orientación sexual o identidad de género dentro del contexto carcelario por las implicaciones sociales y de seguridad que esto pueda tener, el desacuerdo de algunos centros carcelarios en llevar a cabo el censo y la falta de protocolos de confidencialidad y protección de habeas data. Estas irregularidades generan programas ineficaces y exponen a la población LGBTQ+ a mayores niveles de violencia y discriminación en las cárceles. Por lo tanto, el censo debe estar acompañado de programas especiales de atención, capacitación, prevención y protección, y de medidas concretas para redimir la pena para personas LGBTQ+ (Colombia Diversa, 2015).

Esto demuestra que a, pesar de los esfuerzos institucionales y jurídicos que se han hecho desde el Gobierno nacional, aún no existen avances relevantes en la garantía de derechos de las personas LGBTQ+ que se encuentran privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. En el año 2016, el INPEC emitió la Resolución 006349 con el objetivo de superar vacíos normativos en la aplicación de un enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en las cárceles del país. Sin embargo, a pesar de este avance normativo, desde su emisión no existen mejoras en la garantía de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad. De acuerdo con la Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI (2020), el impacto real de esta resolución está condicionado a la armonización de todos los reglamentos internos de las cárceles. La falta de información sobre avances en la aplicación del enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género diversas al interior de estos establecimientos sugiere la necesidad de seguir trabajando en la promoción y

protección de los derechos humanos de las personas LGBTQ+ en contextos carcelarios, bajo metodologías que sean más efectivas tanto en la garantía de derechos como en la sanción ante hechos de violencias por prejuicio, y que ofrezcan resultados reales y medibles. Los casos de violencia y discriminación que siguen siendo atendidos por la Defensoría demuestran que “a pesar de haber transcurrido 7 años de la expedición de la Resolución 6349 del INPEC, las barreras son iguales que las evidenciadas” en años anteriores (Defensoría del Pueblo, 2023b: 24).

Persisten prácticas de intimidación, hostigamiento, persecución, exclusión y/o rechazo hacia las personas LGBTQ+ por parte de actores comunitarios y vecinales, así como en el espacio público y los medios de transporte

En Colombia se pueden identificar frecuentes hechos de violencia por prejuicio en el espacio público y comunitario hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Actualmente, en el país se producen hechos de violencia por prejuicio constantes en los cuales se ejercen prácticas de intimidación, hostigamiento, persecución, exclusión y/o rechazo hacia las personas LGBTQ+ por parte de actores comunitarios y vecinales en el espacio público y en el transporte público. Según el Departamento Nacional de Planeación (2020), un alto porcentaje de las personas (68,4 % de mujeres y 70,1 % de hombres) que participaron en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2015 consideran que es mejor que dos personas del mismo sexo no se besen en la calle. Asimismo, el 30,3 % de los hombres y 22,3 % de las mujeres encuestadas preferirían no tener un vecino o vecina homosexual.

En cuanto a la discriminación en el espacio público, el 10 % de las personas afirmaron haber presenciado la prohibición de entrada o permanencia de personas LGBTQ+ en algún comercio o lugar de entretenimiento (Departamento Nacional de Planeación, 2020). Adicionalmente, las personas que participaron en los encuentros regionales mencionaron que las personas LGBTQ+ siguen siendo víctimas de discriminación y violencia en espacios públicos, incluyendo transporte público, establecimientos comerciales y sitios de culto, en departamentos como Atlántico, Caldas, Casanare, Magdalena, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca (Vicepresidencia, 2023a; 2023b; 2023d; 2023e). Incluso en grandes ciudades como Bogotá, que son percibidas como más “seguras” para las personas LGBTQ+, reportaron la ocurrencia habitual de “acoso sexual en las calles, medios de transporte y espacios donde transcurren” (Vicepresidencia, 2023a, pág. 54).

Según denuncias de diferentes organizaciones sociales, las parejas del mismo género continúan siendo perseguidas y hostigadas en el espacio público y comunitario. A pesar de la decisión de la Corte Constitucional que estableció que la expulsión de una

pareja gay de un centro comercial por parte de dos guardias de seguridad debido a demostraciones de afecto en público constituyó un acto de discriminación (Sentencia T-030 de 2017), línea jurisprudencial que ha sostenido hasta hoy, advirtiendo además que existe un patrón de discriminación reiterado de las personas LGBTQ+ en espacios públicos (Sentencia T-068 de 2021), en la práctica estas situaciones siguen ocurriendo. Indicó la Corte Constitucional en la referida providencia que **“estas situaciones** muestran la forma de discriminación más esencial: la invisibilización. De esta manera se pretende que estas personas pasen desapercibidas ante la sociedad y se vean obligadas a ocultar sus sentimientos y limitarlos exclusivamente a la esfera privada donde no puedan ser vistos, camuflando en ocasiones el desprecio y los prejuicios bajo la aparente preocupación por la tranquilidad de las demás personas o la protección de los niños. (...) la garantía de los derechos de las personas LGBTI parte de que sean visibilizados por la sociedad, de que puedan relacionarse y sentirse reconocidos, aceptados y respetados en los espacios públicos o abiertos al público en las mismas condiciones del resto de personas y no teman exponerse a ser excluidos o recriminados por **demostrar su afecto de manera pública”** (Sentencia T-068 de 2021). A pesar de estos reconocimientos jurisprudenciales, esta problemática se mantiene al día de hoy.

Durante los encuentros regionales, algunas de las personas participantes indicaron que las personas LGBTQ+ y parejas del mismo género continúan siendo discriminadas y expulsadas de centros comerciales de departamentos como Atlántico, Caldas, Quindío y Risaralda (2024b; 2024c). De manera similar, la Defensoría del Pueblo atendió 76 casos de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ en espacios públicos durante 2023, **en su mayoría por “haber sido discriminados en espacios públicos, como centros comerciales”** (Defensoría del Pueblo, 2023b, pág. 28). Adicionalmente, las personas LGBTQ+ que demuestran afecto en público también son víctimas frecuentes de violencia policial y detenciones arbitrarias por parte de agentes estatales, quienes a menudo utilizan la fuerza excesiva o abuso verbal, motivados por lo que consideran, bajo criterio sospechoso de discriminación, un “comportamiento inmoral” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Las situaciones de riña en las que se ven envueltas personas LGBTQ+ están precedidas de violencia por prejuicio de tipo verbal por parte de vecinos, conocidos o familiares, en la mayoría de los casos. Según el DANE, el 61 % de la población LGBTQ+ víctima de riñas lo fue a consecuencia de haber respondido a agresiones verbales y/o actitudes de discriminación en su contra. El 83 % de la población LGBTQ+ que fue víctima de riñas o peleas no tomó ninguna medida de seguridad, solo el 9 % de la población tomó alguna medida de seguridad después de ser víctima del hecho y cerca del 4 % de esta

población modificó sus rutinas diarias, se cambió de residencia, acudió a las autoridades u obtuvo alguna medida de protección. El 75 % de la población LGBTQ+ que fue víctima de riñas conocía a sus agresores y el 34 % reportó que sus agresores fueron amigos o vecinos (DANE 2020). Según informe del Departamento Nacional de Planeación (2020), el 42 % de las mujeres y el 35,8 % de los hombres afirmaron haber presenciado hechos de discriminación por parte de amigos hacia personas LGBTQ+ por su orientación sexual o identidad de género.

El transporte público se configura como escenario de altísimo riesgo de sufrir violencias por prejuicio para las personas LGBTQ+, especialmente aquellas que tienen identidades y expresiones de género diversas y quienes viajan con sus parejas. Según estudio realizado entre el Grupo de Investigación de Movilidad Sostenible de la Universidad Nacional de Colombia y el Transport Gender Lab del BID (2022), sobre la violencia que sufre la población LGBTQ+ en el transporte público, el 34 % de las personas de esta población encuestadas se mueve caminando mientras que el 32 % lo hace en transporte público. Refiere el estudio que la mayoría (al menos un 77 %) ha sufrido alguna forma de violencia por prejuicio por motivos de su orientación sexual y/o identidad de género y que, aquellas personas que expresan su orientación sexual abiertamente reportaron índices más altos de acoso y violencia por prejuicio. El 84 % de personas LGBTQ+ que expresan abiertamente su diversidad sexual han sufrido acoso no verbal, como miradas obscenas; y el 71% han sufrido acoso verbal con piropos explícitos y silbidos. Igualmente, el 72,5 % de las personas LGBTQ+ encuestadas que expresan abiertamente su orientación sexual, sufrieron acoso físico en el espacio público y un alarmante 17 % sufrió violación o intento de violación en el transporte público (Banco Interamericano de Desarrollo y Universidad Nacional de Colombia, 2022)

El riesgo de sufrir violencias por prejuicio en el espacio público en contextos de transporte público es mayor para las personas trans y no binarias y para las parejas LGBTQ+ que expresan su afecto en público. Según la Encuesta de Movilidad 2019 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, las personas LGBTQ+ tienden a pasar un promedio de 120 minutos en viajes en el transporte público con motivos de trabajo; esto es así especialmente para las personas trans pertenecientes al estrato socioeconómico bajo – 1 (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2019b). Igualmente, según la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, de una encuesta realizada a 200 personas sobre el derecho a la movilidad de las personas LGBTQ+ en igualdad de condiciones y derechos, el 39 % recibió algún tipo de agresión en el transporte público. De quienes fueron agredidas, el 45 % de las personas encuestadas manifestaron que las situaciones de violencia vividas en el transporte público estuvieron relacionadas por reconocerse como lesbiana o gay o bisexual o trans o intersexual;

el 40 % señalaron que la agresión fue debida a sus ademanes, gestos o ropa, y el 34 % por la expresión de afecto y cariño con su pareja (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017: 27).

El riesgo de sufrir violencias por prejuicio en el espacio y el transporte públicos también se agrava para las personas LGBTQ+ migrantes y racializadas. En el espacio público se materializan muchos de los estigmas y prejuicios en torno a las sexualidades diversas y a la migración de personas venezolanas (Caribe Afirmativo, 2022, pág. 65). La discriminación y violencia en espacios públicos también afecta de manera desproporcionada a las personas trans y no binarias, y a las personas LGBTQ+ afro e indígenas. Según participantes en el encuentro regional Pacífico, algunos espacios públicos como el Parque el Ingenio en Cali son percibidos como seguros para hombres cis gay, pero como inseguros para mujeres trans (Vicepresidencia, 2024e). Adicionalmente, participantes del Eje Cafetero expresaron que las personas LGBTQ+ afro e indígenas enfrentan mayores niveles de discriminación y de violencia en espacios públicos y establecimientos comerciales, incluso en algunos que son percibidos como relativamente “seguros” para otras personas LGBTQ+ no racializadas (Vicepresidencia, 2023b).

La violencia por prejuicio en el transporte público contra las personas LGBTQ+ se acentúa teniendo en cuenta que la respuesta institucional ante esas violencias es suficiente y, en muchos casos, replica estereotipos y prejuicios, acrecentando la violencia. En la encuesta realizada por la la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá a funcionarios del sector movilidad se indagó por el actuar de estas personas en caso de presentarse agresiones o actos de discriminación contra personas LGBTQ+ por parte de otras personas usuarias del transporte público, de las respuestas obtenidas, el 6 % de funcionarios respondieron que no hacen nada porque consideran que dicho actuar no representa ninguna acción reprochable que merezca sanción y el 2 % respondieron que no hacen nada porque consideran que las personas lesbianas o gay, bisexuales o trans o intersexuales atentan contra la moral pública. Lo que indica que al menos el 8 % del funcionariado del servicio público de transporte no sólo es negligente respecto de la activación de rutas para la atención de violencias por prejuicio en este contexto, sino que además justifican y legitiman este tipo de acciones (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017: 25-26). Este mismo estudio encontró que en los casos de violencia en contra de personas LGBTQ+, de las quejas interpuestas por quienes recurrieron a alguna institución a buscar ayuda (Secretaría de Movilidad, Transmilenio y Policía Nacional), solo el 50 % contó con una atención debida, mientras que el otro 50 % de los casos restantes tuvo una atención indebida (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017: 27).

La discriminación y la violencia contra personas LGBTQ+ en espacios públicos agrava su vulnerabilidad e impone barreras adicionales para la garantía de sus demás derechos. En los encuentros regionales se señaló que “la falta de espacios seguros,

especialmente en el transporte público, limita la movilidad y la participación en la vida urbana, mientras que la dificultad para acceder a servicios esenciales contribuye a la vulnerabilidad de la población OSIGD” (Vicepresidencia, 2023a, pág. 56).

Persisten violencias por prejuicio hacia personas LGBTQ+ en los entornos laborales

Las personas LGBTQ+ enfrentan violencias y discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en contextos laborales. Una manifestación clara de la violencia estructural e institucional que experimentan las personas LGBTQ+ con relación a este tema es la dificultad existente para acceder a empleos dignos pues a pesar de que muchas veces se cuenta con la cualificación para desempeñar determinadas labores, experimentan prácticas de revictimización en los procesos de contratación y no encuentran una retroalimentación satisfactoria respecto al rechazo que viven. Las personas LGBTQ+ se enfrentan a justificaciones y desconocimiento de la violencia psicológica, verbal y simbólica que experimentan en sus contextos laborales por parte de sus superiores, compañeros y compañeras, así como la ausencia de instrumentos que faciliten la atención y denuncia de estos casos sin afectar negativamente hacia la persona y su seguridad económica (GAAT, 2021).

En Colombia, las personas LGBTQ+ enfrentan numerosos obstáculos en el ámbito laboral que afectan su bienestar y desarrollo profesional. Entre 2022 y 2023, la Defensoría del Pueblo atendió 29 casos de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ en entornos laborales. Sin embargo, este es un subregistro de una problemática mucho mayor. Aunque no existen cifras oficiales al respecto, distintos estudios realizados por instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil dan cuenta de una alta prevalencia de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTQ+ en entornos laborales. Un estudio del Williams Institute de UCLA encontró que el 25 % del total de participantes fueron despedidos o que se les negó un trabajo por su OSIGD (UCLA, 2019). Otro estudio realizado por la Fundación Caribe Afirmativo (2022) encontró que, el 45 % de las personas LGBTQ+ experimentaron algún tipo de discriminación en el ámbito laboral.

Según la Red Comunitaria Trans (2022) el 35 % de las personas trans han sido despedidas injustamente debido a su identidad de género y el 30 % de las personas trans en Colombia se encuentran desempleadas, una tasa significativamente más alta en comparación con la población general. Por su parte, el Observatorio de Violencia de la Fundación Santamaría indica que el 60 % de las personas LGBTQ+ reportaron haber sido víctimas de acoso laboral, que incluye comentarios despectivos, bromas ofensivas y actitudes hostiles por parte de compañeros de trabajo y superiores. De igual forma, la Encuesta Nacional de Salud Mental (2023) muestra que, el 65 % de las personas LGBTQ+ que

experimentan violencia laboral sufren de altos niveles de estrés y ansiedad, contribuyendo a un deterioro significativo en su salud mental y calidad de vida.

Esta problemática se agrava por la ausencia de información oficial sobre violencia y discriminación contra personas LGBTQ+ en ámbitos laborales, y por la ausencia de mecanismos efectivos para tramitar estos conflictos. Organizaciones de la sociedad civil han señalado que la Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo” no incluye mecanismos específicos y efectivos para la atención de casos motivados por el prejuicio hacia la OSIGD de las víctimas (Colombia Diversa, 2021a). La Defensoría señala que, debido a esto, muchas personas LGBTQ+ prefieren no denunciar estos hechos “por miedo a perder sus empleos” (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág. 38). Todo esto acentúa la vulnerabilidad y la precariedad socioeconómica de las personas LGBTQ+, especialmente de las personas trans.

Persisten violencias por prejuicio hacia personas LGBTQ+ en los contextos educativos

Las situaciones estructurales de acoso y discriminación en los ámbitos escolares hacen de estos espacios inseguros para las personas LGBTQ+. En 2023, la Defensoría del Pueblo atendió 14 casos de discriminación y violencia contra personas LGBTQ+ en ámbitos educativos. Esto incluye casos de violencia verbal y psicológica expresada de distintas formas como burlas, palabras ofensivas y calificativos negativos, desconocimiento de la identidad de género de estudiantes trans y no binarios, y restricciones para “el ingreso a clases de estudiantes transgénero al no portar el uniforme indicado de acuerdo con su sexo asignado al nacer” (Defensoría del Pueblo, 2023b, pág. 20). Adicionalmente, en los encuentros regionales se manifestó que las personas LGBTQ+ enfrentan distintas formas de discriminación y violencia en instituciones educativas de Bolívar y Nariño (Vicepresidencia, 2023d; 2023e).

El ámbito donde se presentan más casos de discriminación o violencia hacia personas LGBTI es en el colegio y con amigos según el Departamento Nacional de Planeación (2020). En la encuesta realizada, el 42 % de las mujeres y el 35,8 % de los hombres afirmaron haber presenciado hechos de discriminación por parte de amigos hacia personas por su orientación sexual o identidad de género. Asimismo, se registró un 33,5 % y 30,7 % de discriminaciones en el caso de profesores o compañeros de colegio o universidad, respectivamente. Según el mismo informe, la UNESCO afirma que la escuela puede convertirse en uno de los lugares con mayor discriminación hacia jóvenes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (DNP, 2020). Por lo que actualmente

en el país se mantienen las violencias por prejuicio hacia personas LGBTQ+ en los contextos educativos.

Según la Organización de Estados Iberoamericanos (2018) la discriminación en la escuela puede tener graves consecuencias, como la limitación del acceso a la educación, la disminución de la calidad educativa para aquellos que son discriminados, la separación o exclusión en espacios diferentes y tratos incompatibles con la dignidad humana. La discriminación también puede generar inseguridad en niños y niñas en el ámbito escolar debido a su orientación sexual o identidad de género. La Encuesta de Clima Escolar LGBT en Colombia (Colombia Diversa y Sentido, 2016) muestra que el 67 % de los encuestados se sintió inseguro en su colegio debido a su orientación sexual, y el 54,8 % debido a la forma en que expresa su género. Esto puede llevar a que los estudiantes eviten ciertos espacios y se ausenten de clases, limitando su participación en la vida escolar. Por ejemplo, el 23 % evita las clases de educación física y el 16,3 % los espacios deportivos. Además, un 23 % de los encuestados afirma no haber asistido a clases debido a la inseguridad o incomodidad. (Departamento Nacional de Planeación, 2020).

Adicionalmente, de acuerdo con Colombia Diversa y Caribe Afirmativo (2017) la falta de oportunidades educativas y laborales puede aumentar la vulnerabilidad de las personas trans a la violencia y muerte. En el año 2017 se registraron 39 casos de asesinatos de personas trans en los cuales se tuvo información sobre la educación de 18 de ellas, de las cuales el 94 % sólo había alcanzado la educación básica primaria o secundaria. Así se evidencia la importancia abordar no solo la discriminación directa, sino también las barreras estructurales que impiden el acceso a oportunidades educativas y laborales, a fin de mejorar la situación de las personas LGBTQ+ y en particular de las personas trans en Colombia.

Esta situación se agrava debido a que no se implementan medidas adecuadas para prevenir el acoso escolar contra personas LGBTQ+ y persisten barreras de acceso a la justicia en estos casos. A partir de los casos atendidos entre 2022 y 2023, la Defensoría señala que “la ruta establecida en el marco de la Ley de Acoso Escolar no está atendiendo de manera asertiva las discriminaciones en razón a la identidad de género y orientación sexual” (Defensoría del Pueblo, 2023a, pág. 37). Esta entidad también señaló que algunas de las instituciones educativas involucradas desconocen la Ley de Acoso Escolar y “atienden las solicitudes de manera tardía” (Defensoría del Pueblo, 2023b, pág. 20). A esto se suma que, aunque el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar incorpora variables de OSIGD, sus informes públicos no identifican casos de violencia o acoso escolar contra personas LGBTQ+, lo que dificulta la toma de medidas adecuadas.

4.3.3. En el marco del conflicto armado la población LGBTIQ+ experimenta de forma diferencial las violencias por prejuicios y el daño que causa

En Colombia el conflicto armado iniciado en la segunda mitad del siglo XX se ha mantenido a pesar de los múltiples esfuerzos realizados para su finalización, dentro de este contexto la población LGBTIQ+ ha experimentado de forma diferencial las violencias por prejuicios y los daños causados en el curso de estos enfrentamientos armados en todo el territorio nacional. La CIDH ha presentado informes de diversas fuentes sobre métodos específicos de intimidación y amenazas de muerte que tienen lugar en el contexto del conflicto armado, incluyendo la distribución de panfletos en los que se anuncia que las personas incluidas deben ser asesinadas si no abandonan su lugar de residencia dentro de un período corto de tiempo, y que son distribuidos principalmente por bandas criminales o grupos armados que alegan estar implementando medidas de limpieza social. Del mismo modo, el informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad detalló los patrones de persecución contra personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado (CEV, 2022).

La afectación para las personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado continúa hasta el día de hoy en numerosos territorios del país. Entre 2020 y 2023, la Defensoría del Pueblo emitió 44 alertas tempranas por riesgos para personas LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado. Esto incluye riesgos asociados a las amenazas y prácticas de exterminio social por parte de grupos armados (AT039-20, 045-20, 001-21, 010-21, 029-22, 015-23), desplazamientos forzados (AT027-21), trata de personas con fines de explotación sexual (AT018-22, 039-23), instrumentalización por parte de grupos armados para que presten labores de apoyo (AT003-20, 035-20, 045-20, 028-21, 023-23) secuestros (AT023-21), ataques contra colectivos, organizaciones, líderes y lideresas de esta población (AT045-20, 019-21, 023-22, 028-22, 034-23), violencia por parte de la Fuerza Pública (AT035-20, 037-20) y homicidios selectivos (AT002-20, 037-20, 045-20, 039-23, 023-23). Adicionalmente, las personas participantes en los encuentros regionales indicaron que las personas LGBTIQ+ siguen enfrentando riesgos y siendo víctimas de múltiples formas de violencia por parte de grupos armados en distintas regiones del país (Vicepresidencia, 2024a; 2024b; 2024c; 2024d; 2024e).

Esta problemática se explica a partir de cinco causas. En primer lugar, debido a la estigmatización, señalamiento y uso de la violencia como práctica correctiva por parte de grupos armados a la población LGBTIQ+ por sus orientaciones sexuales y/o identidades de género en el marco del conflicto armado; en segundo lugar, debido a las dificultades para el reconocimiento, exigibilidad y ejercicio de los derechos de las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado y poblaciones que transitan a la vida civil en tercer lugar, dadas las dificultades en el tránsito a la vida civil de las personas LGBTIQ+ en proceso de

reincorporación; en cuarto lugar, por la existencia de retos sociales e institucionales en la construcción de memoria en relación con experiencias, narrativas y acciones de justicia, verdad, reparación y no repetición en razón de la vulneración de derechos de la población LGBTQ+ en el marco del conflicto armado, y en quinto lugar, debido a las redes de apoyo fracturadas, debilitadas o inexistentes que experimentan las personas LGBTQ+ víctimas del conflicto armado y las poblaciones que transitan a la vida civil.

Estigmatización, señalamiento y uso de la violencia como práctica correctiva por parte de grupos armados a la población LGBTQ+ por sus orientaciones sexuales y/o identidades de género en el marco del conflicto armado

Las diferentes dinámicas del conflicto armado a las que han tenido que enfrentarse las personas de la población LGBTQ+ en el país han acentuado su vulneración de derechos como resultado del rechazo específico a sus orientaciones sexuales y/o identidades de género. Según la CIDH la violencia contra las personas LGBTI ha sido descrita como una forma de *limpieza social*, fenómeno que se viene presentando desde 1993 en el contexto del conflicto armado en Colombia. Dentro de este contexto la estigmatización, el señalamiento y el uso de la violencia ha sido una práctica correctiva por parte de grupos armados hacia las personas de la población LGBTQ+, específicamente por sus orientaciones sexuales y/o identidades de género en el marco del conflicto armado.

La CIDH presenta información sobre la situación de desplazamiento forzado de personas LGBT, especialmente en las áreas del país más afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, donde se ataca selectivamente a personas LGBT por su orientación sexual e identidad de género (CIDH, 2015). Sumado a lo anterior, la CIDH ha recibido informes de diversas fuentes sobre métodos específicos de intimidación y amenazas de muerte que tienen lugar en el contexto del conflicto armado, incluyendo la distribución de panfletos en los que se anuncia que las personas incluidas deben ser asesinadas si no abandonan su lugar de residencia dentro de un período corto de tiempo. Estos panfletos son distribuidos principalmente por bandas criminales o grupos armados que afirman estar implementando medidas de *limpieza social*. Entre 2007 y 2014 se reportaron al menos 49 campañas de panfletos dirigidas a personas LGBT, en las que se las refería como "maricones" u "homosexuales y lesbianas que degeneran la moral y dan un mal ejemplo a los niños" (CIDH, 2015, pág. 180).

La Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición (2022) expone cómo los actores armados persiguieron a las personas LGBTQ+ debido a sus orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas. Así como los factores históricos como la imposición de normas coloniales de sexualidad y género, y

las recurrentes representaciones sociales negativas respecto a las personas LGBTIQ+. Adicionalmente, expone que la existencia de un conflicto armado propició la ocurrencia de agresiones contra la población civil e identifica la desprotección por parte del Estado hacia las personas LGBTIQ+, así como la impunidad estructural en los casos de violencias y la revictimización constante hacia esta población. Sin embargo, el *Informe final mi cuerpo es la verdad* también señala que las personas LGBT resistieron constantemente al orden social que los actores armados pretendían imponer.

La CIDH ha recibido información sobre el impacto diferenciado del conflicto armado en Colombia en personas LGBTIQ+, documentando la violencia contra las mujeres trans en áreas afectadas por el conflicto armado, especialmente en aquellas que viven fuera de Bogotá. Además, según la información recopilada por la organización colombiana Caribe Afirmativo, en la región del Caribe colombiano, se han registrado 114 muertes violentas de personas LGBT, 58 de las cuales ocurrieron en áreas afectadas por el conflicto armado. En su mayoría, las víctimas eran hombres homosexuales y mujeres trans (p. 92). Adicionalmente, en 2021 la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado brindó orientación y asesoría a 183 personas que se identifican dentro del acrónimo LGBTI, y se registraron casos de desplazamiento forzado en 163 ocasiones, violencia sexual y reproductiva en 66 ocasiones y amenazas en 38 ocasiones (Defensoría del Pueblo, 2022b).

Finalmente, la CIDH también señala que las personas LGBT en Colombia, especialmente personas trans de grupos raciales minoritarios y migrantes, están atrapadas en un ciclo de exclusión y pobreza que las hace más propensas a sufrir violencia. Las personas LGBT migrantes o desplazadas enfrentan un mayor riesgo de discriminación y violencia, especialmente aquellas que son forzadas a dejar sus países o que sufren desplazamiento interno y viven en condiciones de pobreza en las ciudades y países de destino (CIDH, 2015, pág. 216). Caribe Afirmativo (2021) reportó que el 75 % de las personas migrantes LGBT provenientes de Venezuela se encontraban en pobreza extrema sin acceso a espacio habitacional. De estos migrantes, se documentó que para octubre del mismo año habían existido más de 14 muertes relacionadas con sida, 14 homicidios, 20 tentativas de homicidio, 7 amenazas y 17 casos de violencia policial contra población LGBT migrante.

Dificultades para el reconocimiento, exigibilidad y ejercicio de los derechos de las personas LGBTIQ+ víctimas del conflicto armado

Durante décadas Colombia ha enfrentado un conflicto armado interno que ha tenido un impacto devastador en la población civil, incluyendo a las personas LGBTIQ+. La violencia, el desplazamiento forzado y la persecución han afectado

desproporcionadamente a estas comunidades. Las personas LGBTQ+ han sido históricamente marginadas y enfrentan discriminación y violencia debido a su identidad de género y orientación sexual. En el contexto del conflicto armado, estas personas también enfrentan violencia específica y doblemente opresiva, tanto por parte de actores armados como por prejuicios sociales.

Las personas de la población LGBTQ+ se enfrentan a diferentes dificultades en el reconocimiento, exigibilidad y ejercicio de sus derechos en el marco del conflicto armado. En cuanto a los temas de estigmatización y discriminación, las personas LGBTQ+ que son víctimas del conflicto armado a menudo enfrentan un estigma adicional. La discriminación basada en su identidad de género u orientación sexual puede hacer que sea más difícil para ellas recibir asistencia y reconocimiento por parte de las instituciones estatales y organizaciones de derechos humanos. Por otro lado, en cuanto a la visibilidad y representación, en muchos casos las necesidades y experiencias específicas de las personas LGBTQ+ no están adecuadamente representadas en los procesos de reconocimiento de víctimas. Esto puede ser debido a la falta de datos desagregados o a una representación insuficiente en los mecanismos oficiales de justicia transicional.

Adicionalmente, las personas de la población LGBTQ+ pueden enfrentar barreras adicionales al intentar acceder a mecanismos de justicia y reparación. Esto puede incluir miedo a la revictimización, falta de conocimiento sobre sus derechos, y desconfianza en las instituciones encargadas de garantizar justicia. De igual forma la exigibilidad de derechos específicos relacionados con la identidad de género y orientación sexual puede ser particularmente desafiante. Las leyes y políticas existentes a menudo no abordan adecuadamente las necesidades de las personas LGBTQ+ en contextos de conflicto.

Adicionalmente, en cuanto al ejercicio de derechos de las personas de la población LGBTQ+, los programas de reparación y asistencia para víctimas del conflicto armado deben ser inclusivos y adaptados a las necesidades específicas de las personas LGBTQ+. Esto incluye acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y protección frente a nuevas amenazas. Así mismo, la participación de las personas LGBTQ+ en los procesos de paz y reconstrucción es esencial para garantizar que sus derechos y necesidades sean considerados. Sin embargo, su inclusión en estos procesos a menudo ha sido limitada.

Aunque en la Ley de Víctimas se establece un enfoque diferencial para las personas de la población LGBTQ+ se siguen presentando dificultades para su reconocimiento, exigibilidad y ejercicio de derechos. La Ley 1448 de 2011 incluye el enfoque diferencial para garantizar un tratamiento especial y adecuado en las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado del país. Dicha diferenciación busca que todas las víctimas que tengan vulnerabilidades particulares puedan acceder en igualdad

de condiciones a estas medidas. En el marco de esta ley se reconocieron cinco grupos que requieren dicho enfoque diferencial: personas con discapacidad, mujeres, NNA, población o sectores LGBT. Sin embargo, actualmente aún existen obstáculos para el reconocimiento, exigibilidad y ejercicio de los derechos de las personas LGBTQ+ que son víctimas del conflicto armado, incluyendo adicionalmente a la población reincorporada.

La CIDH ha recibido información sobre el impacto diferenciado del conflicto armado en Colombia en personas LGBTQ+, documentando la violencia contra las mujeres con experiencia de vida trans en áreas afectadas por el conflicto armado, especialmente en aquellas que viven fuera de Bogotá. Además, según la información recopilada por la organización colombiana Caribe Afirmativo, en la región del Caribe colombiano, se han registrado 114 muertes violentas de personas LGBT, 58 de las cuales ocurrieron en áreas afectadas por el conflicto armado. En su mayoría, las víctimas eran hombres homosexuales y mujeres trans (p. 92). Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo (2022b) reporta que según información de la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas del Conflicto Armado, en el año 2021 se brindó orientación y asesoría a 183 personas que se identifican dentro del acrónimo LGBTI, y se registraron casos de desplazamiento forzado en 163 ocasiones, violencia sexual y reproductiva en 66 ocasiones y amenazas en 38 ocasiones.

Finalmente, a pesar de los avances en la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), sigue siendo necesario fortalecer las acciones humanitarias específicamente para personas de la población LGBTQ+ en el país. En el marco del conflicto armado la desaparición forzada de personas LGBTQ+ es uno de los hechos victimizantes que ha afectado de manera sistemática a personas de esta población. En este sentido, la sentencia C-120/13 de la Corte Constitucional establece la ampliación de la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria de la pareja del mismo sexo. Sin embargo, pese a los esfuerzos desde la jurisprudencia, sigue siendo necesaria la implementación de acciones humanitarias para la búsqueda de las desapariciones en razón del conflicto armado específicamente para personas LGBTQ+.

La violencia por prejuicio dificulta la documentación y la búsqueda de personas LGBTQ+ desaparecidas debido a la normalización de la discriminación hacia ellas. Esto ha dificultado tanto la presentación de solicitudes de búsqueda como el registro de estos casos, limitando el conocimiento de la magnitud de la problemática (Colombia Diversa, 2021c; UYPD, 2023). El subregistro se debe a factores como el temor o vergüenza de reportar identidades y orientaciones no normativas, la falta de herramientas para registrar estas características, la desconfianza en las instituciones por parte de las personas

buscadoras lo que evidencia la necesidad de adecuar los mecanismos de búsqueda a las particularidades de las experiencias de personas LGBTQ+. (Colombia Divers, 2022, págs. 12-14)

Dificultades en el tránsito a la vida civil de las personas LGBTQ+ en reincorporación

A pesar de los esfuerzos normativos e institucionales para establecer un enfoque diferencial en el proceso de reincorporación, las personas LGBTQ+ siguen presentando obstáculos en su tránsito a la vida civil. La Ley 1592 de 2012 introdujo modificaciones a la Ley 975 de 2005 estableciendo el enfoque diferencial en el proceso de reincorporación. El artículo 5, en su literal a, reconoce poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. De allí se desprende que la participación de las víctimas en el proceso penal, el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque. Adicionalmente, el Acuerdo Final de Paz (2016) entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP incluye una perspectiva de género en la que se reconocen las vulnerabilidades de las personas LGBTQ+. Sin embargo, actualmente se siguen presentando dificultades en el tránsito a la vida civil de las personas LGBTQ+ en proceso de reincorporación. Las personas LGBTQ+ en reincorporación enfrentan un estigma considerable en sus comunidades de origen y en la sociedad. La discriminación basada en la identidad de género y orientación sexual puede dificultar su inclusión en programas de reincorporación y en la vida civil en general.

Diversos documentos desde varios actores de la sociedad civil presentan una visión de los desafíos y dificultades de las personas LGBTQ+ en la reincorporación a la vida civil en Colombia, subrayando la importancia de un enfoque diferencial en la implementación de políticas y programas. El Acuerdo Final de Paz (2016) entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP incluye una perspectiva de género en la que se reconocen las vulnerabilidades de las personas LGBTQ+. Se menciona la necesidad de una atención diferenciada para garantizar sus derechos durante el proceso de reincorporación. De igual forma los Informes de la Misión de Verificación de la ONU en Colombia destacan las barreras y desafíos que enfrentan las personas LGBTQ+ en su proceso de reincorporación, así como diferentes organizaciones de la sociedad civil en Colombia han documentado las dificultades que enfrentan las personas LGBTQ+ en su tránsito a la vida civil. Por ejemplo, informes de organizaciones como Caribe Afirmativo y Colombia Diversa han abordado este tema en el contexto de la reincorporación.

Las amenazas y actos de violencia dirigidos hacia las personas LGBTQ+ reincorporadas son una preocupación significativa. Esto puede incluir violencia física, emocional y verbal, que no solo pone en riesgo su seguridad, sino que también puede

impedir su participación plena en la vida civil. La falta de acceso a servicios de apoyo específicos para personas LGBTIQ+ puede complicar su transición. Esto incluye la dificultad para acceder a servicios de salud mental, asistencia legal y oportunidades de empleo adecuadas que respeten su identidad.

La reintegración social puede ser muy desafiante para las personas LGBTIQ+ por la falta de aceptación en las comunidades locales y en entornos laborales. Las redes de apoyo y la integración en la comunidad son esenciales para una transición exitosa, pero pueden ser limitadas para estas personas. Las personas reincorporadas LGBTIQ+ pueden enfrentar problemas relacionados con el reconocimiento legal de su identidad, que afecta aspectos como la documentación personal, el acceso a servicios y la participación en programas de reintegración.

Aunque en la *Política Nacional para la Reincorporación (2018)* se establecen acciones para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+, en la práctica estas acciones no han sido suficientes para evitar la vulneración de derechos de las personas en reincorporación de esta población. El Documento CONPES 3931 Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (PNRSE) de exintegrantes de las FARC-EP establece que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), implementará estrategias que protejan, garanticen y eviten la vulneración de los derechos de las personas LGBTI exintegrantes de las FARC-EP. Para tal fin, establece que se actualizará la información del censo socioeconómico elaborado por la UNAL respecto a las personas LGBT y se implementarán actividades pedagógicas orientadas al respeto por la diversidad sexual en los territorios donde se desarrolla la reincorporación. También se establece el respeto a la igualdad y no discriminación, negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas exintegrantes de las FARC-EP, sus familias y las comunidades, independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón. No obstante, actualmente este documento CONPES tiene un avance del 82,32 %, y a esto se suman las múltiples dificultades en la implementación del Acuerdo Final en donde se contemplaban las condiciones adecuadas para el tránsito adecuado de la población reincorporada a la vida civil.

Existen retos sociales e institucionales en la construcción de memoria en relación con experiencias, narrativas y acciones de justicia, verdad, reparación y no repetición debido a la vulneración de derechos de la población LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado

En Colombia existen falencias en la construcción de memoria que responda a la vulneración de derechos de la población LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado. Es fundamental afianzar el rol de las personas LGBTIQ+ en la construcción de memoria, verdad,

reparación, garantías de no repetición y paz, en particular mediante el diseño y ejecución de medidas de reparación integral y no repetición para personas LGBTQ+ víctimas del conflicto armado. Teniendo en cuenta que actualmente existen retos sociales e institucionales en la construcción de memoria sobre experiencias, narrativas y acciones de justicia, verdad, reparación y no repetición por la vulneración de derechos de la población LGBTQ+ en el conflicto armado.

El Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) ha elaborado informes que revelan que ha habido un continuo de violencias dentro y fuera del conflicto armado dirigidos específicamente en contra de personas LGBTQ+. Además, la Comisión de la Verdad de Colombia en el Informe Mi Cuerpo Es La Verdad: Mujeres y LGBTQ+ expone las experiencias históricamente marginadas y silenciadas de esta población. Al hacerlo, se construye una memoria que incluye las voces de mujeres y personas LGBTQ+, reconociendo sus sufrimientos y resistencias. Estos informes muestran que la participación de la sociedad civil en la victimización de estas personas es más profunda y frecuente de lo que inicialmente se cree y que los actores armados que victimizaron a personas LGBTQ+ muchas veces no actuaron exclusivamente por iniciativa propia (CNMH, 2018).

La inclusión de estas voces es fundamental para una memoria colectiva que sea realmente inclusiva y representativa de la diversidad de víctimas del conflicto. En el informe Mi Cuerpo Es La Verdad, por ejemplo, estos testimonios no solo documentan los hechos, sino que también permiten a las víctimas narrar sus experiencias desde su perspectiva, contribuyendo a una memoria que refleja sus realidades y emociones. Los testimonios de mujeres y personas LGBTQ+ ayudan a construir una memoria que desafía las narrativas oficiales o dominantes del conflicto, que a menudo han ignorado o minimizado sus sufrimientos.

Por otro lado, las identidades de género y orientaciones sexuales interactúan con otros factores, como la etnia, la clase social, y la ubicación geográfica, para afectar las experiencias de violencia y exclusión. Esta mirada interseccional es clave para una construcción de memoria que sea sensible a las múltiples capas de discriminación y violencia que han enfrentado estas personas. La construcción de memoria también está orientada hacia el reconocimiento de las injusticias sufridas y la necesidad de reparación. Es importante no solo documentar el pasado, sino también abogar por medidas de justicia que reconozcan y reparen el daño hecho a mujeres y personas LGBTQ+.

Finalmente es necesario reconocer que al centrarse en las experiencias de mujeres y personas LGBTQ+ se desafía a la sociedad a ampliar su comprensión del conflicto y a incluir estas perspectivas en la narrativa histórica y la memoria. Por lo tanto, se busca impactar en el presente y el futuro, promoviendo una cultura de respeto y dignidad para

todos. El enfoque en mujeres y personas LGBTQ+ no solo amplía la narrativa del conflicto armado colombiano, sino que también refuerza la importancia de una memoria plural, inclusiva y transformadora. Teniendo en cuenta lo anterior también es fundamental desarrollar metodologías específicas dirigidas a las comunidades LGBTQ+ en los procesos de construcción de memoria, verdad, reparación, garantías de no repetición.

Redes de apoyo fracturadas debilitadas o inexistentes que experimentan las personas LGBTQ+ víctimas del conflicto armado, y la población en reincorporación

Las redes de apoyo fracturadas son la manera en que la violencia sistemática no solo afectó físicamente a las víctimas, sino que también desintegró sus entornos de apoyo social, emocional, y comunitario. La violencia del conflicto fracturó las comunidades, generando desconfianza y rompiendo los lazos que tradicionalmente sostenían a las personas en situaciones de vulnerabilidad. Mujeres y personas LGBTQ+ se encontraron aisladas, con un acceso limitado a redes de apoyo social que podían haberles brindado protección o apoyo emocional. La ruptura de estas redes no solo aumentó la vulnerabilidad física, sino que también tuvo un impacto profundo en la salud mental de las víctimas. Sin apoyo social, las víctimas se enfrentaron solas a las secuelas psicológicas de la violencia, evidenciándose impactos en su salud mental.

La fragmentación de estas redes de apoyo ha sido un obstáculo significativo en los esfuerzos de reconstrucción y reconciliación postconflicto. Sin una comunidad cohesionada, es más difícil promover la paz y la justicia, así como apoyar a las víctimas en su proceso de sanación. Y en muchos de los casos invisibilización, estigmatización y la discriminación hacia mujeres y personas LGBTQ+ dentro de sus propias comunidades contribuyó a la fractura de las redes de apoyo. La violencia no solo venía de los actores armados, sino también de las actitudes discriminatorias en sus propios entornos.

Este fenómeno es crucial para entender cómo el conflicto armado afectó de manera diferencial a estas poblaciones y cómo las secuelas de la violencia van más allá del daño físico, extendiéndose a la destrucción de los tejidos sociales que son fundamentales para el bienestar individual y colectivo. El capital social, entendido como las relaciones, confianza y normas que permiten la cooperación y el apoyo mutuo en una comunidad, se vio gravemente erosionado. El conflicto no solo fracturó relaciones familiares y amistades, sino que también debilitó las organizaciones comunitarias que tradicionalmente actuaban como redes de apoyo. Esto dejó a las víctimas sin los recursos necesarios para resistir y recuperarse de la violencia.

Las víctimas que buscaron refugio en nuevas comunidades o en ciudades fueron a menudo recibidas con desconfianza o rechazo, exacerbando su aislamiento. En muchos

casos, las personas desplazadas perdieron las redes de apoyo que tenían en sus lugares de origen y no pudieron construir nuevas en sus lugares de refugio debido a la estigmatización y la discriminación.

La violencia no fue solo un factor externo que rompió las redes de apoyo, también fue un elemento que exacerbó las divisiones internas dentro de las comunidades. Los actores armados utilizaron estrategias de terror y cooptación, dividiendo a las comunidades desde adentro, generando desconfianza entre vecinos e incluso entre familiares. Esto fracturó las redes de solidaridad que hubieran podido actuar como un amortiguador frente a la violencia.

La fragmentación de las redes de apoyo debilitó las capacidades de organización y resistencia colectiva, especialmente entre las mujeres y las personas LGTBIO+. La desconfianza, el miedo y la pérdida de líderes comunitarios clave redujeron la capacidad de las comunidades para organizarse en defensa de sus derechos, lo que las hizo más vulnerables a la violencia y la explotación. A pesar de la fractura de las redes tradicionales, algunas mujeres y personas LGTBIO+ lograron construir nuevas formas de solidaridad y apoyo mutuo. Estos nuevos lazos a menudo surgieron en respuesta directa a la violencia, aunque a menudo fueron frágiles y se enfrentaron a la constante amenaza de ser destruidos por la continuidad del conflicto y la estigmatización.

En Colombia la reconstrucción de las redes de apoyo en el período posterior al conflicto ha sido un proceso complejo y lento. Las comunidades afectadas han tenido que enfrentarse no solo a las secuelas de la violencia directa, sino también a la desconfianza y el miedo persistentes. La reconciliación y la restauración del tejido social requieren tiempo, recursos y políticas inclusivas que reconozcan y aborden las necesidades específicas de las mujeres y personas LGTBIO+. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que actualmente las redes de apoyo que experimentan las personas LGTBIO+ víctimas del conflicto armado y la población reincorporada siguen estando fracturadas, debilitadas o son inexistentes. Estos aspectos subrayan cómo la fractura de las redes de apoyo fue tanto una causa como una consecuencia de la violencia, creando un ciclo de aislamiento, vulnerabilidad y marginalización que ha sido difícil de romper incluso en el proceso de paz y reconciliación.

4.4. Insuficiente articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGTBIO+ y la transversalización del enfoque OSIGD desde una perspectiva interseccional

4.4.1. Barreras para la implementación del marco jurídico existente de derechos de la población LGBTQ+

En materia de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género, la Corte Constitucional ha producido jurisprudencia relevante en materia de protección contra la discriminación en ámbitos educativos, de salud y protección social, laborales, familiar, penitenciarios y en espacios públicos. A esto se suman algunas leyes aprobadas por el Congreso que protegen a las personas LGBTQ+ contra la discriminación de manera general (Ley 1482 de 2011) y específicamente en el ámbito escolar (Ley 1620 de 2013).

Sin embargo, muchas de estas normas y sentencias no se aplican adecuadamente debido a los prejuicios de las funcionarias y funcionarios encargados de su aplicación. En el ámbito de los derechos de las parejas del mismo sexo y sus familias, organizaciones de la sociedad civil han documentado cómo los prejuicios por parte de jueces y notarios conducen a interpretaciones discriminatorias de la jurisprudencia constitucional y a la solicitud de requisitos adicionales (Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, 2017). Mientras que, en el ámbito escolar, los prejuicios han perpetuado la discriminación y el acoso escolar hacia estudiantes LGBTQ+, y han limitado la aplicación de la jurisprudencia constitucional en la materia y la actualización de los manuales de convivencia escolar (Sentiido y Colombia Diversa, 2016).

A pesar de los esfuerzos alcanzados en el reconocimiento de las uniones entre personas del mismo género y la adopción igualitaria, las personas migrantes y sus familias enfrentan dificultades para su protección y reconocimiento. La regularización para las personas migrantes provenientes de Venezuela se alcanza por el PPT, documento individual que no permite su extensión a otras personas beneficiarias que también pueden hacer parte del núcleo familiar. Esto implica que ante la posibilidad de que algún miembro de la familia no logre el proceso de regularización, no son reconocidos los derechos patrimoniales ni de adopción que garantiza el Estado colombiano ni las protecciones correspondientes para las familias. Esta situación puede derivar en la separación de las familias, dificultades para el reconocimiento de maternidades y paternidades en contextos escolares, problemas para la afiliación a seguridad social como personas beneficiarias, entre otras (Colombia Diversa, 2022c, pág. 15).

En Colombia no se permite el matrimonio entre personas extranjeras no residentes en el país, lo cual impide la materialización de condiciones que protejan a las familias migrantes. Esto implica que para casarse alguna de las personas debe tener nacionalidad colombiana o llevar residiendo en Colombia al menos seis meses. En Venezuela no se reconocen ni protegen a las parejas y familias conformadas por personas del mismo género

que quieren conformar un vínculo marital. Adicionalmente, dentro de los requisitos para este trámite, las personas que desean casarse deben contar con los documentos estipulados apostillados, lo cual representa una dificultad por el carácter de refugiadas de las personas migrantes de Venezuela, las cuales no siempre logran hacer llegar desde su país de origen y con estas características los documentos solicitados. Esto deriva en que, al llegar a Colombia, las parejas y familias sin algún documento o declaración legal que pruebe su vínculo o, en caso de tener hijos e hijas, que no cuenten con un registro civil de nacimiento que reconozca a ambos padres o madres de la o el menor, encuentran dificultades en su reconocimiento como núcleo familiar y protección a sus derechos (Colombia Diversa, 2022c, pág. 16).

A pesar de lo dispuesto por la Corte Constitucional en torno al reconocimiento de la identidad de género de las personas trans y no binarias, existen barreras para la implementación de lo contemplado en las sentencias. La Corte ha reconocido el derecho de las personas trans a que se reconozca su identidad de género en instituciones educativas independientemente de sus documentos de identidad, acceder a los procedimientos médicos necesarios para afirmar su identidad de género, usar el uniforme de trabajo adecuado a su identidad de género, acceso a la pensión de vejez para las mujeres trans a la misma edad que las mujeres cisgénero, no aplicación del servicio militar para las mujeres trans, ingreso y uso de vestimenta y elementos personales para personas privadas de la libertad de acuerdo con la identidad de género, entre otras.

El Decreto 1227 de 2015 reglamentó el procedimiento administrativo para modificar el componente sexo en los documentos de identidad sin requisitos discriminatorios. Pero los prejuicios y las violencias hacia personas trans y no binarias generan obstáculos para aplicar esta normatividad y garantizar sus derechos (Fundación GAAT, 2021b), además de barreras socioculturales e institucionales para la realización del trámite de corrección del componente sexo y de cambio de nombre (Fundación GAAT, 2021b).

Pese al avance de la Ley 1752 de 2015 sobre el delito de discriminación, aún hay vacíos para materializar penas equiparables a la gravedad de las violencias de las personas LGBTIQ+. Respecto al acceso a la justicia, si bien es una ganancia importante el reconocimiento de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, no se da un abordaje desde la ley de la complejidad de los delitos asociados a violencias por prejuicio a partir del enfoque de género OSIG. Las penas de la ley para sancionar delitos de orientación sexual o identidad de género no reflejan la gravedad de estos actos ni la reparación integral para las víctimas, así que se requiere una profundización de enfoques complementarios para posicionar agravantes asociados al delito. Lo anterior se complejiza

por el hecho de que, como lo señala la Fiscalía General de la Nación en su guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de este tipo de casos, persisten estereotipos y desconocimiento de las violencias por prejuicio en el personal asociado a las rutas de acceso a la justicia que no permiten realizar los abordajes necesarios para el posicionamiento de estos delitos con el impacto que deberían tener.

Por último, en materia de protección frente a la violencia y acceso a la justicia, la Ley 1482 de 2011 creó los tipos penales de actos de racismo y discriminación, y de hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural, incluyendo la orientación sexual como categoría prohibida de discriminación. Posteriormente, la Ley 1752 de 2015 amplió la aplicación de estos tipos penales a la discapacidad y “demás razones de discriminación” y la Corte Constitucional reconoció que esto incluye la discriminación por orientación sexual e identidad de género, por lo que los delitos de discriminación y hostigamiento, y sus circunstancias de agravación punitiva aplican para casos en los que la víctima de discriminación sea una persona trans.

Estos avances normativos, sumados al programa de fiscales destacados creado por la Fiscalía General de la Nación en 2014 (Memorando 0023 de 2014), dieron lugar a algunos hitos en materia de acceso a la justicia para personas LGBTQ+ en Colombia, como la primera sentencia condenatoria en la que se reconoció que el homicidio de un activista gay estuvo motivado por el prejuicio hacia su orientación sexual y la primera condena por feminicidio de una mujer trans. Sin embargo, la persistencia de prejuicios por parte de investigadores, fiscales y otros operadores de justicia ha limitado la aplicación de estas normas, impactando negativamente las actividades investigativas por crímenes violentos contra personas LGBTQ+ y, de este modo, han facilitado la impunidad para la gran mayoría de los casos (Colombia Diversa y Caribe Afirmativo, 2018).

La implementación de la normatividad vigente para la atención de casos de trata de personas LGBTQ+ también ha sido deficiente. A pesar de que la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas (Decretos 1036 de 2016 y 1818 de 2020) incorpora enfoques diferenciales de género y por OSIGD, el Ministerio de Justicia señala que esto se ha entendido principalmente desde la dicotomía hombre-mujer, sin considerar los riesgos y necesidades diferenciales de las personas LGBTQ+ (Ministerio de Justicia, 2018). Adicionalmente, el Ministerio de Justicia identificó prejuicios institucionales que limitan la capacidad de identificar posibles casos de trata de personas LGBTQ+, como la idea de que todas las personas LGBTQ+ desean ejercer el trabajo sexual. A esto se suman prejuicios y falta de conocimientos y formación adecuada en enfoque diferencial por OSIGD que generan revictimización al momento de atender a las víctimas (Ministerio de Justicia, 2018; Caribe Afirmativo y Observatorio de Asuntos de Género de Norte de Santander, 2022). Estas

deficiencias en la atención, sumadas al desconocimiento por parte de las víctimas y la desconfianza hacia las instituciones del Estado, terminan por generar un subregistro, el cual se agrava por la ausencia de variables y procedimientos estandarizados para el adecuado registro de la OSIG de víctimas de trata (Ministerio de Justicia, 2018).

Las personas LGBTIQ+ en Colombia han buscado materializar por medio de proyectos de ley la protección integral de sus derechos, pero pocos han sido aprobados. De esta forma, apuestas como la Ley Inconvertibles y la Ley Integral Trans, las cuales en este momento se encuentran en proceso de impulso por organizaciones sociales en alianza estratégica con distintos actores sociales y políticos, enfrentan dificultades para su aprobación y puesta en marcha. Esto mismo ha ocurrido con otras iniciativas, como el reconocimiento del matrimonio igualitario, el cual se trató de garantizar, de manera infructuosa, a través de proyectos de Ley presentados al Congreso de la República, pero que no fueron aprobados, lo que hace evidente la persistencia de sectores de la sociedad colombiana que no están a favor del reconocimiento de los derechos LGBTIQ+. Lo anterior se refuerza con el hecho de que, de manera constante, la población LGBTIQ+ ha tenido que recurrir a la Corte Constitucional para que sean ratificadas las garantías constitucionales que están dispuestas en Colombia desde 1991 (Bustamante, 2011, pág. 39).

4.4.2. Insuficientes capacidades institucionales en las entidades del orden nacional y territorial para la transversalización del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas

Insuficientes instrumentos y herramientas para la recolección sistemática de información de la población LGBTIQ+ con perspectiva territorial

El país no cuenta con instrumentos y herramientas suficientes para la recolección sistemática de información de la población LGBTIQ+ con perspectiva territorial, que permita la gestión de conocimiento y la toma de decisiones para la garantía de sus derechos. Aunque se reconoce un avance importante en la producción de información estadística para la población LGBTIQ+, a partir de la decisión del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de incluir en sus objetivos el de promover la visibilidad estadística de grupos poblacionales priorizados históricamente discriminados y no visibles en la información estadística oficial, siendo uno de estos las personas LGBTIQ+ (DANE, 2023a); las estadísticas sobre diversidad sexual “son de reciente inclusión, se encuentran en la frontera del conocimiento en la producción estadística oficial y pueden requerir procesos constantes de aprendizaje, mejoramiento y actualización” (DANE, 2023, p.3 y 15). Esto implica que aún se tienen necesidades de información por cubrir, así como

la superación de las dificultades que supone el autorreconocimiento para las personas LGBTIQ+.

Así mismo, se evidencian vacíos en la incorporación de un enfoque de OSIG en las herramientas de recolección de datos y en la producción de información para la toma de decisiones proveniente de operaciones estadísticas o registros administrativos. En el informe de *Open Data Watch* y *Data2x* sobre los datos desagregados por género en Latinoamérica y el Caribe (2020) se identificaron brechas de género en varias dimensiones: disponibilidad, se evidencia que las bases de datos nacionales de Colombia incluyen solo 62 de los 93 indicadores de género; desagregación, debido a que 24 indicadores de género en las bases de datos nacionales de Colombia carecen de desagregación por sexo; normatividad, se encontró que 32 indicadores de género publicados en las bases de datos nacionales de Colombia no se ajustan a las definiciones recomendadas internacionalmente (*Open Data Watch* y *Data2x*, 2020). Esta problemática se profundiza al momento de contar con información de carácter interseccional y territorial, que permita generar conocimiento en torno a las situaciones de personas LGBTIQ+ en la ruralidad, pertenecientes a grupos étnicos, con discapacidad, o en territorios apartados con carencias estructurales.

La falta de complementariedad entre la información estadística y los registros administrativos causa limitaciones en el seguimiento a las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables, entre ellas las personas LGBTIQ+. El país no tiene un sistema de seguimiento a las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables como las personas LGBTIQ+ que combine fuentes estadísticas con registros administrativos e información cualitativa, con enfoque interseccional y territorial, que permita focalizar las decisiones políticas y atención a situaciones de vulnerabilidad de derechos en los territorios que lo requieren prioritariamente. El DANE ha avanzado en la construcción de un Registro voluntario⁴³ para la visibilidad de la diversidad sexual y de género en Colombia, sin embargo, es importante reconocer que dado el tipo de registro voluntario y el muestreo empleado en esta operación (bola de nieve), el alcance que se tuvo no permite hacer inferencias ni generar resultados confiables sobre el panorama de las condiciones de vida de las personas LGBTIQ+, pues como lo reconoce el (DANE, 2023b) se identificó que la recolección de información se concentró principalmente en personas ubicadas en las zonas urbanas de las principales ciudades del país, con acceso y conocimiento de uso de internet y en grupos etarios jóvenes (pág. 30).

⁴³ Este registro tiene como objetivo conformar una base de datos con información sobre la orientación sexual e identidad de género de la población en Colombia, con el fin de generar estadísticas que incluyan esta población y mejorar la información para la toma de decisiones (DANE, 2022).

De acuerdo con el Informe Defensorial (Defensoría del Pueblo, 2021d) la falta de sistemas de información también dificulta determinar si ha existido reincidencia en los casos de violencia contra personas LGBTQ+ en el ámbito doméstico o sobre la incidencia de la violencia basada en género en los territorios. Si bien se reconocen avances importantes como los anteriormente mencionados, es importante evidenciar que hay operaciones estadísticas que es necesario implementar para tener un mayor conocimiento sobre situaciones de interés que hoy no se conocen, como la incidencia de la violencia basada en género en el país y en las entidades territoriales, que contemple el enfoque de OSIGD en su construcción. Así mismo, aunque en la línea de base de la PPLGBTI Bogotá es evidente la participación en la llamada “economía del cuidado” por parte de mujeres personas LBT (SDP, 2020), la ENUT aún no incluye un enfoque OSIGD. Aunque la ENUT (DANE 2020 - 2021) ha avanzado en reconocer el aporte a la economía nacional de la economía del cuidado por parte de las mujeres, no hay datos precisos sobre el aporte de mujeres LBT o personas no binarias.

Aunque las instituciones con obligaciones en materia de acceso a la justicia (Fiscalía, Medicina Legal, Policía, Procuraduría, Defensoría, UARIV) han incorporado variables para la identificación de las personas LGBTQ+ en sus sistemas de información misional, estos avances han sido desiguales y persisten problemas transversales en materia de registro, interoperabilidad, producción y acceso a la información sobre violencia contra personas LGBTQ+, y, en general, de invisibilidad estadística. Entre los cuales se destacan: (i) cada institución usa variables distintas, en ocasiones sin diferenciar la identidad de género de la orientación sexual; (ii) la inclusión de variables para la identificación de la OSIG en los sistemas de información no ha estado acompañada de criterios de aplicación claros ni de procesos permanentes de capacitación a las personas encargadas de captar los datos, lo que afecta su calidad; (iii) persisten problemas de incongruencia y de inconsistencia, por lo que la información reportada por una misma entidad puede variar entre el nivel departamental y el nacional, y (iv) no se han definido criterios unificados para el registro de la información, protocolos de interoperabilidad ni procedimientos para el intercambio regular de información o para la depuración de los sistemas de información. A lo anterior se suma que la mayor parte de las instituciones no utiliza esta información para publicar estadísticas oficiales de manera periódica sobre la violencia contra las personas LGBTQ+ o el acceso a la justicia en estos casos, imponen barreras para que la sociedad civil acceda a esta información y no son transparentes sobre la forma en que operan estos sistemas de información, lo que dificulta la veeduría ciudadana (Colombia Diversa, 2020; Colombia Diversa, 2022b).

Las limitaciones en la medición estadística de la población LGBTQ+ representa un desafío para el diseño e implementación de políticas públicas. Si bien Colombia, principalmente el DANE, ha avanzado en la identificación y medición estadística de la población LGBTQ+ al incluir preguntas de identidad de género y orientación social en encuestas sociales (Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH, Encuesta Nacional de Calidad de Vida – ECV, Encuesta Multipropósito – EM) y con la creación del Registro Voluntario para la Visibilidad de la Diversidad Sexual y de Género en Colombia, aún existen varios retos en materia de visibilidad estadística. Por un lado, las categorías y definiciones empleadas en las encuestas no reflejan la diversidad y complejidad de las identidades de la población LGBTQ+, hoy no se cuenta con un instrumento para medir a la población intersexual, queer y otros colectivos no representados en las siglas LGBT. Por otro lado, los métodos tradicionales de recolección (entrevista directa presencial o telefónica) pueden generar sesgos de deseabilidad social en las respuestas de estas preguntas por temor a la estigmatización y discriminación si revelan su identidad u orientación, a este fenómeno se le conoce como sesgo de deseabilidad social.

También se presentan limitaciones en comparación, ya que no existen estándares uniformes para la recolección y reporte de datos sobre la población LGBTQ+, por lo que hay diferencias significativas entre encuestas y otras fuentes de información. Por último, esta población se ve limitada a la representatividad geográfica y estadística de las encuestas, por lo que, no es posible desagregar la información a los niveles requeridos, como a nivel municipal y para cada colectivo. Adicional a esto, debido a las frecuencias bajas, las preguntas relacionadas con las representaciones de la población LGBTQ+ que se incluyen en muchas ocasiones terminan excluidas de las mediciones de las operaciones estadísticas o se cambian las preguntas, lo que limita la consistencia de información en el tiempo. Este es el ejemplo de la pregunta sobre intención de voto para una persona LGBT en la Encuesta de Cultura Política.

Ambientes laborales discriminatorios para las personas LGBTQ+

Es fundamental promover la contratación de personas LGBTQ+ en entidades públicas como una acción afirmativa que permita la transformación de la cultura organizacional en la institucionalidad. Sin embargo, no solo se trata de avanzar en dicha contratación sino elevar los esfuerzos para brindar las herramientas para que las personas puedan contar con las condiciones para el desarrollo y de permanencia de su trabajo. Para el caso de las personas LGBTQ+, un ambiente laboral negativo donde se reproduzcan discursos y prácticas relacionadas con el rechazo a las orientaciones sexuales y las identidades de género diversas, puede hacerlas sentir inseguras, vulnerables, experimentar

acoso o encontrarse con un desconocimiento de sus identidades. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018, pág. 6).

Así mismo, es importante considerar las múltiples barreras de las personas LGBTQ+ en sus procesos formativos, lo que repercute en la posibilidad de cumplir con los perfiles solicitados por las entidades públicas. Esto no significa que las personas LGBTQ+ no cuenten con los conocimientos o las capacidades para el desarrollo de las funciones asociadas a los cargos, sino que tienen perfiles académicos y profesionales distintos, incluso mucha de la experiencia viene de trabajos en el ámbito organizativo y comunitario. A la hora de proyectar acciones afirmativas, como la contratación de personas LGBTQ+ en las entidades públicas, se debe evaluar la flexibilidad de los requisitos y la posibilidad de realizar convalidaciones que permitan subsanar la falta de cumplimiento de determinados requisitos (Fundación Corona, 2022, pág. 53).

Se hace necesario que las acciones afirmativas orientadas a la vinculación de personas LGBTQ+ en entidades públicas garanticen los acompañamientos necesarios para un buen desempeño laboral. Las consecuencias de los fallos en la familiarización que pueden tener las personas LGBTQ+, en especial las personas trans, con las dinámicas del mundo del trabajo, lleva muchas veces a que las personas desistan de los procesos por la estigmatización y la presión que reciben por sus tonos de voz, formas de afrontamiento y resolución de los conflictos, herramientas comunicativas, formas de regulación emocional, entre otras. En este punto, es fundamental el reconocimiento de los efectos que la discriminación y las violencias por prejuicio tienen en el desarrollo de habilidades blandas para las personas LGBTQ+, lo cual puede llevar a la profundización de prácticas de discriminación si no se acompañan de forma adecuada (Fundación Corona, 2022, pág. 57).

Otras formas de discriminación hacia las personas LGBTQ+ en estos contextos se relacionan con el entorpecimiento, la inequidad y la desprotección laboral. El entorpecimiento laboral son todas las acciones que buscan obstaculizar el cumplimiento de las labores que realizan las personas, así como el ocultamiento de insumos, documentos o instrumento para el desarrollo de las tareas asignadas. Por otra parte, la inequidad laboral se materializa en la asignación de funciones que menosprecian a la persona o desconocen sus capacidades y posibilidades en razón a su orientación sexual y/o identidad de género. Por último, la desprotección laboral se constituye como conductas que ponen en riesgo la integridad a partir de órdenes y asignación de funciones sin los requisitos mínimos de protección y seguridad para la persona (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2018, pág. 10).

Las personas trans y no binarias que se vinculan laboralmente o por prestación de servicios a entidades públicas enfrentan barreras para el reconocimiento de su identidad. Una de estas barreras se relaciona con el acceso a documentos una vez realizada su tránsito,

especialmente relacionada con los cambios en los documentos de identidad, certificaciones académicas y laborales. Aunque el Estado Colombiano garantiza el cambio del componente sexo en la cédula de ciudadanía mediante el Decreto 1227/15, la ley no contempla gratuidad frente al procedimiento. Esto resulta un impedimento para que las personas trans y no binarias en situación de vulnerabilidad económica puedan acceder al trámite ya que resulta costoso y largo ante las notarías públicas.

Realizar el cambio en certificados académicos y laborales implica trámites costosos y desgastantes, lo que les excluye de espacios laborales por falta de documentos que soporten su formación académica y/o experiencia laboral. Incluso, algunas instituciones educativas se niegan a expedir los certificados con los nombres actualizados de las personas trans y no binarias, particularmente las instituciones educativas “femeninas” o “masculinas”, donde argumentan que debido a las características de la institución no se puede registrar como graduada a una persona que no corresponda al género hacia el cual enfocan su formación. Esto se complejiza mucho más para las personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado o que son migrantes (Fundación Corona, 2022, pág. 43).

Otra barrera importante se relaciona con la necesidad de realizar adecuaciones de los espacios físicos del entorno laboral que se enmarcan en normas de género binarias. Particularmente las personas trans y no binarias se enfrentan en las entidades a miradas y tratos incómodos en el ingreso a espacios como los baños, donde incluso se les solicita que utilicen el baño de su sexo asignado y no del género desde el cual se reconocen. Las personas no binarias se ven obligadas a ubicarse en una dinámica binaria que les resulta incómoda y violenta en su forma de construir su identidad. Eso es importante ya que, en algunas entidades incluso, estos espacios son utilizados para el cambio de ropa o de uniformes, generando intimidación y miedo para las personas. Estas situaciones también pueden instalar sensaciones de malestar que derivan en la renuncia a los espacios o en prácticas que pueden afectar la salud física y mental de las personas como la privación del uso de los baños durante su jornada laboral (Fundación Corona, 2022, pág. 75).

Es importante también resaltar que no existen lineamientos claros para la incorporación del enfoque de género OSIG en el material institucional y los planes de fortalecimiento de las entidades. Se debe garantizar el respeto del nombre identitario de las personas trans y no binarias, así como su materialización en elementos de identificación como el carné y el correo institucional y la asignación de uniformes, en los casos que son necesarios, acordes con la identidad de la persona o con aquellas prendas que le hagan sentir mayor comodidad. Así mismo, garantizar representaciones variadas y acordes a la conformación de familias y redes de apoyo de las personas LGBTIQ+ en los planes de bienestar y las actividades como el día de la familia, el día de la madre o el padre, donde

se reconozcan las familias conformadas por personas LGBTQ+ en sus diversidades (Fundación Corona, 2022: 75).

Dentro de las barreras que enfrentan las personas LGBTQ+ contratadas en entidades públicas también se encuentra la presión por modificar su apariencia física. Tanto las personas trans y no binarias, como lesbianas, gays y personas bisexuales que tienen una expresión de género fuera del binarismo de género, se enfrentan a regulaciones por parte de su entorno laboral con relación a su apariencia física. Aparecen entonces cuestionamientos frente al uso de prendas que “no corresponden” a su género asignado; así como interpelaciones frente al corte de pelo y uso de maquillaje y accesorios. Estas situaciones generan inseguridad se derivan en prácticas de hostigamiento que ponen en tensión las garantías para las personas LGBTQ+ en sus entornos laborales (Fundación Corona, 2022, pág. 77).

Las entidades públicas no desarrollan estrategias internas de comunicación que promuevan el respeto a la diversidad para favorecer la eliminación de prejuicios y prácticas de discriminación en su interior. Es importante promover al interior de las entidades la conmemoración de fechas emblemáticas que reflejen las luchas históricas de la población LGBTQ+ en la exigibilidad de sus derechos. Así mismo, incluir a las personas LGBTQ+ en las comunicaciones internas relacionadas con esta población y en otros temas relevantes dentro de las entidades, permite visibilizar que las personas LGBTQ+ se destacan no solo por su orientación sexual e identidad de género sino también por otros aspectos de su vida. Para lo anterior, es importante asegurar que las acciones comunicativas no reproduzcan prejuicios y estereotipos sobre las personas LGBTQ+ sino que fomenten el respeto, la igualdad, la no discriminación y la transformación cultural al interior de las entidades públicas (DAFP, 2022, pág. 29).

Barreras en la transversalización del enfoque OSIG

Las personas LGBTQ+ se enfrentan a prejuicios y prácticas de discriminación al acercarse a servicios y entidades públicas del orden nacional y territorial. La gestión pública debe ser, por principio, un espacio libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género y en ese sentido no puede estar atravesada por creencias que afecten la materialización efectiva de los derechos de ninguna población o persona. En ese sentido, para garantizar de entrada un trato digno y no discriminante se deben establecer relaciones desde el respeto a la diversidad, así como denunciar cualquier tipo de violación de derechos como un compromiso de cada persona que trabaja con el Estado (DAFP, 2022, pág. 21).

Persisten prácticas de discriminación o prejuicio hacia la población LGBTQ+ por parte de las personas que ejercen como funcionarias, servidoras, contratistas o

colaboradoras del Estado. Es común encontrar vigentes medidas discriminatorias como la atención diferencial por género (días de atención a hombres y días de atención a mujeres) que desconoce las necesidades de las personas con identidades de género diversas, así como la restricción del uso de baños para las personas trans y personas no binarias, basadas en prejuicios sobre su identidad de género, lo que perpetúa patrones de discriminación hacia las personas con orientaciones sexuales o identidad de género diversas por parte de las entidades públicas.

El uso del genérico masculino para referirse a la ciudadanía excluye a las personas LGBTIQ+ y desconoce su construcción identitaria. Para combatir esto es fundamental la implementación del lenguaje incluyente usando palabras o expresiones que abarquen la multiplicidad de géneros, así como la eliminación de expresiones sexistas. Esto aplica tanto para documentos escritos, respuestas a solicitudes, comunicaciones y respuestas ciudadanas, como para los espacios de atención e interlocución con la ciudadanía. Para esto también es importante cambiar la nominación en genérico masculino de los procesos y procedimientos de las entidades, incorporando el lenguaje incluyente, como por ejemplo no usar “atención al ciudadano” sino “atención a la ciudadanía”. Así mismo, es fundamental transformar las representaciones en piezas gráficas y audiovisuales vinculando la participación de personas LGBTIQ+ para favorecer su visibilización y reforzar el compromiso del sector público con la garantía de los derechos de esta población (DAFP, 2022, pág. 25).

Existe un desconocimiento sobre las rutas para la transversalización del enfoque de género OSIG orientadas a salvaguardar los derechos de las personas LGBTIQ+ en las entidades públicas del Estado. Las personas que ejercen la función pública no cuentan con información disponible que permita materializar el enfoque OSIG a partir de la implementación de acciones afirmativas específicamente dirigidas a este grupo poblacional donde se destine un presupuesto concreto, o con la incorporación de las variables de OSIGD en los registros administrativos que se recaban y en sus instrumentos propios de atención o prestación de servicios a la ciudadanía. Además, no se cuenta con procedimientos claros de formación a profesionales de las entidades en la materialización del enfoque de género centrado en personas OSIG, que permita generar las herramientas para guiar a la ciudadanía en los procesos de registro, pero también para abordar comentarios discriminatorios que puedan reproducirse en su diligenciamiento, así como mejorar los procesos de gestión y producción de conocimiento (DAFP, 2022, pág. 14).

No se cuenta con directrices y lineamientos claros sobre la creación de grupos de género y diversidad al interior de las entidades públicas. De esta manera, no se cuenta con el mecanismo propicio al interior de las entidades para implementar políticas orientadas

a la apropiación de las herramientas necesarias para tener un mejor abordaje de la diversidad, como por ejemplo las políticas de contratación de equipos humanos diversos en diferentes áreas de las organizaciones públicas, la incorporación del enfoque en los instrumentos de planeación y en los de participación. Actualmente en las entidades es común encontrar equipos que adelantan acciones por la equidad de género, pero específicamente para las mujeres, sin que se amplíen esos equipos para atender también otras necesidades que se derivan de las relaciones de poder de este sistema, incluyendo a las de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (DAFP, 2022, pág. 35).

Los presupuestos sensibles al género no contemplan a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, lo que impide el direccionamiento de recursos públicos específicos para avanzar en la igualdad de género que reconozca las necesidades de las personas LGBTIQ+. Es fundamental que, para alcanzar el logro efectivo de esta apuesta de la igualdad de género, se incorporen variables que permitan dar alcance a estos presupuestos con una mirada más amplia sobre el género y las personas LGBTIQ+ (COWATER, 2017, pág. 52); así como a la generación de herramientas complementarias, hoy inexistentes, como los trazadores presupuestales LGBTIQ+, que permite hacer seguimiento al esfuerzo institucional real para mejorar materializar los derechos de las personas LGBTIQ+ y mejorar sus condiciones de vida.

Insuficiente implementación del enfoque OSIGD en los instrumentos de planeación territorial

Por otro lado, la formulación de políticas públicas municipales, distritales o departamentales para las personas de los sectores sociales LGBTIQ+ es crucial para diagnosticar y abordar de manera efectiva las condiciones de vida particulares esta población en Colombia. Esta descentralización permite una comprensión más precisa de las necesidades y desafíos específicos que enfrenta esta población en diversas regiones del país. Al implementar políticas adaptadas a contextos locales, se pueden tomar decisiones más informadas y pertinentes, promoviendo la inclusión y el bienestar de las personas LGBTIQ+ desde una perspectiva interseccional y territorial.

La diversidad de actos administrativos y normativos adoptados por distintas entidades territoriales en Colombia evidencia un avance en la institucionalización de políticas públicas dirigidas a la población LGBTIQ+. Ciudades como Santa Marta, Ibagué, y Neiva, y departamentos como Magdalena, Atlántico y Meta han promulgado acuerdos, decretos y ordenanzas que adoptan políticas públicas dirigidas a estos sectores sociales, así como otros mecanismos o instancias complementarias como mesas intersectoriales y comités para la protección y promoción de los derechos de las personas con orientaciones sexuales

e identidades de género diversas. Estas iniciativas son cruciales para garantizar un marco de acción coordinado que permita monitorear y evaluar el impacto de las políticas públicas, y asegurar que se adapten a las necesidades cambiantes de la comunidad LGBT en diferentes contextos geográficos.

Tabla 14. Entidades territoriales con Políticas Públicas LGBT por tipo de acto

Tipo de Acto	Ciudades/Departamentos
Acuerdo	Santa Marta, Galapa (Atlántico), Aracataca (Magdalena), Sincelejo, El Paso (César), Montería, Ciénaga (Magdalena), Tunja, Ibagué, Neiva, Pereira, Armenia, Dosquebradas (Risaralda), Barrancabermeja, Bogotá D.C, Medellín, Bucaramanga, Cali, Pasto, Quibdó, Arauquita, Villavicencio
Decreto	San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Riohacha, Manizales, Quibdó, Meta, Casanare, Villavicencio, San José del Guaviare, Caquetá, Riohacha, Cartagena, Bogotá D.C
Ordenanza	Magdalena, Atlántico, Sucre, Quindío, Valle del Cauca, Nariño, Meta, Arauca

Fuente: DNP (2024), con información del Ministerio del Interior (2023).

Sin embargo, no se cuenta con información sobre la articulación entre las políticas públicas para la población LGBTIQ+ y otros instrumentos de planeación y ordenamiento, lo cual garantiza los recursos y una ejecución efectiva de los propósitos definidos para las poblaciones. Las políticas públicas, al ocupar una posición preponderante entre los instrumentos de planeación del territorio, deben ser integradas de manera coherente con los instrumentos de planeación del territorio y el modelo de ordenamiento, lo que resulta crucial para asegurar que la visión de largo plazo de las políticas públicas para la mejora en las condiciones de vida de las personas LGBTIQ+ no solo se mantenga, sino que también se refuerce a través de la planificación territorial y la gestión de recursos. No se cuenta con lineamientos construidos por los Ministerios competentes que ayuden a las entidades territoriales a integrar estos instrumentos; ni espacios de intercambio y/o generación de conocimiento entre diferentes municipios y ciudades promovidos por el nivel nacional para mejorar las capacidades institucionales en los territorios.

Finalmente, es importante reconocer que el país no cuenta con instrumentos que permitan medir la capacidad de las entidades públicas del orden nacional y territorial para garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+ y para territorializar las acciones definidas en las políticas públicas orientadas a este propósito. Al respecto, el Ministerio del Interior realizó en el año 2020 la actualización del *Índice de Capacidad Administrativa de Política Pública LGBTIQ+*, el cual realizó la medición de estos dos aspectos en las ciudades capitales del país, usando tres (3) categorías, once (11) dimensiones y ochenta y un (81)

preguntas aplicadas (Ministerio del Interior, 2020). Sin embargo, este índice no tiene una periodicidad establecida que permita hacer mediciones constantes, lo cual es clave si se tiene en cuenta que dentro del análisis se incluye la capacidad administrativa según planes de desarrollo, instrumento que se cambia cada 4 años. Así mismo, no se han realizado mediciones similares en entidades del orden nacional con competencias en la garantía de los derechos LGBTQ+, lo que permitiría tomar decisiones para mejorar las capacidades institucionales del nivel central.

5. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA

5.1. Objetivo general

Disminuir las barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y violencias asociadas a estructuras de discriminación y prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas que limitan el goce efectivo de derechos de la población LGBTQ+ y se materializan de manera diferenciada a nivel territorial e interseccional.

5.2. Objetivos específicos

OE1. Disminuir las representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTQ+ que impiden el goce efectivo de sus derechos en ámbitos educativos, familiares, culturales, de comunicación, en el espacio público y en los medios de transporte.

OE2. Aumentar el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTQ+.

OE3. Reducir las violencias por prejuicio que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTQ+, así como vacíos en la prevención, atención y sanción de las mismas.

OE4. Fortalecer la articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTQ+ y la transversalización del enfoque OSIGD desde una perspectiva interseccional.

5.3. Plan de acción

Esta sección corresponde a un trabajo preliminar que aún está en proceso de discusión y concertación entre las entidades del Gobierno, y está sujeta a cambios y ajustes que

puedan derivarse de dichos diálogos. De ninguna manera expresa las decisiones del Consejo Nacional de Política Económica y Social.

La presente *Política para la garantía de los derechos de la población LGBTQ+:* *Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación* incluye a la fecha un total de 120 acciones consolidadas en el PAS (Anexo A.), cuyo propósito es brindar alternativas y estrategias de solución, desde las competencias de las entidades del orden nacional, a las distintas problemáticas identificadas previamente en el diagnóstico para disminuir las barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y violencias asociadas a estructuras de discriminación y prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas, que limitan el goce efectivo de derechos de la población LGBTQ+, y se materializan de manera diferenciada a nivel territorial e interseccional. De las 120 acciones concertadas con las diferentes entidades de orden nacional en la presente sección solo se incluyen 36 acciones, las otras 84 acciones se encuentran en el Formato PAS (Anexo A.)

5.3.1. Disminuir las representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTQ+ que impiden el goce efectivo de sus derechos en ámbitos educativos, familiares, culturales, de comunicación, en el espacio público y en los medios de transporte

El primer eje estratégico de la política que busca disminuir las representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacia la población LGBTQ+ tiene un total de veintitrés acciones, de las cuales a continuación se presentan las nueve principales.

Entre 2025 y 2035, el Ministerio de Educación Nacional **implementará un componente de transformación de los estereotipos sobre la población LGBTQ+ dentro y fuera del aula de clase en la estrategia de formación en competencias ciudadanas y socioemocionales dirigida a la comunidad educativa.** Este componente buscará combatir el bullying y la discriminación que las personas LGBTQ+ siguen experimentando en contextos educativos en razón de su orientación sexual y/o identidad de género y que puede manifestarse de manera física, verbal, relacional, indirecta o virtual. El Ministerio de Educación Nacional deberá diseñar el componente, socializarlo a nivel nacional, implementarlo y hacer seguimiento a través de informes de sistematización de experiencias.

Entre 2025 y 2035, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar **implementará una estrategia de apoyo integral con recursos pedagógicos y acompañamiento psicosocial e intercultural a los diferentes tipos de familia con integrantes LGBTQ+ en especial a través**

de la modalidad de acompañamiento Intercultural (étnica-Campesina), para fomentar el bienestar e integración familiar a partir del respeto, no discriminación y aceptación de la diversidad. Esto debido a que el hogar es uno de los primeros espacios en los que niñas, niños, adolescentes y jóvenes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas enfrentan discriminación, lo que hace que muchas sean expulsadas o decidan huir de sus hogares. El ICBF diseñará, implementará y hará seguimiento a la implementación de esta estrategia.

Entre 2025 y 2035, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar implementará un proceso formativo certificado para el personal involucrado en la ruta de adopción y protección de derechos a NNA para brindar herramientas técnicas y conceptuales que permitan reducir las prácticas de discriminación hacia personas LGBTQ+ interesadas en adoptar. Este proceso formativo buscará reducir los obstáculos y prácticas discriminatorias que las personas LGBTQ+ siguen enfrentando en los procesos de adopción debido a los prejuicios hacia sus OSIGD, incluso a pesar de los avances jurisprudenciales que han reconocido la adopción homo y transparental. El ICBF diseñará el proceso y formará a autoridades administrativas, equipos psicosociales y otros actores involucrados en el proceso de adopción.

De 2025 a 2034, el Ministerio de Igualdad y Equidad diseñará e implementará una estrategia de transformación cultural para la erradicación de la discriminación y la prevención de violencias por prejuicio hacia personas LGBTQ+. Esta estrategia combatirá los prejuicios y estereotipos negativos que se usan para justificar la discriminación y las violencias por prejuicio contra las personas LGBTQ+ en distintos territorios del país, especialmente en áreas rurales o en territorios habitados por pueblos étnicos. El Ministerio diseñará e implementará la estrategia en dos fases (una primera de 2025 a 2029 y una segunda de 2030 a 2033) y posteriormente hará una evaluación final.

Entre 2026 y 2035, el Ministerio de Transporte diseñará y socializará una estrategia sectorial para la transformación cultural con énfasis en la concientización sobre los efectos negativos de imaginarios y estereotipos que afectan a las personas LGBTQ+ en el uso del transporte y su infraestructura en todos sus modos para los funcionarios y colaboradores de las entidades. Esta estrategia buscará erradicar los prejuicios que generan actos de discriminación y violencias por prejuicio contra las personas LGBTQ+ mientras usan el transporte público, lo que a su vez afecta el goce efectivo de otros derechos. El Ministerio diseñará, socializará y hará seguimiento a la implementación de la estrategia.

Entre 2026 y 2035, el Ministerio de Igualdad y Equidad implementará una estrategia de construcción de conocimiento mediante campañas de sensibilización con grupos étnicos y campesinos para promover el reconocimiento, autorreconocimiento y el respeto

de las personas LGBTQ+ en diálogo con sus creencias y cosmovisiones. Esto con el fin de promover la visibilización, el respeto, la inclusión y la garantía de los derechos de las personas LGBTQ+ que hacen parte de estas comunidades. Para esto, el Ministerio diseñará, socializará e implementará la estrategia, y hará seguimiento mediante informes de sistematización de experiencias.

De 2025 a 2035, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones **implementará una estrategia nacional para la producción y circulación de herramientas audiovisuales, a través de operadores de los servicios de televisión pública y radio difusión, con temáticas, participación e involucramiento activo de personas LGBTQ+ para promover la inclusión social, la superación de estereotipos y la resignificación de representaciones sociales con perspectiva interseccional, encaminadas a la protección de derechos humanos y la transformación cultural.** Esto con el fin de fortalecer el papel fundamental de los medios de comunicación para la visibilización de manera positiva de las personas LGBTQ+, resaltar sus aportes al bienestar de sus comunidades y promover sus derechos. Para esto, el Ministerio diseñará e implementará la estrategia, y hará seguimiento de los contenidos audiovisuales producidos para circulación con temáticas y/o participación de personas LGBTQ+.

Desde el 2025 hasta el 2034, el Ministerio de Igualdad y Equidad, **implementará dentro del programa Aguante Popular por la Vida el desarrollo de los contenidos audiovisuales, materiales pedagógicos y/o campañas de sensibilización sobre la diversidad sexual y de género donde sus temáticas aporten a la transformación de imaginarios y estereotipos discriminatorios dentro de escenarios deportivos y barras futboleras.** Para esto se crearán piezas comunicativas creadas por organizaciones barristas y deportivas que aporten a la superación de estas percepciones e imaginarios sobre las personas LGBTQ+ en el deporte.

Desde el 2025 hasta el 2034, el Ministerio del Igualdad y Equidad **incorporará en la caracterización de población barrista indicadores de orientación sexual e identidad de género que permita implementar acciones para abordar la discriminación hacia las personas LGBTQ+ y generar espacios seguros dentro de los escenarios deportivos.** Para esto, serán caracterizadas las organizaciones barristas a nivel nacional con el objetivo de visibilizar la diversidad sexual y de género y sus necesidades específicas en el marco del disfrute del deporte y la recreación.

5.3.2. Aumentar el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTQ+

El segundo eje estratégico de la política que busca Aumentar el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTIQ+ tiene un total de cuarenta y tres acciones, de las cuales a continuación se presentan las trece principales.

Entre 2025 y 2035, el Ministerio de Igualdad y Equidad **diseñará e implementará estrategias para el goce efectivo de derechos y las alternativas de vidas para las mujeres LBTI en actividades sexuales pagas, a través de procesos enfocados a empleabilidad, emprendimientos, generación de ingresos, acceso humano a la alimentación, acceso a educación y al derecho fundamental a la salud.** Esto debido a que las personas LGBTIQ+ que ejercen actividades sexuales pagadas son algunas de las que enfrentan mayores barreras para el acceso y goce efectivo de sus derechos económicos sociales y culturales, mayores niveles de vulnerabilidad, pobreza e inseguridad alimentaria, y mayores riesgos de violencias por prejuicio. Para esto, el Ministerio diseñará, implementará y hará seguimiento de las estrategias.

De 2025 a 2033, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **implementará un programa de fortalecimiento empresarial dirigido a unidades productivas lideradas por personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y/o con vinculación de población LGBTIQ+.** Esto como una forma de promover el acceso, la permanencia y la continuidad de las personas LGBTIQ+ en puestos de trabajo, y así fortalecer las oportunidades laborales, de generación de ingresos y de seguridad alimentaria. Para esto, el Ministerio hará seguimiento del número de personas con identidades de género diversas que acceden a inclusión financiera, crédito, y fortalecimiento empresarial a través del programa, en los sectores priorizados.

Entre 2025 y 2030, la Agencia para el Desarrollo Rural **incluirá dentro de la estrategia de comercialización un enfoque especial para la población OSIGED.** Esto como una forma de fortalecer la visibilidad, las capacidades productivas, la generación de ingresos, la seguridad alimentaria y el arraigo de las personas LGBTIQ+ que viven y trabajan en zonas rurales. Para esto, la ADR hará seguimiento del número de productores con orientación sexual e identidad de género diversas OSIGD y/o LGBTIQ+ beneficiados con los servicios de apoyo del Modelo de Comercialización.

Entre 2025 y 2032, el Ministerio de Salud y Protección Social **implementará un lineamiento para la eliminación de barreras de acceso a los servicios de salud para población LGBTIQ+, relacionado con trato digno y humanizado en la prestación de los servicios.** Con esto, el Ministerio buscará combatir los prejuicios y estereotipos negativos que siguen dando lugar a actos discriminatorios y atención indigna por parte del personal de salud. El Ministerio elaborará el lineamiento (para lo cual promoverá la participación de

organizaciones LGBTQ+ a nivel nacional), realizará asistencias técnicas para su socialización y hará seguimiento a la socialización por parte de las entidades territoriales.

Entre 2025 y 2030, el Ministerio de Salud y Protección Social **desarrollará una estrategia de comunicación sobre el derecho a la atención integral en salud para personas intersexuales y sus familias, aplicando los enfoques diferenciales de género con mirada interseccional y con énfasis en curso de vida, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3280 de 2018.** Esto debido a que unas de las principales barreras para el acceso a la salud para las personas intersex, además de los estereotipos negativos hacia sus características sexuales, es la ausencia de conocimientos sobre sus necesidades diferenciales, criterios claros y servicios de calidad para la atención con oferta de servicios diferenciales. Para esto, el Ministerio identificará las variables relevantes para la creación de la estrategia, diseñará, creará e implementará la estrategia en distintas fases, y finalmente hará informes de resultados de su implementación.

Entre 2025 y 2030, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio **desarrollará un estudio para caracterizar la condición habitacional de los hogares LGBTQ+ como insumo para la formulación de política de vivienda diferencial.** Esto debido a que las personas LGBTQ+ enfrentan mayores retos para el acceso a soluciones de vivienda y a mayores niveles de déficit habitacional, lo que se agrava por la ausencia de rutas con enfoque diferencial e interseccional en los instrumentos existentes. Para esto, el Ministerio diseñará la metodología, validará los resultados de su aplicación y las recomendaciones con expertos y otras entidades relevantes, y socializará los resultados.

Entre 2025 y 2035, el Ministerio de Igualdad y Equidad **implementará acciones que incentiven a las comunidades Étnicas y Campesinas a incorporar en las iniciativas productivas personas que se autorreconocen como parte de la población LGBTQ+ en territorios priorizados.** Con esto buscará promover la visibilización y la integración productiva de las personas LGBTQ+ a las comunidades étnicas y campesinas de distintos territorios del país, así como apoyar sus iniciativas productivas y fortalecer la generación de ingresos y la seguridad alimentaria. Para esto, el Ministerio hará seguimiento del número de iniciativas productivas presentadas por las comunidades Étnicas y campesinas que incluyan dentro de sus beneficiarios a personas que se autorreconocen como LGBTQ+.

El Ministerio de Igualdad y Equidad desde el 2025 hasta el 2026, **implementará una estrategia en puntos de atención integral desde los enfoques diferenciales y de orientaciones sexuales e identidades de género diversas dirigida a población LGBTQ+, especialmente población trans y no binaria en condición de migración internacional.** Para esto se hará un diagnóstico de la población LGBTQ+, especialmente población trans y no binaria en condición de migración internacional que son orientados, atendidos y

beneficiarios de servicios en los puntos de atención integral, posteriormente se diseñará la estrategia de atención, orientación e inclusión, la capacitación del personal en los puntos de atención y finalmente la coordinación de la estrategia con los gobiernos locales contrapartes de los puntos de atención integral para la puesta en marcha de la estrategia.

Desde el 2026 al 2035, el Ministerio del Deporte **promoverá la participación inclusiva de la población LGBTQ+ en los programas de deporte escolar, deporte social comunitario, recreación y actividad física de la oferta institucional dirigidos a la población general**, a través de acciones que posibiliten la participación libre de discriminación y violencia por prejuicio contra las personas LGBTQ+ en los escenarios deportivos.

Desde el 2026 hasta el 2035, el Ministerio del Deporte **diseñará, socializará e implementará un lineamiento para la incorporación de las variables de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los registros administrativos para el Sistema Nacional del Deporte, la actividad física y la recreación**, para esto se realizará un informe de revisión documental sobre la incorporación de las variables en los registros administrativos a nivel internacional y nacional, se construirá el lineamiento que deberá ser socializado y finalmente se hará un informe anual de implementación en el Ministerio.

Desde el 2025 al 2027, el Ministerio del Interior **fortalecerá a través de asistencias técnicas las en materia de participación ciudadana, específicamente en los temas de participación político-electoral, control social, veedurías ciudadanas, rendición de cuentas y política pública de participación ciudadana de las organización y liderazgos LGBTQ+**, con el propósito de promover la participación incidente de la ciudadanía LGBTQ+.

Desde el 2025 al 2027, el Ministerio del Interior **realizará talleres de formación para líderes y lideresas con enfoque LGBTQ+ abordando temas como liderazgos políticos, sistemas políticos, días de elecciones, financiación de campañas y transparencia electoral**. Para esto, la identificación de líderes y lideresas LGBTQ+ se realizará en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Departamento Administrativo de Planeación para el desarrollo de los talleres de formación y promover la participación incidente de la ciudadanía LGBTQ+.

Desde el 2025 hasta el 2027, el Ministerio del Interior **realizará encuentros de formulación, fortalecimiento y seguimiento de planes de autoprotección de organizaciones y colectividades de los sectores sociales LGBTQ+ en los territorios**. Esto con el propósito de incidir en las capacidades, habilidades y retos que experimentan las

organizaciones y colectividades LGBTQ+ en sus ejercicios locales de defensa de derechos y visibilización de riesgos y violencias en sus territorios.

5.3.3. Reducir las violencias por prejuicio que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTQ+, así como vacíos en la prevención, atención y sanción de las mismas

El tercer eje estratégico de la política que busca reducir las violencias por prejuicio que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTQ+ tiene un total de treinta acciones, de las cuales a continuación se presentan las siete principales.

Desde el 2025 hasta el 2034, el Ministerio de Igualdad y Equidad, **brindará orientación y atención integral a personas LGBTQ+ víctimas de violencias por prejuicio y actos de discriminación incluyendo el seguimiento y monitoreo de casos**, con el propósito de atender los vacíos en la prevención y atención de las violencias que experimentan las personas LGBTQ+ en el territorio nacional y de las cuales existe un subregistro.

El Ministerio de Igualdad y Equidad **diseñará e implementará una estrategia de refugio y representación jurídica para personas LGBTQ+ que se encuentren en situación de riesgo en razón a hechos de violencia por prejuicio y discriminación** desde el 2025 hasta el 2034, para esto realizará un seguimiento de la implementación, análisis de impacto y ajustes al diseño a partir de los hallazgos durante la implementación con el objetivo de hacer ajustes que permitan una evaluación integral que responda a las necesidades de la población LGBTQ+ que requiere acceder a representación jurídica y servicios de refugio.

Desde el 2025 hasta el 2031, la Fiscalía General de la Nación **diseñará e implementará una metodología que permita la medición de los lineamientos de investigación diseñados para los delitos asociados al prejuicio y la discriminación contra población LGBTQ+ incorporando indicadores para identificar y evaluar si el prejuicio fue un factor motivador del acto de violencia**. Para esto, se elaborará un documento que contenga el diseño de la metodología, posteriormente se socializará la metodología y se realizarán informes sobre la implementación de esta.

El Ministerio de Justicia y del Derecho **formará a funcionarios y funcionarias del nivel territorial con competencias en la ruta de atención a violencias por prejuicio, incluyendo a las comisarías de familia, en la estrategia para la no revictimización y aceleración de la atención y acceso a la justicia a víctimas de violencia contra personas LGBTQ+** desde el 2025 hasta el 2035. Este proceso formativo tiene el propósito de reducir las barreras de acceso a justicia y revictimización de las personas LGBTQ+ víctimas de violencia por prejuicio durante los procesos de atención y denuncia.

Desde el Ministerio de Igualdad y Equidad se pondrá en funcionamiento una línea telefónica de atención a nivel nacional a víctimas de discriminación y violencias por prejuicio contra personas LGBTQ+ desde el 2025 hasta el 2034, dando cuenta del funcionamiento de la línea de manera anual con relación a los casos atendidos.

Desde el 2025 hasta el 2028, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desarrollará estrategias en las distintas modalidades de promoción, prevención y protección sensibles al reconocimiento de las diversidades dirigidas a niños, niñas y adolescentes, sus familias y sus comunidades, con enfoque de género, enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género para la prevención y atención de las violencias por prejuicio, incluyendo enfoques interseccionales (étnicos, de movilidad humana, discapacidad, entre otros) y enfoque territorial en todo el territorio nacional. Para esto, se actualizarán los modelos de atención, se implementarán asistencias técnica y divulgación de buenas prácticas en función de la prevención de las violencias por prejuicio y acciones afirmativas por parte de los operadores de las modalidades, así como la definición de una ruta diferencial para la atención de las violencias por prejuicio con enfoque interseccional y territorial.

Desde el 2025 hasta el 2028, el Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un mecanismo interinstitucional de seguimiento a la situación de derechos de las personas LGBTQ+ privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, con procedimientos de respuesta rápida y efectiva para abordar incidentes de violencia y discriminación, para esto se articulará con el Sistema Nacional LGBTQ+ del Ministerio de Igualdad y Equidad, en donde se medirá el tiempo de respuesta desde que se recibe una queja de discriminación, violencia o acosa con base en la orientación sexual e identidad de género, hasta que se implemente una acción de respuesta efectiva.

5.3.4. Fortalecer la articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTQ+ y la transversalización del enfoque OSIGD desde una perspectiva interseccional

El cuarto eje estratégico de la política que busca fortalecer la articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTQ+ tiene un total de veinticuatro acciones, de las cuales a continuación se presentan las siete principales.

El Ministerio de Salud y Protección Social **identificará las variables referentes a la población LGBTQ+ requeridas para su caracterización en los sistemas de información**

del sector salud desde el 2025 hasta el 2035 para la incorporación y construcción del catálogo de datos necesarios para la superación de barreras en la atención a la población LGBTQ+, incluyendo el seguimiento y reporte anual a partir de la construcción del catálogo.

Desde el 2025 hasta el 2034, el Ministerio de Igualdad y Equidad **diseñará y realizará seguimiento a la implementación de la estrategia de transversalización del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en las entidades nacionales y territoriales promoviendo el reconocimiento y la garantía de los derechos de la población LGBTQ+ desde la misionalidad de cada entidad**. Para esto, se diseñará la estrategia y se realizará seguimiento de esta, incluyendo un análisis de impacto, ajustes al diseño y evaluación final de la estrategia.

Desde el 2030 hasta el 2034, el Departamento Nacional de Planeación **elaborará un informe bienal sobre las condiciones de vida de la población LGBTQ+ que incluya al menos una dimensión de derechos de acuerdo con el documento CONPES LGBTQ+**, contribuyendo a la producción de información y la disponibilidad de datos sobre las condiciones de vida de la población LGBTQ+ en el territorio nacional.

El Departamento Administrativo de la Función Pública durante el 2025 hasta el 2028, **implementará un programa de empleo incluyente en las entidades del sector público dirigido a población LGBTQ+ incluyendo una estrategia de capacitaciones, una guía para la vinculación de personas LGBTQ+, espacios seguros en el entorno laboral, tales como la creación de redes de mentoría, programas de acompañamiento a la integración y grupos de afinidad**, con el fin de fomentar la inclusión y el apoyo continuo a las personas vinculadas. Para esto, se realizará el diseño del programa de empleo incluyente identificando las vacantes en la Agencia Pública de Empleo, se difundirá entre las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas y las entidades públicas y se realizará evaluaciones y ajustes al programa durante su implementación.

Desde el 2027 hasta el 2034 **se actualizará el lineamiento para la integración del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en la formulación de los planes de desarrollo territorial y desde el 2025 hasta el 2028 se implementará un lineamiento para la incorporación del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los planes de fortalecimiento institucional de las entidades del nivel nacional** a cargo del Departamento Nacional de Planeación, con el propósito de incorporar y transversalizar el enfoque diferencial por orientaciones sexuales e identidades de género diversas en las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Desde el 2025 hasta el 2034, el Ministerio de Igualdad y Equidad **coordinará y pondrá en funcionamiento las instancias reglamentadas en el Sistema Nacional LGBTQ+**,

para esto serán difundidos los informes de la Comisión Intersectorial de la Política Pública LGBTQ+ y los informes semestrales del Comité Técnico por el Sistema Nacional LGBTQ+.

5.4. Seguimiento

El seguimiento a la ejecución física y presupuestal de las acciones propuestas para el cumplimiento de los objetivos del presente documento se realizará a través del PAS contenido en el Anexo A. En este se presenta el listado completo de las acciones de la política para la garantía de los derechos de la población LGBTQ+, las entidades responsables de su implementación, los indicadores asociados a su cumplimiento, así como los hitos de avance relacionados, y las respectivas metas de avance por año.

El reporte de avance en la implementación de cada acción se realizará por parte de las entidades responsables al DNP a través del aplicativo web SisCONPES. Las acciones de política se desarrollarán en un período estimado de diez años y su seguimiento se hará de forma semestral entre diciembre de 2025 y junio de 2036.

5.5. Financiamiento

Para efectos del cumplimiento de los objetivos de la *Política para la garantía de los derechos de la población LGBTQ+: Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación*, las entidades responsables de la implementación de las acciones planteadas gestionarán y priorizarán, en el marco de sus competencias, recursos para la financiación de las actividades conforme lo establecido en el PAS. Lo anterior, se realizará teniendo en cuenta el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector. Esta política tiene una vigencia de diez años, a partir del 2025 y hasta el 2035.

6. RECOMENDACIONES

El Departamento Nacional de Planeación (DNP y el Ministerio de Igualdad y Equidad recomiendan al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES):

1. Aprobar la Política para la garantía de los derechos de la población LGBTIQ+: Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación planteada en el presente documento CONPES, incluyendo su Plan de Acción y Seguimiento (Anexo A).

2. Solicitar a las entidades involucradas en el presente documento CONPES priorizar los recursos para la puesta en marcha de las estrategias contenidas en el mismo, de acuerdo con el Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector.

3. Solicitar al Departamento Nacional de Planeación:

a. Elaborar un informe bienal sobre las condiciones de vida de la población LGBTIQ+ que incluya al menos una dimensión de derechos de acuerdo con el documento CONPES LGBTIQ+

b. Actualizar el lineamiento para la integración del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en la formulación de los planes de desarrollo territorial

c. Implementar un lineamiento para la incorporación del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los planes de fortalecimiento institucional de las entidades del nivel nacional

4. Solicitar al Ministerio de Igualdad y Equidad:

a. Diseñar e implementar una estrategia de transformación cultural para la erradicación de la discriminación y la prevención de violencias por prejuicio hacia personas LGBTIQ+.

b. Implementar una estrategia de construcción de conocimiento mediante campañas de sensibilización con grupos étnicos y campesinos para promover el reconocimiento, autorreconocimiento y el respeto de las personas LGBTIQ+ en diálogo con sus creencias y cosmovisiones.

c. Implementar dentro del programa Aguante Popular por la Vida el desarrollo de los contenidos audiovisuales, materiales pedagógicos y/o campañas de sensibilización sobre la diversidad sexual y de género donde sus temáticas aporten a la transformación de imaginarios y estereotipos discriminatorios dentro de escenarios deportivos y barras futboleras.

d. Incorporar en la caracterización de población barrista indicadores de orientación sexual e identidad de género que permita implementar acciones para abordar la

discriminación hacia las personas LGBTQ+ y generar espacios seguros dentro de los escenarios deportivos.

e. Diseñar e implementar estrategias para el goce efectivo de derechos y las alternativas de vidas para las mujeres LGBTI en actividades sexuales pagas, a través de procesos enfocados a empleabilidad, emprendimientos, generación de ingresos, acceso humano a la alimentación, acceso a educación y al derecho fundamental a la salud.

f. Implementar acciones que incentiven a las comunidades Étnicas y Campesinas a incorporar en las iniciativas productivas personas que se autorreconocen como parte de la población LGBTQ+ en territorios priorizados.

g. Implementar una estrategia en puntos de atención integral desde los enfoques diferenciales y de orientaciones sexuales e identidades de género diversas dirigida a población LGBTQ+, especialmente población trans y no binaria en condición de migración internacional.

h. Brindar orientación y atención integral a personas LGBTQ+ víctimas de violencias por prejuicio y actos de discriminación incluyendo el seguimiento y monitoreo de casos.

i. Diseñar e implementar una estrategia de refugio y representación jurídica para personas LGBTQ+ que se encuentren en situación de riesgo en razón a hechos de violencia por prejuicio y discriminación.

j. Poner en funcionamiento una línea telefónica de atención a nivel nacional a víctimas de discriminación y violencias por prejuicio contra personas LGBTQ+

k. Diseñar y realizar seguimiento a la implementación de la estrategia de transversalización del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en las entidades nacionales y territoriales promoviendo el reconocimiento y la garantía de los derechos de la población LGBTQ+ desde la misionalidad de cada entidad.

l. Coordinar y poner en funcionamiento las instancias reglamentadas en el Sistema Nacional LGBTQ+.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN). (2022). Informe sobre Inclusión Laboral de Excombatientes.

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017). Línea Técnica Política Pública LGBTI, Sector Movilidad

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2018). Cartilla sobre acoso laboral a personas LGBTI. Bogotá.

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019a). Goce del derecho a la ciudad de las personas transgénero habitantes de calle.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2019b). Encuesta de Movilidad 2019.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). Efectos de las violencias y abandono familiar en personas de los sectores sociales LGBTI en Bogotá. Bogotá.
- ANT. (2017). Decreto Ley 902 2017. Obtenido de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20902%20DEL%2029%20DE%20MAYO%20DE%202017.pdf>
- Arias-Gómez, M. C & Hernández-Albarracín, B.A (2022). Florecer en la tormenta: Las barreras que enfrentan las personas LGBT migrantes en Colombia. Boletín personas LGBT migrantes. Colombia Diversa-
- Barreto Plaza, J. A., & Villalobos Cruz, V. A. (2020). Representaciones sociales de la inclusión de la población LGBT en educación superior . *Análisis*, 52(97), 431-458. <https://doi.org/10.15332/21459169/5752>.
- Baudó Agencia Pública. (2023). Perfilar el odio. El mapa de los 11.617 crímenes contra la población LGBTIQ en Colombia en la última década. Disponible en: <https://baudoap.com/perfilar-el-odio/>
- BID. (2023). Análisis descriptivo de la Encuesta Pulso Social (EPS)-Periodo de referencia octubre del 2022. Bogotá: Juan David Forero, Consultor BID.
- BID. (2023). Consultoría para la formación de Política Publica LGBTIQ+ en Colombia. Camila Esguerra Muelle, Ashly Loaiza Sosa. Bogotá.
- BID. (22 de Julio de 2022). Moviliblog. Ideas de transporte y movilidad para América Latina y el Caribe. Obtenido de In-Visibles en el transporte y el espacio público: Experiencias de movilidad de la comunidad LGBTQ+: <https://blogs.iadb.org/transporte/es/in-visibles-en-el-transporte-y-el-espacio-publico-experiencias-de-movilidad-de-la-comunidad-lgbtq/>
- BID. (28 de Junio de 2021). Ciudades sostenibles. Obtenido de Ciudades con Orgullo: Planificación Urbana Inclusiva con las Personas LGBTQ+ : <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/ciudades-con-orgullo-planificacion-urbana-inclusiva-con-las-personas-lgtbq/>
- Bozzano, H. (2012, October). El territorio usado en Milton Santos y la inteligencia territorial: iniciativas y perspectivas.

- Brigeiro, M., Castillo, E., & Murad, R. (2009). Encuesta LGBT: Sexualidad y Derechos participantes de la marcha de la ciudadanía LGBT de Bogotá, 2007. Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos.
- Bustamante, Walter. (2008). Homofobia y agresiones verbales: la sanción por transgredir la masculinidad hegemónica : Colombia 1936-1980. Medellín: Todográficas.
- Bustamante, Walter. (2011). La Corte Constitucional y su tarea de re- nombrar los derechos humanos de la diversidad sexual y de género. En: Revista electrónica. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Número
- Caribe Afirmativo. (2011). Situación de los derechos humanos de la población de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en la región Caribe 2007-2010.
- Caribe Afirmativo (2017). Personas LGBTI víctimas de discriminación racial. Obtenido de Caribe Afirmativo: <https://caribeafirmativo.lgbt/personas-lgbti-victimas-discriminacion-racial/>
- Caribe Afirmativo y Colombia Diversa (2019) ¡Es ahora! Investigación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de personas afrodescendientes e indígenas LGBT, en cinco municipios de Colombia.
- Caribe Afirmativo. (2020a). "Análisis de acciones a población LGBT desde planes de desarrollo territoriales en Colombia". Barranquilla: Caribe afirmativo.
- Caribe Afirmativo. (2020b). Contra la Pared. Situación de Derechos humanos de las personas LGBT en el Caribe colombiano 2009-2019.
- Caribe Afirmativo. (2020c). Obtenido de ¿Raizal Pride?: <https://caribeafirmativo.lgbt/raizal-pride/>
- Caribe Afirmativo. (2020d). Acceso a la justicia de personas LGBT víctimas de violencia por prejuicio en Colombia.
- Caribe Afirmativo. (2021a). Entre silencios y palabras. Libro I. Factores de persistencia de las violencias contra personas LGBT.
- Caribe Afirmativo. (2021b). Exploración de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe Colombiano.
- Caribe Afirmativo. (2022a). Rutas de atención migratorias, acceso a salud y atención de casos de VBG de personas LGBTI+ migrantes venezolanas, en Colombia.
- Caribe Afirmativo. (2022b). La CIDH promueve enfoques para personas LGBTIQ+ privadas de la libertad, reconociéndolas como grupo poblacional vulnerable.

- Caribe Afirmativo. (2022c). Desafiar la incertidumbre. Fragmentos de vida y trayectorias de personas venezolanas LGBT+ en situación de movilidad humana en Colombia. Barranquilla: Caribe Afirmativo.
- Caribe Afirmativo. (2023a). La Corte Constitucional ordenó una ruta de atención médica y de afirmación de género a personas trans privadas de la libertad.
- Caribe Afirmativo. (2023b). Con polleras y en tacones Historia de las movilizaciones LGBTQ+ en el Carnaval de Barranquilla. Barranquilla.
- Caribe Afirmativo y Observatorio de Asuntos de Género de Norte de Santander. (2022). "Yo no quiero esto para mi vida". Informe sobre personas LGBT víctimas de trata de personas en Antioquia, Santander y Norte de Santander.
- Caribe Afirmativo y Victory Institute. (2021). Informe de seguimiento a personas LGBTI en cargos de elección popular.
- Caro, F. C. (2020). Más allá de Stonewall: el Movimiento de Liberación Homosexual de Colombia y las redes de activismo internacional, 1976-1989. *Historia Crítica*(75): 93-11.
- Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (Cinep/PPP) (2024) Revista Noche Niebla N.º 68 Julio-diciembre de 2023.
- Centro Nacional de Consultoría. (2023). Estudio sobre Oficios Manuales y Artesanales.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. CNMH - UARIV - USAID - OIM.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). Un carnaval de resistencia: memorias del reinado trans del río Tuluní.
- CEPAL. (2019). La autonomía de las Mujeres en escenarios económicos cambiantes. Santiago: (LC/CRM.14/3).
- CFS. (2012). En buenos términos con la terminología.
- CIDH . (2015). Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América.
- CIDH. (2021). Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021.
- CIDH. (1 de Marzo de 2023). Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex. Obtenido de OEA » CIDH » Relatorías » Derechos de las

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DLGBTI/default.asp>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva 24/17 sobre Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Comunicado de prensa. Con el motivo del Día Internacional de la Visibilidad Transgénero, la CIDH y experto de la ONU urgen a los Estados a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas transgénero. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/069.asp>

Colombia Diversa y Caribe Afirmativo. (2018). La discriminación, una guerra que no termina. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gais, bisexuales y trans en Colombia, 2017.

Colombia Diversa. (2008). Situación de los derechos humanos de lesbianas, hombres gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia, 2006-2007.

Colombia Diversa. (2017). Primer caso de homicidio de una mujer trans que es reconocido como feminicidio en Colombia. Obtenido de Colombia Diversa:
<https://colombiadiversa.org/blogs/primer-caso-de-homicidio-de-una-mujer-trans-que-es-reconocido-como-feminicidio-en-colombia/>

Colombia Diversa. (2018a). Entretejiéndonos Herramientas para la defensa de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de la población afro e indígena LGBT en Colombia.

Colombia Diversa. (2018b). Familias bajo sospecha. La batalla por la igualdad de las parejas del mismo sexo en Colombia.

Colombia Diversa. (2018c). Un parche que resiste. Recomendaciones para la reparación colectiva de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.

Colombia Diversa. (2021a). Nada que celebrar. Informe de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en Colombia 2020.

Colombia Diversa. (2021b). Más que cifras. Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2019.

Colombia Diversa. (2021c). Me he quedado con tantas cosas por decirte. Violencia por prejuicio y búsqueda humanitaria de personas LGBT dadas por desaparecidas en el conflicto armado colombiano.

Colombia Diversa. (2022a). La violencia no nos impide ser y amar. Informe situación de derechos humanos personas LGBT 2021.

- Colombia Diversa. (2022b). Cuentas pendientes: una aproximación al acceso a la justicia para las personas LGBT en Colombia 2020-2022.
- Colombia Diversa. (2022c). Florecer en la tormenta: las barreras que enfrentan las personas LGBT migrantes en Colombia.
- Colombia Diversa. (2022d). Alguien te busca: Herramientas para la búsqueda de personas LGBT dadas por desaparecidas. Bogotá.
- Colombia Diversa. (2023a). Guía para la atención sin daño y garante de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en contextos de movilidad humana.
- Colombia Diversa. (2023b). La realidad de la discriminación. Situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Colombia.
- Colombia Diversa. (2023c). Informe sobre la Población Migrante LGBTIQ+ en Colombia
- Colombia Diversa. (2024). La realidad de la discriminación. Boletín de homicidios contra personas LGBTIQ+ 2023.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2020). El riesgo de defender y liderar: Pautas comunes y afectaciones diferenciales en las violaciones de los derechos humanos de las personas defensoras en Colombia.
- Comisión Colombiana de Juristas. (2021). El deber de protección y el derecho a defender derechos Balance de las rutas de protección para líderes, lideresas sociales, personas defensoras de derechos, exguerrilleros y exguerrilleras de las FARC-EP en proceso de reincorporación, sus comunidades, pueblos y organizaciones. Agosto de 2018 a diciembre de 2020.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. (2022). Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado.
- Correa, G. (2016). La invención clínica de la homosexualidad en Colombia, 1890-1980. . En: Revista de Psicología. Universidad de Antioquia, Colombia.
- Cotrina, Y. E. (Enero-Junio de 2018). Diversidad sexual en la historia jurídica colombiana. Pensamiento Jurídico(47), 149-165.
- Cowate. (2017). Taller de herramientas para la transversalización de la perspectiva de género.
- CRC. (2022). Representaciones Sociales en la Televisión Abierta Colombiana.

- DAFP . (2022). Lineamientos para la inclusión del enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD) en las políticas orientadas a mejorar la relación Estado-ciudadanía. V.1.
- DANE, & UNFPA. (2022). Caracterización demográfica y socioeconómica de los hogares de parejas del mismo sexo en Colombia.
- DANE. (2022). Encuesta Pulso Social. Población LGBT y Bienestar Subjetivo (Periodo de referenica enero-mayo de 2022).
- DANE. (2022). Registro voluntario para la visibilidad de la diversidad sexual y de género en Colombia.
- DANE. (2023a). Mercado laboral de la población LGBT.
- DANE. (2023b). Registro voluntario para la Visibilidad de la diversidad sexual y de género en Colombia.
- DANE. (2023c). Encuesta nacional de calidad de vida (ECV).
- DANE. (2024). Mercado laboral de la población LGBT. Año móvil octubre 2023 - septiembre 2024. Boletín técnico 13 de noviembre de 2024.
- Defensoría del Pueblo. (2018). Informe Defensorial: Cuando autoridad es discriminación. Violencia policial contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas en espacios públicos.
- Defensoría del Pueblo. (2020). Informe Defensorial: Diversidades en prisión. Situación de derechos humanos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios y penitenciarios.
- Defensoría del pueblo. (2021a). Informe Derechos Humanos de personas OSIGD -LGBTI 2020-2021. Bogotá D.C.
- Defensoría del Pueblo. (2021b). Informe defensorial visita CIDH Colombia protesta social abril-junio 2021.
- Defensoría del Pueblo. (2021c). Informe sobre Condiciones Penitenciarias.
- Defensoría del Pueblo. (2021d). Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación.
- Defensoría del Pueblo (2022b) Informe derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI 2021: Una radiografía del prejuicio.

- Defensoría del Pueblo. (2023a). Una radiografía del prejuicio: informe anual 2022 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI y balance de la Política Pública Nacional 2019-2022 en Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2023b). Una radiografía del prejuicio. Boletín anual 2023 de derechos humanos de personas OSIGD-LGBTI.
- Defensoría del Pueblo. (2023c). Informe sobre la situación de derechos humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI en el Magdalena Medio.
- Defensoría del Pueblo. (2024a). Entre la desigualdad y el prejuicio: Informe sobre la situación de Derechos Humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI en Santander.
- Defensoría del Pueblo. (2024b). Situación de la violencia basada en género y la garantía de los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+ OSIGD rurales del pacífico colombiano. Volumen II.
- Defensoría del Pueblo. (2024c). Situación de la violencia basada en género y la garantía de los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+ OSIGD rurales del pacífico colombiano. Volumen III.
- Defensoría del Pueblo. (2024d). Situación de la violencia basada en género y la garantía de los derechos de las mujeres y personas LGTBIQ+ OSIGD rurales del pacífico colombiano. Volumen IV.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2024). Informe sobre la Trata de Personas en Colombia 2024.
- Departamento Nacional de Planeación- DNP. (2018). Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia. CONPES 3955.
- Departamento Nacional de Planeación - DNP. (2020). Documento diagnóstico sobre la situación de discriminación de la población LGBTI en Colombia. Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación – DNP. (2021). Situación de las personas trans en Colombia.
- Departamento Nacional de Planeación - DNP. (Febrero de 2023). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Colombia: DNP.
- Esguerra Muelle, C., & Bello Ramírez, A. (2013). Marco político y conceptual de la política pública nacional colombiana para la garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI (Lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex) y de las personas con identidades sexuales y de género n. Bogotá D.C: Ministerio del Interior.

- Esguerra Muelle, C., & Bello Ramírez, A. (2014). Interseccionalidad y políticas públicas LGBTI en Colombia: usos y desplazamientos de una noción crítica. En: Revista de Estudios Sociales, No 49. Universidad de los Andes, Colombia.
- Esguerra, C. (2006). Lo innominado, lo innominable y el nombramiento. Categorización y existencia social de sujetos sexuales. En: De mujeres, hombres y otras ficciones: Género y sexualidad en América Latina. . Universidad Nacional de Colombia.
- Esguerra, C., & Bello, A. (2014). Interseccionalidad y políticas públicas LGBTI en Colombia: usos y desplazamientos de una noción crítica. . En: Revista de Estudios Sociales, No 49. Universidad de los Andes, Colombia.
- Expósito, M. (2010). El devenir del sistema sexo-género. La necesidad de hablar de las mismas cosas. En: Cuadernos Kóre, 73-114.
- Fondo Lunaria (2020) "La gente me señala". Investigación sobre violencias hacia las mujeres jóvenes LBT.
- Fundación Corona. (2022). Diagnóstico y recomendaciones para la inclusión laboral de los sectores sociales LGBTI.
- Fundación GAAT. (2021a). 5 derechos en clave trans, Análisis sobre la situación de los derechos a la movilidad, la educación, el trabajo, la salud y la vivienda de las personas Trans en Colombia.
- Fundación GAAT. (2021b). Trans identifiquémonos: Informe sobre barreras socioculturales e institucionales de personas Trans en Bogotá, Medellín y Barranquilla: el derecho a la identidad como base fundamental de acceso a los derechos de las personas Trans en Colombia.
- Fundación Social. (2023). Informe sobre Proyectos de Capacitación y Empleo.
- González, S. (2014). Inteligencia territorial y la observación colectiva. Espacialidades, 4(2), 90-109.
- Ham, A., Guarín, Á., & Ruiz, J. (2024). How accurately are household surveys measuring the LGBT population in Colombia? Evidence from a list experiment. Labour Economics, 87.
- Human Rights Watch. (2023). Informe sobre Violaciones de Derechos Humanos en la Prisión.
- Igualdades Conectadas. (2019). Guía para incorporar la interseccionalidad en las políticas locales. . Cataluña, España.

- Ilex Acción Jurídica. (2021). Guía de herramientas para el abordaje de casos de racismo en entornos escolares.
- ILGA World. (2021a). COVID-19 Recovery: LGBTQI2S+ Indigenous Peoples, joint submission to the Special Rapporteur on Indigenous People.
- ILGA World. (2021b). LBTQI2S Indigenous Women and Gils: Current Issues and Challenges.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022). Forensis 2022. Datos para la Vida.
- Martinez, A. (2011). Los cuerpos del sistema sexo/género: aportes teóricos de Judith Butler. Revista de Psicología No. 12. Memoria Académica, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata, Argentina.
- Milton Santos. (2000). La naturaleza del espacio: Técnica y tiempo. Razón y emoción. Editorial Ariel.
- Ministerio de Educación Nacional. (2024). MEN_MATRICULA_ESTADISTICA_ES Educación. Matrícula Estadística de Educación Superior Desde El 2015 Hasta El 2020.
- Ministerio de Igualdad y Equidad. (2023). Memoria justificativa del decreto por el cual se reglamenta el mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTQI+..Ministerio de Igualdad y Equidad. (s.f). Información específica para grupos de interés. Disponible en: <https://www.minigualdadyequidad.gov.co/portal/Secciones/277957:Informacion-especifica-para-grupos-de-interes>
- Ministerio de Justicia. (2018). Recomendaciones para la prevención y atención de casos de trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans.
- Ministerio de Salud y Protección Salud. (2015). Ley Estatutaria No. 1751 de febrero de 2015. Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Obtenido de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf
- Ministerio de Salud. (2011). Por medio del cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dicatan otras disposiciones. Bogotá.
- Ministerio de Vivienda, C. y T. (2020). Metodología para la focalización de beneficiarios de subsidios de vivienda de interés social rural.
- Ministerio del Interior. (2020). Actualización del índice de Capacidad Administrativa de Política Pública.

- Ministerio del Interior, DNP y DAFP. (2022). Política pública de participación ciudadana. Documento preliminar para su formulación.
- MOE. (2022). Informe de LGBTIfobia en Política Junio 2021-Junio 2022.
- Naciones Unidas. (2015). Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, 4 de mayo de 2015, A/HRC/29/23
- Ochoa, M et Al. (2023). Violencia intrafamiliar. Medidas de protección en Medellín. Alcaldía de Medellín. Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Open Data Watch y Data2x. (2020). Cerrar la Brecha: Mapeo de la disponibilidad de datos de género en América Latina y el Caribe.
- Organización de Estados Iberoamericanos. (2019). Guía para la no discriminación en el contexto escolar.
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). Declaración de personas expertas en derechos humanos en el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia. .
- Organización de las Naciones Unidas. (2022). A/77/235. Informe del Experto Independiente sobre la Protección contra la Violencia y Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. . 77th session of the UN General Assembly in 2022.
- Organización de las Naciones Unidas. (2023). A/HRC/53/37. Libertad de pensamiento, conciencia y religión o convicciones. Informe del Experto Independiente sobre la Protección contra la Violencia y Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género. 53° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/53/37.
- Organización Internacional del Trabajo. (2023). Barreras de acceso a servicios de empleo, formación profesional e integración socioeconómica de las personas migrantes y refugiadas con experiencia de vida transfemenina en Bogotá. Lima: Oficina Internacional del Trabajo.
- Pantoja, C., Martínez, K., Jaramillo, J., & Restrepo, J. (2020). De la invisibilidad al continuum de homofobia: Barreras socioculturales para las familias LGBTI en Colombia. *Psicoperspectivas*(19).

- Peidro, S. (2021). La patologización de la homosexualidad en los Manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas. En: Revista de Bioética y Derecho. Universidad de Barcelona, España.
- Peñaranda Molina, H. A. (2022). Inequidades en servicios de salud desde la perspectiva LGBTQ+ en Bogotá, Colombia. Buenos Aires: Tesis de maestría FLACSO.
- Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.
- Profamilia y OFDA-USAID. (2020). Desigualdades en salud de la población migrante y refugiada venezolana en Colombia. ¿Cómo mejorar la respuesta local dentro de la emergencia humanitaria?
- Promsex, Colombia Diversa y Cattrachas. (2020). Informe Trinacional: Litigio estratégico de casos de violencia por prejuicio por orientación sexual, identidad y expresión de género en Colombia, Perú y Honduras.
- Red de Apoyo a la Reinserción. (2023). Estudio sobre Proyectos de Reinserción Social.
- Red de Mujeres LGBTQ+. (2023). Informe de la Población Migrante LGBTQ+.
- Rodríguez, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. . En: El Cotidiano, No. 134. Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SDCRD. (2020). Guía para la formulación e implementación de Estrategias de Transformación Cultural.. . Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2021a). Consideraciones para la formulación de políticas públicas municipales o departamentales para las personas de los sectores sociales LGBTI.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2021b). Diseño de una herramienta de focalización para las personas que usan los Paga-diaros en la ciudad.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2021c). Plan de Acción Política Pública LGBTI de Bogotá 2021-2032.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2024). Análisis de Derechos Humanos de las personas LGBTI que realizan actividades sexuales pagas.
- Secretaría Distrital de Planeación. (4 de Febrero de 2022). Documento CONPES D.C. 16 Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Actualización del

Plan de Acción de la “política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales. Bogotá D.C, Colombia: Publicado en el Registro Distrital No. 7359.

- SENA. (2024). Servicio Nacional de Aprendizaje. Obtenido de Poblaciones Vulnerables : <https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/Paginas/default.aspx>
- Sentiido; Colombia Diversa . (2016). Mi voz cuenta: encuesta de clima escolar LGBTI en Colombia 2016. Bogotá.
- Sentiido. (2022). Jóvenes LGBTIQ durante la pandemia del COVID-19 en Colombia.
- Servicio Público de empleo. (2024). Infografía. Inclusión laboral de la población LGBTIQ` en Colombia. Julio de 2024.
- Soto, D., & Molina, L. (2018). La Escuela Rural en Colombia como escenario de implementación de TIC. Saber, ciencia y libertad. Vol. 13, No. 1, Enero-Junio 2018 Págs. 275-289
- Suarez, M. (2022). La población transgénero y la adopción en Colombia: un estudio desde el municipio Cúcuta – Norte de Santander. Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de Magíster en Familias. Universidad Simón Bolívar.
- Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. (2022). Protocolo de atención para la empleabilidad para población LGBTI. Ministerio del Trabajo.
- UBPD. (2 de Junio de 2023). DóndeEstánLGBTIQ, el llamado de la UBPD y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas para buscar a sus seres queridos desaparecidos. Obtenido de <https://unidadbusqueda.gov.co/actualidad/lgbtiq-mes-orgullo-2023/>
- UCLA - Williams Institute on Sexual Orientation and Gender Identity Law. (2019). Estrés, salud y bienestar de las personas LGBT en Colombia: resultados de una encuesta nacional. Bogotá: UCLA - Universidad de California- Los Ángeles.
- UNESCO. (2020). Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. América Latina y el Caribe. Inclusión y educación: todos y todas sin excepción.
- UNESCO. (2020b). Documento de referencia preparado para el Informe GEM 2020 América Latina y el Caribe. Inclusión y educación: Todos y todas sin excepción. Diversidad sexual y educación en América Latina y el Caribe.
- UNESCO. (2024). Challenging systematic prejudices: an investigation into bias against women and girls in large language model. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000388971>

- UNFPA. (2019). Lineamientos de atención en los servicios de salud que consideran el enfoque diferencial, de género y no discriminación para personas LGBTI.
- Veeduría Ciudadana de la Política Pública Nacional LGBTI. (13 de Noviembre de 2020). Documento de Recomendaciones y Observaciones de la Veeduría Ciudadana de la PPN LGBTI al Plan de Acción de la Política Pública Nacional LGBTI. Bogotá, Colombia.
- Vicepresidencia. (2023a). Encuentros región Orinoquía para la actualización de la Política Pública Nacional LGBTI.
- Vicepresidencia. (2023b). Encuentros región Andina para la actualización de la Política pública nacional LGBTI.
- Vicepresidencia. (2023c). Encuentros región Amazonía para la actualización de la Política Pública Nacional LGBTI.
- Vicepresidencia. (2023d). Encuentros región Caribe para la actualización de la Política Pública Nacional LGBTI.
- Vicepresidencia. (2023e). Encuentros región Pacífico para la actualización de la Política pública nacional LGBTI.
- Viteri, M., & Gómez-Pineda, M. (2023). Inteligencia artificial y equidad de género un espejo de nuestras sociedades. Obtenido de Blog IADB.: <https://shorturl.at/luzEG>.
- Williams Institute on Sexual Orientation and Gender Identity Law. (2020). Estrés, salud y bienestar de las personas LGBT en Colombia: resultados de una encuesta nacional. Ángeles. Bogotá: : UCLA - Universidad de California- Los Ángeles.